Concejo de **Pasto**

ACUERDO No. 026
(Octubre 13 de 2009)

Por medio del cual se realiza la revisión ordinaria y ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto, adoptado mediante Decreto Municipal 0084 de 2003 y se dictan otras disposiciones.

El Honorable Concejo del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

ACUERDA:

TITULO PRELIMINAR
MARCO LEGAL

CAPITULO ÚNICO.
DEFINICIÓN, NORMAS Y PRINCIPIOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTICULO 1. Definición del Plan de Ordenamiento Territorial.

El Plan de Ordenamiento Territorial es el instrumento técnico y normativo, mediante el cual la administración municipal concertadamente con los actores sociales y particulares fijan objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo del municipio (áreas urbana y rural) a corto, mediano y largo plazo, para mejorar el nivel y calidad de vida, (en concordancia con el modelo de desarrollo socioeconómico y) en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales de la región.

ARTICULO 2. Normas que Reglamentan los Principios y Objetivos Globales del Ordenamiento Territorial en Colombia.

Las normas que sustentan los principios y objetivos globales del ordenamiento territorial en Colombia son:

1.- De Primer Orden

- Constitución Política de Colombia.
- Código Civil
- Código Penal
- Código de Procedimiento Civil
- Código de Procedimiento Penal
- Código de Minas

2.- De Ordenamiento Territorial.

- LEY 9 DE 1989 (Enero 11). Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

- LEY 388 DE 1997 (Julio 18). Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

- DECRETO 1504 DE 1998 (Agosto 4). Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

- LEY 810 DE 2003 (Junio 13). Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.

- DECRETO 564 DE 2006 (Febrero 24). Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de Interés Social, y se expiden otras disposiciones.

- DECRETO 097 DE 2006 (Enero 16). Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones.

- DECRETO 3600 DE 2007 (Septiembre 20). Por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.

- DECRETO 4300 DE 2007 (Noviembre 7). Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a planes parciales de que tratan los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, se subrogan los artículos 1°, 5°, 12 y 16 del Decreto 2181 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

- DECRETO 4065 DEL 2008 (Octubre 24). Por el cual se reglamenta las disposiciones de la ley 388 de1997, relativas a las actuaciones y procedimientos para la urbanización incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión.

- DECRETO 4066 DEL 2008 (Octubre 24). Por el cual se modifican los artículos 1°, 9°, 10, 11, 14, 17,18 y 19 del Decreto 3600 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

- LEY 1228 DE 2008 (Julio 16). Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.

- DECRETO 1069 DEL 2009 (Marzo 31). Por el cual se establecen condiciones para el calculo del índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural.

3.- De Servicios Públicos

- DECRETO 2257 DE 1986 (Julio 16). Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis.

- LEY 142 DE 1994 (Julio 11). Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

- DECRETO 1641 DE 1994 (Agosto 1). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 142 de 1994.

- LEY 373 DE 1997 (Junio 6). Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

- DECRETO 3087 DE 1997 (Diciembre 23). Por el cual se reglamentan las Leyes 142 y 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996, en relación con la liquidación, cobro, recaudo y manejo de las contribuciones de solidaridad y de los subsidios en materia de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por red física.

- DECRETO 302 DE 2000 (Febrero 25). Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

- DECRETO 556 DE 2000 (Marzo 28). Por el cual se reglamenta el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

- DECRETO 847 DE 2001 (Mayo 11). Por el cual se reglamentan las Leyes 142 y 143 de 1994, 223 de 1995, 286 de 1996 y 632 de 2000, en relación con la liquidación, cobro, recaudo y manejo de las contribuciones de solidaridad y de los subsidios en materia de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física.

- LEY 689 DE 2001 (Agosto 28). Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.

- DECRETO 1713 DE 2002 (Agosto 6). Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos".

- DECRETO 1729 DE 2002 (Agosto 6). Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones

-DECRETO 229 DE 2002 (Febrero 11). Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 302 del 25 de febrero de 2000.

- RESOLUCIÓN 1164 DE 2002 Por la cual se adopta el Manual de procedimientos para la Gestión Integral de Residuos hospitalarios y similares.

- DECRETO 3100 DE 2003 (Octubre 30). Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.

- DECRETO 3440 DE 2004 (Octubre 21). Por el cual se modifica el Decreto 3100 de 2003 y se adoptan otras disposiciones.

- RESOLUCIÓN 1433 DE 2004 (Diciembre 13). Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.

- DECRETO 838 DE 2005 (Marzo 23). Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.

- RESOLUCIÓN 1045 de 2004, Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones.

- DECRETO 1575 DE 2007 (Mayo 9). Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

DECRETO 1500 DE 2007 (Mayo 4). Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

- RESOLUCIÓN No. 18 – 1294 de 2008 (Agosto 6). Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

4.- De Señalización Vial

- LEY 769 DE 2002 (Agosto 13). Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

- RESOLUCIÓN 1050 DE 2004 (Mayo 5). Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia, de conformidad con los artículos 5°, 113, 115 y el parágrafo del artículo 101 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002".

5-. De los Recursos Naturales

- DECRETO 2811 DE 1974 (Diciembre 18). Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

- DECRETO 622 DE 1977 (Marzo 16). Por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte Xlll, libro II del Decreto- Ley número 2811 de 1974 sobre «sistema de parques nacionales»; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2a de 1959.

- DECRETO 1715 DE 1978 (Agosto 4). Por el cual se reglamentan parcialmente el Decreto- Ley 2811 de 1974, la Ley 23 de 1973 y el Decreto- Ley 154 de 1976, en cuanto a protección del paisaje.

- DECRETO 1594 DE 1984 (Junio 26). Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

- LEY 99 DE 1993 (Diciembre 22). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

- RESOLUCIÓN MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL 00541 DE 1994 (Diciembre 14). Por la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

- DECRETO 1449 DE 1977 (Junio 27). Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974.

- DECRETO 1713 DE 2002 (Agosto 6). Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- RESOLUCIÓN MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL 0058 DE 2002 (Enero 21). Por la cual se establecen las normas y limites máximos permisibles de emisión para incineradores y hornos crematorios de residuos sólidos y líquidos.

- DECRETO 1505 DE 2003 (Junio 6). Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con los planes de gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.

- RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 (Julio 28). Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

- DECRETO 1220 DE 2005 (Abril 21). Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

- PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PASTO POMCH 2009. Renace Río Pasto.

- PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PEGOF 2009.

6.- De la Publicidad Exterior

- LEY 140 DE 1994 (Junio 23). Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional.

7.- De los Planes de Desarrollo

- LEY 152 DE 1994 (Julio 15). Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

- LEY 1151 DE 2007 (Julio 24). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo.

8.- De la Defensa y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación.

- LEY 163 DE 1959 (Diciembre 30). Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación.

- DECRETO 264 DE 1963 (Febrero 12). Por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación.

- LEY 397 DE 1997 (Agosto 7). Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

- LEY 706 DE 2001 (Noviembre 26). Por medio de la cual se declaran patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras.

- LEY 1185 DE 2008 (Marzo 12). Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura – y se dictan otras disposiciones.

- RESOLUCION 1557 del 2007 del Ministerio de Cultura Por medio de la cual se declara el Carnaval de Negros y Blancos como bien de interés cultural de carácter nacional.

9.- De la Participación Ciudadana

- LEY 134 DE 1994 (Mayo 31). Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.

- LEY 472 DE 1998 (Agosto 5). Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

- LEY 850 DE 2003 (Noviembre 18). Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

10.- De la Modernización del Municipio

- LEY 136 DE 1994 (Junio 2). Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

11.- De la Integración de Personas con Limitación

- LEY 361 DE 1997 (Febrero 7). Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

- DECRETO 1538 DE 2005 (Mayo 17). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997.

- DECRETO 366 DE 2009 (Febrero 9). Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

12.- De la Distribución de Competencias

- LEY 715 DE 2001 (Diciembre 21). Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001). de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

13.- De la Propiedad Horizontal

- LEY 675 de 2001 (Agosto 3). Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.

14. De la Eliminación de Tramites

- DECRETO 1879 de 2008 (Mayo 29). Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 3. Normas que Determinan los Contenidos, Criterios y Métodos Específicos del Proceso de Revisión y Ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial.

Las normas que determinan los contenidos, criterios y métodos específicos de los procesos de revisión y ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial son:

1. LEY 388 de 1997 (Julio 18). Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

2. LEY 810 DE 2003 (Junio 13). Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.

3. DECRETO 2079 DE 2003 (Julio 25). Por el cual se reglamenta el artículo 12 de la Ley 810 de 2003.

4. LEY 902 DE 2004 (Julio 26). Por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

5. DECRETO 4002 de 2004 (Noviembre 30). Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 4. Principios del Ordenamiento Territorial.

Según la ley 388 de 1997, los principios que orientan el ordenamiento territorial en Colombia son:

1. Función social y ecológica de la propiedad.
2. Prevalencia del interés general sobre el particular.
3. Distribución equitativa de las cargas y beneficios.

ARTICULO 5. Función Pública del Urbanismo.

El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines.

a. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte, espacios públicos, su destinación al uso común y hacer efectivos los derechos constitucionales y construcción de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

b. Atender los procesos de cambio de uso del suelo y adecuarlo en aras del bien común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica y desarrollo sostenible.

c. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y beneficios del desarrollo y preservación del patrimonio cultural y natural.

d. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante las amenazas y riesgos naturales y antrópicos.

ARTICULO 6. Participación Democrática.

En ejercicio de las actividades que conforman la acción urbanística, la administración municipal deberá fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones a través de cabildos, audiencias públicas, veedurías ciudadanas y demás mecanismos de participación.

Conc. Arts. 1, 40, 41, 103 Constitución Política, Ley 134 de 1994.

ARTICULO 7. Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial: Pasto 2011: Realidad Posible es el área de jurisdicción del Municipio de Pasto.

ARTICULO 8. Vigencia y Aplicabilidad.

El Plan de Ordenamiento Territorial: Pasto 2011: Realidad Posible, establece como vigencia:

Componente General: Contenidos de Largo Plazo con una vigencia mínima de tres (3) periodos constitucionales de la administración municipal, equivalente a once (11) años.

Componente Urbano: Contenidos de Mediano Plazo con una vigencia mínima de dos (2) periodos constitucionales de la administración municipal, equivalente a siete (7) años.

Componente Rural: Contenidos de corto Plazo con una vigencia mínima de un (1) periodo constitucional de la administración municipal, equivalente a tres (3) años.

TITULO I.
COMPONENTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: PASTO 2011: REALIDAD POSIBLE.

CAPITULO 1.
MARCO CONCEPTUAL: PASTO UN MUNICIPIO GOBERNABLE, EQUITATIVO, COMPETITIVO, SOSTENIBLE Y CON IDENTIDAD TERRITORIAL.

ARTICULO 9. Modelo General del Plan de Ordenamiento Territorial: Pasto 2011: Realidad Posible.

El modelo de ordenamiento territorial para el municipio de Pasto está sustentado en el desarrollo de tres niveles de actuación:

1. Espacio regional: Pasto como centro de integración pacífico-andino-amazónico, constituye un nodo geopolítico ambiental que integra territorial y culturalmente tres sistemas diversos y complementarios para construir región.

2. Espacio sub-regional: Modelo territorial gobernable en lo político, equitativo en lo social, competitivo en lo económico, sostenible en lo ambiental y funcional en lo territorial. El espacio sub-regional estará integrado por Pasto y su interrelación con los municipios situados en torno al Volcán Galeras (Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Tangua y Yacuanquer), y los municipios de El Tambo, Buesaco y Chachagüi.

3. Espacio local: Pasto un municipio urbano y rural estructurado, equilibrado, consolidado y seguro.

a. Área urbana: Ciudad reestructurada en su organización físico espacial, consolidada, continua, equilibrada, dinámica, habitable, monocéntrica y respetuosa de su patrimonio; soportada en los sistemas de infraestructura básica y complementaria, espacio publico, movilidad, recursos naturales y ambientales, amenazas y riesgos, articulada por medio de una estructura vial radiocéntrica.

b. Área rural: Una estructura protegida en sus recursos naturales y ecosistemas estratégicos; productiva en los sectores agrícola, pecuario, forestal, pesquero, minero, agroindustrial, ecoturístico y artesanal; multicéntrica, interrelacionada en armonía y complementariedad con el área urbana. Impulsa el desarrollo de las principales cabeceras corregímentales y centros poblados mediante los sistemas estructurantes: Recursos Naturales y Ambientales, Productivo, Paisajístico Ecoturístico y de Investigación, Infraestructura básica y Complementaria, Espacio Público, Movilidad, Amenazas y Riesgo.

ARTICULO 10. Propósitos Generales del Plan.

Son propósitos generales del Plan de Ordenamiento Territorial: Pasto 2011: Realidad Posible, los siguientes:

1. Construcción integral de un Municipio: Fortaleciendo los espacios donde convivan armónicamente los habitantes de la zona urbana y rural, respetando las diferencias y la heterogeneidad social, espacial y cultural.

2. Consolidación de un Municipio competitivo: Impulsando procesos de desarrollo local y regional, con equidad y sostenibilidad, mejorando los ingresos económicos y niveles de productividad.

3. Optimización del uso, forma, función, ocupación y manejo del territorio: Planificando, administrando, conservando, protegiendo y aprovechando el suelo urbano y rural según sus potencialidades técnicas, urbanísticas, ambientales y físicas.

ARTICULO 11. De Los Principios Generales del Plan de Ordenamiento Territorial Pasto 2011: Realidad Posible.

Además de los principios generales señalados por la ley, el Plan de Ordenamiento Territorial: Pasto 2011: Realidad Posible, se fundamenta en los siguientes principios:

1. Gobernabilidad, para posibilitar la relación, participación efectiva, concertación y control en la interacción entre gobernantes y gobernados.

2. Equidad, para disminuir desigualdades políticas, sociales, económicas, ambientales, físico espaciales y de género de los habitantes del municipio en su conjunto y entre la población urbana y rural en particular.

3. Competitividad, implica crecimiento de la productividad, mejorando las condiciones de vida de los ciudadanos posicionando regional, nacional e internacionalmente al Municipio.

4. Sostenibilidad, que permite incrementar los niveles de productividad, para generar bienestar social en el presente sin comprometer su seguridad integral o degradar los recursos naturales, garantizando el uso, goce y disfrute de los mismos a las generaciones futuras.

5. Territorialidad, que genere la apropiación colectiva del espacio municipal, adecuándolo a condiciones de convivencia y habitabilidad con elementos de funcionalidad, movilidad y accesibilidad, valorando y conservando la historia e identidad en el contexto globalizado.

ARTICULO 12. Objetivo General.

El objetivo general del Plan de Ordenamiento Territorial: Pasto 2011: Realidad Posible es:

Consolidar política, económica, social, ambiental y espacialmente a Pasto como un municipio gobernable, equitativo, competitivo, sostenible y con identidad territorial, para mejorar la calidad de vida de la población mediante el impulso de procesos de desarrollo, a partir de nuestras fortalezas y potencialidades, en el escenario globalizado.

ARTICULO 13. Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos del Plan de Ordenamiento Territorial: Pasto 2011: Realidad Posible, son:

1. Para Alcanzar la Gobernabilidad:

Fortalecer la democracia local y la participación efectiva de los gobernados, sobre la base de la ética pública y privada, la idoneidad, la responsabilidad e imparcialidad para el ejercicio recíproco de los derechos, deberes y obligaciones.

2. Para Alcanzar la Equidad:

a. Mejorar la accesibilidad, cobertura, calidad y funcionalidad en la prestación de los servicios sociales, públicos e infraestructura urbana y rural para satisfacer las necesidades de la población.
b. Consolidar espacios de participación efectiva para la convivencia.

3. Para Alcanzar la Competitividad:

a. Consolidar el sector comercial y de servicios para posicionar a escala regional y nacional al municipio de Pasto.
b. Aprovechar el potencial del patrimonio natural y cultural para el desarrollo de actividades turísticas, ecoturísticas y artesanales, y crear nuevas alternativas de empleo e ingresos.
c. Promover procesos productivos, agroindustriales y microempresariales que generen valor agregado y empleo en el Municipio.
d. Optimizar los canales de comercialización a los productores de los diferentes sectores económicos para regular precios, asegurar el abastecimiento de la población y comercializar los excedentes en el contexto regional, nacional e internacional.

4. Para Alcanzar la Sostenibilidad:

a. Valorar, preservar, restaurar, conservar y manejar adecuadamente los recursos naturales, ambientales y culturales para garantizar la oferta ambiental urbana y rural del Municipio.

b. Sensibilizar y concientizar a la ciudadanía respecto a los riesgos naturales y antrópicos para prevenir y mitigar los desastres y su incidencia en los asentamientos humanos.

c. Proteger el paisaje natural y construido de los asentamientos rurales tradicionales para mantener su armonía y equilibrio con el entorno.

5. Para Alcanzar la Territorialidad:

a. Optimizar física, funcional y administrativamente el territorio municipal para garantizar el uso y manejo adecuado del suelo urbano y rural.
b. Consolidar la cultura como un elemento integrador para reafirmar la identidad local y regional.
c. Restaurar y conservar el patrimonio natural y cultural en sus diferentes manifestaciones para integrarlos a la actividad socioeconómica del Municipio.

ARTICULO 14. Políticas Generales.

Las políticas generales del Plan de Ordenamiento Territorial: Pasto 2011: Realidad Posible, son:

a. Modernización administrativa y financiera.

b. Desarrollo social humano sostenible.

c. Mejoramiento y optimización de la calidad y cobertura de los servicios sociales, públicos e infraestructura.

d. Conservación y fortalecimiento de las empresas sociales y comerciales del Municipio de Pasto.

e. Generación de empleo y trabajo productivo.

f. Desarrollo competitivo sostenible.

g. Ordenamiento, protección y valoración del territorio municipal.

h. Reequilibrio espacial y social.

i. Disminución del déficit de vivienda social.

j. El desarrollo de una movilidad segura, eficiente, accesible, ambiental y económicamente sostenible.

ATICULO 15. Estrategias Generales.

El Plan de Ordenamiento Territorial: Pasto 2011: Realidad Posible establece las siguientes estrategias:

1. Para Alcanzar la Gobernabilidad:

a. Comunicación para la movilización y participación ciudadana.

b. Optimización y manejo transparente de los recursos públicos.

c. Modernización y optimización de la estructura administrativa del ente territorial.

d. Control, seguimiento y evaluación del gasto público.

e. Planeación y gestión participativa concertada.

2. Para Alcanzar la Equidad:

a. Fortaleciendo la inversión social.

b. Facilitando el acceso de la población vulnerable a los beneficios del desarrollo integral.

c. Vinculación del sector privado a la valoración, protección, conservación, recuperación, restauración y utilización apropiada del patrimonio cultural y natural.

d. Ampliación de la cobertura y mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios sociales, públicos e infraestructura para los sectores urbano y rural.

e. Orientando la educación básica y superior hacia el desarrollo libre del conocimiento.

3. Para Alcanzar la Competitividad:

a. Mejoramiento y construcción de infraestructura vial, servicios públicos, sociales y equipamiento.

b. Implementando un plan de movilidad para el municipio de Pasto.

c. Fomento a la capacitación y formación de la mano de obra.

d. Fomento de la micro, pequeña y mediana empresa en el municipio.

e. Fomento de la comercialización de la artesanía.

f. Potencialización y promoción de los sitios turísticos.

g. Modernización y optimización de los procesos productivos y de comercialización agropecuaria.

h. Fomento de los procesos de agroindustrialización.

i. Desarrollo de procesos de investigación y transferencia de ciencia y tecnología.

j. Reorientando los procesos educativos hacia la productividad y la investigación.

4. Para Alcanzar la Sostenibilidad:

a. Valoración cualitativa y cuantitativa de la oferta y demanda de bienes y servicios naturales y ambientales.

b. Recuperación, conservación y preservación de los ecosistemas.

c. Coordinación Intra e Interinstitucional para el manejo ambiental y gestión del riesgo.

d. Investigación, educación y sensibilización en el manejo del riesgo.

e. Producción y desarrollo con ecoeficiencia.

f. Articulación con los programas sectoriales.

g. Desarrollo de convenios interinstitucionales para el fomento de la investigación científica.

h. Direccionamiento de las tasas retributivas y compensatorias y por utilización de aguas a la recuperación, protección y conservación de los recursos naturales.

5. Para Alcanzar la Territorialidad:

a. Fomento a la investigación y divulgación de las distintas manifestaciones del patrimonio natural y cultural local y regional.

b. Reestructuración integral del territorio municipal.

c. Desarrollo urbano y rural planificado, armónico y equitativo.

d. Apropiación y valoración colectiva de la identidad territorial.

e. Recuperación y validación del conocimiento ancestral y la memoria cultural de la población.

ARTÍCULO 16. Planes, Programas y Proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial: Pasto 2011 - Realidad Posible.

1. Para Alcanzar Gobernabilidad.

Plan: El municipio de Pasto un ente territorial democrático, transparente, eficiente y eficaz.

Programa: Fortalecimiento político, administrativo, financiero con coordinación Intra e Interinstitucional.

Proyectos:

- Capacitación y formación Municipal para la administración pública y la democracia.
- Creación e implementación de un ente que se encargue de la Compensación Familiar Municipal.
- Creación e implementación de los centros administrativos municipales (urbanos y rurales) de información y gestión – CAMIS.
- Conformación de zonas administrativas especiales.
- Constitución de un Fondo de Pensiones Municipal.
- Implementación de una reorganización administrativa y funcional.

Programa de sistematización: Para la transparencia y eficiencia de la administración pública.

Proyectos:

- Implementación y optimización del Sistema de Información Geográfica.
- Implementación del Sistema Integral de Información.

Plan: Participación local para el desarrollo de la democracia municipal.

Programa: Control y evaluación de la gestión municipal con participación ciudadana.

Proyectos:

- Implementación y fortalecimiento de escenarios de participación comunitaria: para el control y evaluación de la gestión municipal.
- Veedurías ciudadana y control social.
- Constitución del observatorio de la gestión municipal.
- Creación del canal de televisión y emisora radial municipal.

- Implementación y fortalecimiento de procesos de veeduría y control social a los proyectos de inversión del Municipio y para medir el nivel de cumplimiento del plan de desarrollo.
- Realización de audiencias públicas de rendición de cuentas a nivel geográfico y temático.

Programa: Pasto participante.

Proyectos:

- Implementación y fortalecimiento del proceso de presupuesto participativo - Cabildos, con participación de niños, adolescentes, jóvenes y población vulnerable.
- Establecimiento de escuelas de gobierno y semilleros de liderazgo con niños, niñas adolescentes y jóvenes.
- Realización de consejos comunitarios juveniles.
- Fortalecimiento de las organizaciones comunitarias: juntas de acción comunal, JAL, entre otras.
- Capacitación y formación continua integral a líderes comunitarios, con énfasis en la población joven.

Programa: Formación y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias.

Proyectos:

- Implementación y consolidación de la escuela de formación de líderes.
- Conformación de la red de organizaciones civiles.
- Cultura política.

Plan: Formación y cultura ciudadana: Pasto de todos y para todos.

Programa: Convivencia y seguridad ciudadana y citadina.

Proyectos:

- Convivencia Pacífica.
- Implementación observatorio del delito.
- Implementación observatorio de la convivencia y la concertación.
- Adecuación y mejoramiento del centro de rehabilitación femenina.
- Semilleros de conciliación y paz.
- Implementación de servicios de atención especializada a adolescentes infractores de la ley penal en el municipio de Pasto.
- Organización e implementación de la red de hogares de paso con la asistencia técnica del ICBF en el municipio de Pasto.
- Coordinación interinstitucional e intersectorial para que los niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados obtengan servicios de atención ambulatoria.

- Conformación de redes sectoriales y poblacionales de gestores de convivencia ciudadana y educativa en diferentes zonas del municipio de Pasto.
- Fortalecimiento de los planes e iniciativas de convivencia en las comunas 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y en el corregimiento de Catambuco.
- Establecimiento de planes integrales de convivencia, mediante la concertación transversal e interinstitucional en sectores, comunas y corregimientos del municipio de Pasto.
- Sensibilización a la población en procesos de: derechos y deberes, valores éticos y convivencia pacifica y prevención de violencia y maltrato.
- Detección y atención de casos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual.
- Implementación de medidas de emergencia en casos de maltrato infantil y adolescentes recepcionados.
- Adopción de medidas de protección en casos de violencia sexual reportados.
- Implementación de programas de formación en oficios con enfoque de valores y principios de asociatividad, solidaridad, respeto y ganancia desde la diferencia.
- Realización de encuentros lúdicos, intergeneracionales e ínterbarriales alrededor del juego limpio en el deporte.
- Establecimiento de procesos formativos con padres y madres articulados a los Centros de Justicia y Convivencia y a las Redes de Gestores de Convivencia.
- Constitución de comunidades seguras.
- Fortalecimiento y creación de Comisarías de Familia.
- Fortalecimiento institucional de atención integral a la población desplazada.
- Actualización a los conciliadores en procesos de equidad y elección de jueces de paz.
- Desarrollo de procesos y mecanismos alternativos para la resolución pacífica de conflictos y mejoramiento de la accesibilidad para la comunidad.
- Creación y fortalecimiento de los Centros de justicia y convivencia.
- Implementación de programas y proyectos orientados a disminuir las tasas de homicidios, suicidios y muertes no intencionales.
- Ejecución de programas y proyectos dirigidos a disminuir el número de lesiones por violencia interpersonal, hurtos callejeros y hurtos de vehículos y motocicletas.
- Implementación de programas y proyectos enfocados a disminuir la presencia de niños, adolescentes y jóvenes en sitios nocturnos no adecuados de conformidad a la Ley 1098 del 2006.
- Fortalecimiento del sistema de cámaras del circuito cerrado de televisión.
- Creación de zonas seguras.
- Construcción, mantenimiento y mejoramiento de centros de atención inmediata CAI.

- Creación, fortalecimiento y sostenibilidad de comités de paz, convivencia y seguridad.

Programa: Cultura ciudadana.

Proyectos:

- Diseño e implementación del Plan de Cultura Ciudadana.
- Constitución de una instancia que coordine, ejecute Intra e Inter institucionalmente el Plan de Cultura Ciudadana.
- Implementación de proyectos orientados a mejorar los comportamientos ciudadanos con respecto a autorregulación, corresponsabilidad y convivencia pacífica.

Programa: Cultura de lo público.

Proyectos:

- Implementación de los instrumentos para evaluar, hacer seguimiento y monitoreo del Plan de Desarrollo.
- Fortalecimiento de las herramientas de tecnología, información y comunicación TICs, que permitan la articulación tanto a nivel interno como externo de la gestión pública municipal.
- Creación del Plan de Comunicación Municipal.
- Implementación del Consejo Municipal de Comunicación.
- Establecimiento del Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de la Gestión de la Calidad articulado con el Sistema de Desarrollo Administrativo, con prioridad en el SISBEN y el sistema de estratificación socioeconómica.
- Establecimiento del plan de capacitación, para los servidores públicos de acuerdo con la normatividad vigente.
- Desarrollo de programas de bienestar social para los servidores públicos municipales.
- Aplicación y cumplimiento del Pacto por la Transparencia y Transparencia por Colombia.
- Establecimiento del Sistema General de Archivo Municipal.

Programa: Hacienda pública.

Proyectos:

- Fortalecimiento de las rentas tributarias municipales, con énfasis en los recursos propios.
- Austeridad y racionalización del gasto.
- Elaboración del presupuesto del municipio bajo el enfoque de resultados.

2. Para Alcanzar la Equidad.

Plan: Pasto municipio saludable.

Programa: Atención y promoción a la salud y prevención de la enfermedad.

Proyectos:

- Atención materna infantil.
- Vigilancia salud pública.
- Saneamiento básico.
- Transformación de los subsidios parciales a totales en el municipio de Pasto.
- Ampliación de la cobertura en régimen subsidiado para la población pobre y vulnerable del municipio de Pasto.
- Habilitación de la red pública y privada de salud, para el primer nivel de atención en el municipio de Pasto.
- Acreditación de los servicios de salud pública del municipio de Pasto.
- Desarrollo de modelos de atención integral en salud que responda a las necesidades de la diversidad étnica, cultural, de género y generacional en el municipio de Pasto.
- Implementación de programas y proyectos conducentes a ampliar la oferta de servicios en el I Nivel de atención en el municipio de Pasto.
- Establecimiento de programas y proyectos encaminados a disminuir la tasa de mortalidad materna.
- Establecimiento de programas y Proyectos encaminados a disminuir la tasa de fecundidad global, la tasa de fecundidad en mujeres menores de 20 en el municipio de Pasto y para mantener el índice de fecundidad.
- Implantación de programas y Proyectos conducentes a incrementar la cobertura de vacunación a menores de 1 año.
- Ejecución de programas y Proyectos orientados a disminuir la tasa de mortalidad perinatal en menores de 1 año
- Ejecución de programas y Proyectos que permitan disminuir la tasa de mortalidad en niños menores de 5 años causada por enfermedad diarreica aguda, infección respiratoria aguda y por otras enfermedades.
- Mejoramiento del estado nutricional de la población pobre, vulnerable menor y menor de cinco años.
- Implementación del plan integrado local de acciones para la disminución de enfermedades crónicas en el municipio de Pasto.
- Implementación del Plan integrado local de acciones para la disminución la mortalidad del cáncer de cuello uterino.
- Realización de programas y proyectos orientados a la disminución de la incidencia de enfermedades transmisibles como el VIH, ETS, entre otras.
- Realización de programas y Proyectos encauzados a prevenir el consumo de cigarrillo en menores de 18 años en el municipio de Pasto.

- Implementación de la Política de salud mental que incluya: plan para la reducción de la demanda de sustancias psicoactivas y psicotrópicas; plan para prevención y atención a la conducta suicida y plan para la prevención y atención de las diferentes formas de violencia.
- Fortalecimiento de programas preventivos en salud oral en el municipio de Pasto.
- Realización de programas y proyectos de vacunación y esterilización a la población canina y felina en el municipio de Pasto.
- Realización de programas y proyectos para disminuir los casos de enfermedades trasmitidas por alimentos en el municipio de Pasto.
- Instauración de un Modelo de entorno laboral saludable y salud ocupacional para atender a la población trabajadora formal y no formal en el municipio de Pasto.
- Ejecución de programas de actividad física global en la población del municipio de Pasto.
- Ejecución de programas y proyectos que permitan disminuir la morbilidad y mortalidad por accidentes de trabajo y enfermedad profesional en el municipio de Pasto.
- Ejecución de programas y proyectos con el fin de ampliar la cobertura de control de establecimientos especiales en el municipio de Pasto

Programa: Prestación de servicios de baja complejidad.

Proyectos:

- Desarrollo de servicios de salud.
- Fortalecimiento empresa social del estado y/o red pública municipal.
- Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura para la prestación de servicios de salud.

Programa: Vigilancia, inspección y control del sistema de seguridad social en salud.

Proyectos:

- Control administrativo y gestión pública.

Plan educativo: Humanismo, saber y productividad.

Programa: Pasto educa más.

Proyectos:

- Reformulación e implementación de Proyectos educativos institucionales en el municipio de Pasto.
- Ejecución de planes de mejoramiento, tendientes a mejorar la pertinencia educativa de acuerdo a los requerimientos de los sectores urbano y rural del Municipio.

- Continuación del proyecto de alivio al costo educativo para población pobre y vulnerable en edad escolar, con el objeto de facilitar su acceso a la educación pública de los niveles primaria, básica, media y superior.
- Implementación y fortalecimiento de procesos de cualificación y actualización docente en el municipio de Pasto.
- Establecimiento de estímulos para los docentes, directivos docentes, estudiantes, administrativos y establecimientos educativos que apliquen experiencias exitosas e innovadoras en el municipio de Pasto.
- Fomento y desarrollo de investigación pedagógica en el municipio de Pasto.
- Implementación del programa de Bilingüismo en los establecimientos educativos del municipio de Pasto.
- Desarrollo de competencias laborales generales y articulación entre los niveles de educación media, superior y técnica en el municipio de Pasto.
- Transformación del sistema de aprendizaje de lecto-escritura y el pensamiento matemático en el municipio de Pasto.
- Actualización en tecnologías de la información, la comunicación y uso de medios en el municipio de Pasto.
- Seguimiento al proceso pedagógico de formación de la primera infancia en el municipio de Pasto.
- Acompañamiento a proyectos transversales de los establecimientos educativos oficiales en el municipio de Pasto.
- Implementación de proyectos orientados a mejorar la convivencia en la comunidad educativa y brindar atención psicosocial a estudiantes en el municipio de Pasto.
- Construcción, adecuación y operación de bibliotecas en el municipio de Pasto.
- Implantación de programas y proyectos que garanticen y/o mejoren la permanencia de los estudiantes en edad escolar en todos los niveles educativos en el municipio de Pasto.
- Implementación y apoyo a modelos educativos flexibles en el municipio de Pasto.
- Mejoramiento y dotación de restaurantes escolares con mayores deficiencias en el municipio de Pasto.
- Mejoramiento, ampliación y adecuación de infraestructura física de los establecimientos educativos en el municipio de Pasto.
- Fortalecimiento de la atención a la población con necesidades educativas especiales y talentos excepcionales en el municipio de Pasto.
- Fortalecimiento de las escuelas de formación musical en el municipio de Pasto.
- Implementación de sistemas de gestión de calidad en instituciones educativas municipales.
- Fortalecimiento del proceso de modernización de la Secretaría de Educación Municipal

- Implementación de un sistema de información e indicadores de gestión y de rendición pública de cuentas de la Secretaría y los Establecimientos Educativos en el municipio de Pasto.
- Construcción participativa de las políticas educativas a largo plazo para el municipio de Pasto.
- Servicio personal docente
- Operación y mantenimiento.
- Educación rural.

Programa: Juventudes.

Proyectos:

- Desarrollo juvenil.
- Servicio integrado para jóvenes.

Programa: Jóvenes en la jugada.

Proyectos:

- Fortalecimiento de mecanismos de participación efectiva a los adolescentes y jóvenes del municipio de Pasto.
- Fortalecimiento de mecanismos de protección a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio de Pasto.
- Promoción del desarrollo integral del joven, teniendo en cuenta el talento cultural, artístico, científico, tecnológico, deportivo, empresarial y de liderazgo.

Plan de vivienda de interés social: alternativa digna para un hábitat humano.

Programa: Construcción y mejoramiento de vivienda social.

Proyectos:

- Construcción, mejoramiento y adecuación de vivienda social en el Municipio de Pasto con garantía de servicios públicos domiciliarios, equipamiento y urbanismo.
- Construcción, mejoramiento y adecuación de vivienda social para población vulnerable, desplazada, en procesos de reinserción y/o reintegración.
- Mejoramiento urbanístico de asentamientos subnormales.
- Implementación de proyectos de integración inmobiliaria.
- Implementación de proyectos de Renovación Urbana.
- Creación y puesta en funcionamiento del Banco de Materiales
- Creación y puesta en funcionamiento del Banco de Tierras.
- Definición e implementación de metodologías para la asignación de vivienda de interés social.

- Orientación y asesoría técnica integral a proyectos de vivienda de interés social.
- Mejoramiento de vivienda ubicada en barrios subnormales.
- Construcción y adecuación de infraestructura básica en lotes ubicados en suelos de expansión urbana destinados para vivienda de interés social.
- Identificación, diseño y desarrollo de unidades de actuación urbanística para la implementación de programas de interés social.

Programa: Implementación y estímulo al uso masivo del gas como alternativa energética.

Plan: Atención a la población vulnerable: Pasto un Municipio sensible y solidario.

Programa: Servicios sociales básicos y complementarios.

Proyectos:

- Sensibilización de la comunidad y otras organizaciones institucionales y privadas frente a la población vulnerable.
- Conformación y fortalecimiento de redes interinstitucionales de apoyo a la población vulnerable.
- Constitución de un ente municipal encargado de gerenciar programas, proyectos y políticas destinados a discapacitados
- Creación y puesta en marcha de un Centro de orientación Integral para población vulnerable y en alto riesgo en el municipio de Pasto.
- Apoyo a la realización del Programa de Familias en Acción en el municipio de Pasto.
- Atención a la población vulnerable que requiere apoyo en extrema urgencia en el municipio de Pasto.
- Implementación del Plan Integral Único para la atención a la población en situación de desplazamiento.
- Asistencia humanitaria por urgencia a la población desplazada identificada a través de la U.A.O., con servicios sociales básicos y/o complementarios.
- Vinculación de la población desplazada a proyectos productivos sostenibles.
- Desarrollo de proyectos de atención integral a personas en situación de discapacidad, basados en comunidad en el municipio de Pasto.
- Desarrollo de proyectos de atención a personas en condición de calle e indigencia, con servicios básicos y complementarios en el municipio de Pasto.
- Realización de proyectos de atención integral con servicios básicos y complementarios para niños, niñas, adolescentes con problemática de calle y adolescentes trabajadores del municipio de Pasto.
- Implementación de programas y proyectos integrales de atención al adulto mayor.

- Implementación de proyectos de atención a adultos mayores en situación de vulnerabilidad, niveles 1 y 2 del SISBEN, con servicios básicos y complementarios en el municipio de Pasto.
- Creación de centros de vida.
- Atención a trabajadoras sexuales.
- Capacitación y asistencia integral a mujeres jefes de hogar.
- Creación del centro de atención, capacitación y recreación para personas de la tercera edad.
- Alternativa de formación para niños trabajadores.
- Janacatú: Un espacio alternativo de formación, recuperación y resocialización integral para los niños de la calle.
- Constitución e implementación del Consejo Interinstitucional para la protección de niños víctimas de la explotación y abuso sexual.
- Creación del centro ambulatorio para la atención a niños de la calle, farmacodependientes y/o en estado de indigencia.
- Capacitación y formación a discapacitados.
- Creación y promoción de alternativas laborales para discapacitados.

Programa: Nutrición Y Afecto.

Proyectos:

- Desarrollo de proyectos de seguridad alimentaría y complemento nutricional para niños y niñas entre 1 y 6 años, del SISBEN 1 y 2, acompañados con procesos de socio afectivos y de atención psicosocial.
- Desarrollo de proyectos de seguridad alimentaría y complemento nutricional de gestantes y madres lactantes.
- Fortalecimiento de proyectos de restaurantes escolares, que permitan vincular un mayor número de estudiantes.
- Ejecución de proyectos de seguridad alimentaría, nutrición y afecto para niños y niñas desescolarizados, en edad escolar.
- Fortalecimiento de los Nidos Nutrir.
- Implementación de proyectos productivos sostenibles y nutricionales para las familias pobres y vulnerables.
- Implementación de procesos de refuerzo escolar, atención psicoafectiva y ocupacional a niñas, niños y adolescentes a que se encuentran en situación de vulneración.

Programa: Equidad de género y derechos humanos.

Proyectos:

- Capacitación integral a mujeres que hacen parte de proyectos productivos y/o microempresas.
- Fortalecimiento socio empresarial y psicosocial de proyectos productivos liderados por mujeres.
- Gestión para el acceso a créditos blandos para las mujeres.

- Estructuración del sistema de información diferencial, respecto a la violencia intrafamiliar, y violencia sexual.
- Creación del Observatorio de Asuntos de Género(OAG)
- Desarrollo de políticas institucionales para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, sexual, mal trato infantil y la homofonía con enfoque de género.

Programa: Mujer y Participación.

Proyectos:

- Capacitación y formación en equidad de género, para que la mujer participe activa y exitosamente en la vida política y administrativa del Estado.
- Formación para el liderazgo con enfoque de derechos a hombres, mujeres y población LGBT.

Plan maestro de acueducto y alcantarillado municipal

Programa: Construcción de sistemas de acueducto, alcantarillado y alternativos de saneamiento.

Proyectos:

- Complementación del Plan Maestro de Alcantarillado etapas II (colectores de aguas servidas y residuales) y III (construcción e implementación planta de tratamiento) y articulación al proceso de desarrollo urbanístico propuesto.
- Conducción de aguas trasvase Río Piedras.
- Conducción trasvase quebrada Opongoy, Urayaco e Iglesias.
- Conducción tuberías de impulsión del embalse Río Bobo al tanque Cruz de Amarillo.
- Construcción nuevo tanque de almacenamiento y redes matrices de distribución en zonas de expansión urbana, principalmente para vivienda de interés social.
- Construcción y ampliación de cobertura de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y de saneamiento básico rural.
- Construcción y/o optimización de los sistemas de tratamiento de acueductos rurales para el suministro de agua potable.
- Investigación e implementación de fuentes alternativas de abastecimiento de agua para el Municipio.
- Mantenimiento embalse río Bobo.
- Optimización plantas de tratamiento.
- Reposición, ampliación y optimización de redes primarias y secundarias de acueducto para los suelos urbanos y de expansión urbana.
- Reposición, ampliación y optimización de redes de alcantarillado para los suelos urbano y de expansión urbana.

- Formulación e implementación del plan municipal de agua potable y saneamiento básico para el sector rural.
- Construcción, optimización y mejoramiento de acueductos en los corregimientos del municipio de Pasto.
- Construcción, optimización y mejoramiento de sistemas de saneamiento básico en cabeceras corregimentales y sector suburbano del municipio de Pasto.
- Construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en la cabecera corregimental de El Encano.
- Implementación de sistemas sépticos individuales y/o colectivos para el sector rural del municipio de Pasto.
- Implementación de sistemas de desinfección para acueductos rurales y suburbanos en el municipio de Pasto.
- Sensibilización a la comunidad usuaria en el uso racional del recurso hídrico para consumo humano.
- Fortalecimiento de organizaciones comunitarias para que administren los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
- Construcción, rehabilitación o reposición de redes de acueducto urbano en el municipio de Pasto.
- Ampliación de la oferta de agua tratada disponible para el servicio de acueducto urbano.
- Implementación de programas y proyectos que permitan el suministro de agua para consumo humano que cumpla los índices de calidad físicos, químicos y bacteriológicos.
- Implementación de programas y proyectos con el fin de reducir el índice de agua no contabilizada en el sistema de acueducto urbano.
- Implementación de programas y proyectos que permitan la reducción en el número de descargas directas de aguas residuales efectuadas al río Pasto.
- Realizar los estudios para la implementación de plantas de tratamiento en gestión con CORPONARIÑO.

Plan: Energía para el desarrollo Municipal.

Programa: Generación eléctrica.

Proyectos:

- Estudio e investigación para la identificación e implementación de nuevas alternativas energéticas.
- Ampliación, reposición y mantenimiento de las redes de suministro de energía eléctrica para los sectores urbano, de expansión urbana y rural.
- Canalización subterránea de las redes eléctricas urbanas.
- Construcción, mejoramiento y mantenimiento de las redes de energía eléctrica en el sector rural del municipio de Pasto.
- Construcción, mejoramiento y mantenimiento de las redes de energía eléctrica en el sector urbano del municipio de Pasto.

- Gestión para consecución de fuentes alternativas de suministro de energía para las veredas lejanas de los corregimientos en el municipio de pasto.
- Iluminación adecuada de polideportivos rurales, concertada con las comunidades.
- Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alumbrado público en el municipio de Pasto.
- Expansión de cobertura del sistema de alumbrado público en el municipio de Pasto.
- Diseño, producción, montaje y renovación del alumbrado navideño
- Formulación e implementación del proyecto de generación y comercialización de energía en el municipio de Pasto.
- Recuperación para el Municipio de Pasto de la hidroeléctrica del río Bobo.
- Mejoramiento del alumbrado público en parques, plazoletas, polideportivos y monumentos en el municipio de Pasto.

Plan: Telefonía social municipal.

Programa: Optimización del servicio de telefonía.

Proyectos:

- Ampliación, mejoramiento y modernización del servicio telefónico en el sector urbano y rural.
- Constitución de un ente municipal que se encargue de la prestación del servicio de telefonía.

3. Para la Competitividad.

Plan de desarrollo e investigación tecnológica.

Programa: Asistencia técnica, financiera y empresarial a medianas, pequeñas y microempresas.

Proyectos:

- Fomento a la investigación aplicada.
- Asistencia técnica básica y específica
- Creación e implementación de centros de iniciativa locales para el empleo.
- Formación de agentes de desarrollo local.
- Fortalecimiento de los centros de desarrollo productivo.
- Implementación de un ente encargado de la formación técnica empresarial.
- Fomento e implementación de incubadoras de empresas.
- Creación e implementación del Fondo Municipal de Garantías.
- Implementación de un fondo de economía solidaria.

- Fortalecimiento de las iniciativas empresariales de MIPYMES con el apoyo del Banco de Oportunidades y del Gobierno Nacional.
- Mejoramiento y fortalecimiento de unidades productivas urbanas y rurales.
- Gestión para el desembolso de créditos para MIPYMES y para la financiación de proyectos productivos en el sector urbano y rural.
- Formulación e implementación del Plan Estratégico de Cooperación Internacional.
- Identificación, creación y fortalecimiento de las cadenas productivas.
- Fomento del turismo urbano, ecoturismo y agroturismo en el municipio de Pasto.
- Apoyo a las iniciativas empresariales de productores urbanos y rurales.
- Implementación de procesos de cooperación y creación de incentivos de producción rural con la incorporación de nuevas tecnologías, buenas prácticas agrícolas y mercados verdes.
- Creación de un Fondo de reactivación agropecuaria municipal.
- Realización de eventos de promoción, comercialización y mercadeo de productos y servicios municipales.
- Implementación del sistema organizacional y asesoría técnica a pequeños productores en el municipio de Pasto.
- Construcción e implementación de distritos de riego para el área rural del municipio.
- Fortalecimiento de los Centros Empresariales para la formación integral de los jóvenes y grupos vulnerables en el municipio de Pasto.
- Diseño e implementación del Sistema de Información Agropecuario en el municipio de Pasto.
- Desarrollo empresarial de las plazas de mercado, con enfoque de economía solidaria en el municipio de Pasto.
- Mejoramiento de la Planta de Distribución de FRIGOVITO, para optimizar proceso de comercialización en el municipio de Pasto.
- Fortalecimiento de los procesos realizados por la Agencia de Desarrollo Local, Parque Soft, Incubadora de Empresas y Centro de Atención Empresarial – CAE, Centros de Inteligencia de Mercados, como entidades promotoras de inversión, cooperación, promoción y gestión empresarial en el municipio de Pasto.
- Creación del Fondo local de fomento al emprendimiento, en el municipio de Pasto y de una iniciativa de Banca Solidaria Local en el municipio de Pasto.
- Realización de convenios con las universidades, el SENA y para crear y operar el observatorio del empleo y las cuentas económicas municipales.
- Gestión y apoyo para la implementación y aplicación de la Ley Galeras y la creación de nuevas empresas en el municipio de Pasto.
- Apoyo a la producción calificada y comercialización de productos artesanales y manufactureros en el municipio de Pasto.

- Formulación e implementación de los planes Exportador y de turismo del Municipio de Pasto, en el marco de las políticas locales, regionales y nacionales.

Plan de artesanía competitiva: Exportando un Pasto artesano.

Programa: Impulso a la artesanía.

Proyectos:

- Fomento a la organización y comercialización de artesanías.
- Construcción e implementación del palacio de ferias y exposiciones.
- Creación de la escuela de artes y oficios.

Plan Desarrollo Rural Agropecuario.

Programa: Diagnóstico agropecuario.

Proyectos:

- Identificación y desarrollo de sistemas de producción.
- Determinación del nivel, problemas, oportunidades y potencialidades del sector.
- Determinación de microrregiones agropecuarias.
- Diseño e implementación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos.

Programa: Asistencia técnica agropecuaria.

Proyectos:

- Capacitación y organización campesina.
- Asistencia técnica básica agropecuaria y agrosilvopastoril.
- Conservación y manejo de recursos naturales.
- Mejoramiento genético bovinos para leche.
- Creación del centro genético para pie de cría de cuyes.
- Fomento de la explotación porcina tecnificada.
- Fomento de la explotación tecnificada de la trucha arco iris.
- Mejoramiento de especies forrajeras.
- Investigación aplicada de sistema agrosilvopastoriles.
- Fomento a la utilización de semillas mejoradas.
- Investigación y transferencia de tecnologías en manejo postcosecha.
- Fomento y capacitación en la producción de derivados lácteos.
- Control y manejo sanitario integral de plagas y enfermedades.
- Diversificación de los cultivos.
- Fomento al uso y manejo racional de agroquímicos.
- Fomento a la utilización de abonos orgánicos.

- Organización e implementación de granjas integrales y/o unidades de producción agrícola familiar con transferencia o desarrollo y manejo de tecnología limpia.

Programa: Infraestructura de irrigación.

Proyectos:

- Planeamiento y construcción distritos de riego para el sector rural.

Programa: Comercialización y mercadeo**.**

Proyectos:

- Construcción e implementación de la central de abastos.
- Fomento a los mercados locales rurales.
- Fortalecimiento y ampliación de los mercados móviles.
- Creación de red de tiendas comunitarias.
- Apoyo y fomento a grupos asociativos.
- Apoyo a la comercialización de carne en canal – FRIGOVITO.
- Construcción y/o optimización de plazas de mercado minoristas: sector urbano y rural.
- Apoyo a las cadenas productivas de exportación.

Programa Agroindustria: Pasto competitivo a la conquista de nuevos mercados y satisfacción adecuada del mercado interno.

Proyectos:

- Identificación y desarrollo de cadenas productivas competitivas.
- Formación y capacitación socioempresarial.
- Fomento a la agro industrialización de productos tradicionales
- Creación de un centro de desarrollo agroindustrial.

Programa: Mujer campesina.

Proyectos:

- Formación y capacitación socioempresarial.
- Fortalecimiento a proyectos productivos para la mujer campesina.
- Plan estratégico de desarrollo turístico. Pasto: municipio de verdes sueños.

Programa: Conexión vial integral pacífico – andino – amazónica.

Proyectos:

- Gestión y veeduría a la Construcción vía alterna Pasto Chachagüí.

- Gestión y veeduría a la Construcción Internacionalización del aeropuerto Antonio Nariño.
- Gestión y veeduría a la Construcción, rectificación y/o pavimentación transversal Pasto – Mocoa.
- Gestión y veeduría a la Construcción de la variante Pasto – Rumichaca.
- Gestión y veeduría a la Construcción de la repavimentación avenida Panamericana en su trayecto urbano.
- Gestión y veeduría a la Construcción de la variante Pasto – El Encano – Santiago - San Francisco – Mocoa.
- Gestión y seguimiento de la construcción de la vía variante oriental en su paso nacional por Pasto (doble calzada- perimetral), que incluya doble calzada Pasto - Chachagüí y Túnel de Aranda – Daza y su articulación con la malla vial urbana.

Programa: Fomento y promoción turística, ecoturística y agroturística.

Proyectos:

- Adecuación camino circunvalar ecológico, paisajístico y ambiental del lago Guamués.
- Construcción parque recreativo paisajístico y ecológico El Centenario.
- Corredor vial agroturístico Catambuco, Botanilla y Botana.
- Corredor vial recreacional y paisajístico: al pie del Galeras
- Consolidación del corregimiento de El Encano como zona de desarrollo ecoturístico.
- Formulación e implementación plan de desarrollo turístico municipal.
- Organización e implementación de un ente encargado de promover y fomentar el turismo.

Programa: Caminos verdes y centros poblados rurales tradicionales.

Proyectos:

- Construcción camino ecológico al Galeras.
- Construcción teleférico.
- Construcción de senderos para las reservas y áreas de protección.
- Construcción parque natural, recreativo y turístico Juanoy.
- Construcción y mantenimiento de parques verdes en las cabeceras y centros poblados.

Programa: Capacitación en servicios turísticos.

Proyectos:

- Formación y capacitación profesional para el turismo.
- Implementación de la modalidad de bachillerato con énfasis en turismo.

Plan de desarrollo industrial

Programa: Desarrollo de la actividad industrial.

Proyectos:

- Creación de un ente municipal para la producción y comercialización de asfalto.
- Construcción e implementación de un parque industrial.

Plan de desarrollo deportivo

Programa: Formación deportiva de alta competencia.

Proyectos:

- Creación de un centro de formación deportiva de alta competencia.
- Formación y capacitación de multiplicadores y dirigentes deportivos.
- Estímulo a la excelencia deportiva.
- Construcción Polideportivo y otros escenarios deportivos en comunas, corregimiento y centros poblados rurales.
- Promoción y organización de competencias deportivas.
- Apoyo a deportistas de alto rendimiento para que participen en eventos de carácter departamental, nacional e internacional.
- Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios, coliseos y unidades deportivas y recreativas en los sectores urbano y rural municipio de Pasto.
- Plan de desarrollo deportivo.
- Programa de deporte recreativo.
- Proyectos.
- Promoción y organización de eventos deportivos y recreativos.

Programa: Pasto activo.

Proyectos:

- Vinculación y protección integral a niños, niñas y adolescentes en escuelas de formación deportiva en las comunas y corregimientos del Municipio.
- Vinculación de niños, niñas y jóvenes en situación de discapacidad a clubes y escuelas de formación deportiva en el municipio de Pasto.
- Organización y realización de juegos entre instituciones educativas del municipio de Pasto.
- Institucionalización de la jornada dominical de ciclorecreovía en el municipio de Pasto.
- Realización anual de campeonatos deportivos a nivel de comunas y corregimientos.

- Realización de eventos masivos que promuevan la actividad recreativa, física y deporte en los sectores urbano y rural del Municipio.
- Formación de profesores de básica primara del sector urbano y rural en el currículo de educación física y actividad física en el municipio de Pasto.
- Vinculación de niños, niñas, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas en condición de discapacidad a procesos de actividad física, recreación y deporte en el municipio de Pasto.
- Realización de eventos deportivos de carácter nacional e internacional.
- Creación del centro para deportistas de alto rendimiento.

Programa: Infraestructura deportiva.

Proyectos:

- Mejoramiento estadio Libertad.
- Mejoramiento coliseo Sergio Antonio Ruano.
- Mejoramiento coliseo Barrios Sur orientales.
- Construcción patinódromo.
- Construcción complejo deportivo - unidad deportiva, recreativa y ambiental.
- Construcción de ciclovías.
- Adecuación, construcción y descentralización de unidades deportivas.
- Adecuación, construcción y optimización de escenarios deportivos en el sector rural.

4. Para la Territorialidad.

Plan historia, cultura e identidad para el desarrollo municipal.

Programa: Valoración del patrimonio histórico, cultural y manifestaciones populares.

Proyectos:

- Localización y administración del archivo histórico municipal.
- Adecuación, recuperación y mantenimiento de los centros culturales de Pandiaco, Bomboná, Teatro al Aire Libre, Teatro Pasto, Teatro Imperial, La Milagrosa, Casona de Taminango, Casona del Concejo, Biblioteca Carlos Cesar Puyana, Casa de Don Lorenzo, Museo Barrio Centenario, Ramblas de San Sebastián y Casa Episcopal.
- Creación ente del Carnaval.
- Fomento, apoyo y difusión de las manifestaciones populares culturales.
- Fomento, apoyo y difusión de las manifestaciones artísticas.
- Institucionalización del festival gastronómico de comida típica pastusa.

- Creación de un ente para la recuperación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural en sus manifestaciones: urbanística, arquitectónica y arqueológica.
- Construcción parque cultural y recreativo del Barrio Pandiaco
- Recuperación y ornato de taludes.
- Adecuación y/o construcción centros culturales y recreativos.
- Apoyo al trabajo investigativo en historia.

Programa: Carnaval de negros y blancos, patrimonio de la humanidad.

Proyectos:

- Capacitación artística a los cultores del carnaval de Negros y Blancos.
- Implantación de la Cátedra Carnaval en las Instituciones Educativas del Municipio.
- Realización de investigaciones que contribuyan al fortalecimiento del Carnaval.
- Conformación de asociaciones con artistas y cultores del carnaval.
- Establecimiento de las "Moradas Culturales" para las organizaciones de cultores y artistas del carnaval.
- Declaración del carnaval de negros y blancos como patrimonio oral e intangible de la humanidad.
- Consolidación del museo y centro de documentación del carnaval.
- Mejoramiento técnico y urbanístico de la Senda del Carnaval y Tablados Populares.
- Apoyo a la realización del Carnaval de Negros y Blancos y su promoción a nivel regional, nacional e internacional.

Programa: Pasto autentico y contemporáneo.

Proyectos:

- Implementación del Plan estratégico Municipal de Cultura que integre las diferentes expresiones artísticas del Municipio y la región.
- Organización y fortalecimiento de los establecimientos e instituciones para la formación artístico cultural en el municipio de Pasto.
- Fortalecimiento de procesos masivos artísticos y culturales que trasciendan lo local, departamental y nacional.
- Promoción y estimulación de la investigación étnica en torno a la memoria y saberes tradicionales.
- Construcción y/o mejoramiento de moradas y centros culturales en el municipio de Pasto.
- Construcción de bibliotecas públicas e implementación de programas que promuevan la lectura en las diferentes moradas del municipio.
- Establecimiento de estímulos a creadores artísticos, culturales, cultores, artistas y/o artesanos.
- Realización y apoyo a encuentros y procesos artísticos y culturales con énfasis en lo alternativo y contemporáneo.

- Fortalecimiento del concurso de Música Campesina.
- Elaboración de la cartografía cultural e histórica del municipio de Pasto.
- Implementación de proyectos culturales para minorías étnicas y de género, población LGBT desplazada y en proceso de reintegración.
- Fortalecimiento las fiestas tradicionales de la cultura popular.
- Implementación recorridos eco-turísticos culturales.
- Publicación, promoción y divulgación de obras artísticas, literarias, audiovisuales y de investigación.
- Ampliación e inclusión al régimen de seguridad social de cultores, artistas y artesanos.

Plan de intervención urbanística integral.

Programa: Consolidación de ciudad.

Proyectos:

- Promover la Construcción en lotes urbanizables no urbanizados.
- Definición y ejecución de unidades de actuación urbanística y áreas de redesarrollo.
- Reorganización de la nomenclatura urbana.
- Construcción, recuperación, control y protección del espacio público.
- Amoblamiento, embellecimiento ambiental y paisajístico de los corredores viales.
- Construcción, instalación y operación del coso y perrera municipal.

Programa: Sensibilización y apropiación del territorio municipal.

Proyectos:

- Implementación en los currículos educativos del área de Ordenamiento Territorial Municipal.
- Formulación e implementación del estatuto de espacio público, usos de suelo y normas urbanísticas del municipio de Pasto.
- Educación ambiental para el uso y respeto del espacio público.
- Elaboración e implementación del manual para el manejo del espacio público.

Programa: Reubicación de equipamientos e instituciones que generan alto impacto.

Proyectos:

- Batallón Boyacá.
- Cárcel judicial.
- Policía Nacional.
- DAS.

- SIJIN – SIPOL y GAULA
- Empresas comercializadoras y almacenadoras de gas.
- Subestación de energía CEDENAR - sector avenida de Los Estudiantes.
- Relleno sanitario de Plazuelas.

Programas y proyectos para el sector central: Conservación y recuperación del corazón de la ciudad.

Programa de espacio público: Habitabilidad y un centro para todos.

Proyectos:

- Construcción, recuperación y ampliación de andenes.
- Manejo y/o reubicación de los vendedores ambulantes.
- Consolidación de la calle 17 y 18 entre carreras 22 y 15 como alamedas con manejo integral y uso racional del espacio público.
- Constitución de nuevos espacios públicos.
- Tratamiento integral de espacio público en parques.
- Tratamiento integral de espacio público en los hitos visuales y artísticos.
- Tratamiento de espacio público en fachadas y remates de vía sobre el río Pasto.

Programa: Estructura vial para la movilidad y accesibilidad con calidad.

Proyectos:

- Reorganización, señalización y demarcación vial.
- Semaforización del corredor de transporte.
- Diseño e implementación de un corredor para el transporte.
- Construcción sistemas de parqueadero.
- Definición y delimitación de zonas amarillas y azules de parqueo.
- Adecuación y construcción de intersecciones.
- Recuperación de pavimentos.
- Pavimentación de calles.
- Apertura de tramos de calles y carreras que permiten la continuidad vial.
- Reordenamiento de la direccionalidad vial.
- Construcción, ampliación y mantenimiento de vías.
- Eliminación de barreras arquitectónicas sobre andenes y vías y acondicionamiento del amoblamiento público para la población discapacitada.

Programa: Servicios públicos mayor cobertura con calidad.

Proyectos:

- Rediseño, reposición, optimización y/o ampliación de redes de acueducto y alcantarillado.
- Diseño e instalación de redes subterráneas de distribución de gas domiciliario.
- Instalación, reposición y/o adecuación de las redes subterráneas de distribución de los servicios públicos domiciliarios.
- Optimización y ampliación de las redes existentes de telefonía.
- Construcción de alcantarillados separados.
- Optimización del alumbrado sobre vías y espacio público.
- Rediseño y reposición de redes de acueducto y alcantarillado.
- Desarrollo e implementación de la telefonía inalámbrica.

Programa: Estructuración del subsistema de equipamiento.

Proyectos:

- Optimización físico funcional de los equipamientos existentes.
- Construcción de nuevos equipamientos para el equilibrio funcional y social del sector.
- Manejo de equipamientos de alto impacto.

Programa: Equipamiento Municipal.

Proyectos:

- Gestión para la construcción de equipamientos estratégicos como: Terminal Mixto de transporte, Central de Abastos, Parque Industrial, Tecnológico y Comercial, Instituto de Artes y Tecnologías, Escuela de Artes y Oficios, Recinto de Ferias y Exposiciones, Campus de la Ciencia y el Juego, Centros de Atención Socio empresarial para Productores y Comercializadores del Municipio y el Coso y Perrera en el municipio de Pasto.
- Construcción por concesión de la sede administrativa municipal en el contorno de la Plaza de Carnaval.
- Realización de estudios para la construcción de un nuevo Terminal de pasajeros en el municipio de Pasto.
- Adecuación e implementación de Telecentros de Internet, que permitan el acceso libre y gratuito a la población del municipio de Pasto.
- Desarrollo de proyectos de adecuación y/o construcción de infraestructura física de plazas de mercado en el municipio de Pasto.
- Implementación del centro de acopio de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en el municipio de Pasto.

Programa: Manejo del subsistema orográfico, taludes, parques y zonas verdes.

Proyectos:

- Habilitación, construcción y mantenimiento de nuevas áreas para parques y zonas verdes.
- Mantenimiento de parques y zonas verdes existentes.
- Protección, ornamentación y recuperación de taludes, colinas y de su cobertura boscosa.
- Construcción, habilitación y mantenimiento de nuevas áreas para parques y zonas verdes.
- Recuperación, ornamentación y protección de zonas verdes residuales.
- Reforestación y tratamiento ambiental de los suelos de protección.

Programa: Uso y ocupación del suelo

Proyectos:

- Identificación de áreas de desarrollo prioritario para vivienda y otros usos.
- Reglamentación de tipología, intensidades y usos en inmuebles.
- Adecuación y/o reubicación de actividades de alto impacto.
- Conservación del patrimonio arquitectónico, urbanístico, histórico, cultural y arqueológico.
- Renovación urbana en áreas generadoras de conflictos.
- Mejoramiento integral en áreas con desarrollo urbanístico incompleto.
- Desarrollo normal en áreas no urbanizadas.

Programa: Prevención y mitigación en zonas de amenaza y riesgo. (Natural y antrópica).

Proyectos:

- Identificación de inmuebles deteriorados y valoración de su comportamiento estructural.
- Identificación y adecuación de zonas de evacuación.
- Diseño e implementación de sistemas de prevención y control de incendios.

Programas y proyectos del Corredor Oriental: Renovación y Redesarrollo Urbano, Ambiental y Paisajístico.

Programa: Espacio público.

Proyectos:

- Recuperación del espacio público en los meandros del río Pasto.
- Reestructuración y Rediseño de la avenida Santander y parques "La Panadería" y "La Independencia" como experiencia piloto para el manejo integral del espacio público.
- Mejoramiento del espacio público sector de "la Milagrosa".

- Constitución de nuevos espacios públicos.
- Tratamiento integral de espacio público en parques del sector oriental.
- Tratamiento integral de espacio público en los hitos visuales y artísticos.
- Tratamiento de espacio público en fachadas y remates de vía sobre el río Pasto.
- Administración y manejo del espacio público en parques sectoriales y barriales.

Programa Estructura vial: Para la movilidad y accesibilidad con calidad.

Proyectos:

- Construcción vía arteria mayor como eje estructurador paralelo al río Pasto.
- Construcción avenida Aranda.
- Construcción avenida transversal Valle de Aranda.
- Ampliación, mejoramiento, rectificación y pavimentación de vías.
- Construcción vía colectora Paraíso, Cujacal, terminal alterno de pasajeros.
- Terminación pavimentación antigua salida al norte.
- Construcción vía Cedenar, Cementerio el Carmen, antigua salida al norte.
- Construcción vía barrios Carlos Pizarro, Villa Angela, Salida al Norte y Calvario.
- Semaforización y señalización vial.
- Adecuación y/o construcción de intersecciones.
- Recuperación de pavimentos.
- Adecuación, construcción y/o ampliación de andenes.
- Recuperación, ornamentación y protección de zonas verdes residuales.
- Eliminación de barreras arquitectónicas sobre andenes y vías y acondicionamiento del amoblamiento público para la población discapacitada.
- Construcción, habilitación y mantenimiento de nuevas áreas para parques y zonas verdes.

Programa: Vías para la movilidad y accesibilidad urbana.

Proyectos:

- Pavimentación en concreto rígido, asfáltico y adoquín de vías urbanas y rurales existentes.
- Mantenimiento y rehabilitación de vías principales, secundarias y peatonales en el sector urbano y rural.
- Pavimentación y apertura de nuevas vías en el sector urbano y rural.
- Construcción de intersecciones en sector urbano.
- Construcción de puentes vehiculares a nivel, en los sectores rural y urbano.

- Construcción y mantenimiento de espacio público en andenes, zonas verdes, plazoletas y ciclo rutas en el municipio de Pasto.

Programa: Vías para la movilidad y accesibilidad rural.

Proyectos:

- Mantenimiento permanente de vías urbanas y rurales.
- Construcción y mantenimiento de puentes y obras de arte en el sector rural.
- Construcción, recuperación y mantenimiento de senderos ecológicos y caminos históricos rurales con énfasis en la interconexión corregimental en el municipio de Pasto.
- Habilitación y ampliación de caminos rurales para el tránsito vehicular.
- Pavimentación de vías, con prioridad en los accesos a las cabeceras corregimentales del municipio de Pasto.
- Construcción y mejoramiento de muelles en la laguna de La Cocha.
- Creación y fortalecimiento de microempresas de mantenimiento vial urbano y rural.
- Construcción, mantenimiento y mejoramiento de andenes en el sector urbano y rural.

Programa: Sistema estratégico de transporte público colectivo.

Proyectos:

- Optimización del sistema de semaforización y construcción de la central de control.
- Demarcación, señalización e información electrónica de tránsito y transporte en el municipio de Pasto.
- Implementación del sistema estratégico de transporte público colectivo de pasajeros que optimice las rutas de transporte público colectivo en el municipio de Pasto.
- Construcción de una Central de gestión de operación de transporte público colectivo en el municipio de Pasto.
- Integración del transporte colectivo rural a los corredores de rutas estratégicos del sistema general de transporte en el municipio de Pasto.
- Instauración de un modelo de administración para el manejo del transporte colectivo en el municipio de Pasto.
- Creación de un sistema de caja y recaudo unificado para el manejo de los ingresos en el nuevo sistema de transporte del municipio de Pasto.
- Implementación de un sistema de pago por tarjeta electrónica en el servicio de transporte del municipio de Pasto.
- Gestión, establecimiento y evaluación de tarifas diferenciales del transporte público colectivo para el adulto mayor y para la población escolarizada y/o en edad escolar en el municipio de Pasto.
- Diseño, construcción y adecuación de la infraestructura vial vehicular y peatonal sobre corredores estratégicos para el funcionamiento del

sistema estratégico de Transporte Público Colectivo, incluida la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y las acciones de manejo ambiental en el municipio de Pasto.

- Construcción de terminales de ruta de corredores estratégicos en el municipio de Pasto.
- Construcción del equipamiento urbano para el sistema de transporte público colectivo en el municipio de Pasto.
- Construcción de estaciones para el acceso al Sistema Estratégico de Transporte Colectivo en el municipio de Pasto.
- Ampliación del corredor estratégico de la carrera 27 entre las calles 4 y calle 24 vías existentes en el sector urbano del municipio de Pasto.
- Ampliación del corredor estratégico de la calle 16 entre carrera 27 hasta carrera 43 en el sector urbano del municipio de Pasto.
- Ampliación y mejoramiento corredor estratégico de la Carrera 22/Av. Panamericana (Sector Caracha) hasta la Calle 10 en el sector urbano del municipio de Pasto.
- Ampliación corredor estratégico de la avenida Las Américas desde la calle 17 hasta la Loma del Centenario en el sector urbano del municipio de Pasto.
- Solución de intersección vial sobre el río Pasto Cra. 27 sectores La Milagrosa en el municipio de Pasto.
- Gestión, diseño y construcción de solución de intersección a desnivel en la intersección actual la glorieta Las Banderas, Caracha y Chapal carrera 4 paso nacional por Pasto.
- Implementación de un plan de manejo de transporte de carga en el perímetro urbano del municipio.
- Reglamentación del estacionamiento para vehículos particulares en el municipio de Pasto.
- Implementación de una política para la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en el municipio de Pasto.
- Reglamentación y determinación de sectores para estacionamiento en vía pública en el municipio de Pasto.
- Gestión para la construcción doble calzada Chapal- Catambuco, que incluya la construcción de un puente peatonal a la entrada de Catambuco en el municipio de Pasto.
- Diseño de acceso sector Aranda, (Vía perimetral paso por Pasto).
- Estudio e implementación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de la ciudad de Pasto.
- Peatonalización de la Plaza de Nariño y una cuadra a la redonda en la ciudad de Pasto.
- Implementación de una estrategia de comunicación para la socialización y conocimiento del plan de movilidad de Pasto.

Programa: Estructura vial.

Proyectos:

- Adecuación y construcción de intersecciones.

- Apertura de tramos de calles y carreras que permitan la continuidad vial.
- Reordenamiento de la direccionalidad vial.
- Definición de zonas azules de parqueo.
- Construcción vía perimetral occidental tramo I: UDENAR – Figueroa – Quintas de San Pedro y Anganoy (una calzada bidireccional).
- Construcción puentes y pasos peatonales (Puente Chapal Cra. 5 entre calles 12 y 12B).
- Construcción vía alterna Frigovito.
- Pavimentación vía entre Anganoy y Tamasagra.
- Construcción carrera 37 entre calles 13 y 14 Torres de Pubenza.
- Eliminación de barreras arquitectónicas sobre andenes y vías y acondicionamiento del amoblamiento público para la población discapacitada.
- Construcción, habilitación y mantenimiento de nuevas áreas para parques y zonas verdes.
- Construcción, ampliación y/o recuperación de andenes.
- Mantenimiento permanente y adecuación del paso deprimido del barrio Niza y San Miguel con el fin de garantizar la seguridad y movilidad del sector.

Programa: Movilidad y accesibilidad segura.

Proyectos:

- Implementación de programas y proyectos que permitan la reducción de la tasa de accidentalidad causada por vehículos en el municipio de Pasto.
- Implementación de programas y proyectos para reducir la tasa de mortalidad ocasionada por accidentes de tránsito en el municipio de Pasto.
- Ejecución de programas y proyectos con el fin de reducir el número de lesionados por accidentes de transito en el municipio de Pasto.
- Ejecución de programas y proyectos que permitan sensibilizar a la población en competencias de movilidad en el municipio de Pasto.
- Incremento de la velocidad promedio en el centro y la periferia de la ciudad de Pasto.
- Incremento del índice de pasajeros transportados en vehículos de transporte público en el municipio de Pasto.
- Formación en competencias en seguridad vial a la población escolarizada en el municipio de Pasto.
- Implementación de proyectos de renovación urbana que estimulen el uso de sistemas alternativos de transporte.

Programa Servicios públicos: Mayor cobertura con calidad.

Proyectos:

- Rediseño, reposición, optimización y/o ampliación de redes de acueducto y alcantarillado.
- Diseño e instalación de redes subterráneas para la masificación en la distribución y consumo de gas domiciliario.
- Instalación, reposición y/o adecuación de las redes subterráneas de distribución de los servicios públicos.
- Optimización y ampliación de las redes existentes de telefonía.
- Construcción de alcantarillados separados.
- Incorporación de los acueductos comunales al sistema general de la ciudad y administración de los mismos por EMPOPASTO o la entidad que haga las veces.
- Optimización del alumbrado sobre vías y espacio público.
- Rediseño y reposición de redes de acueducto y alcantarillado.
- Desarrollo e implementación de la telefonía inalámbrica.
- Diseño e implementación de programas para masificar el uso domiciliario del gas.

Programa de estructuración del subsistema de equipamiento.

Proyectos:

- Optimización físico funcional de los equipamientos existentes.
- Construcción de nuevos equipamientos para el equilibrio funcional y social del sector.
- Manejo de equipamiento de alto impacto.

Programa manejo, recuperación y protección del subsistema orográfico, parques, taludes y zonas verdes.

Proyectos:

- Manejo integral de las Lomas de Praga, Brisas y la estrella.
- Recuperación y estabilización de suelos degradados en los bordes del río Pasto y demás zonas del sector oriental.
- Reforestación sobre suelos de protección.
- Manejo de bosques naturales y comerciales.
- Mantenimiento y/o construcción de parques y zonas verdes.
- Protección, ornamentación y/o recuperación de taludes, laderas, colinas y de su cobertura boscosa.
- Recuperación, ornamentación y protección de zonas verdes residuales.
- Eliminación de barreras arquitectónicas sobre andenes y vías y acondicionamiento del amoblamiento público para la población discapacitada.
- Construcción, habilitación y mantenimiento de nuevas áreas para parques y zonas verdes.
- Construcción, ampliación y/o recuperación de andenes.

Programa manejo integral del subsistema hídrico: Río Pasto y sus afluentes.

Proyectos:

- Tratamiento y manejo hidráulico del río Pasto.
- Control de vertimiento de aguas residuales industriales.
- Recuperación y mejoramiento ambiental y paisajístico de la ronda del río Pasto y sus afluentes.
- Control y evacuación de residuos sólidos del lecho y bordes del río Pasto y sus afluentes.

Programa: Uso y ocupación del suelo.

Proyectos:

- Identificación y reglamentación de áreas de desarrollo prioritario para vivienda.
- Reglamentación de tipología, intensidades y usos en inmuebles.
- Adecuación y/o reubicación de actividades de alto impacto.
- Conservación del patrimonio arquitectónico, urbanístico, histórico, cultural y arqueológico.
- Renovación urbana en áreas generadoras de conflictos.
- Mejoramiento integral en áreas con desarrollo urbanístico incompleto.
- Desarrollo normal en áreas no urbanizadas.

Programas y proyectos del Corredor Occidental: Desarrollo, renovación, consolidación urbana ambiental y paisajística.

Programa: Espacio público.

Proyectos:

- Recuperación, construcción y adecuación de espacios peatonales.
- Identificación y construcción de nuevos espacios públicos, con énfasis en zonas verdes.
- Tratamiento de espacio público en remate de vías.
- Administración y manejo del espacio público en parques sectoriales y barriales.

Programa: Espacio público.

Proyectos:

- Recuperación, generación, protección y control de espacio público en el municipio de Pasto.
- Reubicación concertada de vendedores estacionarios que ocupan espacio público en el municipio de Pasto.

- Evaluación de la posible dotación concertada de nuevo mobiliario para los vendedores estacionarios ubicados en el espacio público en el municipio de Pasto.
- Mantenimiento y mejoramiento a conjuntos monumentales de plazas y plazoletas en el municipio de Pasto.
- Creación y consolidación de redes comunales para apoyar el buen uso del espacio público en el municipio de Pasto.
- Realización de campañas de sensibilización y concientización para el adecuado uso del espacio público en el municipio de Pasto.
- Gestión para la vinculación de vendedores reubicadados a la Banca de Oportunidades o a la Banca formal para financiar proyectos productivos sostenibles en el municipio de Pasto.
- Creación del Fondo de Apoyo Productivo para los vendedores reubicados en los centros de ventas populares en el municipio de Pasto.

Programa servicios públicos: Mayor cobertura con calidad.

Proyectos:

- Rediseño, reposición, optimización y/o ampliación de redes de acueducto y alcantarillado.
- Diseño e instalación de redes subterráneas de distribución de gas domiciliario.
- Instalación, reposición y/o adecuación de las redes subterráneas de distribución de energía.
- Optimización y ampliación de las redes existentes de telefonía.
- Construcción de alcantarillados separados.
- Incorporación de los acueductos comunales al sistema general de la ciudad y administración de los mismos por EMPOPASTO o la entidad que haga las veces.
- Optimización del alumbrado sobre vías y espacio público.
- Rediseño y reposición de redes de acueducto y alcantarillado.
- Desarrollo e implementación de la telefonía inalámbrica.

Programa de estructuración del subsistema de equipamiento.

Proyectos:

- Optimización físico funcional de los equipamientos existentes.
- Construcción de nuevos equipamientos para el equilibrio funcional y social del sector.
- Manejo de equipamientos de alto impacto.

Programa: Manejo de los subsistemas orográfico, hídrico, taludes, parques y zonas verdes.

Proyectos:

- Recuperación y estabilización de suelos degradados en los bordes de corrientes hídricas y demás zonas del sector occidental.
- Repoblamiento y manejo forestal sobre suelos de protección.
- Habilitación y mantenimiento de nuevas áreas para parques y zonas verdes.
- Mantenimiento de parques y zonas verdes.
- Protección y recuperación de taludes, colinas, laderas y su cobertura boscosa.
- Tratamiento hidráulico de corrientes de agua existentes.
- Control de vertimiento de aguas residuales.
- Tratamiento de regeneración y mejoramiento ambiental y paisajístico de las corrientes de agua.
- Control y evacuación de basuras orgánicas y escombros sobre los cauces de las corrientes hídricas.

Programa: Uso y ocupación del suelo.

Proyectos:

- Identificación de áreas de desarrollo prioritario para vivienda.
- Reglamentación de vivienda en el área urbana del municipio de Pasto.
- Reglamentación de tipología, intensidades y usos en vivienda.
- Conservación del patrimonio arquitectónico, urbanístico, histórico, cultural y arqueológico
- Renovación urbana en áreas generadoras de conflictos.
- Mejoramiento integral en áreas con desarrollo urbanístico incompleto.
- Desarrollo normal en áreas sin actuaciones urbanísticas.

Programas y proyectos para la zona Sur Oriental: Equilibrando la ciudad

Programa: Espacio público.

Proyectos:

- Constitución de nuevos espacios públicos.
- Control y manejo del espacio público y zonas verdes.
- Tratamiento de espacio público en remates de vías.
- Administración y manejo del espacio público en parques sectoriales y barriales.
- Construcción, ampliación y mantenimiento de vías.
- Recuperación, ornamentación y protección de zonas verdes residuales.
- Construcción, habilitación y mantenimiento de nuevas áreas para parques y zonas verdes.

- Eliminación de barreras arquitectónicas sobre andenes y vías y acondicionamiento del amoblamiento público para la población discapacitada.
- Construcción, ampliación y recuperación de andenes.

Programa servicios públicos: Mayor cobertura con calidad.

Proyectos:

- Estudio e instalación de redes de distribución de Gas domiciliario.
- Construcción de alcantarillados separados.
- Incorporación de los acueductos comunales al sistema general de la ciudad y administración de los mismos por EMPOPASTO o la entidad que haga las veces.
- Alumbrado sobre vías y espacio público.
- Optimización y/o ampliación de redes de telefonía.
- Rediseño y reposición de redes de acueducto y alcantarillado.
- Construcción y/o optimización de sistemas de tratamiento para aguas potables y aguas residuales.
- Optimización y ampliación de cobertura telefónica.
- Desarrollo e implementación de la telefonía inalámbrica.

Programa de estructuración del subsistema de equipamiento.

Proyectos:

- Optimización físico funcional de los equipamientos existentes (mercados Potrerillo y el Tejar, antigua Plaza de Ferias).
- Construcción de nuevos equipamientos para el equilibrio funcional y social del sector (Canal espacial de la quebradas: Chapal, Guachucal, Membrillo Guaico, CAMI – Coliseo Sur Orientales.)
- Manejo de equipamientos de alto impacto (Terminal de Transportes).

Programa Manejo de los subsistemas: Orográfico, hídrico, parques y zonas verdes.

Proyectos:

- Recuperación y estabilización de suelos degradados en los bordes de corrientes hídricas y demás zonas del sector suroriental.
- Reforestación sobre suelos de protección.
- Habilitación y mantenimiento de nuevas áreas para parques y zonas verdes.
- Mantenimiento de parques y zonas verdes existentes.
- Manejo de bosques naturales y plantados.
- Protección y recuperación de taludes, colinas, laderas y cobertura boscosa.

Programa de ordenamiento y racionalización del uso y ocupación del suelo

Proyectos:

- Identificación de áreas de desarrollo prioritario para vivienda.
- Reglamentación de vivienda en el área de influencia.
- Reglamentación de tipología, intensidades y usos en vivienda.
- Adecuación y/o reubicación de actividades de alto impacto (ladrilleras, areneras y canteras).
- Conservación del patrimonio arquitectónico, urbanístico, histórico, cultural y arqueológico.
- Renovación urbana en áreas generadoras de conflictos.
- Mejoramiento integral en áreas con desarrollo urbanístico incompleto.
- Desarrollo normal en áreas sin actuaciones urbanísticas.

Programas y proyectos de Cabeceras Corregimentales y Centros Poblados: Conservación y mejoramiento integral.

Programa: Infraestructura vial local

Proyectos:

Construcción de vías.

- Vía Anganoy – Obonuco.
- Vía Cabrera –Purgatorio – Buesaquillo.
- Vía Catambuco – Botana - Jamondino – Mocondino – Dolores.
- Vía Genoy - La Aguada.
- Vía Tescual – Pinasaco.
- Vía Mapachico - Anganoy.
- Puente vía Catambuco – Jongovito

Pavimentación de vías.

- Vía El Encano zona hotelera (Vereda Santa Clara).
- Vía El Encano – El Puerto.
- Vía Km. 10 embalse del Río Bobo.
- Umbrales Urbanos.

Programa de servicios públicos

Proyectos:

- Implementación de sistemas de tratamiento para acueductos de los centros poblados, cabeceras Corregimentales y veredas del municipio.

- Incorporación de la administración de los acueductos comunales a EMPOPASTO o a la entidad que haga las veces.
- Construcción de sistemas de tratamiento para aguas residuales.
- Construcción y/o ampliación prioritaria de sistemas de alcantarillado de los centros poblados.
- Tratamiento prioritario para los descoles del alcantarillado de El Encano, El Puerto.
- Restitución, mejoramiento, optimización e implementación de sistemas de tratamiento para aguas residuales en el sector rural.
- Recolección, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en los centros poblados.
- Ampliación y mantenimiento del suministro de energía eléctrica.
- Ampliación de la cobertura de alumbrado público en centros poblados y cabeceras Corregimentales.
- Diseño e implementación de programas para masificar el uso domiciliario del gas.
- Diseño e implementación de un programa de ampliación de cobertura y calidad de telefonía rural.

Programa de estructuración del subsistema de equipamientos

Proyectos:

- Optimización físico funcional de los equipamientos existentes.
- Construcción de nuevos equipamientos para el equilibrio funcional y social del sector.
- Manejo de equipamientos de alto impacto.

Programa: Ordenamiento físico espacial de las cabeceras corregimentales y centros poblados.

Proyectos:

- Delimitación de perímetro del suelo suburbano.
- Reglamentación de uso de suelo intensidades y tipologías.
- Mejoramiento y conservación de los valores paisajísticos arquitectónicos y espaciales de las cabeceras Corregimentales y principales centros poblados.
- Ordenamiento vial (planificación, señalización y nomenclatura).
- Identificación de zonas de evacuación en sectores que presenten amenaza natural y/o antrópica.
- Formulación de las unidades de planificación rural para las cabeceras Corregímentales y principales centros poblados.
- Reubicación de actividades de alto impacto.

Programa: Estructuración, valoración, recuperación, ampliación y protección del espacio público.

Proyectos:

- Habilitación de nuevas áreas para espacio público.
- Adecuación de andenes.
- Administración y manejo del espacio público.
- Manejo integral del ornato público.

Programa: Mejoramiento de la calidad ambiental.

Proyectos:

- Recuperación y protección de rondas hídricas, cauces, lechos y meandros en zonas suburbanas.
- Identificación y declaración de áreas de manejo especial en sitios estratégicos: miradores, puentes, corredores, balcones, cerros altos, rondas hídricas, canales, drenajes ambientales.
- Racionalización y manejo de explotaciones de canteras, arcillas, areneras, receberas y otras actividades de alto impacto ambiental.
- Manejo integral de residuos sólidos y disposición final de basuras.
- Adecuación y mantenimiento de parques y zonas verdes existentes.
- Habilitación y mantenimiento de nuevos parques y zonas verdes.
- Prevención, atención y control de zonas de amenaza natural y antrópica.

Programas y proyectos para las zonas sur y nororiental de expansión urbana:

- Desarrollo integral urbanístico, ambiental y paisajístico para su incorporación al desarrollo urbano.

Programa: Espacio público.

Proyectos:

- Constitución de espacios públicos.
- Construcción de andenes.
- Control y manejo del espacio público y zonas verdes.
- Tratamiento de espacio público en remates de vías.
- Administración y manejo del espacio público en parques sectoriales y barriales.
- Construcción, ampliación y mantenimiento de vías.
- Construcción, habilitación y mantenimiento de nuevas áreas para parques y zonas verdes.
- Acondicionamiento del amoblamiento público para la población discapacitada.

Programa estructura vial: Para la movilidad y accesibilidad con calidad.

Proyectos:

- Señalización y demarcación vial.
- Semaforización del corredor de transporte.
- Definición de zonas amarillas y azules de parqueo.
- Conformación del corredor de transporte público.
- Construcción sistemas de parqueadero.
- Adecuación y construcción de intersecciones.
- Pavimentación de vías.
- Construcción, ampliación y mantenimiento de calles y carreras.
- Apertura de tramos de calles y carreras que permiten la continuidad vial.
- Construcción nuevas vías interbarriales.

Programa servicios públicos: Mayor cobertura con calidad.

Proyectos:

- Estudio e instalación de redes de distribución de Gas domiciliario.
- Construcción de alcantarillados separados.
- Incorporación de los acueductos y alcantarillados comunales al sistema general de la ciudad.
- Redes subterráneas de servicios públicos domiciliarios.
- Alumbrado sobre vías y espacio público.
- Optimización y/o ampliación de redes de telefonía.
- Rediseño y reposición de redes de acueducto y alcantarillado.
- Estudio y construcción de sistemas de tratamiento y distribución de agua potable y aguas residuales.

- Desarrollo e implementación de la telefonía inalámbrica.

Programa: Estructuración del subsistema de equipamiento.

Proyectos:

- Optimización físico funcional de los equipamientos existentes.
- Construcción de nuevos equipamientos para el equilibrio funcional y social del sector.
- Implementación de medidas de prevención y mitigación y Plan de cierre del Relleno sanitario de las plazuelas.

Programa: Manejo de los subsistemas: orográfico, hídrico, parques y zonas verdes.

Proyectos:

- Recuperación y estabilización de suelos degradados en los bordes de corrientes hídricas y demás zonas del sector suroriental.
- Reforestación sobre suelos de protección.
- Habilitación y mantenimiento de nuevas áreas para parques y zonas verdes.
- Mantenimiento de parques y zonas verdes.
- Manejo de bosques naturales y plantados.
- Protección y recuperación de taludes, colinas, laderas y cobertura boscosa.

Programa de ordenamiento y racionalización del uso y ocupación del suelo.

Proyectos:

- Reglamentación de vivienda social
- Reglamentación de tipología, intensidades y usos en inmueble.
- Adecuación y/o reubicación de actividades de alto impacto (ladrilleras, areneras y canteras).
- Conservación del patrimonio arquitectónico, urbanístico, histórico, cultural y arqueológico.
- Mejoramiento integral en áreas con desarrollo urbanístico incompleto.
- Desarrollo normal en áreas sin actuaciones urbanísticas.

Programa: Ordenamiento territorial.

Proyectos:

- Formulación e implementación participativa y concertada de los planes maestros de equipamiento urbano, espacio público y movilidad en el municipio de Pasto.
- Formulación e implementación participativa y concertada de normas e instrumentos del componente urbano del modelo de ordenamiento adoptado por el Municipio de Pasto – Planes parciales.
- Formulación e implementación participativa y concertada de normas e instrumentos del componente rural- unidades de planificación rural.
- Legalización de asentamientos subnormales.
- Continuación del proceso de renovación y revitalización urbana de la Plaza del Carnaval del municipio de Pasto.
- Mejoramiento, organización y unificación de la nomenclatura vial y residencial urbana y rural.
- Integración al desarrollo planificado de las áreas clasificadas como de expansión urbana.
- Formulación e implementación de Instrumentos de Gestión Zonal como: los planes parciales; las unidades de actuación urbanística (UAU); unidades de planificación zonal; el derecho de preferencia; la declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria; la transferencia de derechos de construcción y los mecanismos de compensación;

estímulo y beneficios en el caso de los tratamientos de conservación histórica o arquitectónica y para la protección ambiental.
- Formulación e implementación en el sector rural de: unidades de planificación rural y unidades mínimas de actuación.
- Formulación e implementación de Instrumentos de Gestión del Suelo como: la enajenación forzosa en pública subasta; los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial y el banco de tierras.
- Formulación e implementación de Instrumentos de Gestión Asociada como: Integración inmobiliaria y reajuste de suelos, cooperación entre participes, y los sistemas de reparto equitativo de las cargas y beneficios.
- Estudio, análisis, formulación e implementación de otros Instrumentos para la financiación de Plan de Ordenamiento Territorial como la participación en la plusvalía y sanciones urbanísticas (Ley 810 de 2.003).
- Formulación e implementación de proyectos de renovación urbana, donde se permita el mejoramiento integral de barrios, donde se contribuya a: la adecuación de infraestructuras viales; servicios públicos domiciliarios; dotación de equipamientos y a la generación y recuperación del espacio público.
- Apoyo a la ejecución de proyectos de integración inmobiliaria y reajuste de suelos.

5. Para la Sostenibilidad

Plan: Educación e investigación ambiental

Programa: Educación y cultura ambiental.

Proyectos:

- Sensibilización ambiental local.
- Apoyo a la educación ambiental integral formal y no formal.
- Capacitación y formación de líderes y vigilantes ambientales.

Programa: Investigación ambiental básica y aplicada.

Proyectos:

- Fomento a los estudios e investigaciones medio ambientales.
- Creación del Jardín Botánico Municipal.
- Investigación básica y aplicada de la flora y fauna municipal.
- Investigación de productos y subproductos derivados del bosque natural.
- Implementación del sistema de información cartográfica y contabilidad ambiental.

- Realización del estudio batimétrico periódico del lago Guamués y embalse del río Bobo.
- Implantación de un sistema de monitoreo y comportamiento limnológico del lago Guamués.
- Determinación de la capacidad de carga del lago Guamués.
- Determinación de la capacidad de carga de los santuarios de flora y fauna Galeras y Corota.
- Determinación de la capacidad de carga de las reservas naturales territoriales y de propiedad de la sociedad civil.
- Implantación de un modelo matemático para el monitoreo y control de la calidad del agua del río Pasto.
- Instalación de la red hidrometeorológica en las cuencas hidrográficas de los ríos Pasto, Bobo y Guamués.
- Monitoreo de la calidad del agua de la represa de río Bobo.

Plan de contingencia en zonas de amenaza natural y antrópica: aprendamos a convivir con el riesgo:

Programa: Prevención, mitigación y atención de desastres.

Proyectos:

- Implementación de procesos educativos para prevenir y mitigar amenazas.
- Fomento y divulgación de las investigaciones para la prevención de desastres naturales y antrópicos.
- Identificación mecanismos y determinación y adecuación de zonas para evacuación y atención temporal de población afectada por eventos de riesgo y/o desplazados.
- Elaboración o formulación de planes de contingencia.
- Adecuación y/o construcción de infraestructura en zonas de evacuación.
- Prevención y control de quemas e incendios forestales.
- Evaluación integral de riesgos geológicos.
- Manejo especial de las zonas de El Puerto, Motilón, Romerillo y Ramos
- Actualización del mapa de amenaza volcánica.
- Microzonificación sísmica.
- Monitoreo de la actividad volcánica.
- Realización de estudios técnicos para la localización y evaluación de suelos objeto de actividades extractivas en suelo urbano y de expansión (areneras, arcillas, canteras y otras socavaciones).
- Estudio de vulnerabilidad para instituciones de salud, educación, prevención de desastres, seguridad, escenarios deportivos de uso masivo y organismos de socorro.
- Creación fondo de solidaridad para la atención de desastres.
- Reubicación de familias que habitan zonas de amenaza volcánica alta.
- Control de los asentamientos humanos en zonas de alto riesgo para evitar la reocupación de zonas liberadas.

- Creación del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres.
- Ampliación del grupo especializado de búsqueda y rescate – USAR.
- Implementación y fortalecimiento de los planes escolares de emergencia e inclusión los en los proyectos educativos institucionales.
- Implementación de programas y proyectos orientados a la socialización y difusión de amenazas y riesgos.
- Adopción de medidas de prevención y atención de emergencias en la población del Municipio.
- Conformación de brigadas de emergencia en el Municipio.

Programa: Especial manejo integral del riesgo y convivencia con el volcán galeras.

Proyectos:

- Reglamentación del manejo de la emergencia de manera concertada, en las zonas de amenaza volcánica.
- Mantenimiento y dotación de la infraestructura para la atención de la emergencia.
- Fortalecimiento técnico y logístico de comités de emergencia.
- Establecimiento de una normatividad adecuada, que permita a las poblaciones asentadas en zonas de amenaza volcánica alta y media integrarse a los procesos normales de desarrollo.
- Ajuste e implementación del Plan de contingencia para la zona de amenaza volcánica media.
- Implementación de una política pública municipal clara y concertada para las familias ubicadas en zona de amenaza volcánica alta, que quieran voluntariamente el reasentamiento.

Plan: Gestión y acción ambiental urbana: para una mejor calidad de vida citadina.

Programa: Calidad ambiental urbana.

Proyectos:

- Control de la contaminación del aire, sonora y visual.
- Manejo integral de residuos sólidos domésticos, materiales de construcción, industriales y hospitalarios.
- Reciclaje en la fuente de materiales orgánicos y reutilizables.
- Instalación y operación de una unidad de valoración de residuos sólidos.
- Implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Implementación de alternativas para el manejo y disposición final de residuos sólidos.
- Implementación y mantenimiento de zonas de conservación ecológica.

- Desarrollo de campañas institucionales y ciudadanas para el embellecimiento de la ciudad.
- Construcción y adecuación de parques ambientales barriales.
- Manejo integral del ornato público.
- Recuperación y arborización de áreas protectoras que circundan la ciudad.
- Instalación y adecuación de escombreras.
- Implementación de planes de manejo y cierre de canteras y areneras y recuperación de taludes.
- Reubicación de ladrilleras y curtiembres.
- Recuperación y protección de canales, caños y drenajes ambientales.

Programa: Recuperación integral del río Pasto.

Proyectos:

- Ampliación de colectivos ambientales ciudadanos en el área urbana con énfasis en el río Pasto.
- Construcción de obras civiles en tramos críticos del Río y afluentes.
- Dragado río Pasto y sus afluentes en la zona urbana.
- Manejo de rondas libres con sentido sostenible, ecoturístico, recreativo y cultural.
- Recuperación integral de rondas, lecho, cauce y meandros invadidos.
- Establecimiento de parques lineales en las rondas del río.
- Protección y manejo de meandros.
- Implementación inmediata del plan maestro para la recuperación, protección, mitigación y mejoramiento del río Pasto en su parte urbana y rural.
- Construcción centro ecológico recreativo y deportivo quebrada Guachucal.

Plan: Gestión y acción ambiental rural: Un campo habitable

Programa: Calidad ambiental rural.

Proyectos:

- Implementación de alternativas energéticas sustitutas del consumo de leña.
- Descontaminación y preservación del embalse del río Bobo y sus zonas de amortiguamiento.
- Mitigación de la contaminación y preservación de las aguas de la laguna de La Cocha y sus zonas de amortiguamiento.
- Recuperación y protección de rondas, cauces, lechos y meandros de corrientes y cuerpos de agua.
- Generación de alternativas económicas para la población dependiente de la explotación forestal.
- Repoblamiento piscícola del lago Guamués.

- Tratamiento de aguas residuales de origen doméstico, agropecuario e industrial.
- Manejo integral de residuos sólidos domésticos, materiales de construcción, industriales y hospitalarios.
- Definición espacial y de manejo de la zona de amortiguamiento del Santuario de Flora y Fauna Galeras.
- Constitución de la zona adyacente a Quintas de San Pedro como parque ambiental.
- Desarrollo e implementación de los Planes de manejo integral de los ríos Bobo, Pasto y Guamués.
- Formulación e implementación del Plan ambiental del Municipio.
- Formulación e implementación de Planes de ordenamiento y manejo ambiental de cuencas y microcuencas.
- Formulación e implementación de planes de arborización en zonas urbana y rural del municipio de Pasto.
- Implementación del sistema local de áreas protegidas – SILAP.
- Manejo sostenible de áreas estratégicas para la protección y conservación de las cuencas Pasto, Bobo y Guamués.
- Adquisición y manejo de microcuencas abastecedoras de acueductos suburbanos y rurales en el municipio de Pasto.
- Implementación de un plan para la construcción de una cultura ambiental en el Municipio de Pasto.

Programas y proyectos del sector suroriental rural: conservación del recurso hídrico y la biodiversidad.

Programa: Ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas.

Proyectos:

- Preservación de páramos y subpáramos andino amazónicos considerados estrellas hídricas.
- Recuperación y preservación de las zonas de montañas andino amazónicas.
- Manejo de microcuencas abastecedoras de los acueductos rurales.
- Preservación y manejo especial de las zonas Alto Guamués, Los Alisales, Montaña del Oso y Patascoy y su inclusión al sistema de áreas naturales protegidas.
- Preservación y manejo especial de las áreas naturales protegidas del orden nacional, territorial y de la sociedad civil.
- Adquisición de tierras para la preservación de ecosistemas estratégicos y/o potencial hídrico.
- Caracterización de los corredores biológicos estratégicos del Municipio.
- Inventario y declaración como suelo con tratamiento de conservación estricta para las áreas baldías y las adquiridas por el Municipio, CORPONARIÑO y/o la nación.
- Implementación a corto plazo de un plan de manejo integral y de recuperación de las cuencas de los ríos Opongoy, Las Iglesias, Las

Piedras, Las Enzinas y Bermudez como potenciales abastecedores de agua de consumo.
- Protección absoluta y mantenimiento de la interconexión de los corredores biológicos en las cuencas altas de los ríos Pasto, Bobo y Guamués.
- Creación de una red de reservas para la conservación del agua y la biodiversidad en las tres cuencas.
- Apoyo Interinstitucional para la identificación e implementación de los proyectos ambientales escolares - PAE's.

Programas y proyectos del suelo rural: Conservación y recuperación para el aprovechamiento sostenible.

Programa: Conservación y manejo de suelos.

Proyectos:

- Implementación de tecnologías y prácticas apropiadas de conservación de suelos en zonas de ladera.
- Manejo sostenible de suelos productivos agrícolas y forestales en el altiplano de Pasto.
- Implementación de tecnologías y prácticas apropiadas para la recuperación de suelos degradados o en proceso.
- Aplicación de tecnologías no contaminantes en el proceso de explotación de los suelos productivos agrícolas y forestales.
- Creación de un distrito de conservación y manejo de suelos para el Municipio.

Programa: Gestión integral de residuos sólidos.

Proyectos:

- Implementación del Plan de gestión integral de residuos sólidos.
- Aprovechamiento adecuado de los residuos sólidos en el sector rural.
- Disposición y manejo adecuado de los escombros.
- Implementación del sistema de tratamiento de la carga contaminante del relleno sanitario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los proyectos que afecten o incidan sobre el componente ambiental deben enmarcarse dentro de las disposiciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrán incluir e implementar planes, programas y proyectos que se identifiquen en la formulación de los instrumentos que desarrollen el Plan de Ordenamiento Territorial Pasto 2011 - Realidad Posible, o como consecuencia del desarrollo de planes sectoriales avalados por la Administración o como resultado del proceso de concertación entre los actores de la sociedad y la Administración Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la implementación de proyectos urbanísticos y macroproyectos, los estudios de diseño y preinversión de los mismos deberán someterse a las modalidades de contratación previstas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO CUARTO: Los macroproyectos deberán cumplir todas las disposiciones establecidas en la ley 388 de 1997, 1151 de 2007 y el decreto 4260 de 2007.

ARTICULO 17. Instrumentos de Gestión del Suelo.

Son mecanismos que facilitan el desarrollo de las acciones propuestas en el presente Acuerdo, se clasifican en:

- Instrumentos para la Intervención de la Estructura Predial.
- Instrumentos para la Intervención de la Propiedad.
- Instrumentos de Financiación y Gestión.
- Instrumentos de Planificación Local.

ARTICULO 18. Instrumentos para la Intervención de la Estructura Predial.

Son instrumentos para la intervención de la estructura predial:

1. Reajuste de Tierras.
2. Integración Inmobiliaria.
3. Cooperación entre Participes.

1. Reajuste de Tierras

Proceso mediante el cual se engloban diversos lotes de terreno para luego subdividirlos en forma adecuada y dotarlos de infraestructura de servicios públicos, equipamientos y espacio público.

Aplicación

El reajuste de tierras se aplica en suelos de expansión urbana y planes parciales de desarrollo.

2. Integración Inmobiliaria

Siempre que se requiera una nueva definición predial y configuración del globo de terreno en suelos urbanos, el Municipio de Pasto o sus entidades descentralizadas podrán asociarse con otras entidades públicas y con particulares, por iniciativa de cualquiera de éstos, para adelantar proyectos de integración inmobiliaria en zonas, áreas e inmuebles ubicados en tratamiento

de redesarrollo y renovación urbana, con el objeto de reunir o englobar distintos inmuebles para subdividirlos y construirlos o renovarlos y enajenarlos.

Aplicación

La integración inmobiliaria se aplica en planes parciales de renovación urbana o redesarrollo.

Conc. Artículo 77 de la ley 9 de 1989

3. Cooperación Entre Partícipes

Cuando para el desarrollo de una unidad de actuación urbanística no se requiera una nueva configuración predial de superficie y las cargas y beneficios de su desarrollo puedan ser repartidos en forma equitativa entre sus propietarios, la ejecución podrá adelantarse a través del sistema de cooperación entre partícipes.

Sistema de Distribución Equitativa de Cargas

La distribución equitativa de cargas deberá efectuarse entre:

a. Entre la ciudad y el Plan Parcial.
b. Entre Unidades de Gestión que componen un Plan Parcial.
c. Al interior de la Unidad, entre propietarios.

La distribución equitativa de cargas y beneficios se podrá realizar mediante compensaciones en dinero, intensidades de uso en proporción a las cesiones y participación en las demás cargas o transferencias de derechos, según lo determine el plan parcial correspondiente.

Los propietarios de los predios que conforman la unidad de actuación urbanística deberán constituir una entidad gestora que garantice el desarrollo conjunto de la unidad. En todo caso los predios que la conforman estarán obligados al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos de urbanización en los términos establecidos en el Plan Parcial correspondiente.

Conc. Artículo 47 de la ley 388 de 1997

ARTICULO 19. Instrumentos para la Intervención de la Propiedad.

1. Enajenación Voluntaria.
2. Enajenación Forzosa.
3. Expropiación por Vía Judicial.
4. Expropiación por Vía Administrativa.

1. Enajenación Voluntaria

La enajenación voluntaria procederá cuando exista un acuerdo de compraventa entre el Municipio de Pasto y los propietarios de inmuebles o terrenos declarados como de utilidad pública o de interés social.

Conc. Articulo 61 de ley 388 de 1997, Decreto Ley 2150 de 1995

2. Enajenación Forzosa

El proceso de enajenación forzosa por pública subasta, podrá iniciarse por el incumplimiento de la función social de la propiedad en terrenos localizados dentro de un sector declarado como de desarrollo o construcción prioritaria, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo o los instrumentos que lo desarrollan, estarán sujetos a inicio del proceso de enajenación forzosa:

a. Los terrenos localizados en suelo de expansión, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los tres (3) años siguientes a su declaratoria.

b. Los terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los dos (2) años siguientes a su declaratoria.

c. Los terrenos o inmuebles urbanizados sin construir, localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de construcción prioritaria, que no se construyan dentro del año siguiente a su declaratoria.

Conc. Artículo 53, 54, 55, 56, de la ley 388 de 1997

3. Expropiación por Vía Judicial

La expropiación es un instrumento que permite intervenir el derecho de dominio de de los particulares sobre la propiedad inmueble, para efectos de cumplir con el principio de la función social de la misma.

La expropiación de un inmueble declarado de utilidad publica e interés social procede:

a. Cuando venza el término para celebrar, entre el Municipio de Pasto y el particular, el contrato de promesa de compraventa o de compraventa.

b. Cuando el propietario incumple la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados.

c. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechaza cualquier intento de negociación o guarda silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal.

Conc. Articulo 10 ley 9 de 1989, Articulo 53, 54, 55 y 56 de la ley 388 de 1997

4. Expropiación por Vía Administrativa

La determinación del carácter administrativo de la expropiación se hará por la vía administrativa y deberá realizarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria

Para la ejecución de los proyectos de infraestructura vial, el precio de adquisición de los inmuebles que requieran la Nación y las entidades territoriales previstos en esta ley, y otros de utilidad pública e interés social de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, será igual al valor comercial determinado preferentemente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, quien cumpla sus funciones, o por las lonjas de Propiedad Raíz.

Conc. Articulo 66 de la ley 388 de 1997 y ley 1151 de 2007

ARTICULO 20. Instrumentos de Financiación y Gestión.

Son instrumentos financieros para la gestión urbana:

1. Bancos Inmobiliarios.
2. Participación en Plusvalía.
3. Compensación por Tratamiento de Conservación.
4. Pagarés de Reforma Urbana.
5. Bonos de Reforma Urbana.
6. Multas.
7. Fondo de Compensación de Espacio Público.
8. Arrendamiento.
9. Comodato.

1. Bancos Inmobiliarios

El Municipio de Pasto, constituirá, previo tramite determinado en la ley, un establecimiento público, empresa comercial e industrial del Estado o sociedad de economía mixta, denominada Banco Inmobiliario, encargado de adquirir, por los instrumentos de intervención sobre la propiedad, inmuebles necesarios para cumplir con los fines establecidos en el presente acuerdo, y demás normas que lo desarrollen.

2. Participación en Plusvalía

La plusvalía es el mecanismo que permite a los municipios participar en los beneficios generados por las acciones urbanísticas que incrementan el aprovechamiento del uso del suelo y del espacio aéreo urbano.

Esta participación tendrá como propósito la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

Las normas para la aplicación de la plusvalía serán definidas y desarrolladas mediante Acuerdo Municipal presentado a iniciativa del Ejecutivo.

Conc. Art. 73 y S.S. Ley 388 de 1997

3. Compensación por Tratamiento de Conservación

La compensación es un mecanismo que permite redistribuir de manera equitativa los costos y beneficios derivados de la aplicación del interés común en áreas de tratamiento de conservación delimitadas por este acuerdo y/o los instrumentos que lo desarrollen.

El beneficio de la compensación se recibirá en una sola oportunidad cuando se trate de la asignación de derechos transferibles de construcción y desarrollo, con excepción de los beneficios tributarios existentes y otros que se reglamenten posteriormente. En todo caso se dejara constancia en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios o inmuebles objeto del tratamiento de conservación.

Conc. Decreto No 151 de enero 22 de 1998.

4. Pagarés de Reforma Urbana

Los pagarés de reforma urbana son títulos de deuda pública, a la orden, libremente negociables y denominados en moneda nacional, los cuales podrán ser emitidos por el municipio de Pasto previa autorización del Concejo Municipal. Se podrán utilizar para pagar el valor o la indemnización de los inmuebles o predios adquiridos por negociación voluntaria directa o por expropiación.

5. Bonos de Reforma Urbana

Los bonos de reforma urbana son títulos de deuda pública, sin garantía de la Nación, emitidos por la administración municipal previa aprobación del cupo de endeudamiento por parte del Concejo Municipal.

Estos permiten la financiación de:

a. Proyectos de renovación urbana.

b. Reintegro y reajuste de tierras.
c. Construcción, mejoramiento y rehabilitación de viviendas de interés social.
d. Construcción, ampliación, reposición y/o mejoramiento de redes de acueducto y alcantarillado, infraestructura urbana, planteles educativos y puestos de salud, centros de acopio, plazas de mercado y ferias, mataderos, instalaciones recreativas y deportivas.
e. Tratamiento, disposición final de residuos sólidos y saneamiento ambiental.

6. Multas

Las multas por infracciones urbanísticas se establecen para garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, las cuales tienen por objeto el desarrollo armónico en la intervención del espacio físico del Municipio.

7. Fondo de Compensación de Espacio Público

El fondo de compensación de espacio público FONCEP, creado por el Acuerdo 029 de 2003 y reglamentado mediante Decreto 0546 de 2004, es un fondo – cuenta, sin personería jurídica o autonomía administrativa. Su objeto es el recaudo, contabilización, administración, asignación y control de los recursos relacionados con la compensación de las cesiones que por concepto de espacio público el urbanizador, constructor o propietario debe realizar en proyectos urbanísticos o arquitectónicos. De igual forma, reglamenta, capta y canaliza ingresos provenientes de la administración del espacio público y de bienes municipales de uso público.

La Dirección y Administración del FONCEP, esta a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal o la entidad que haga sus veces.

La compensación de espacio público, es la acción de compensar que ejerce el propietario de un inmueble, mediante el canje en terreno o pago en dinero de la cesión obligatoria de espacio público efectivo por aprovechamiento urbanístico o arquitectónico, que no puede realizarse en el sitio del proyecto, obra o construcción.

Conc. Art. 3 Decreto 546 de 2004.

8. Arrendamiento

El arrendamiento de bienes del Municipio, es un contrato en el cual las partes que lo suscriben tienen obligaciones reciprocas, por una parte, una de ellas a conceder el goce de la cosa o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

Los bienes del Municipio, que pueden ser objeto de contratos de arrendamiento, se clasifican en: bienes de uso público y bienes fiscales o

patrimoniales. Estos poseen características similares en lo referente a su naturaleza y afectación, principalmente en el cumplimiento que con ellos se da, a cada uno de los principios y fines del estado.

La competencia para suscribir contratos de arrendamiento de bienes de uso público corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal o la entidad que haga sus veces.

Conc. Art. 1973 del Código Civil, Decreto 0547 de 2004.

9. Comodato

El comodato o préstamo de uso, es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o inmueble, para que se haga uso de ella. Su perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato, existiendo la obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Conc. Artículo 2200 del Código Civil, Art. 38 de la ley 9 de 1989.

ARTICULO 21. Instrumentos de Planificación Local.

Son instrumentos de planificación local:

1. Unidades de Actuación Urbanística.
2. Planes Parciales.
3. Unidades de Planificación Rural.

1. Planes Parciales.

Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del presente Acuerdo, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.

Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

2. Unidades de Actuación Urbanística U.A.U.

Se entiende por Unidad de Actuación Urbanística, el área conformada por uno o varios inmuebles, la cual debe ser diseñada, urbanizada o construida como una unidad de planeamiento y gestión, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura para el transporte, servicios públicos domiciliarios, espacio publico efectivo y los equipamientos colectivos mediante el principio de distribución equitativa de las cargas y beneficios en concordancia con las normas del presente Acuerdo y los instrumentos que lo desarrollen.

El desarrollo de las unidades de actuación urbanística implica la gestión asociada de los propietarios de los predios que conforman su superficie, mediante sistemas de reajuste de tierras, integración inmobiliaria o cooperación entre participes, según lo determine el correspondiente plan parcial, cuando lo hubiere.

La actuación urbanística en suelos urbanos y proyectos de renovación urbana se podrá realizar a través de unidades de actuación urbanísticas (U.A.U.).

3. Unidades de Planificación Rural

Las Unidades de Planificación Rural se constituyen como instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo para el suelo rural, su contenido deberá basarse en la integración de los componentes físico, social y económico, en el marco de la sostenibilidad ambiental y política.

Adopción de Unidades de Planificación Rural

Las unidades de Planificación rural serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la autoridad competente.

ARTICULO 22. Proyectos Urbanos.

Son proyectos especiales que desarrollan los contenidos, estrategias y objetivos propuestos en el presente acuerdo:

1. Proyectos de Renovación Urbana.
2. Desarrollo y Construcción Prioritaria.
3. Macroproyectos Urbanos.
4. Vivienda Social.

1. Proyectos de Renovación Urbana

Son planes de renovación urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura de servicios, la

densificación racional de áreas para vivienda, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos.

En la ejecución de los planes de renovación urbana adelantados por entidades públicas o por particulares en los cuales se haga necesario adquirir o expropiar inmuebles usados como vivienda propia, se observarán las reglas contenidas en las normas del presente Acuerdo para la defensa y protección de sus habitantes.

El Municipio podrá participar en el desarrollo de programas y/o proyectos de renovación urbana mediante la celebración, entre otros, de contratos de Fiducia mercantil.

PARAGRAFO PRIMERO: Además de los proyectos propuestos en el presente Acuerdo, las entidades públicas o los particulares podrán proponer otros proyectos de renovación urbana en sectores de la ciudad que cumplan con las características descritas en el presente articulo, que definirán la normatividad especifica aplicable al sector, en concordancia a lo establecido en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando los planes de renovación urbana impliquen modificaciones al uso del suelo, estos deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

2. Desarrollo y Construcción Prioritaria

Entiéndase como desarrollo y construcción prioritaria aquel tratamiento dado a inmuebles que siendo identificados en el presente acuerdo o los instrumentos que lo desarrollan deben, en ejercicio de la función social de la propiedad, ser objeto de actuaciones urbanísticas dentro de los términos señalados en la ley.

3. Macroproyectos Urbanos

Los Macroproyectos Urbanos son el conjunto de acciones orientadas a la ejecución de una operación urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana y orientar el crecimiento general de la ciudad.

Todos los macroproyectos urbanos deberán involucrar como mínimo las siguientes características comunes:

1. Contemplar el desarrollo de acciones que permitan la solución integral y coordinada del problema considerado.

2. Vincular al proyecto las diversas instancias públicas y privadas directamente, mediante la utilización de mecanismos de concertación idónea, convenida en el acuerdo urbano que lo sustenta.

4. Vivienda Social

Los programas de Vivienda Social tienen por objeto promover soluciones habitacionales para población en condiciones de vulnerabilidad por factores económicos o sociales.

En Planes Parciales con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana o en actuaciones urbanísticas en suelos urbanos sin plan parcial, deberán determinarse los porcentajes de suelos, que se destinarán al desarrollo de programas de vivienda de interés social (VIS) o de interés prioritario (VIP). Estos porcentajes, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que se definen a continuación, y se calcularán sobre el área útil de los planes parciales o de las licencias de urbanización, salvo cuando se trate de usos institucionales, industriales y dotacionales.

Conc. Con del Decreto 4259 de 2007 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Alternativas	**Porcentaje de suelo sobre área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana**
VIS	25%
VIP	15%

CAPÍTULO 2
ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL TERRITORIO

ARTICULO 23. Elementos Estructurales del Territorio Municipal.

Son elementos estructurales del territorio municipal, los sistemas estructurantes y las acciones estratégicas urbanas y rurales.

ARTICULO 24. Sistemas Estructurantes Urbanos: Naturales y Creados.

Son sistemas estructurantes del suelo urbano del Municipio de Pasto:

1. SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y COMPLEMENTARIA

a. Subsistema de Equipamientos.
b. Subsistema de Servicios Públicos Domiciliarios.

2. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

a. Subsistema de Elementos Constitutivos del Espacio Público.
b. Subsistema de Elementos Complementarios del Espacio Público.
c. Subsistema de Áreas y Elementos Patrimoniales del Espacio Público.
d. Subsistema de Espacio Público para Carnaval de Negros y Blancos.

3. SISTEMA DE MOVILIDAD

a. Subsistema Vial y Vial Peatonal.
b. Subsistema de Transporte.
c. Subsistema de Estacionamientos.
d. Subsistema de Regulación y Control de Tránsito.

4. SISTEMA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

a. Subsistema Hídrico.
b. Subsistema Orográfico.
c. Subsistema de Arbolado Urbano.

5. SISTEMA DE AMENAZAS Y RIESGOS

a. Subsistema de Amenazas Naturales.
b. Subsistema de Amenazas Antrópicas.

ARTICULO 25. Sistemas Estructurantes Rurales: Naturales y Creados:

Son sistemas estructurantes del suelo rural del Municipio de Pasto:

1. SISTEMA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

a. Subsistema Áreas Naturales Protegidas.
b. Subsistema de Páramos y Zonas de Alta Montaña.
c. Subsistema de Bosques Naturales y Plantados.
d. Subsistema Hídrico.
e. Subsistema de Humedales.

2. SISTEMA PRODUCTIVO

3. SISTEMA PAISAJÍSTICO, ECOTURÍSTICO Y PATRIMONIAL

a. Subsistema Paisajístico, Ecoturístico y de Investigación.
b. Subsistema Patrimonial de Conservación.

4. SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y COMPLEMENTARIA

a. Subsistema de Espacio Público.
b. Subsistema de Equipamientos.
c. Subsistema de Servicios Públicos.

5. SISTEMA DE MOVILIDAD

a. Subsistema Vial y Vial Peatonal.
b. Subsistema de Transporte.
c. Subsistema de Estacionamientos.
d. Subsistema de Regulación y Control de Tránsito.

6. SISTEMA DE AMENAZAS Y RIESGOS

a. Subsistema de Amenazas Naturales.
b. Subsistema de Amenazas Antrópicas.

CAPITULO 3
SUELO DEL MUNICIPIO DE PASTO

ARTICULO 26. Clases de Suelo.

El Plan de Ordenamiento Territorial clasifica el territorio del municipio de Pasto en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Espacializados en el plano No.30 y que forma parte integrante del presente Acuerdo, con sus respectivas convenciones.

Conc. Arts. 30 y S.S. Ley 388 de 1997 y Decreto 3600 de 2007

ARTICULO 27. Suelo Urbano.

El suelo urbano lo constituyen las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos y delimitadas por un perímetro, las cuales deben contar con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, características que posibilitan su urbanización y edificación. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación y que se definen como áreas de mejoramiento integral.

Al interior del suelo urbano se encuentran las categorías de: suelo de protección y suelo urbano urbanizado o urbanizable.

ARTICULO 28. Definición y Delimitación del Perímetro Urbano del Municipio de Pasto.

El perímetro urbano es la delimitación física del suelo urbano, determina su área y se representa gráficamente por una línea continua que divide el suelo urbano del suelo rural y del suelo de expansión urbana.

El perímetro urbano determinado por este acuerdo es a su vez perímetro sanitario.

El perímetro urbano está conformado por cuarenta y nueve (49) puntos unidos por alineamientos rectos y curvos siguiendo linderos, cursos de agua y accidentes geográficos que se describen de la siguiente manera:

Tabla de Delimitación

PUNTO 1	Ubicado sobre la carretera Panamericana, Pasto – Chachaguí, a una distancia de 200 metros. Hacia el oriente del punto GPS NTP No. 1 ubicado sobre el cabezote de alcantarilla con placa de bronce de coordenadas aproximadas 628670 Norte 975860 Este; de aquí por la misma carretera Panamericana hacia Pasto hasta encontrar el punto 2. (Continua el cuadro de los puntos del perímetro urbano.)
PUNTO 2	Ubicado sobre la carretera Panamericana y el extremo sur del predio No.00-02-004-0031 de la carta catastral rural de la vereda Juanoy Alto, de aquí por el límite oriente de los predios 00-02-004-0085, 00-02-004-0123, 00-002-004-0160; sur de los predios 00-002-004-0257, 00-002-004-0440, 00-002-004-0265, 00-002-004-0266, 00-002-004-0509 y Oriente de los predios 00-002-004-0103, 00-002-004-0101, 00-002-004-0100, 00-002-004-0099, 00-002-004-0474, 00-002-004-0098, 00-002-004-0097, 00-002-004-0096, hasta encontrar el punto 3.
PUNTO 3	Ubicado en la parte posterior del Club del Comercio en el extremo oriental del predio No.00-02-004-0532 y el 00-02-004-0531 de la carta catastral rural de Juanoy Alto, de aquí por el límite oriental del mismo predio hacia el norte, continua por el límite occidental del predio 00-02-004-0324 y sur del predio 00-02-004-0467 y oriental de los predios 00-02-004-0086 y 00-02-004-0059, de aquí por el lindero norte del mismo y el lindero oriental del 00-02-004-0053 hasta encontrar el punto No.4.
PUNTO 4	Ubicado en el punto de unión nororiental de los predios 00-02-004-0053 y 00 02-004-0054, de aquí por el lindero sur en sentido oriental del predio 00-02-004-0054, occidental y sur del predio 00-02-004-0243 y lindero sur del 00-02-004-0056 hasta encontrar el punto 5.
PUNTO 5	Ubicado en el punto de unión de los predios 00-02-004-0056 y 00-02-004-0080 en la quebrada Charguayaco, de aquí por el límite sur de los predios 00-02-004-0080, 00-02-004-0153, occidental No.00-02-014-0063, 00-02-014-0069, 00-02-014-0060 y 00-02-014-0066, hasta encontrar el punto 6.
PUNTO 6	Ubicado en el límite nor- occidental del predio No. 00-02-014-0055 continua por el lindero sur del mismo hasta encontrar la cota 2600, en el predio 00-02-0014-0132 y por este hasta el intersecto de la misma cota con el lindero sur del mismo predio, de aquí continua en dirección nor – oriente en línea recta hasta encontrar el extremo sur del predio 00-02-014-0131, continúa por el lindero oriental de este último predio hasta encontrar la intersección del predio 00-02-014-0131 y 00-02-014-0149 y continua en dirección oriente por el lindero sur de este último hasta encontrar el punto N° 7
PUNTO 7	Ubicado en el punto de unión oriental de los predios 00-02-014-0132 y 00-02-014-0149, continua por el lindero oriental de los predios 00-02-014-0149 y 00-02-014-0129, hasta encontrar el punto 8.
PUNTO 8	Que conduce a Villa Nueva en el sector oriental del predio 00-02-003-0129, de aquí en dirección oriente por la misma vía a Villa Nueva hasta encontrar el punto 9.
PUNTO 9	Ubicado en la vía principal que une a San Antonio de Aranda y Villa Nueva y el límite sur-occidental del predio 00-02-003-0417 y el occidental del predio 00-02-003-0131. De aquí por la parte sur del predio 00-02-003-0417, hasta encontrar el lindero occidental del predio 00-02-003-0009 y por este lindero en dirección sur y sur occidente del predio 00-02-003-0010 hasta encontrar la parte nor - occidental del predio 00-02-003-0555 y por este en dirección oriente, hasta encontrar el punto 10.
PUNTO 10	Ubicado con la carretera Pasto - Buesaco en la intersección con el predio 00-02-003-0079 y el predio 00-02-003-0555; de aquí por la misma carretera en dirección a Pasto hasta encontrar el punto 11.
PUNTO 11	Ubicado en la intersección de la vía Pasto–Buesaco y la carretera que conduce a la vereda Cujacal; aproximadamente 300 metros abajo del punto GPS NTP No.2 sobre mojón en concreto y placa de bronce coordenadas aproximadas 979160 E y 627560 N: de aquí por la misma carretera hasta encontrar el punto 12.
PUNTO 12	Ubicado en la carretera que conduce a Cujacal en el límite nor- occidental de la urbanización Sindagua. De aquí por lindero nor-oriental de la misma urbanización hasta encontrar el punto 13.
PUNTO 13	Ubicado en el punto de unión de la urbanización Sindagua parte oriental y la quebrada Chorro Alto; de aquí por el lindero sur del predio 00-02-002-0636, occidental del predio 00-02-002-0538 y 00-02-002-0625 y sur de los predios 00-02-002-0620, 00-02-002-0621, 00-02-002-0627, 00-02-002-0618, 00-02-002-0617, 00-02-002-023, 00-02-002-0616, 00-02-002-0615,

	00-02-002-0369, 00-02-002-0655, 00-02-002-0714 hasta encontrar el punto 14.
PUNTO 14	Ubicado en el límite sur – oriental del predio 00-02-002-0714 con la quebrada Cujacal: de aquí hacia el norte por la quebrada aguas arriba límite oriental de los predios 00-02-002-0715, 00-02-002-0716 y 00-02-002-0717 hasta encontrar la cota 2650, donde se ubica el punto 15.
PUNTO 15	Ubicado sobre la cota 2650 sobre la quebrada Cujacal extremo sur – oriental del predio 00-02-002-0718 de aquí por la misma cota 2650, parte sur del predio 00-02-002-0807, hasta encontrar el punto16.
PUNTO 16	Ubicado sobre la Quebrada el Quinche en la cota 2650, punto de unión de los predios 00-02-002-0807 y 00-02-001-0289, continua por el occidente del último predio en dirección sur y por el lindero occidental de los predios 00-02-001-0472, 00-02-001-0319, 00-02-001-0515,por la quebrada el Quinche hasta encontrar el punto 17 en el río Pasto.
PUNTO 17	Ubicado en la entrega de la quebrada el Quinche al Río Pasto; y por este aguas arriba pasando por el lindero oriente por la urbanización el Pinar del Río hasta encontrar el punto 18.
PUNTO 18	Ubicado sobre el río Pasto en la proyección del costado sur- oriental del barrio Popular de aquí por los linderos sur y occidental del mismo barrio y el punto de unión de los 00-01-035-0249 y 00-01-035-0444 hasta encontrar el punto 19.
PUNTO 19	Ubicado en la esquina nor- occidental del barrio Popular, limitando con el predio 00-01-035-0249 en su extremo sur; aproximadamente 100 metros del punto GPS NTP No.4 de coordenadas aproximadas 624370 N. Y 980740 E; de aquí por el lindero sur- occidental de los predios 00-01-035-0249, 00-01-035-0141, 00-01-035-0092 y el límite sur de las urbanizaciones Arnulfo Guerrero y Las Lajas, Ciudadela Educativa y barrios Villa Flor II, hasta encontrar el punto 20.
PUNTO 20	Ubicado en la vía que conduce a Canchala en el límite de la urbanización Santa Barbara, de aquí por el límite oriental de los barrios Betania, Santafé y La Paz, lindero occidental y sur del predio 00-01-046-0433 hasta encontrar el punto 21.
PUNTO 21	Ubicado en el límite sur – oriental del predio 00-01-046-0433 y vértice sur – occidental del predio 00-01-046-093 aproximadamente 10 metros del punto GPS NTP No.5 de aquí por el límite occidente del predio 00-01-046-0174 hasta encontrar el carreteable que conduce a la granja INEM, donde está ubicado el punto 22, parte sur de la urbanización Villa Docente.
PUNTO 22	Ubicado en la carreteable que conduce a la granja INEM, límite occidental del predio 00-01-046-0174: de aquí por la carretera en dirección occidental hasta encontrar el puente sobre la quebrada el Buitre en la carretera que une Villa Docente y el barrio el Porvenir: continua en dirección sur occidente en línea recta a encontrar la carretera principal pasando por la fachada principal de la iglesia El Rosario y el lindero occidental del colegio El Rosario de aquí en dirección occidental hasta llegar al punto 23.
PUNTO 23	Ubicado en límite nor – oriental del predio 00-01-032-0248 con la vereda el Rosario, de aquí por el lindero sur – occidental del mismo predio hasta encontrar la quebrada Jamondino donde está ubicado el punto 24.
PUNTO 24	Ubicado sobre la quebrada Jamondino, extremo sur del predio 00-01-032-0248 y norte del predio 00-01-032-0244, de aquí en sentido nor – occidental por la misma quebrada hasta encontrar el punto 25.
PUNTO 25	Ubicado en el punto de unión norte del predio 00-01-032-0242 y occidente del predio 00-01-032-0248, sobre la quebrada Jamondino de aquí por el lindero nor – occidental del predio 00-01-032-0242 bordeando el lindero sur de las urbanizaciones La Minga y Chambú por la quebrada Guachucal en la cota 2600 hasta encontrar el punto 26.
PUNTO 26	Ubicado en el límite sur – occidental de la urbanización Chambú, sobre el camino antiguo que conduce a la vereda Chavez, por la parte oriental del Parque Chapalito; de aquí por el mismo camino hacia el sur en el punto de unión de los predios 00-01-0010-0143y 00-01-002-0377 hasta encontrar el punto 27.
PUNTO 27	Ubicado en el camino a que conduce a Chavez y lindero occidental del predio 00-01-010-0377, sigue por el límite oriental y norte del predio 00-01-010-0143 hasta encontrar el Río Chapal, continuando por el mismo, hasta el lindero norte del predio 00-01-010-0142 y por éste hasta la carretera Panamericana sur Pasto–Ipiales a encontrar el punto 28.
PUNTO 28	Ubicado sobre la carretera Panamericana Sur Pasto–Ipiales en la unión del lindero del predio 00-01-009-0119 aproximadamente 260 metros del punto GPS NTP No.6 de coordenadas aproximadas 622200 N y 977140 E; de aquí por el lindero sur-oriental del mismo predio y de los predios 00-001-013-0182 y 00-001-013-0192 hasta la quebrada Catambuco, continuando aguas abajo hasta el lindero sur del campo de entrenamiento del Batallón Batalla de Boyacá, hasta la intersección con la quebrada Catambuco, donde se ubica el punto 29.

PUNTO 29	Ubicado en la quebrada Catambuco en el lindero sur del campo de entrenamiento del Batallón Batalla de Boyacá, de aquí por el lindero occidental y norte del mismo predio No.00-01-0013-0068 continua por el lindero sur – oriente y nor - oriente del predio 00-01-0013-007 hasta el punto 30.
PUNTO 30	Ubicado en la quebrada Chapal cota 2600, de aquí por el lindero oriental y noroccidental del predio 00-01-013-0481, sigue por el lindero noroccidental del predio 00-01-013-0482 hasta encontrar el punto 31.
PUNTO 31	Ubicado en el punto nor – occidente del predio 00-01-013-'482 y en sentido nor – oriental por el costado sur del predio 00-01-013-0299 y parte sur del predio 00-01-013-0047 y continúa en sentido norte por el costado oriental y norte del predio 00-01-013-0060 hasta llegar al punto 32.
PUNTO 32	Ubicado en la unión de los predios 00-01-013-0060, 00-01-012-0527 de aquí por los linderos oriente de los predios 00-01-012-0527, 00-01-012-0528, 00-01-012-0529 y 00-01-012-0530, continuando en línea recta en dirección nor - oriente hasta el punto 33.
PUNTO 33	Ubicado en el extremo norte del predio 00-01-012-0530, sobre la vía que conduce a Obonuco por el sector del barrio Agualongo prolongación de la carrera 22B, de aquí en sentido sur – occidente por el lindero nor – oriente del predio 00-01-012-0682 hasta encontrar el punto 34.
PUNTO 34	Ubicado en el norte del predio 00-01-012-0682, sobre el lindero oriental del predio 00-01-012-0426, continúa por el lindero oriental del mismo hasta encontrar el punto 35.
PUNTO 35	Ubicado en el punto de unión del límite nor – oriental del predio 00-01-012-0426 y nor – occidente del mismo, sigue por el lindero oriental de los predios 00-01-012-0397 y 00-01-012-0464 de aquí continua en sentido occidental bordeando el predio 00-01-014-0442 y por el lindero oriental hasta encontrar el punto 36.
PUNTO 36	Ubicado en el extremo nor – oriental del predio 00-01-014-0442 y sur del predio 00-01-014-0149, por el lindero oriente del predio 00-01-002-0149 hasta encontrar el punto37.
PUNTO 37	Ubicado en la vía al CAM, en la intersección con la vía principal a Anganoy, continúa por los linderos norte y occidental en sentido sur del predio 00-01-014-0149 en dirección sur bordeando el CAM y sigue por el lindero oriental del predio 00-01-014-0046 en línea recta hasta encontrar el punto 38.
PUNTO 38	Ubicado en el extremo nor – oriental del predio 00-01-014-0046, de aquí en sentido nor – oriente por la carrera 36 hasta encontrar la vía principal Anganoy, por ésta, hasta la vía que conduce al Volcán Galeras y de aquí, hacia el oriente a encontrar la Urbanización Gualcaloma y el punto 39.
PUNTO 39	Ubicado en el extremo nor – occidental de la urbanización Gualcaloma y la quebrada Los Chancos, por estas aguas abajo hasta la cota 2600 y por esta hasta encontrar el carreteable a Mapachico y el punto 40.
PUNTO 40	Ubicado en la carretera que conduce a Mapachico y por esta vía continua hasta los límites orientales de los predios 00-01-014-0263 y 00-01-15-0270 hasta el punto 41.
PUNTO 41	Ubicado en la esquina nor – occidental el predio 00-01-015-0270 y parte oriental del predio 00-01-015-0269, de aquí por el lindero oriental del predio 00-01-015-0271 hasta encontrar el punto 42.
PUNTO 42	Ubicado en la intersección de los predios 00-01-015-0271 y 00-01-015-0679, de aquí siguiendo el lindero oriental y norte del último predio, continuando por el nor- oriente del 00-01-015-0269 hasta encontrar el punto 43.
PUNTO 43	Ubicado en el punto de encuentro de los predios 00-01-015-0269 y 00-01-015-0266, sigue por el norte del último predio y oriente de los predios 00-02-015-0409, 00-02-015-0462, y 00-02-015-0277 hasta encontrar el punto 44.
PUNTO 44	Ubicado en el punto de unión de lo predio 00-01-015-0277 y 00-01-015-0171, sobre la quebrada los Payacanes, sigue por la parte oriental del último predio, carretera que conduce a Sandoná hasta el límite sur oriental del predio 00-01-015-0169, GPS NTP10, donde se ubica el punto 45.
PUNTO 45	Ubicado en la carretera que conduce a Sandoná, en el punto de encuentro de los predios 00-01-015-0169 y 00-01-015-0171, continúa en sentido norte por el lindero oriental y norte del predio 01-03-294-031 de la carta catastral urbana hasta encontrar el punto 46.
PUNTO 46	Ubicado en el punto de intersección de los predios 01-03-294-031, 01-03-294-054 y la quebrada San Francisco, de aquí aguas abajo por la misma quebrada hasta encontrar el punto 47.
PUNTO 47	Ubicado en el punto de unión de los predios 00-01-015-0163 lado occidental y sur del predio 00-01-015-0162 y occidental del predio 00-01-015-0163, y 00-01-015-0164 y sur de este último hasta encontrar el río Pasto donde se ubica el punto 48.

PUNTO 48	Ubicado en el río Pasto y el extremo sur del predio 00-01-015-0164, por el río Pasto aguas arriba hasta encontrar el predio 00-02-004-0436 donde se ubica el punto 49.
PUNTO 49	Ubicado en el río Pasto en el lindero sur del predio 00-02-004-0436, de aquí en línea recta sentido nor-oriente hasta encontrar la carretera Panamericana que de Pasto conduce al norte el país donde se ubica el punto numero 1, punto donde cierra la poligonal del perímetro urbano.

El perímetro urbano se encuentra delimitado en el plano No. 1.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente Acuerdo los números prediales que se mencionan en la tabla de delimitación son puntos referenciales del perímetro urbano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para casos específicos en que el perímetro coincida con una vía, esta se constituirá en su totalidad como franja perimetral urbana, y cuando sea un cuerpo de agua, se tomara como limite aguas al medio.

PARÁGRAFO TERCERO: Las entidades públicas, privadas o mixtas y los funcionarios municipales que asignen disponibilidad de servicios públicos domiciliarios para suelo urbano a predios ubicados por fuera del perímetro urbano serán responsables civil, penal y disciplinariamente, salvo cuando se trate de proyectos de iniciativa de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: El área enmarcada dentro del perímetro urbano del territorio municipal corresponde a la ciudad de San Juan de Pasto y se encuentra definida en el plano No. 1, que es parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 29. Suelo de Expansión Urbana.

Es la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana que podrá habilitarse para el uso urbano durante la vigencia del presente acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin. Al interior se encuentra la categoría de suelo de protección.

Se identifican y delimitan dos zonas:

1. Zona de Expansión Nor-Oriental (San Antonio de Aranda).
2. Zona de Expansión Sur (Jamondino).

PARÁGRAFO: La incorporación del suelo de expansión urbana al suelo urbano se realizará únicamente mediante la adopción de un Plan Parcial que considere entre otras variables: cota sanitaria, servicios públicos domiciliarios, accesibilidad, pendientes, uso de suelo, y amenaza y riesgo. De igual forma, el Plan Parcial determinará el porcentaje del nuevo suelo para ser destinado a programas de vivienda social que en ningún caso, podrán ser inferiores a los definidos en el artículo 21 del presente Acuerdo, los cuales se calcularán sobre el área útil de los planes parciales.

ARTICULO 30. Delimitación del Suelo de Expansión Urbana.

El suelo de expansión urbana está definido por los siguientes límites:

1. Zona de Expansión Nor-Oriental.

Se delimita así: Al occidente, partiendo del punto 5 del perímetro urbano (Punto A del límite de esta zona de expansión), en sentido norte y noroccidente por el lindero oriental del predio 00-02-004-0056, hasta el punto de intersección con la esquina sur occidental del inmueble distinguido con el número 00-02-004-0008, donde se encuentra el punto B; continúa en sentido nororiental por los linderos inferiores de los predios 00-02-004-0008, 00-02-004-0001, 00-02-004-0002, 00-02-004-0004, 00-02-004-0005 y 00-02-004-0017, en este último hasta la intersección con la quebrada Quiñones donde se encuentra el punto C; sigue en sentido suroriente hasta encontrar con la cota 2700 y la línea de alta tensión donde se encuentra el punto D; de aquí en sentido sur - oriente por la cota 2700 hasta encontrar el punto E; ubicado en la intersección de la vía de entrada a la hacienda Janacatú; por la misma en sentido norte hasta la esquina sur - oriental del predio 00-02-003-0000 hasta el punto F; de aquí sentido oriental y nororiental por el lindero inferior de los predios 00-02-003-0000, 00-02-003-0602, 00-02-003-0608, 00-02-003-0612 y el lindero occidente del predio 00-02-003-0599 hasta encontrar el punto G; ubicado en el intersecto de la cota 2700 con la proyección del mismo; de este punto por la cota 2700 hasta encontrar el punto 10 del perímetro urbano, sobre la vía antigua carretera al norte y el lindero occidental del predio 00-02-002-0079 y de aquí por el perímetro urbano pasando por los puntos 10, 9, 8 y 7. Se incluye los predios no. 00-02-003-0612, 0611, 0608, 0605, 0221, 0073; 0002-01-0128.

2. Zona de Expansión Sur.

Ubicada en la zona sur aledaña a la comuna 4. Los límites son: al norte, desde el punto A ubicado en la intersección de los caminos que conducen a Botana y a la parte alta de Jamondino, continuando por el perímetro urbano (pasando por los puntos 26, 25 y 24 del mismo) hasta el punto B. Al nororiente, desde el punto B continúa aguas arriba de la quebrada Miraflores que lindera por la parte occidental con la vereda Jamondino y los linderos orientales de los predios 00-01-032-244, 00-01-032-480, 00-01-032-481, 00-01-032-485, 00-01-032-243 y 00-01-032-841, hasta encontrar el punto C. Al oriente, a partir del punto C ubicado en la esquina sur oriental del predio 00-01-032-841 y la intersección del camino que conduce a la vereda de Jamondino, continua por el lindero sur de los predios 00-01-032-841 y 00-01-032-243, continua aguas abajo de la quebrada Guachucal hasta la intersección con el predio 411 y de

este hasta encontrar el punto D ubicado en la esquina sur occidental del predio 411 continua por el camino al medio de la vía que une Botana-Chávez y el barrio Chambú y lindero occidental de los predios 00-01-032-0411 y 00-01-032-0245 hasta encontrar el punto A.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los códigos prediales de los inmuebles que se mencionan en este articulo, quedan como puntos referenciales de los límites de las zonas de expansión, definidas en el plano No. 2 parte integrante del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El suelo de expansión urbana se desarrollará únicamente a través de planes parciales, los cuales compatibilizarán la actuación urbanística con las condiciones ambientales y paisajísticas en el marco de un desarrollo preventivo y sostenible. Dentro del respectivo plan parcial podrán autorizarse acciones y actuaciones urbanísticas previa realización del estudio de Microzonificación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para casos específicos en que el perímetro coincida con una vía, esta se constituirá en su totalidad como franja perimetral urbana, y cuando sea un cuerpo de agua, se tomara como limite aguas al medio.

Las zonas de expansión urbana se encuentran espacializadas en el plano No. 2, el cual es parte integrante del presente Acuerdo, con sus correspondientes convenciones.

ARTICULO 31. Suelo de Protección en Expansión Urbana.

Son zonas y áreas de terrenos localizados dentro del suelo de expansión urbana, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o que por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la movilidad, la provisión de servicios públicos domiciliarios, equipamientos comunales, espacios públicos o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable, tienen restringida o prohibida la posibilidad de urbanizarse y construirse.

El suelo de protección en expansión urbana está conformado por los componentes de los sistemas estructurantes que se identifiquen en el Plan Parcial, así:

1. Sistema de Recursos Naturales y Ambientales. Estructura ecológica que representa la oferta natural ambiental urbana.

a. Cauces naturales y corrientes de agua de ríos, quebradas y escurrimientos, pantanos y meandros y sus respectivas franjas de regulación hídrica.

b. Lechos de los depósitos naturales de agua.

c. Laderas con pendientes superiores a 45 grados o 100% de inclinación.

2. Sistema de Espacio Público

a. Parques y zonas verdes ambientales propuestas.

3. Sistema de Amenaza y Riesgo

Áreas de alto riesgo no mitigable.

a. Corredores bajo líneas de conducción eléctrica de alta tensión: Corresponde a la franja de protección para líneas de conducción eléctrica según el tipo de estructura y la Tensión, definida en el subsistema de servicios públicos domiciliarios.
b. Zonas de amenaza volcánica alta, definida por Ingeominas.
c. Zonas con presencia de socavones.
d. Zonas identificadas o no en los mapas de amenaza y riesgo, que mediante estudios técnicos puntuales se concluya la imposibilidad de su mitigación.

4. Sistema de Movilidad.

a. Franjas de protección y proyección de las vías.

5. Sistema de Infraestructura Básica y Complementaria.

a. Áreas donde se localicen box – coulvert y canales construidos.
b. Área de protección de las instalaciones e infraestructura de servicios públicos, plantas de acueducto, subestaciones eléctricas.

6. Las zonas no clasificadas como suelo de protección en el presente Acuerdo y que se identifiquen en los respectivos Planes Parciales.

PARÁGRAFO: Los tratamientos aplicables al suelo de expansión urbana de protección, serán los definidos en el capítulo 6 del componente urbano.

ARTICULO 32. Suelo Rural.

El suelo rural, es el área constituida por terrenos no aptos para usos urbanos por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Al interior de este suelo se establecen las categorías de suelo de protección, desarrollo restringido y de manejo especial.

ARTICULO 33. Delimitación del Suelo Rural.

Corresponde al suelo del municipio de Pasto ubicado por fuera del perímetro urbano y de las zonas de expansión urbana.

PARÁGRAFO: El suelo rural se encuentra delimitado en los planos No. 16, 17 y 30, parte integrante del presente Acuerdo, con sus correspondientes convenciones.

TITULO II.
COMPONENTE URBANO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: PASTO 2011: REALIDAD POSIBLE.

CAPITULO PRELIMINAR
SUELOS DEL ÁREA URBANA

ARTICULO 34. Clasificación Suelo Urbano.

Al interior del suelo urbano del Municipio de Pasto se encuentran las categorías de suelo urbano de protección y suelo urbano urbanizado o urbanizable.

ARTICULO 35. Suelo Urbano de Protección.

Son zonas y áreas de terreno localizadas dentro del suelo urbano, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o que por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la movilidad, la provisión de servicios públicos domiciliarios, equipamientos comunales, espacios públicos o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable, tienen restringida o prohibida la posibilidad de urbanizarse y construirse. Se espacializan en el plano No. 3. con sus correspondientes convenciones.

ARTICULO 36. Suelo Urbano Urbanizado o Urbanizable.

Son zonas y áreas de terrenos localizados dentro del suelo urbano, que han sido urbanizadas o construidas o que tienen como característica la posibilidad de urbanizarse y construirse.

ARTICULO 37. Clasificación del Suelo Urbano de Protección.

El suelo urbano de protección está conformado por los componentes de los sistemas estructurantes:

1. Sistema de Recursos Naturales y Ambientales. Estructura ecológica que representa la oferta natural ambiental urbana.

a. Cauces naturales del Río Pasto y demás corrientes de agua, ríos, quebradas y escurrimientos, pantanos y meandros y sus respectivas franjas de regulación hídrica, señalados en el subsistema hídrico.

b. Lechos de los depósitos naturales de agua, señalados en el subsistema hídrico.

c. Sistema montañoso de borde del Valle de Atríz, colindantes con el perímetro urbano y laderas con pendientes mayores a 45º ubicadas dentro del perímetro urbano, señalados en el subsistema orográfico.

d. Áreas de valores ambientales y paisajísticos como bosques naturales y plantados, colinas al interior del perímetro urbano como Maridíaz, María Goretti, Santiago y las que delimiten los planes parciales en áreas que tengan similitud de condiciones a las señaladas en el presente Acuerdo, identificadas en los subsistemas orográfico y de arbolado urbano.

2. Sistema de Espacio Público

a. Parques y zonas verdes ambientales y recreacionales existentes y propuestos.

3. Sistema de Amenaza y Riesgo

Áreas de alto riesgo no mitigable.

a. Corredores bajo líneas de conducción eléctrica de alta tensión y su franja de protección, definidas en el sistema de amenaza y riesgo.
b. Zonas de amenaza volcánica alta, definida por Ingeominas.
c. Zonas con presencia de socavones.
d. Zonas identificadas o no en los mapas de amenaza y riesgo, que sean objeto de estudios técnicos puntuales los cuales determinen la imposibilidad de su mitigación.

4. Sistema de Movilidad.

a. **Franjas de protección y proyección de las vías.**

5. Sistema de Infraestructura Básica y Complementaria.

a. Áreas donde se localicen box – coulvert y canales construidos.
b. Área de protección de las instalaciones e infraestructura de servicios públicos, plantas de acueducto, subestaciones eléctricas.

6. Las zonas no definidas en el presente Acuerdo que mediante estudios técnicos puntuales, se identifiquen como suelo de protección por presencia de amenazas y su imposibilidad de mitigación.

Los tratamientos aplicables al suelo urbano de protección, se definen en el Capítulo 6 del Componente Urbano.

ARTICULO 38. Aptitud para la Ocupación Urbana del Suelo Urbano.

La aptitud de la ocupación urbana es la identificación de la capacidad, determinada por el análisis simultáneo de los sistemas estructurantes y de las restricciones para el uso, que permite una escogencia racional del aprovechamiento del suelo en función de su vocación natural.

ARTICULO 39. Clasificación del Suelo Urbano Según su Aptitud.

El suelo urbano, según su aptitud se clasifica en:

1. Áreas urbanizadas

Son las áreas que han sido objeto de procesos de aprovechamiento urbanístico y arquitectónico, clasificadas en:

- **Áreas sin problemas:** Áreas en las que el uso urbano puede continuar su normal desenvolvimiento, sin que sea necesario la toma de medidas permanentes de prevención por amenaza y riesgo.

- **Áreas con problemas potenciales:** Áreas en las que es necesario realizar investigaciones y estudios para determinar acciones de recuperación y/o mitigación de eventos potencialmente peligrosos.

- **Áreas con presencia de problemas no mitigables:** Áreas con amenazas no mitigables.

2. Áreas Urbanizables no Urbanizadas

Son las áreas en las que no se han detectado problemas y tienen potencial urbanístico, sin embargo para su desarrollo requieren estudios y acciones específicas.

3. Áreas no Urbanizables no Urbanizadas

Son las áreas que no pueden ser objeto de procesos de aprovechamiento urbanístico y arquitectónico, clasificadas en:

- **Áreas de conservación sin problemas:** Son las áreas que no presentan aparentemente ningún problema, no obstante deben conservar la clasificación de suelo de protección.

- **Áreas de conservación con problemas detectados:** Son las áreas no urbanizables que deben ser intervenidas porque pueden causar problemas a zonas aledañas.

Las áreas de aptitud para la ocupación urbana se espacializan en el plano No. 4 con sus correspondientes convenciones.

CAPÍTULO 1
DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PASTO

ARTICULO 40. Comuna.

Es la porción o área en que se divide el suelo urbano del municipio de Pasto, con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local.

ARTICULO 41. Límites y Localización.

División por comunas: Límites y localización

El área urbana del municipio de Pasto se compone de doce (12) comunas, cuyos límites y localización es la siguiente:

Tabla de Delimitación

COMUNA	LINDERO	DESDE	HASTA	BARRIOS
1. UNO	Carrera 19 Avenida las Américas Avenida Boyacá Carrera 22B Calle 5 Carrera 23 A Calle 4ª Carrera 27 Calle 13 Carrera 29 Calle 14 Carrera 30 Calle 16 Carrera 30	Río Pasto Calle 17 Avenida Las Américas Avenida Boyacá Carrera 22B Calle 5ª Carrera 23ª Calle 4ª Carrera 27 Calle 13 Carrera 29 Calle 14 Carrera 30 Calle 16	Calle 17 Avenida Boyacá Carrera 22 B Calle 5 Carrera 23 A Calle 4ª Carrera 27 Calle 13 Carrera 29 Calle 14 Carrera 30 Calle 16 Carrera 30 Río Pasto	Avenida Santander, Bombona, Caracha, Centro El Churo El Cilindro El Parque, El Portalito Hullaguanga, La Panadería, Las Américas, Los Dos Puentes, Marcos de la Rosa, San Agustín, San Andrés, San José, San José Obrero, Santiago y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.
	Línea visual Recta	Intersección Carrera 30 con río Pasto	Intersección Calle 22 Bis con box coulver quebrada La Gallinacera	
	Calle 22 Bis Lindero Occidente Urbanización Ciudad Real	Intersección Calle 22 Bis con box coulver quebrada La Gallinacera	Río Pasto	
	Río Pasto	Desembocadura quebrada la Gallinacera	Carrera 19	

COMUNA	LINDERO	DESDE	HASTA	BARRIOS
2. DOS.	Río Pasto Carrera 7 Calle 21 Calle 11 Carrera 9ª Avenida Panamericana Cra. 22B Avenida Boyacá Carrera 19	Carrera 19 Río Pasto Carrera 7 Calle 21 Glorieta Carrera 9 Avenida Panamericana Carrera 22B Calle 12	Carrera 7 Calle 21 Calle 11 Carrera 9ª Glorieta Avenida Panamericana Cra. 22B Avenida Boyacá Avenida Las Américas Río Pasto	Aire Libre, Sendoya, Atahualpa, Avenida Boyacá, Avenida Colombia, Bella Vista, Casa Bella, Coliseo Cubierto, El Olivo, El Prado, El Recuerdo, Fátima, Javeriano, Julián Bucheli, La Gran Colombia, Las Lunas I y II, Las Violetas I, II, III, IV, Los Abedules, Los Álamos, Los Balcones, Medardo Bucheli, Navarrete Normandía, Parque Bolívar, Salomón, San Miguel, Villa Lucía y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.

COMUNA	LINDERO	DESDE	HASTA	BARRIOS
3. TRES	Vía al Putumayo Perímetro urbano Calle 20 Carrera 9 Calle 21 Carrera 7	Hospital Departamental Vía al Putumayo Perímetro Urbano Calle 20 Carrera 9 Calle 21	Perímetro Urbano Calle 20 Carrera 9 Calle 21 Carrera 7 Vía al Putumayo	Alejandría, Arnulfo Guerrero, Caicedonia, Casa Loma, El Ejido, Guamués, José Antonio Galán, La Esmeralda, La Estrella, Las Brisas, Las Lajas, Las Mercedes, Los Pinos, Mercedario, Pie de Cuesta, Popular, Pucalpa I, II y III, Rosal de Oriente, Santa Bárbara Santa Catalina, Santa Mónica, Villa Flor I y II, Villa Oriente y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.

COMUNA	LINDERO	DESDE	HASTA	BARRIOS
4. CUATRO	Calle 20 Perímetro Urbano Límite Norte del Barrio La Minga Carrera 4ª Calle 18 A Carrera 9	Carrera 9 Calle 20 Perímetro Urbano Límite Norte del Barrio La Minga Carrera 4ª Calle 18ª	Perímetro Urbano Límite Norte del Barrio La Minga Carrera 4ª Calle 18 A Carrera 9 Calle 20	Albergue del Sol, Altos del Campo, Avenida Idema, Belén, Bernal, Betania, Chile, Doce de Octubre I y II, El Porvenir, El Tejar, El Triunfo, La Paz, Laureano Gómez, Lorenzo de Aldana, Los Elíseos, Miraflores I y II, Praga, Puerta del Sol, Rincón Colonial, San Germán, San Juan de los Pastos, Santacruz, Santafé I y II, Sendoya, Siete de Agosto, Villa Docente, Villa Olímpica, La Victoria, y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.

COMUNA	LINDERO	DESDE	HASTA	BARRIOS
5. CINCO	Calle 18 A Carrera 4ª Calle 4ª Límite Norte Barrio La Minga Perímetro Urbano Proyección Vial Urbanización San Carlos Los Fundadores Proyección vía carrera 9 Carrera 9 Avenida Chile	Avenida Chile Calle 18ª Carrera 21B Calle 4ª Límite Norte del Barrio La Minga Perímetro Urbano Proyección vial Urbanización San Carlos Los Fundadores Proyección vía carrera 9	Carrera 4ª Límite Norte Barrio La Minga Perímetro urbano Proyección vial Urbanización San Carlos – Los Fundadores Proyección vía carrera 9 Avenida Chile Calle 18 A	Altos de Chapalito I, II, III, Antonio Nariño, Cantarana, Chambú I y II, Chapal, Chapal II, El Pilar, El Progreso, El Remanso, La Rosa, Prados del Sur, La Vega, Villa del Río, San Martín, Santa Clara, Emilio Botero I, II , III y IV, La Minga, Las Ferias, los Cristales Madrigal, María Isabel I y II, Potrerillo, Venecia, Vivienda Cristiana, y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.

COMUNA	LINDERO	DESDE	HASTA	BARRIOS
6. SEIS	Perímetro Urbano Carrera 26, Avenida Mijitayo Avenida Panamericana Salida al Sur Carrera 7ª Proyección vial	Límite Sur-occidente Urbanización San Carlos Perímetro Urbano Carrera 26, Avenida Mijitayo Puente Monumento al Campesino Salida al Sur Carrera 7	Carrera 26 Avenida Panamericana Puente Monumento al Campesino Carrera 7ª Proyección vial costado Sur-oriente Los Fundadores Urbanización San Carlos Perímetro Urbano	Agualongo, Altamira, Bachue, Caicedo, Ciudad Jardín, Cooperativa Popular Nariñense, El Estadio, El Libertador, Gilberto Pabon, Granada I, II, III y IV, Inem, Jerusalén, La Cruz, La Palma, Los Fundadores, Luis Carlos Galán, Mijitayo, Niza I, Niza II y III, Nueva Colombia, Prados del Niza, Quillacinga, Quito López I y II, San Carlos, San Miguel de Jongovito, San Sebastián, Santa Isabel, Santanita, Sumatambo, Tamasagra I y II, Valle Lili, Villa de los Ríos y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.

COMUNA	LINDERO	DESDE	HASTA	BARRIOS
	Carrera 30 Calle 14 Carrera 29 Calle 13	Calle 16 Carrera 30 Calle 14 Carrera 29	Calle 14 Carrera 29 Calle 13 Carrera 27	Achalay, Capusigra, Castillos del Norte, Conjunto El Parque, El Bosque, El Edén, El

7. SIETE	Carrera 27 Carrera 26 Calle 4ª Carrera 23A Calle 5ª Carrera 22 B Avenida Panamericana Avenida Mijitayo Perímetro Urbano Límite Occidente y Norte – Urbanización Los Rosales Calle 6 Oeste Anganoy Carrera 33 Avenida Panamericana Calle 16	Calle 13 Carrera 27 con Calle 11 Carrera 26 Calle 4ª Carrera 23A Calle 5ª Carrera 22 B Avenida Panamericana Carrera 26 Perímetro Urbano Límite Occidente Urbanización Los Rosales Calle 6 Oeste Carrera 33 subida al CAM Avenida Panamericana	Carrera 26 Calle 4ª Carrera 23A Calle 5ª Carrera 22 B Avenida Panamericana Carrera 26 Perímetro Urbano Límite Occidente Urbanización Los Rosales Calle 6 Oeste Anganoy Carrera 33 subida al CAM Avenida Panamericana Calle 16 Carrera. 30	Rincón de la Panamericana, El Rincón de la Aurora, Francisco de la Villota, La Aurora, La Primavera, Las Acacias, Los Andes, Los Hexágonos, Rosales I, Rosales II, San Felipe, San Ignacio, Santa María, Villa Aurora, Villa Campanela, Villa Sofía, Villa Vergel, y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.

COMUNA	**LINDERO**	**DESDE**	**HASTA**	**BARRIOS**
8. OCHO.	Avenida Panamericana Carrera 33 subida al CAM Calle 6 Oeste Anganoy Lindero Nor-oriental de la Urbanización Quintas de San Pedro Diagonal 16	Calle 16 Avenida Panamericana Carrera 33 Perímetro Urbano Lindero Nor-oriente Urbanización Altos de la Colina	Carrera 33 subida al CAM Calle 6 Oeste Anganoy Perímetro Urbano Diagonal 16 Vía a Torobajo Avenida Panamericana	Altavista, Altos de la Colina, Arco Iris, Colón, Bello Horizonte, Colpatria, San Diego, El Remanso del Norte, San Vicente, Panorámico I y II, Gualcaloma, Jorge Giraldo, La Castellana, La Cuesta La Pradera, Las Margaritas, Los Frailejones, Los Héroes, Los Laureles, Los Urapanes, Mariluz I, II y III Mirador de San Juan, Montemor, Panamericano, Prados del Oeste, Quintas de San Pedro, San Juan de Dios I y II, San Pedro, Sindamanoy

				Torres de Pubenza, Vera- cruz, Villa Jardín, Villas de San Rafael, y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.

COMUNA	LINDERO	DESDE	HASTA	BARRIOS
9. NUEVE	Carrera 30 Calle 16 Diagonal 16 Lindero Nor-occidente Altos de la Colina Perímetro Urbano Calle 22 Bis incluidas viviendas costado Occidental Lindero Cementerio del Carmen Nor occidente y Sur Carrera 22 Bis Línea Visual	Río Pasto Carrera 30 Calle 16 Diagonal 16 Lindero Nor-Occidente Altos de la Colina Perímetro Urbano Carrera 22 Bis incluidas viviendas costado Occidental Cementerio del Carmen Intersección Box Coulver Quebrada Gallinacera con Calle 22 Bis	Calle 16 Diagonal 16 Lindero Nor-occidente Urbanización Altos de la Colina Perímetro Urbano Calle 22 Bis Lindero cementerio Nor occidente Cementerio del Carmen Carrera 22 Bis Intersección Quebrada La Gallinacera Intersección con la Carrera 30	Alto Juanoy, Briceño, Calatrava, Camino Real, Castilla, Condominio Morasurco, Conjunto Torobajo, El Aljibe, El Cerámico, El Dorado, El Mirador, El Polvorín, El Refugio, Figueroa José Ignacio Zarama, Juanoy, Juan XXIII, La Colina, la victoria, Los Nogales, Los Sauces, Luís Brand, Manacá Maridíaz, Marsella, Mira Valle, Morasurco, Nuevo Amanecer, Palermo, Pandiaco, Parque Infantil, Pinos del Norte, Riviera, Las Cuadras, San Antonio de Juanoy, Santa Ana, Santa Rita, Sañudo, Tequendama, Terranova, Terrazas de Briceño, Titán Torobajo, Universitario, Valle de Atriz, Versalles, Villa Campestre, Villa María, Miravalle y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.

COMUNA	LINDERO	DESDE	HASTA	BARRIOS
10. DIEZ.	Sur Oriente de la comuna propuesta y Nor Oriente del Barrio Corazón de Jesús Sur Oriente, por la huella Quebrada Aranda y proyecto de vía La Milagrosa, La Floresta, costado Oriental Cárcel Judicial Sur costado Oriental río Occidental de la comuna propuesta Norte de la comuna propuesta Nor Oriental (Aranda) Nor Occidental (Aranda)	Antigua Salida al Norte con Calle 31 Barrio Santa Matilde Vía Corazón de Jesús, La Floresta intersección corriente Ojo de agua (Quebrada Aranda) Mercado los dos puentes por río Blanco, vía nueva Oriental Carrera 27 avenida vía oriental sentido norte Calle 27 A vía Oriental por la Carrera 27 Calle 22 A sentido Norte Calle 22 A intercepto vía San Antonio de Aranda Aranda por este sentido Oeste Esquina Nor Oriental Urbanización Sol de Oriente y Nor Occidente en sentido Sur Aranda, bordeando el Caserío sentido Sur Este	Corriente hídrica Ojo de agua a interceptar vía Corazón de Jesús, La Floresta Intercepto vía al Cementerio El Carmen canalización Quebrada Gallinacera a Sur Aranda (La Milagrosa) y los dos puentes Carrera 27A peatonal 28 Calle 22 A y vía unión San Antonio Aranda Esquina límite Nor Oriental Urbanización Sol de Oriente Quebrada Aranda intercepto con canalización quebrada Gallinacera Hasta intercepto vía a San	Avenida Aranda, Avenida Oriental, Bella Vista, Buenos Aires, Cementerio, Corazón de Jesús, Destechados, El Futuro, El portal de Aranda, El Rincón de Pasto, La Esperanza, La Floresta. Libertad, Loma del Carmen (Marquetalia), Niño Jesús de Praga, Nueva Aranda, Nuevo Horizonte, Nuevo Sol, Ocho de Marzo, Prados del Norte, Quebrada Gallinacera 2ª parte de la Calle 22 Bis Quillotocto, Río Blanco, que termina en el Ojo de Agua sector la Floresta, San Albano, Santa Matilde, sector Pedagógico, Avenida Oriental, Sol de Oriente Termina sector peatonal 28, Villa del Rosario, Villa Guerrero, Villa Nueva, Villas del Norte y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.

	Oriental	Quebrada Aranda con canalización Quebrada Gallinacera bordeando el costado oriental Caserío Aranda sentido Sur Oriente Antigua Salida al Norte intercepto proyección vía Aranda Villa Nueva sentido Sur	Antonio de Aranda, esquina Nor Occidental Barrio Villa Nueva y antigua Salida al Norte Antigua Salida al Norte intercepto Calle 31 Barrio Santa Matilde lindero Barrio Corazón de Jesús	

COMUNA	LINDERO	DESDE	HASTA	BARRIOS
11. ONCE	Antigua salida al Norte Costado Sur Barrio El Común Zanja divisoria Urbanización Villa Angela . Loma El Centenario Quebrada Chorroalto Río Pasto Calle 22 Bis Proyecto de vía sobre Huella Quebrada	Calle 31 Vía Antigua Salida al Norte Costado Sur Barrio El Común Zanja divisoria Urbanización Villa Angela – Loma El Centenario Desembocadura quebrada Chorroalto Río Pasto Calle 22 Bis Proyecto de vía sobre Huella	Costado Sur Barrio El Común Zanja divisoria Urbanización Villa Angela .Loma El Centenario Quebrada Chorroalto Río Pasto Calle 22 Bis Proyecto de vía sobre Huella Quebrada Aranda Calle 31	Ciudad Real, Aquine I, II, III, Centenario, Villa Elena, Belalcázar, La Lomita, Los Alcázares, Favis, Rincon del Paraíso, Hospital Civil, El Calvario, El Corralito, Alameda I y II, el Común, Aquine Alto, Aquine Reservado, Salsipuedes y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.

	Aranda Calle 31	quebrada Aranda	Antigua Salida al Norte	

COMUNA	LINDERO	DESDE	HASTA	BARRIOS
12. DOCE.	Antigua Salida al Norte Costado sur del Barrio El Común Zanja divisoria Urbanización Villa Angela Loma el Centenario Quebrada Chorroalto Río Pasto Vía Salida a Oriente Perímetro Urbano	Perímetro Urbano Cujacal antigua Salida al Norte Límite Sur Barrio El Carmen Zanja divisoria Urbanización Villa Angela y Loma Centenario Desembocadura Quebrada Chorroalto parte posterior Desembocadura Río Chapal Salida a Oriente	Barrio El Común Zona divisoría Villa Angela Loma el Centenario Quebrada Chorroalto Río Pasto Desague Quebrada Chapal, Avenida Colombia Perímetro Urbano Antigua Salida al Norte. Intersección Vía Cujacal	Parque de Baviera, Villa Adriana María, Balcones del Este, Gualcalá, La Florida, La Carolina, Villa Recreo, Monserrat, Carlos Pizarro, El Manantial, San Diego Norte, Simón Bolívar, El Paraíso, María Paz, Sindagua, Fray Ezequiel Moreno Díaz, La Josefina, Sena , Las Orquideas, Altos de la Carolina, Villa Rocio, San Mateo, Villa Angela y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.

PARÁGRAFO: Los nuevos desarrollos urbanos serán incorporados a la división político administrativa de acuerdo a los límites definidos y espacializados en el plano No. 5, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo con sus correspondientes convenciones.

CAPITULO 2
LINEAMIENTOS PARA EL ORDENAMIENTO URBANO: REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO ARMÓNICO Y EQUITATIVO DEL ÁREA URBANA.

ARTICULO 42. Modelo de Ordenamiento Territorial para el Área Urbana del Municipio de Pasto.

El modelo de ordenamiento territorial para el área urbana del municipio de Pasto es el siguiente:

Ciudad reestructurada en su organización físico espacial, consolidada, continua, equilibrada, dinámica, habitable, incluyente, monocéntrica y respetuosa de su patrimonio; soportada en los sistemas de infraestructura básica y complementaria, espacio publico, movilidad, recursos naturales y ambientales, amenazas y riesgos, articulada por medio de una estructura vial radiocéntrica y por cuerpos hídricos que dan continuidad al espacio público.

ARTICULO 43. Políticas para el Ordenamiento del Territorio Urbano.

Las políticas para el ordenamiento del territorio urbano del municipio de Pasto, son:

1. Consolidación de una estructura urbana funcional, promoviendo la densificación, revitalización y la reutilización eficiente de zonas ya construidas.

2. Protección y valoración del centro urbano: Recuperación y conservación integral del centro para su habitabilidad y convivencia; reconocimiento y disfrute de los valores patrimoniales, históricos y culturales.

3. Recuperación y mejoramiento urbano ambiental y paisajístico del río Pasto y demás cuerpos hídricos con sus áreas de influencia.

4. Reequilibrio espacial y social: Mejoramiento integral, planificado, armónico y equitativo del suelo urbano para todos los sectores y nuevos desarrollos.

5. Generación y Valoración de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público para construirlo, recuperarlo, mantenerlo y protegerlo, donde prevalezca el interés general sobre el particular.

6. Implementación del Plan de Movilidad mediante la creación y el uso racional de la infraestructura vial y de transporte, para la intercomunicación e integración de las actividades económicas, sociales y culturales de los distintos sectores de la ciudad, en el entorno local, regional, nacional e internacional.

7. Reducción de la vulnerabilidad existente con medidas de restricción, mejoramiento y regeneración a fin de generar una cultura del riesgo en la población.

ARTICULO 44. Estrategias para el Ordenamiento Territorial Urbano.

Son estrategias para el ordenamiento del territorio urbano:

1. Generando un sistema articulado de infraestructura eficaz en la cobertura de necesidades básicas y sociales dentro de un marco de productividad, accesibilidad, seguridad y flexibilidad.

2. Estructurando un sistema continuo de espacio público sobre las franjas de retiro y protección de los cuerpos hídricos, desarrollando parques lineales como espacios de recorrido, esparcimiento y encuentro.

3. Generando un sistema de parques de borde y miradores panorámicos con los cerros tutelares del municipio que se encuentran ubicados al límite del perímetro urbano, articulados al sistema de movilidad por la vía especial paisajística.

4. Construyendo y manteniendo una estructura vial constituida por anillos viales interconectados por vías radiales centro-periferia donde su función y dimensión les otorgan categoría dentro del sistema vial urbano.

5. Implementando y adecuando los corredores para redes peatonales y ciclo rutas.

6. Mejorando la eficiencia de los modos de transporte, con el objeto de promover menores costos de movilidad de la población bajo una perspectiva regional y urbana.

7. Implementando el Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo (SETP) y otros modos de transporte, los cuales se desarrollarán mediante la articulación de los subsistemas viales, de transporte, de regulación y control del tráfico con la implementación de tecnologías apropiadas, dentro de un sano equilibrio de un desarrollo sostenible.

8. Valorando, conservando, restaurando y recuperando los recursos naturales existentes para incrementar la oferta ambiental, con el mantenimiento y la siembra de material vegetal en separadores de los perfiles viales, rondas hídricas, parques de borde, bosques plantados y relictos boscosos para mantener la armonía y equilibrio en el territorio urbano.

9. Determinando mediante estudios técnicos, sociales y funcionales la vulnerabilidad existente por amenazas naturales y antrópicas en el municipio de Pasto.

10. Generando una cultura del riesgo en la población para evitar la pérdida de bienes y/o personas ante la presencia de eventos potencialmente desastrosos.

11. Incorporando en los procesos de planeación medidas estructurales (Obras de Mitigación) y no estructurales (Normatividad) para la mitigación del riesgo.

CAPÍTULO 3
SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL ÁREA URBANA

ARTICULO 45. Definición y Clasificación de los Sistemas Estructurantes del Área Urbana de Pasto.

Es el conjunto de sistemas urbanos que ordenan, condicionan y potencializan el desarrollo de Pasto, encontrándose dentro de estos los siguientes: sistema de infraestructura básica y complementaria, espacio público, movilidad, recursos naturales y ambientales, y amenazas y riesgos.

Sistemas Estructurantes del Área Urbana - Cuadro 3.

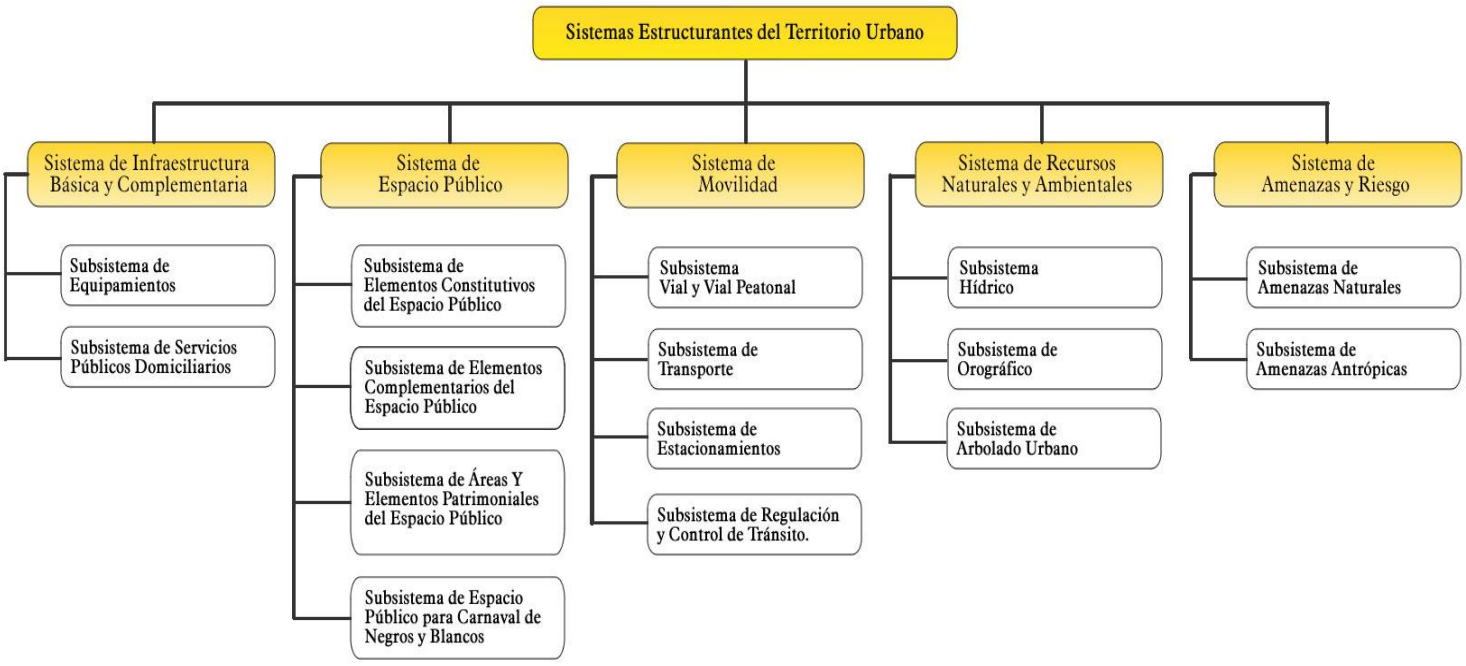

SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y COMPLEMENTARIA

ARTICULO 46. Sistema de Infraestructura Básica y Complementaria.

Conjunto de redes destinadas a soportar las necesidades básicas de la población, esta compuesto por los siguientes subsistemas:

1. Subsistema de Equipamientos.
2. Subsistema de Servicios Públicos Domiciliarios,

Espacializados en los planos No. 6 y 6A, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo con sus correspondientes convenciones.

ARTICULO 47. Subsistema de Equipamientos Urbanos

Es el conjunto de espacios y construcciones de uso público o privado que sostienen el desarrollo de actividades multisectoriales. Se constituyen en elementos principales y ordenadores de la estructura urbana, en cuya localización interviene el Municipio con el fin de asegurar un impacto social óptimo de los servicios existentes y futuros.

ARTICULO 48. Clasificación del Subsistema de Equipamiento Urbano.

El equipamiento urbano se clasifica, así:

I. Por su propiedad y servicio
II. Por su naturaleza.
III. Por su cobertura.

ARTICULO 49. Por su Propiedad y Servicio.

Por su propiedad y servicio el equipamiento urbano se clasifica en:

1. **Equipamiento Público.**

Los equipamientos públicos son objeto de programas de actuación del Estado en y para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

2. **Equipamiento Privado.**

Si bien, son de propiedad privada por el hecho de prestar servicios públicos, son regulados directamente por el estado, entre estos se encuentran: clínicas, colegios, establecimientos del sector financiero.

ARTICULO 50. Por su Naturaleza.

El Equipamiento urbano por su naturaleza se clasifica en:

1. Económicos
2. Sociales
3. Institucionales
4. Físico

1. Equipamiento Económico

Necesario para el desenvolvimiento y desarrollo de las actividades de producción, transformación y comercialización que soportan la economía, como establecimientos para el abastecimiento, intercambio y compraventa. Su ubicación está determinada por los lineamientos sobre usos de suelo contenidos en los capítulos 5 de los componentes urbano y rural del presente Acuerdo y los instrumentos que lo desarrollen**.**

a. **Parque Industrial.** Es el Conjunto de industrias afines o complementarias con condiciones comunes de ubicación, infraestructura, equipamiento y servicios, que cuenta con un sistema de zonificación interna de los usos permitidos en el predio o predios en que se localizan, sometidos al régimen de propiedad horizontal.

b. **Central de Abastos:** Infraestructura destinada al acopio de productos agrícolas y pecuarios con el fin de ser comercializados.

c. **Mercados:** Tejar, Dos Puentes, Anganoy y Potrerillo.

d. **Central de Sacrificio Frigovito y Plaza de Ferias:** Ubicados en el sector de Jongovito.

La ubicación de nuevos mercados locales se realizará bajo criterios de desarrollo integral. La distribución espacial, zonificación y programa de necesidades serán determinados por el estudio puntual realizado para tal fin.

Las condiciones ambientales y de salubridad se determinarán conforme a la normatividad legal vigente y se someterán a la aprobación de las entidades competentes.

2. Equipamiento Social.

Se define como la red de equipamientos de apoyo funcional a la Administración Pública, destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población, se clasifican en: educativo, salud, bienestar social, cultural, religioso y deportivo.

a. **Equipamiento de Salud.**

Son los equipamientos destinados a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización, entre otros se encuentran:

- Puestos de Salud: Obonuco, Villa María, Mapachico y La Caldera.
- Centros de Salud:1 de Mayo, Pandiaco, Buesaquillo, Morasurco, El Progreso, Catambuco, Santa Bárbara, Gualmatán, Rosario, Cabrera, El Encano, La Laguna, Oral Mis Kiques, Genoy, San Vicente, Tamasagra.
- Centro Hospital: La Rosa
- Hospitales Nivel 1: Civil
- Clínicas: Fátima, San Juan de Pasto, Maridiaz, Los Andes, Palermo, Saludcoop, Clínicas Odontológicas, Estéticas.
- Hospitales: Universitario Departamental, San Pedro, Infantil Los Ángeles, San Rafael y Perpetuo Socorro.
- Establecimientos administrativos y privados que presten servicios relacionados y conexos a la salud.

La instalación e implementación de nuevos equipamientos debe regirse por lo establecido en la normatividad nacional en materia de licencias ambientales, vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas, manejo y tratamiento de residuos, entre otros.

Las instalaciones para albergue provisional de animales ambulantes deberá cumplir las condiciones de salubridad, seguridad ambiental infraestructura y demás requisitos establecidos en la normatividad nacional vigente.

b. Equipamiento de Educación.

Son equipamientos especializados para el desarrollo de actividades destinadas a la formación humana e intelectual de los ciudadanos, con el objetivo de proporcionar capacitación para el desempeño de actividades calificadas, entre ellos se encuentran: Jardines infantiles y preescolares, básica primaria, básica secundaria, técnica, tecnológica y educación superior.

Con el fin de facilitar el acceso y libre circulación de las personas con algún tipo de discapacidad o de limitación física, los establecimientos educativos deberán adecuar sus instalaciones, proporcionando bahías de estacionamiento temporal y de parqueo, zonas recreativas y deportivas, infraestructura para la movilidad

peatonal y vehicular, en concordancia con lo establecido por la normatividad vigente.

Los nuevos Planteles educativos deben destinar una proporción de área libre recreativa no inferior a 6 metros cuadrados por alumno.

c. Equipamiento de Bienestar Social.

Son los equipamientos destinados a alojar actividades relacionadas con la promoción del desarrollo de los ciudadanos mediante la información, orientación y prestación de servicios o ayudas colectivas orientadas a grupos específicos. Entre otros se encuentran las instituciones inscritas al Sistema Nacional de Discapacidad y al Sistema de Bienestar Familiar, Amparo de Ancianos San José, Centro de Rehabilitación Santo Ángel, CEHANI, ASOMINAR, ASORNAR, Asociación para el Desarrollo Campesino.

Los equipamientos destinados al desarrollo de estas actividades deberán proporcionar la infraestructura que permita la integración social de las personas con limitaciones físicas, en concordancia con lo establecido por la normatividad vigente.

d. Equipamiento de Cultura.

Son los equipamientos destinados a la creación, preservación y difusión del conocimiento, fomento del arte, cultura y demás actividades tendientes al desarrollo de la vida asociativa. Por la naturaleza de las actividades que desarrollan, los espacios culturales deberán contar con características de flexibilidad.

De acuerdo a la naturaleza de la actividad, la función de la dimensión, el campo y área de desarrollo, los equipamientos culturales se clasifican en:

- Equipamientos especializados en arte:

  Son los espacios y edificaciones destinadas a la creación, formación e investigación de música, danza, arte dramático, artes plásticas, literatura y audiovisuales. Salas de exposición para la circulación y exhibición de artes plásticas, entre las que se encuentran: Paraninfo de la Universidad de Nariño; Universidad Cooperativa, Palatino Facultad de Artes de la Universidad de Nariño.

- Equipamientos especializados en cultura:

  Son los espacios y edificaciones cuya función es la preservación y promoción de las expresiones culturales y artísticas. Entre ellos se encuentran: Auditorios para la circulación de audiovisuales, arte dramático, música y danza, y la creación y formación de arte dramático, música y danza. Cines para la proyección y circulación de audiovisuales:

Imperial, Pasto, Centro Comercial Valle de Atriz, Almacenes Éxito, Gualcalá, Colombia. Museos Alfonso Zambrano, Taminango, Juan Lorenzo Lucero, del Oro, Maridíaz, María Goretti, Antropológico del Banco Popular, de Historia de Nariño, Museo Rosero del barrio Centenario.

- **Equipamientos especializados en patrimonio**:

  Espacios y edificaciones dedicadas a la preservación, investigación y exhibición de la memoria colectiva. Entre las que se encuentran: Casa de la Divina Providencia, Biblioteca Julio César Puyana, Banco de la República, Casa de la Cultura de Nariño (Pinacoteca), Universidad de Nariño y Universidad Mariana. Se incluyen las bibliotecas de los barrios Santa Bárbara, El Triunfo, Lorenzo y Popular.

Los equipamientos destinados a actividades culturales, deberán habilitarse arquitectónicamente con el fin de integrar socialmente a personas con algún tipo de discapacidad o limitación física en concordancia con lo establecido por la normatividad vigente.

e. Equipamiento Religioso.

Son los equipamientos relacionados con la práctica de cultos, destinados a proporcionar servicios de asistencia religiosa a la población y albergue de actividades ligadas a la vida asociativa religiosa, entre otros se encuentran: iglesias, capillas, conventos y oratorios.

f. Equipamiento Deportivo.

Son los equipamientos en los que se desarrolla la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo, educación física, deporte de alto rendimiento y exhibición de especialidades deportivas, se clasifican en:

- **Escenarios Deportivos:** Estadio Libertad, Coliseo Sergio Antonio Ruano, Coliseo Sur-oriental, Centros Deportivos de Establecimientos Educativos, Canchas de Fútbol de los barrios El Tejar, Parque Bolívar, Lorenzo de Aldana, Corazón de Jesús, San Vicente y Santa Mónica, entre otros.

- **Parques Deportivos:** Chapalito, Bolívar, Infantil, Capusigra, Tamasagra y las reservas para la conformación de parques en los predios de la loma del Centenario, la loma de Praga y las Brisas, ampliación del parque Chapalito, parque lineal Guachucal, Altamira, meandro José Ignacio Zarama y oriental frente al barrio Popular.

- **Escenarios Recreativos:** Teatro al Aire Libre Agustín Agualongo.

3. Equipamiento Institucional.

Son los equipamientos destinados a la prestación de servicios relacionados con la administración y gobierno, en sus niveles nacional, departamental y municipal, se clasifican en:

a. Mantenimiento y Limpieza

Son equipamientos en los que se desarrollan actividades para el mantenimiento, limpieza del espacio público, manejo integral y disposición final de residuos sólidos y otros servicios complementarios para la ciudad, entre ellos se encuentran:

Los rellenos sanitarios, clasificados dentro del grupo institucional de servicios de alto impacto, los cuales deberán ubicarse por fuera del perímetro urbano, en suelo rural. La implantación, operación, manejo y cierre, de estos equipamientos, se ajustará a los resultados y aprobación de los estudios de alternativas e impacto ambiental, a la normatividad específica y requerimientos que formule la autoridad ambiental competente.

La habilitación y determinación de lugares específicos para la disposición final de residuos de construcción le corresponderá a la Secretaria de Saneamiento y Gestión Ambiental. En ningún caso el desarrollo de esta actividad, podrá realizarse en cauces o lechos de cuerpos hídricos.

b. Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia.

Son equipamientos destinados a la salvaguarda de las personas, de sus bienes y honra; defensa de la soberanía nacional y mantenimiento del orden; centros de rehabilitación o retención y centros penitenciarios, entre los que se encuentran:

- Policía Nacional Comando Nariño y Distrito Pasto.
- Centros de Atención Inmediata "CAI": Morasurco, el Dorado, Tamasagra, Bomboná, el Obrero, Granada, Colegio C.C.P., Potrerillo, Chambú, Santa Mónica, Popular, Simón Bolívar, 20 de Julio, San Agustín, Corazón de Jesús.
- SIJIN ubicada en el barrio El Tejar.
- GAULA.
- Batallón Batalla de Boyacá.
- Departamento Administrativo de Seguridad "DAS".
- Cárcel Judicial.

- Palacio de Justicia

- Bomberos Voluntarios: Ubicados en tres estaciones:

- Primera estación: ubicada en la zona central, sobre la avenida Santander.
- Segunda estación: ubicada en la calle 16 sector barrio Miraflores.
- Tercera estación: Ubicada en el Almacén Éxito.

- Defensa Civil y Cruz Roja.

Los establecimientos de seguridad cuyo impacto sea incompatible en el sector en el que se encuentran, deberán reubicarse de conformidad con lo establecido en el Capitulo 5 del componente urbano del presente Acuerdo.

c. Servicios Funerarios.

Son equipamientos que desarrollan actividades de inhumación, que se realizan en concordancia con las disposiciones ambientales, sanitarias, urbanísticas y arquitectónicas vigentes. Entre ellos se encuentran:

- Cementerios: Jardines de las Mercedes, El Carmen y Cristo Rey.

- Tanatorios y Salas de velación: Jardines de las Mercedes, Cristo Rey, La Sagrada Familia, Santiago, Santa Mónica, Tamasagra, Miraflores, La Presentación, Santo Sepulcro y Monte de los Olivos.

El desarrollo de estas actividades no podrá implantarse sobre suelos con aptitud agropecuaria y/o forestal en concordancia con la normatividad sobre usos de suelo establecida en el presente acuerdo o en los instrumentos que lo desarrollen (Planes Parciales, Unidades de Actuación Urbanística y Unidades de Planificación Rural). En estos espacios e instalaciones deberá garantizarse, entre otros, zonas de parqueo y estacionamiento.

d. Administración Pública.

Son los equipamientos destinados a la gestión y desarrollo de la administración pública con sus respectivas redes y centros de atención al contribuyente o usuario que demande un servicio.

Con el fin de garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios se implementarán los Centros Administrativos Municipales de Información, "CAMIS", cuya ubicación se determinará en los respectivos planes parciales.

e. Centro de Exposiciones.

Es el equipamiento destinado a la promoción y fortalecimiento de bienes y servicios en la búsqueda de un Municipio competitivo.

4. Equipamiento Físico.

Son elementos necesarios para la interrelación de los usos urbanos, incluye redes viales y de servicios públicos, el ornato y el amoblamiento urbano entre otros, los cuales se desarrollan en los sistemas de Movilidad y Espacio Publico.

PARÁGRAFO: La reubicación de los equipamientos institucionales mencionados en el presente articulo, debe efectuarse de conformidad con lo estipulado en el Capítulo 5 del componente urbano del presente Acuerdo.

ARTICULO 51. Por su Cobertura.

Por su cobertura o ámbito de prestación de servicios, el equipamiento se clasifica en:

1. **Nacional y Regional:** Son edificaciones e infraestructuras que prestan servicios nacionales, regionales y locales, relacionados con las actividades económicas, sociales, institucionales y físicas de los procesos y líneas vitales del país y la región. Entre estos están el Parque Industrial, Central de Abastos, las Universidades, Hospitales, Estadio Libertad, Coliseos Sergio Antonio Ruano y de los Barrios Surorientales, Plaza de Ferias, Centros Penitenciarios, Central de Sacrificio Frigovito, Terminal de Transporte y Centro de Convenciones y Exposiciones.

2. **Urbano:** Son instalaciones que prestan servicios con cobertura urbana, como salas de cine, colegios, instituciones prestadoras de salud, plazas de mercados, cementerios, entre otros.

3. **Comunal:** Equipamientos que cubren únicamente áreas y sectores de la ciudad a escala barrial, entre los que se encuentran escuelas, iglesias, guarderías, centros y puestos de salud.

ARTICULO 52. Reglamentación de Condiciones Particulares de Cada Clasificación de Equipamiento.

Las condiciones urbanísticas que debe contemplar cada tipo de equipamiento, para mitigar sus impactos sobre otros sistemas estructurantes y su compatibilidad con otros usos urbanos, se determinan en los Capítulos 5 de los componentes urbano y rural.

ARTICULO 53. Reglamentación de Condiciones sobre Equipamientos Existentes.

Los equipamientos existentes que requieran procesos de transformación, ampliación o mejoras deberán sujetarse a los nuevos requerimientos urbanísticos expedidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 54. Equipamientos en Nuevos Desarrollos y Áreas de Expansión.

La localización de equipamientos en nuevos desarrollos y áreas de expansión debe ser asumida como parte del proceso planificador de los planes parciales y las unidades de actuación urbanística.

En los casos de reubicación o relocalización, los nuevos equipamientos deberán dotarse de infraestructura física, para optimizar su funcionamiento y desarrollo cumpliendo con la normatividad de usos establecida en el presente Acuerdo y con las condiciones ambientales, de salubridad y seguridad exigidas por las entidades competentes.

ARTICULO 55. Subsistema de Servicios Públicos Domiciliarios.

La prestación de los servicios públicos domiciliarios es una actividad de interés general realizada por el sector público y/o los particulares, encaminada a satisfacer necesidades básicas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas y telefonía pública básica conmutada, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 365 a 370 de la Constitución Política.

ARTICULO 56. Componentes del Subsistema de Servicios Públicos Domiciliarios.

El Subsistema de servicios públicos domiciliarios esta compuesto por:

1. Acueducto.

El servicio de acueducto esta conformado por las redes de distribución, líneas de abducción y conducción, bocatomas, desarenadores, tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento, líneas de conducción del trasvase, tanques elevados y elementos complementarios como: hidrantes, estaciones de bombeo necesarias para el aprovisonamiento, tratamiento, almacenaje y distribución de agua potable para usos domésticos y comerciales en el área urbana de Pasto, con observancia de las prescripciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y 142 de 1994.

2. Alcantarillado.

Infraestructura de la red local de recolección de aguas servidas e interceptores, constituida por plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, redes de conducción y demás elementos que evitan los vertimientos directos o

indirectos, puntuales o no puntuales de aguas servidas a los cuerpos y corrientes de agua del territorio municipal.

La infraestructura del alcantarillado pluvial está constituida por el conjunto de canales, colectores y estaciones de descarga final para el manejo y control de las aguas lluvias en la ciudad.

El Plan Maestro de Alcantarillado deberá complementarse en su etapa II, colectores de aguas servidas y residuales y en su etapa III, construcción e implementación de la planta de tratamiento.

3. Energía Eléctrica y Alumbrado Público.

Infraestructura que permite la producción, distribución y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público a los inmuebles públicos y privados con destino a usos domiciliarios, comerciales y espacios públicos. Comprende redes, líneas de conducción, torres, subestaciones, postes y demás elementos complementarios.

Las empresas responsables de la prestación del servicio de energía eléctrica y alumbrado público, velarán por el cumplimiento de las restricciones impuestas a la infraestructura eléctrica en sus respectivas áreas de influencia.

Para la instalación de líneas de transmisión se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a. Toda línea de transmisión con tensión nominal igual o mayor a 57.5KV, debe tener una zona de servidumbre, denominada zona de seguridad o derecho de vía.

b. Dentro de la zona de servidumbre deberá impedirse la siembra de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo alcancen las líneas y se constituyan en un peligro para ellas.

c. Se prohíbe la construcción de edificaciones o estructuras en la zona de servidumbre, debido al riesgo que genera para personas, animales, y la misma estructura.

d. La empresa operadora de red no permitirá la conexión a la red de distribución local de una instalación que invada la zona de servidumbre, por el riesgo que puede generar dicha construcción a la salud o la vida de quienes la habitan.

e. Los campos electromagnéticos en la zona de servidumbre del área correspondiente a un metro de altura del piso, no deben superar los valores establecidos en el artículo 14 del anexo general del reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE para exposición ocupacional, de igual forma estos valores de exposición se tendrán en cuenta para las áreas aledañas por fuera de la servidumbre.

f. Para efectos del presente acuerdo y en concordancia con las tensiones normalizadas en el país, se fijan, en la siguiente tabla, los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro corresponderá al eje de la línea:

FRANJA DE SERVIDUMBRE POR LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN

TIPO DE ESTRUCTURA	TENSIÓN KV	ANCHO MÍNIMO (m)
Torres	500	60
Torres	220 /230 (2 CTOS)	32
Torres	220 /230 (1 CTOS)	30
Postes	220/230 (2 CTOS)	30
Postes	220/230 (1 CTOS)	28
Torres	110/115 (2 CTOS)	20
Torres	110/115 (1 CTOS)	20
Postes	110/115 (2 CTOS)	15
Postes	110/115 (1 CTOS)	15
Torres/Postes	57,5 / 66	15

RESOLUCIÓN No. 18 – 1294 de 2008 (Agosto 6) Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

Para líneas de transmisión nominal menor o igual a 230 KV, que crucen zonas urbanas o áreas industriales, en las cuales no sea posible dejar la zona de servidumbre, la Secretaria de Planeación Municipal podrá autorizar la construcción, mediante un estudio de aislamiento, en el cual se determine que la ubicación de la estructura no produce daños a las personas o bienes que se encuentren en la edificación por efectos de campo electromagnéticos o radio interferencia y que cumplan distancias de seguridad horizontales mínimas de cuatro (4) metros para 115 KV y seis (6) metros para 230 KV, teniendo en cuenta los máximos movimientos de acercamiento a la edificación que pueda tener el conductor, el cual será avalado por la empresa responsable de la prestación del servicio de energía eléctrica y/o alumbrado público.

En ningún caso la línea podrá instalarse sobre edificaciones o campos deportivos.

Como complemento a la política de revitalización del centro de la ciudad, las empresas deberán realizar la canalización subterránea de las redes en este sector, incluyendo el cableado sobre la malla vial principal y complementaria.

4. Servicio de Gas.

Infraestructura y conjunto de actividades requeridas para la distribución, comercialización y consumo de gas combustible desde un centro de acopio hasta el consumidor final.

5. Servicio de Telecomunicaciones.

Infraestructura que permite la prestación del servicio público domiciliario básico conmutado mediante la transmisión de imagen, datos y voz a través de redes, con acceso generalizado al público.

Las empresas responsables de la prestación de estos servicios están obligadas a cumplir la normatividad establecida en el Capitulo 5 del Componente Urbano para la instalación de antenas de telecomunicaciones, regularización e implementación de sus equipamientos e infraestructura.

6. Servicio de Aseo.

Servicio de recolección, selección y manejo de residuos, principalmente sólidos, complementado con el transporte, tratamiento, reciclaje, aprovechamiento y disposición final de los mismos.

El Manejo de Residuos Sólidos se hará a través de:

a. **Reciclaje:** Proceso de selección y recuperación de materiales susceptibles de aprovechamiento o transformación en nuevos productos.

b. **Transporte.** En condiciones que permitan la preservación del medio ambiente y en concordancia con las normas establecidas en el Código Nacional de Transito.

c. **Disposición final:**

- **Residuos Sólidos:** Proceso de aislar y confinar los residuos sólidos, no aprovechables en forma definitiva en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente, en concordancia con la normatividad nacional y el PGIRS del Municipio de Pasto.

- **Residuos Hospitalarios y Similares:** Las instituciones prestadoras de servicios de salud, garantizaran la adecuada recolección, transporte, acopio y disposición final de residuos biomédicos y peligrosos en una celda especial ubicada en el Relleno Sanitario Antanas, la cual debe cumplir requisitos técnicos, ambientales y sociales, de ubicación, instalación, operación y cierre exigidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, CORPONARIÑO o la autoridad ambiental competente, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 0058 de 2002 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

  La desactivación, el tratamiento y la disposición final de residuos hospitalarios y similares infecciosos sean estos anatomopatologicos, biosanitarios, cortopunsantes y de animales, se realizaran de

conformidad con la normatividad que regula la materia, para posteriormente ser tratados en plantas de incineración que cuenten con la debida licencia ambiental y reúnan las características técnicas determinadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- **Residuos de Materiales de Construcción y Lodos:** Su disposición final se realizará en sitios autorizados por la Secretaría de Saneamiento y Gestión Ambiental previo estudio o plan de manejo ambiental. Las escombreras municipales se localizaran en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad de contribuir a la restauración paisajística. La definición de accesos a la escombrera municipal tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población, producidos por la movilización de vehículos transportadores de materiales.

Las empresas responsables de la prestación de este servicio están obligadas a realizar planes o proyectos de prevención y control de riesgo en la infraestructura existente y monitoreo a las sustituidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas responsables de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, sean de carácter oficial, privado o mixta deben garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución de los servicios, en coordinación y articulación con los estamentos que desarrollen proyectos contemplados en los sistemas de movilidad, espacio público y equipamientos para minimizar el impacto urbanístico y arquitectónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas responsables de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, sean de carácter oficial, privado o mixto están obligadas a ajustar los programas y proyectos a la propuesta de ordenamiento y desarrollo del área urbana y suelo de expansión urbana contenida en el presente Acuerdo y/o los instrumentos que lo desarrollen.

PARÁGRAFO TERCERO: Las curadurías urbanas verificarán el cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE-.

Conc. Decreto 2676 de 2000, Decreto 1669 de 2002, 4126 de 2005.

SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO

ARTICULO 57. Sistema del Espacio Público.

Es el conjunto de inmuebles públicos, y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. El sistema del espacio público es un regulador de las condiciones ambientales de la ciudad, por lo tanto se constituye en elemento estructurante fundamental del Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 58. Manejo Integral del Espacio Público.

Entiéndase por manejo integral del Espacio Público la intervención en la cual, los escenarios urbanísticos, socio culturales y ambientales se tratan de manera conjunta. Las entidades de la Administración Municipal a cuyo cargo esté la administración y manejo de los elementos constitutivos del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares su administración y mantenimiento con el fin de utilizar, conservar, rehabilitar, dotar, restituir, recuperar y aprovechar económicamente el espacio público en el Municipio de Pasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El espacio público deberá diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida temporal o permanente o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, limitación o enfermedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan Maestro del Espacio Público desarrollará lo concerniente al diseño, reglamentación, gestión, manejo y control del espacio público, con el fin de garantizar la ampliación, recuperación, mantenimiento y disfrute del mismo como sistema estructurante de la ciudad.

Conc. Ley 361 del 1997 y decreto reglamentario 1583 del 2005, art. 18 y 19 del Decreto 1504 de 1.998.

ARTICULO 59. Componentes del Sistema de Espacio Público.

Son componentes del sistema de Espacio Público:

1. Subsistema de Elementos Constitutivos del Espacio Público.
2. Subsistema de Elementos Complementarios del Espacio Público.
3. Subsistema de Áreas y Elementos Patrimoniales del Espacio Publico.
4. Subsistema de Espacio Público para Carnaval de Negros y Blancos.

ARTICULO 60. Subsistema de Elementos Constitutivos del Espacio Público.

El subsistema de Elementos Constitutivos del Espacio Público se clasifica en:

- Elementos Constitutivos Naturales.
- Elementos Constitutivos Artificiales.

ARTICULO 61. Elementos Constitutivos Naturales.

Elementos constitutivos naturales del espacio público:

1. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico, tales como: Colinas de Santiago, Chapal, Chapalito; lomas barrio Popular, Canchala, Puerres, Tescual y Centenario; taludes y montículos con su cobertura vegetal, entre otras.

2. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, así:

   Elementos naturales relacionados con corrientes hídricas como cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, huellas de las quebradas sobre las cuales no hay construcción, franjas de regulación hídrica y demás zonas de manejo y protección ambiental. Hacen parte de esta clasificación la subcuenca del río Pasto en el área urbana, con las microcuencas de las quebradas de San Miguel, Mijitayo, Rosales, El Salto, Blanca, Cujacal, El Quinche; subcuenca río Miraflores con las microcuencas: Chapal, Membrillo Guaico, Loriana, Guachucal, Catambuco y escurrimientos a estas corrientes hidricas.

   Elementos naturales relacionados con cuerpos de agua tales como: nacimientos, pantanos, humedales y chúcuas.

Elementos artificiales o construidos relacionados con corrientes y cuerpos hídricos, tales como: Box-Coulverts, canales de conducción de agua para acueductos, plantas de tratamiento y de generación eléctrica, puentes, alcantarillas, aliviaderos, muros de contención, diques y demás elementos de manejo o protección ambiental. Espacializados en el plano No. 7 con sus correspondientes convenciones.

ARTICULO 62. Elementos Constitutivos Artificiales.

Elementos constitutivos artificiales del espacio público:

- Áreas articuladoras del espacio público.
- Áreas integrantes del sistema de movilidad.
- Áreas y elementos de propiedad privada.

ARTICULO 63. Áreas Articuladoras del Espacio Público.

Áreas que hacen posible la permanencia, recreación y esparcimiento de los habitantes de la ciudad. Constituido por parques, plazas, plazoletas, zonas verdes, escenarios deportivos, culturales y de espectáculo al aire libre. Se espacializan en el plano No. 7 con sus correspondientes convenciones.

1. Parques

Espacio de uso colectivo, que actúa como regulador del equilibrio ambiental; es elemento representativo del patrimonio natural y se destina a la recreación, contemplación y ocio de los habitantes.

Se clasifican en:

a. Parques de Escala Urbana
b. Parques de Escala Zonal
c. Parques Vecinales

a. Parques de Escala Urbana.

De gran importancia dentro del entorno de la ciudad; poseen una extensión superior a 20.000 metros cuadrados, albergan equipamientos especializados para la prestación de servicios recreativos activos y/o pasivos que aglutinan gran población. Se encuentran en esta categoría el parque Chapalito, los parques de borde, lineales y temáticos, Loma del Centenario, Brisas y Praga, entre otros.

b. Parques de Escala Zonal.

Son áreas libres, con superficies inferiores a 20.000 metros cuadrados, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios, pueden albergar equipamientos especializados como polideportivos, piscinas, canchas, pistas de patinaje y demás infraestructura comunal.

c. Parques Vecinales.

Son áreas libres destinadas a la recreación, la reunión e integración de la comunidad a escala barrial, constituidas por elementos que contribuyen a la sostenibilidad ambiental de la ciudad, con una extensión inferior a 10.000 metros cuadrados. Pueden albergar equipamientos que garanticen su funcionamiento.

2. Plazas y Plazoletas.

Áreas donde priman las superficies duras sobre las verdes, deben cumplir con los mismos requisitos de los andenes, en cuanto a textura de piso y accesibilidad sin restricciones para personas con movilidad reducida.

a. Plaza.

Es la resultante de la agrupación de edificios entorno a un espacio libre. Morfológicamente, debe ofrecer una lectura unitaria del espacio, en el cual predominen los elementos arquitectónicos que la conforman sobre los elementos paisajísticos naturales. En esta categoría están: Plaza de Nariño y Plaza del Carnaval y la Cultura.

b. Plazoleta.

Al igual que en la plaza, predominan los elementos arquitectónicos que la conforman y componen sin la connotación masiva que esta posee, siendo la plazoleta un espacio de menor escala, donde se establecen relaciones más próximas entre edificios, espacio público y usuarios, encontrándose en esta clasificación: Las plazoletas de la avenida Santander, San Agustín, La Merced, la Panadería, Cristo Rey, La Catedral, entre otras.

3. Escenarios Deportivos, Culturales y de Espectáculo al Aire Libre.

Son áreas destinadas a la práctica del ejercicio físico, actividades culturales, espectáculos y recreo, realizadas en espacios abiertos, entre estos se encuentran: áreas libres del centro cultural Pandiaco, Concha Acústica Agustín Agualongo, polideportivos y canchas barriales.

4. Zonas Verdes.

Espacios abiertos de uso público, engramados y arborizados, cuya función principal es la regulación ambiental, recreación pasiva, el ornato, la contemplación y el ocio de los habitantes.

Su sellamiento no será superior al 15% del área total, podrán iluminarse y amoblarse. Estos espacios, bajo ninguna condición, podrán destinarse a áreas de estacionamiento o parqueo de vehículos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El espacio público efectivo esta conformado por parques, plazas, plazoletas y zonas verdes.

Para reducir el déficit de espacio publico en el Municipio de Pasto, se incluirán las áreas de espacio público efectivo resultantes de actuaciones urbanísticas propuestas (aprovechamientos urbanísticos y arquitectónicos) en el sistema de espacio público, espacializadas en el plano No.11, parte integrante del presente Acuerdo con sus correspondientes convenciones**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reservase el uso del espacio público de la plaza de Nariño para concentraciones de índole religioso, manifestaciones culturales de interés general, manifestaciones populares debidamente autorizadas por el ejecutivo, manifestaciones públicas presididas por autoridades del orden municipal, departamental o nacional. Las anteriores restricciones no operan en festividades de fin de año y en la temporada del carnaval de negros y blancos. En concordancia con el Acuerdo No. 012 de 2009.

ARTICULO 64. Áreas Integrantes del Sistema de Movilidad.

Son áreas del espacio público construidas, destinadas al tránsito y desplazamiento de personas con discapacidad, peatones y vehículos:

1. Componentes de los Perfiles Viales
2. Componentes de Cruces e Intersecciones

La normatividad que desarrolla cada uno de estos componentes, se definen y detallan en el sistema de Movilidad.

ARTICULO 65. Áreas y Elementos de Propiedad Privada.

Son elementos construidos y naturales que siendo parte de edificaciones o inmuebles privados, inciden estética o funcionalmente en el espacio físico de la ciudad, están constituidos por áreas libres y elementos como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos y antejardines.

ARTICULO 66. Subsistema de Elementos Complementarios.

Componentes del subsistema de elementos complementarios del espacio público:

1. Vegetación Natural e Intervenida.
2. Amoblamiento Urbano.

Espacializados en el plano No. 7 con sus correspondientes convenciones.

ARTICULO 67. Vegetación Natural e Intervenida.

Elementos complementarios del espacio público conformados por jardines, arborización y protección del paisaje, como vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales y árboles o bosques.

ARTICULO 68. Amoblamiento Urbano.
Elementos complementarios del espacio público constituidos por mobiliario y señalización.

PARÁGRAFO: El Plan Maestro del Espacio Público desarrollará la normatividad específica para el amoblamiento urbano de la ciudad.

ARTICULO 69. Mobiliario.

El mobiliario urbano es un elemento que optimiza el funcionamiento y uso del espacio público, cuyas características de diseño (legibilidad, transparencia, fluidez y sostenibilidad) permiten el goce y disfrute del mismo.

ARTICULO 70. Elementos del Mobiliario.

El mobiliario del área urbana del municipio de Pasto esta compuesto por los siguientes elementos:

1. **Elementos de Información, Comunicación y Publicidad**: Informan, orientan y ubican, como mapas de localización del Municipio, planos de inmuebles históricos y lugares de interés; informadores de temperatura, rutas del transporte público, contaminación ambiental, decibeles y mensajes; teléfonos, pasacalles, carteleras locales, pendones, buzones y mogadores.

2. **Elementos de Organización:** controlan, ordenan, delimitan y dirigen la movilidad, como bolardos, topellantas, semáforos y paraderos.

3. **Elementos de Ambientación:** protegen y ornamentan el mobiliario, como luminarias, protectores y rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, esculturas, murales, pérgolas y parasoles.

4. **Elementos de Recreación:** Son aquellos que tienen como función la recreación y el esparcimiento.

5. **Elementos de Servicios:** Tienen como función surtir, ordenar, y satisfacer necesidades, como parquímetros, bicicleteros, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de lustrabotas y surtidores de agua.

6. **Elementos de Salud e Higiene:** Garantizan la salubridad del espacio público, como baños públicos y canecas para basura.

7. **Elementos de Seguridad:** Son aquellos que tienen como función la prevención y atención de la ciudadanía, como barandas, pasamanos, sirenas, hidrantes y equipos contra incendios.

ARTICULO 71. Diseño y Construcción del Mobiliario.

Para el diseño y construcción del mobiliario urbano, se tendrán en cuenta criterios generales de funcionalidad, color neutral, confort, resolución constructiva racional, materiales apropiados, sostenibilidad, unidad y continuidad espacial, normatividad que desarrollará el Plan Maestro del Espacio Público.

ARTICULO 72. Determinantes de Mobiliario

Los proyectos de ubicación de mobiliario urbano, deben tener en cuenta:

a. **Localización.** El mobiliario se localizará única y exclusivamente en lugares que no obstaculice o invada áreas de circulación peatonal continua.

b. **Dispositivos Táctiles y Sonoros.** Los elementos del mobiliario urbano instalados a lo largo de vías peatonales, deben ser fácilmente detectables por todas las personas, en especial por aquellas con dificultades sensoriales, para ello se instalará una franja sobre la superficie del piso de diferente textura al material de la superficie del andén.

ARTICULO 73. Señalización.

Es un elemento del amoblamiento urbano, cuya función es informativa, normativa y de identificación, su ubicación debe facilitar la accesibilidad y movilidad de los transeúntes.

ARTICULO 74. Componentes de la Señalización.

La señalización está conformada por los siguientes elementos:

a. **Elementos de Nomenclatura Urbana:** Identifican y localizan los inmuebles construidos de la ciudad, como viviendas, vías y equipamientos.

b. **Elementos de Señalización Vial:** Informan, previenen, orientan, reglamentan y controlan la movilidad peatonal y vehicular, los cuales se rigen por el manual de dispositivos de control de transito.

ARTICULO 75. Subsistema de Áreas y Elementos Patrimoniales del Espacio Público.

Esta constituido por sectores, áreas y elementos de inmuebles patrimoniales que por su valor e importancia en la memoria colectiva de los habitantes del municipio y/o por ser estructuradores de la identidad urbana merecen ser catalogados y preservados como bienes de interés cultural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las disposiciones específicas del sistema del espacio público en sectores de interés patrimonial, en cuanto a la preservación y protección del patrimonio, serán reglamentadas por el Plan Especial de Manejo y Protección del Patrimonio, en el cual se establecerán las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo.

ARTICULO 76. Áreas y Elementos para la Conservación y Preservación de las Obras de Interés Público y de Patrimonio Cultural.

Las áreas y los elementos de los sectores para la conservación y preservación de las obras de interés público y de patrimonio cultural, se clasifican en:

1. **Urbanísticos.** Son conjuntos urbanos conformados por sectores, manzanas, costados de manzana que contienen elementos arquitectónicos religiosos o con características propias del período colonial, republicano o moderno, con valores morfológicos que identifican y contienen espacios de manifestación colectiva que hacen parte de los bienes públicos.

2. **Arquitectónicos.** Elementos de interés colectivo constituidos por inmuebles individuales tales como fachadas y cubiertas de valor patrimonial, que forman parte del alineamiento espacial vial.

3. **Artísticos.** Elementos del espacio público donde se manifiestan las expresiones artísticas y culturales que guardan memoria colectiva.

4. **Arqueológicos.** Son aquellos muebles o inmuebles originarios de culturas pasadas, precolombinas o que pertenecen a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con estas culturas.

   Igualmente forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y los representativos de la tradición e identidad cultural perteneciente a las comunidades indígenas.

PARÁGRAFO: En predios catalogados como de conservación, en conjuntos urbanos de conservación y su área de influencia, no podrán instalarse antenas de comunicación.

ARTICULO 77. Subsistema de Espacio Público para el Carnaval de Negros Y Blancos.

Este subsistema tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables para el uso y el desarrollo del espacio publico para su celebración.

ARTICULO 78. Elementos Constitutivos Artificiales.

Son elementos constitutivos artificiales del subsistema de carnavales de negros y blancos:

1. Senda del carnaval
2. Áreas articuladoras

ARTICULO 79. Senda del Carnaval.

La Senda del Carnaval es el espacio determinado para la realización de eventos culturales relacionados con el desarrollo de las actividades propias del carnaval. Tendrá características especiales para facilitar el paso de carrozas, comparsas y murgas, entre otros.

Por formar parte de los corredores viales, su perfil y la normatividad especifica, serán determinados en los planes maestros de espacio público y movilidad.

ARTICULO 80. Áreas Articuladoras.

Las áreas articuladoras del subsistema de espacio público para el carnaval, son:

a. **Parques.** Las actividades que conlleven aglomeraciones de público podrán realizarse en parques de escala urbana que cuenten con espacios adecuados para tal fin, previa autorización de la Secretaría de Planeación Municipal. No se permite el desarrollo de actividades que contemplen aglomeración de público en áreas para la Conservación y Preservación de Elementos Constitutivos Naturales.

b. **Plazas y Plazoletas.** En Plazas y Plazoletas podrán realizarse actividades que impliquen la aglomeración de público, previa autorización de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 81. Elementos Complementarios del Subsistema de Espacio Público para Carnaval.

Son elementos complementarios del subsistema de espacio público para el carnaval de negros y blancos:

1. Vegetación natural e intervenida
2. Mobiliario

ARTICULO 82. Vegetación Natural e Intervenida.

Las obras de interés público y los elementos de vegetación natural e intervenida que se encuentren dentro de las áreas articuladoras del espacio público, en los que se realicen actividades que contemplen aglomeraciones de público en el Carnaval, deberán protegerse con sistemas adecuados para tal fin. Corresponderá a la Secretaria de Saneamiento y Gestión Ambiental en asocio con CORPOCARNAVAL, realizar las labores y acciones tendientes a la protección de estos elementos.

ARTICULO 83. Elementos del Mobiliario del Subsistema de Espacio Público para Carnaval.

Son elementos del mobiliario que conforman el subsistema de espacio público para el carnaval:

a. **Palcos y Mini-palcos.**

Estructuras auto-soportadas sin anclajes definitivos al piso, que se utilizan para que los espectadores disfruten de manera adecuada los desfiles del Carnaval. Estos elementos deberán cumplir con las normas del Código Colombiano de Sismo-Resistencia y demás normas nacionales que regulen la materia.

La Secretaria de Planeación Municipal definirá las condiciones de ocupación del espacio público y a su vez CORPOCARNAVAL o la entidad que haga sus veces fijara las normas de seguridad, aprovechamiento económico y similares.

b. **Casetas Temporales de Ventas Estacionarias sobre Espacio Público.**

Son elementos móviles que se ubican de manera temporal sobre el espacio público, su diseño buscara la estandarización de la imagen y su identificación mediante logotipos y emblemas representativos del Carnaval de Negros y Blancos.

La ubicación de las casetas temporales se podrá realizar en Parques y Plazas de acuerdo a lo determinado por la Secretaria de Planeación Municipal y según lo establecido en la normatividad sobre ocupación de espacio público, sanidad y demás aplicables para su funcionamiento.

c. **Unidades Sanitarias Públicas.** Elementos de salud e higiene que se ubicarán en los sitios definidos por la Secretaría de Planeación Municipal, en coordinación con EMPOPASTO y CORPOCARNAVAL o las entidades que hagan sus veces.

d. **Tarimas, Tablados y Carpas.** Son estructuras auto-soportadas sin anclajes definitivos al piso, que se utilizarán para el desarrollo de espectáculos. Deben cumplir con lo establecido en el Código Colombiano de Sismo-Resistencia, y demás normas que garanticen condiciones de salubridad y seguridad.

PARÁGRAFO. La normatividad específica para la ubicación y condiciones de funcionamiento temporal de estos elementos del mobiliario, será desarrollada en el plan maestro de espacio público.

SISTEMA DE MOVILIDAD

ARTICULO 84. Sistema de Movilidad.

La movilidad se define como la posibilidad real de desplazamiento de personas y bienes para el desarrollo de las distintas actividades y la facilidad con que éste se realiza en el entorno regional, municipal, urbano y zonal.

El sistema de movilidad para el Municipio, se caracteriza por ser integrador de los diversos modos de desplazamiento y articulador de ciudad, soportado en un sistema vial radio concéntrico jerarquizado, compuesto por tres anillos interconectados por vías radiales centro-periferia, bajo elementos de seguridad, eficiencia y sostenibilidad ambiental y económica, a través de los cuales se distribuyen los movimientos de vehículos, personas y bienes al interior del área urbana y de ésta con el entorno regional.

El sistema de Movilidad se encuentra espacializado en los planos No. 8, 8A, 8B y 8C con sus correspondientes convenciones.

ARTICULO 85. Componentes del Sistema de Movilidad.

Son componentes del sistema de movilidad:

a. Subsistema Vial y Vial Peatonal.
b. Subsistema de Transporte.
c. Subsistema de Estacionamientos.
d. Subsistema de Regulación y Control de Tránsito.

ARTICULO 86. Subsistema Vial y Vial Peatonal.

El subsistema vial y vial peatonal comprende el conjunto de avenidas, calles, carreras, vías especiales, anillos viales, ejes radiales y en general la red vial de la ciudad, los cuales brindan soporte a la movilidad y accesibilidad. Según su función se clasifica en: red de vías primarias o arteriales, red de vías secundarias o colectoras, vías terciarias o locales, vías peatonales y ciclo rutas.

ARTICULO 87. Modelo Concéntrico Jerarquizado - Anillos Viales.

El sistema de movilidad para el municipio, se soporta en un modelo concéntrico jerarquizado definido por anillos viales.

El anillo vial es la faja de terreno especialmente construida con el fin de facilitar la circulación de vehículos motorizados, no motorizados y a pie, que circunda y conecta sectores específicos de la ciudad en concordancia con la tendencia y predominio del modo de desplazamiento o con la conjunción de

varios de ellos, en cumplimiento de la función de soporte del sistema de movilidad.

La malla vial resultante, logra la continuidad de la red principal de la ciudad por medio de tres (3) anillos viales interconectados por ejes radiales y forma una estructura urbana relativamente compacta con pocos intersticios vacantes y algunos asentamientos en la periferia urbana, equipamientos industriales y áreas de vivienda campestre.

Dentro de la malla vial propuesta se identifican las siguientes vías:

1. Anillos Viales Arteriales

a. **Anillo Vial Arterial de Primer Orden**: Es el principal distribuidor de flujos de tránsito hacia todas las zonas y sectores de la ciudad, por su ubicación sugiere un alto sentido de equidistancia al interior del área urbana (perímetro urbano), por sus dimensiones actuales y facilidad de conexión con el área rural y regional a través de ejes radiales.

Este anillo arterial esta formado por la actual carretera Panamericana (Avenida Panamericana o Agustín Agualongo) en su paso por la ciudad desde la glorieta de la transparencia en la carrera 43 hasta el puente del monumento al campesino, continua por la calle 11 hasta la glorieta sobre la quebrada Chapal y la calle 12B y carrera 9, continua por la carrera 9 (avenida chile) hasta el Río Pasto, se proyecta su continuación por los costados del cauce del Río Pasto aguas arriba hasta la entrega de la Quebrada Chorro Alto al Río Pasto (parte posterior del sector comercial El Ejido – Alkosto - Ferreterías), sigue por los costados de la Quebrada Chorro Alto (aguas arriba) hasta la intersección con la vía Carlos Pizarro San Diego Norte, continúa por la parte oriental del barrio Simón Bolívar y conecta con la antigua salida al norte en el sector de Santa Matilde y Villa Nueva intersección vía a Cujacal, recorre la vía antigua al norte hasta la intersección con la Avenida Aranda, por esta hasta la intersección con la vía al cementerio El Carmen y en sentido occidente por la Loma de Tescual hasta la intersección de la Avenida Oriental localizada por el costado derecho del Rio Pasto (aguas abajo).

b. **Anillo Vial Arterial de Segundo Orden (Centro):** Bordea el área central de la ciudad en sentido bidireccional, está conformado por la Avenida Las Américas y su prolongación por la carrera 19 hasta la calle 22 Avenida Colombia, por esta, sentido sur – norte, (proyecto de ampliación) hasta la Avenida Santander, por esta hasta la carrera 24 y desde este punto en sentido sur-norte en línea directa se proyecta hasta la carrera 27 puente Hullaguanga, continúa por la carrera 27 (proyecto de ampliación) hasta la calle 12 Parque San Felipe, continua por la calle 12 (proyecto de ampliación) hasta el Parque Santiago, y

por la Avenida Boyacá hasta la Avenida Las Américas donde se cierra el anillo.

c. **Anillo Vial Arterial de Tercer Orden (Vía Especial Paisajística - VEP):** Constituye el tercer anillo propuesto, su emplazamiento está proyectado por las laderas de borde de la ciudad (en su gran mayoría exterior al perímetro urbano), con características de tránsito moderado y especificaciones que permitan la circulación de vehículos motorizados y no motorizados y a pie, facilitando el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y deportivas, por su carácter escénico contemplativo, enlaza los parques de borde e intercomunica centros poblados históricos como Jamondino, El Rosario, Puerres, Canchala, Mocondino, Dolores, Buesaquillo, Cujacal y Aranda por el sector oriental, y por el sector occidental los centros poblados de Obonuco, Anganoy y Jongovito.

2. Ejes Radiales Conectores

Su función primordial es conectar los anillos descritos en el numeral anterior, entre sí y con la periferia de la ciudad, están conformados por las siguientes vías:

- Calle 20 (Avenida de Los Estudiantes) desde Carrera 27 hasta Carrera 42 (Glorieta de La Transparencia) continúa salida al Norte (sector Chapultepec).
- Calle 18 desde Carrera 27 hasta Universidad de Nariño.
- Calle 16 desde Carrera 27 hasta VEP Occidental (Anillo Arterial de Tercer Orden) y Sector La Pradera salida Mapachico.
- Calle 15 desde Carrera 27 hasta Avenida Panamericana (Anillo Vial Arterial de Primer Orden).
- Calle 11 desde Carrera 27 hasta VEP Occidental (Anillo Arterial de Tercer Orden).
- Calle 10 desde Carrera 27 hasta VEP Occidental (Anillo Arterial de Tercer Orden).
- Carrera 33 desde Avenida Panamericana (Anillo Vial Arterial de Primer Orden) hasta VEP Occidental (Anillo Arterial de Tercer Orden).
- Carrera 27 desde Calle 12 (Anillo Vial Arterial de Segundo Orden) sobre la Avenida Mijitayo.
- Carrera 22B desde la Avenida Boyacá (Anillo Vial Arterial de Segundo Orden) hasta VEP Occidental (Anillo Arterial de Tercer Orden) y salida a Obonuco.
- Carrera 18 desde Avenida Panamericana (Anillo Vial Arterial de Primer Orden) hasta Calle 4 Sur sectores La Palma y La Cruz.
- Carrera 13 desde Avenida Panamericana (Anillo Vial Arterial de Primer Orden) hasta VEP Occidental (Anillo Arterial de Tercer Orden).
- Calle 12 desde glorieta Julian Bucheli hasta VEP Occidental (Anillo Arterial de Tercer Orden), Panamericana.

- Calle 17 desde Avenida Las Américas (Anillo Vial Arterial de Segundo Orden) hasta Avenida Chile y VEP Suroriental (Anillo Arterial de Tercer Orden).
- Calle 18 desde Avenida Las Américas (Anillo Vial Arterial de Segundo Orden) hasta Avenida Chile, toma la Avenida Idema hasta VEP Oriental (Anillo Arterial de Tercer Orden).
- Calle 21 desde Parque Bolívar hasta el sector de Villaflor a través del par vial formado por las Calles 21B y 21C hasta VEP Suroriental (Anillo Arterial de Tercer Orden).
- Calle 22 desde Avenida Chile, Hospital Departamental (Anillo Vial Arterial de Segundo Orden) hasta VEP Suroriental Sector Las Brisas (Anillo Arterial de Tercer Orden).
- Avenida Oriental (paralela al Río Pasto) desde Carrera 3ª (Anillo Vial Arterial de Primer Orden) hasta Carrera 9.
- Carrera 19 desde Avenida Colombia (Anillo Vial Arterial de Segundo Orden) hasta VEP Oriental (Anillo Arterial de Tercer Orden) pasando por Hospital Civil.
- Carrera 24 desde la Avenida Santander (Anillo Vial Arterial de Segundo Orden) hasta VEP Oriental (Anillo Arterial de Tercer Orden).
- Avenida San Juan de Pasto (prolongación de carrera 27) desde el sector de La Milagrosa (Anillo Vial Arterial de Segundo Orden) hasta la zona de expansión norte Aranda.

3. Vías Locales

Son vías de menor especificación, cuya función es la interconexión barrial o sectorial. Facilitan la conexión con los ejes radiales y anillos arteriales, brindando acceso a sectores con usos definidos.

Especializados en el plano No. 8 con sus correspondientes convenciones.

ARTICULO 88. Proyecciones Viales.

Para complementar la malla vial, se proyecta la construcción de las siguientes vías o tramos de vías:

- Carrera 12A entre Calle 12 y Calle 14A.
- Calle 14A entre Carrera 12A y Carrera 10A, Sector Las Violetas.
- Calle 16A entre Avenida Chile y Carrera 4, atraviesa Mercado El Potrerillo hacia la zona de expansión Jamondino.
- Carrera 7B entre Calle 16 y Transversal 8.
- Calle 12 A entre Carrera 4C y Carrera 7, Paralela al Río Chapal.
- Carrera 5 entre Calle 12A y Calle 12B.
- Carrera 7 entre Transversal 9 y Calle 12G.
- Calle 16 entre Carrera 3Este y Variante Paso Nacional por Pasto.
- Calle 16 Este entre Villadocente y Vía Especial Paisajística Oriental.
- Carrera 10 Este entre VEP Oriental y Calle 21 G, Sector Las Brisas.
- Carrera 1Este A entre Calle 21E y Calle 22, Sector Pucalpa.

- Calle 23 entre Carrera 2 y Carrera 5, Sector I.E.M sede central HERALDO ROMERO SANCHEZ.
- Calle 26 entre Carrera 19 y Barrio Villa Ángela.
- Carrera 12 entre Calle 18A y Calle 20, Barrio Fátima.
- Calle 6 Sur entre Carrera 22A y Carrera 17, Barrio Agualongo.
- Carrera 33A entre Calle 4 Sur y Vía Especial Paisajística Occidental.
- Calle 9 entre Carrera 26 y Carrera 32, Sector La Aurora.
- Carrera 34C entre Calle 16 y Calle 16A.
- Calles 19B y 19C entre Carrera 40 y Avenida 26 de Marzo, Sector Morasurco.
- Calle 19C entre Carrera 44 y Calle 19B (paralela al Rio Pasto).
- Calle 19C ente Carrera 43 y Vía Panamericana Salida al Norte (paralela al Río Pasto).
- Carrera 23 y Carrera 22 entre Calle 22A y Calle 23.
- Calle 23 entre Carrera 22 y Carrera 24.
- Carrera 22 A entre Calle 22E y Calle 23.
- Carrera 2 entre Calle 22E y Calle 23.
- Vía paralela Río Pasto costado derecho entre Carrera 5 y Calle 22A.
- Carrera 13B entre Calle 6B y Calle 7.
- Calle 6B entre Carrera 13 y Carrera 13B.
- Carreras 33 y 32A entre Calle 6 Sur y Vía Especial Paisajística Occidental.
- Calle 4 Sur entre Carrera 33 y Carrera 36.
- Carrera 42 entre Diagonal 16 y Calle 17.
- Carrera 37 entre Calle 13A y Calle 14.
- Carrera 31C entre Calle 18 y Calle 19.
- Calle 17 entre Carrera 44 y Carrera 37.
- Carrera 47 entre Calle 18 y Vía Especial Paisajística Occidental.
- Calle 18A entre Carrera 44A y Carrera 44.
- Carrera 42B entre Calle 19B y 19C.
- Calle 21 entre Carrera 45 y Carrera 46.
- Carrera 46 entre Calle 21 y Avenida Panamericana, Salida al Norte.
- Carrera 45 entre Calle 22 y Calle 23.
- Calle 12 entre Carrera 22F y Carrera 27 (Ampliación).
- Carrera 27 entre Calle 12 y Calle 22 (Ampliación).
- Carrera 15 entre Calle 21B y Calle 22.
- Carrera 14 entre Calle 22A y Carrera 17.
- Carrera 4 entre Calle 12 y Calle 21C (Ampliación).
- Carrera 8A entre Calle 11 y Calle 7.
- Carrera 42 entre Calle 12 y Calle 10, Barrio Mariluz.
- Carrera 19 y Calle 22.
- Vía Especial Paisajística iniciando en el sector de Torobajo y termina el sector de Tescual.

Espacializados en el plano No. 8 A con sus correspondientes convenciones

ARTICULO 89. Perfil Vial.

El perfil vial es la sección transversal de la vía, conformada por los elementos naturales y construidos que constituyen el espacio público, en el que se identifican diversos elementos fijos integrantes de las vías.

Los elementos constitutivos de los perfiles viales son:

a. **Antejardín:** Es el área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de edificación, a excepción de los voladizos permitidos por las normas específicas.

b. **Andén:** Franja paralela a la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

c. **Rampas:** El ancho máximo de las rampas será de 6.00 metros y el ancho mínimo de la franja continua de circulación será de 1.20 metros, aplica también en esquinas con dimensiones críticas. En pasos establecidos para personas con discapacidad física, se utilizará la rampa estándar, que permite una pendiente máxima del 15%.

d. **Sardinel**: Elemento fijo de concreto, asfalto u otros materiales para delimitar la calzada de una vía.

e. **Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos. El rango de ancho de carril está comprendido, entre 2.75 metros para vías de tránsito lento o moderado y flujos bajos, con actividad comercial colindante baja y, con automóviles como vehículo predominante; para vías de tráfico mixto 3.75 metros, con altos porcentajes de camiones y buses, velocidad moderada en zonas de actividad urbana alta. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles para el tránsito de camiones serán mínimo de 3.25 metros.

f. **Calzada:** Zona del perfil vial destinada a la circulación de vehículos, compuesta de dos o más carriles dispuestos para la circulación vehicular, de acuerdo con la función, localización, longitud e intensidad del trafico a soportar y diferentes tipos de transporte (público colectivo, masivo, de carga), con pendiente transversal adecuada para permitir la evacuación de aguas de escorrentía al sistema de drenaje de la ciudad.

g. **Separador:** Espacio saliente que independiza dos calzadas de una vía, faja de terreno ubicada en el centro del perfil vial, cuya función es la de canalizar flujos de tráfico, controlar maniobras inadecuadas, proporcionar protección a los peatones y contener el mobiliario urbano (señalización, arborización e iluminación).

Para la arborización solo se permitirá la siembra de especies de mediano y alto porte contemplándose la ubicación de contenedores de raíces en separadores duros. El ancho mínimo para un separador arborizado será de 1.60 metros.

h. **Alameda:** Zonas específicamente definidas para la implantación de sistemas peatonales a través de corredores verdes, dotados de abundante arborización. Dentro de su sección podrán diseñarse ciclo-rutas. Las Alamedas serán continuas en su perfil y nivel, con una longitud superior a 500 metros y un ancho mínimo de 9.80 metros.

i. **Área de Protección Ambiental - APA:** Franja de terreno de cesión gratuita, no edificable, que se extiende a lado y lado de las vías de las mallas arteriales principales y arteriales complementarias, con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por éstas y mejorar paisajística y ambientalmente la condición de las mismas.

j. **Zonas de Reserva o zonas de exclusión:** Son fajas de retiro obligatorio o área de reserva para las carreteras que forman parte de la red vial nacional. En estas zonas se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora.

k. **Calzada de aceleración o desaceleración:** Permite el acceso y salida de los predios resultantes de una parcelación, parque industrial o equipamiento, el ancho mínimo será de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento.

l. **Franja de Aislamiento:** Franja mínima de cinco (5) metros, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión que deberá ser empradizada.

m. **Berma:** Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada vehicular, puede ser usada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente para el estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

n. **Cuneta: Zanja** o conducto construido al borde de una vía para recoger y evacuar las aguas superficiales.

o. **Ciclo-Ruta: Vía** o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

Los perfiles viales de las vías urbanas se relacionan en la tabla No. 1, la cual será anexo y parte integrante del presente acuerdo.

ARTICULO 90. Jerarquización Vial.

Son las diferentes categorías que según su importancia se otorgan a una vía en razón de su función y dimensiones, en concordancia con el modelo propuesto, sistema de transporte y la gestión de movilidad.

Las vías urbanas según su jerarquía funcional, se clasifican en: Red de Vías Principales o Sistema Arterial; Red de Vías Secundarias o Colectoras y Red de Vías Terciarias o Locales, correspondiéndole a cada una, especificaciones técnicas de diseño y construcción, definidas en el presente Acuerdo y en la reglamentación específica que determine la Secretaría de Planeación Municipal.

1. Vías Principales o Sistema Arterial: Conforma la red vial básica de la ciudad, facilita el movimiento expedito de grandes volúmenes de tránsito entre el Municipio, su entorno y al interior del mismo. Está conformado por los siguientes tipos de vías:

a. **Vías Arterias Mayores – VA-1:** Son las que permiten la movilidad, accesibilidad e integración entre el área urbana y su periferia. Todos los movimientos de tráfico de larga distancia deben canalizarse a través de estas vías. Son divididas, bidireccionales y pueden tener control total o parcial de accesos. Facilitan mediante las calzadas de servicio y zonas especiales de estacionamiento el acceso a las propiedades colindantes o ubicadas en áreas adyacentes. Conforman esta red los anillos de primer y segundo orden.

Los tipos de perfil mínimo para este tipo de vía son:

Para el anillo arterial de primer orden se define perfiles con dimensiones mínimas por tramos, en concordancia con las posibilidades de construcción y ampliación, determinadas por el grado de consolidación urbana, la topografía, los requerimientos de demanda de tránsito, del sistema estratégico de transporte publico colectivo y las condiciones ambientales por donde se emplazan. Así:

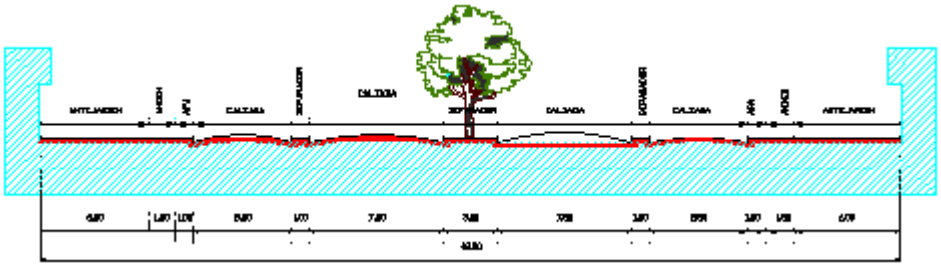

TRAMO 1 – Avenida Panamericana desde la Glorieta de la Transparencia hasta el Monumento al Campesino

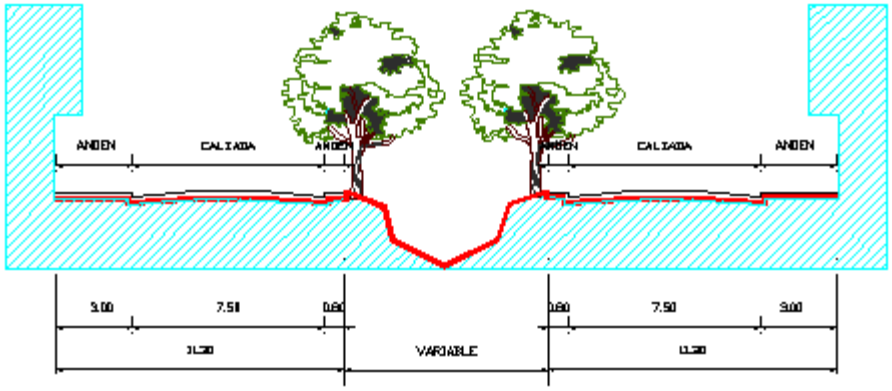

TRAMO 2 – Monumento al Campesino – Calle 22 Av. Chile

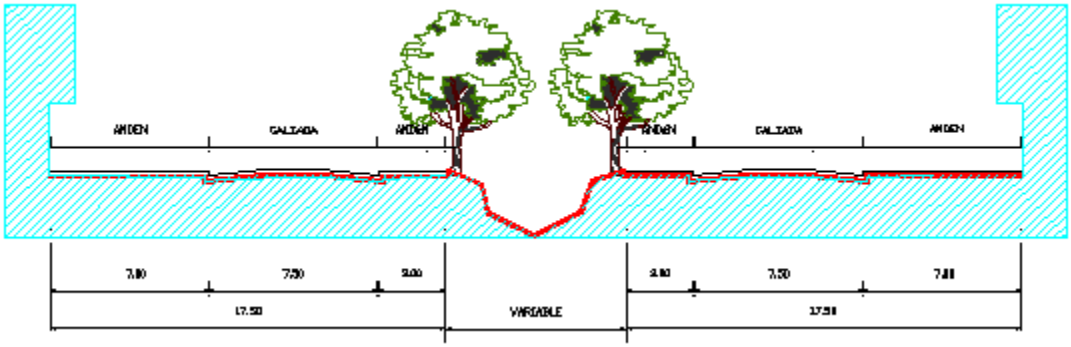

TRAMO 3 – Calle 22 Av. Chile – Barrio Simón Bolívar (Quebrada Chorroalto)

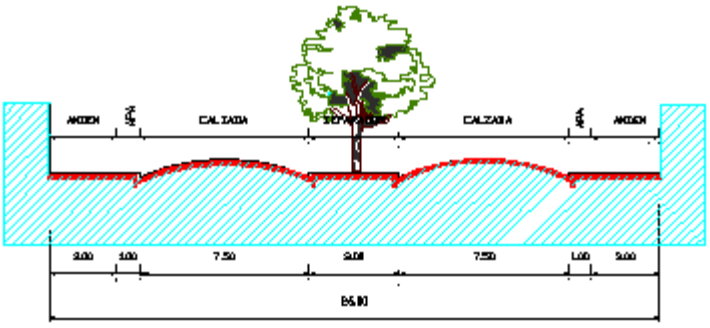

TRAMO 4 – Barrio Simón Bolívar – Intersección antigua vía al Norte

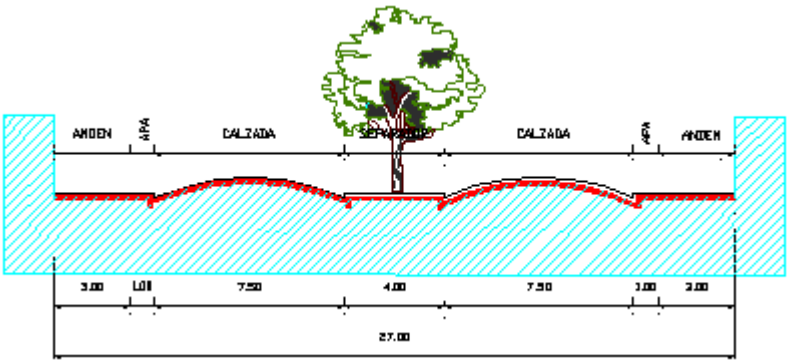

TRAMO 5 – Intersección antigua vía al norte – Carrera 22 A vía al Cementerio El Carmen

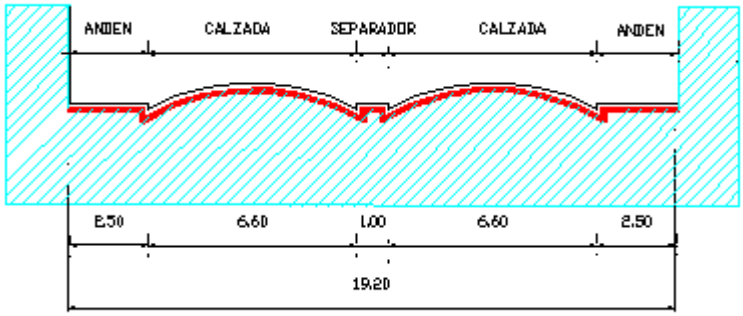

TRAMO 6 – Carrera 22 A vía al Cementerio El Carmen – Calle 22 sobre la Carrera 34

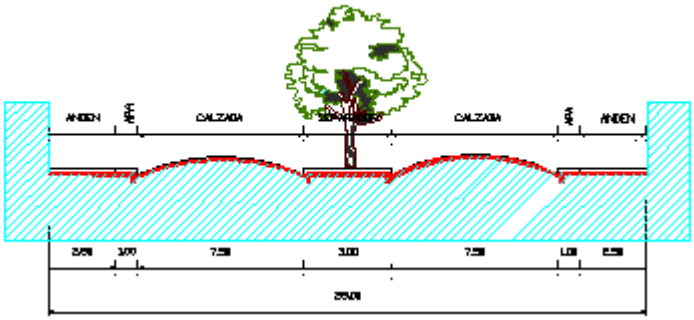

TRAMO 7 – Carrera 34 sobre calle 22 - Glorieta de la Transparencia

- Para el anillo arterial de segundo orden se define el siguiente perfil:

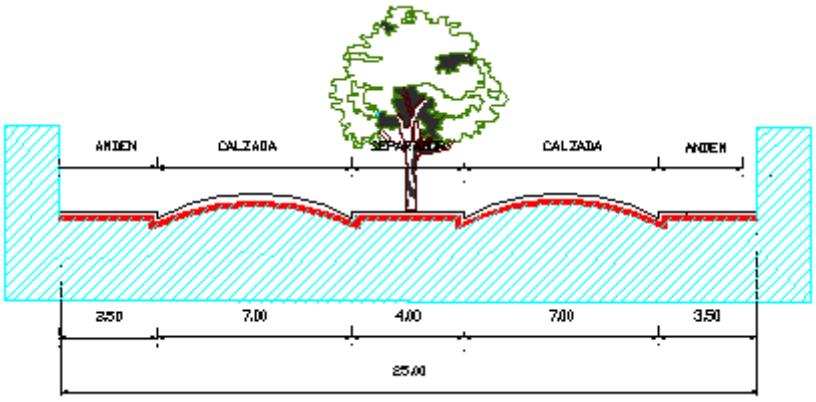

Perfil propuesta Carrera 27 Tramo Capilla Milagrosa – Calle 13 (Capilla de Lourdes)

En el tramo comprendido entre la calle 13 (Capilla de Lourdes) y la Calle 11 (Iglesia de San Felipe), el perfil se ajustara a las posibilidades reales determinadas por la existencia de elementos de patrimonio arquitectónico (Iglesia de San Felipe y Capilla de la Conceptas y Lourdes).

b. Vías Arterias Menores – VA-2: Permiten el flujo de vehículos preferentemente con carácter turístico. Son vías de tránsito calmado y deben proveer bahías de estacionamiento, así como sitios de retorno y rebase en lugares estratégicamente determinados. Pertenece a esta categoría el anillo arterial de tercer orden (Vía Especial Paisajística – VEP), el cual presenta el siguiente perfil:

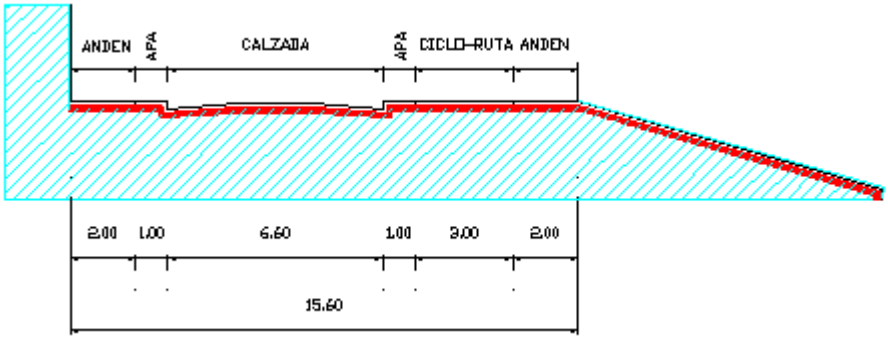

Vía Especial Paisajística

c. Ejes Radiales Colectores – ERC: Conectan los anillos entre si y con la malla vial, sobresalen entre otros los siguiente perfiles:

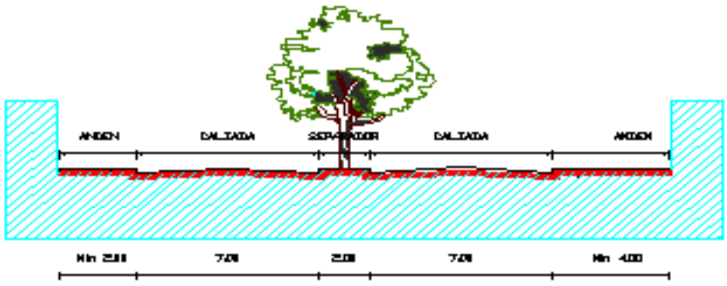

Calle 18 Tramo entre Carrera 31C y Glorieta de las Banderas

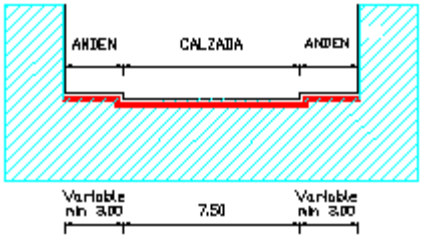

Calle 16 entre Carrera 27 y Hospital San Pedro

Las vías que corresponden a esta clasificación se espacializan en el plano No. 8 con sus correspondientes convenciones.

2. Vías Secundarias o Sistema Colector – Vc: Son las que unen las vías arterias con las vías locales, proporcionando movilidad y acceso a las propiedades colindantes. Se constituyen en el último elemento vital donde se permite la operación del sistema de transporte urbano colectivo de pasajeros. Se controlará su intersección al mismo nivel de las vías arterias mayores y en el caso de tener separador deben permitir maniobras de retorno.

Pueden ser bidireccionales:

a. **Con separador:** Cruzan zonas en proceso de desarrollo, sus especificaciones serán amplias para garantizar la funcionalidad a largo plazo.
b. **Sin separador:** Dan continuidad al tráfico en áreas consolidadas soportando tráficos moderados. La línea de separación de flujos deberá permanecer en estado óptimo de señalización y formar pares viales colectores.

Para las vías secundarias o sistema colector sobresalen entre otros los siguientes perfiles:

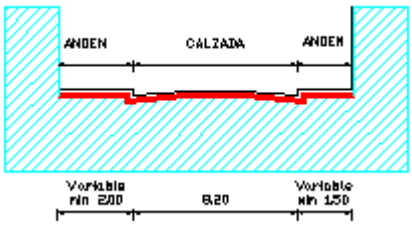

Carrera 44 Tramo entre Calle 19B y Avda. Panamericana

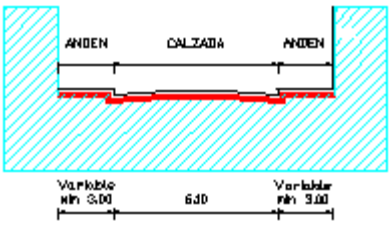

Carrera 42 A entre calles 16 y 18

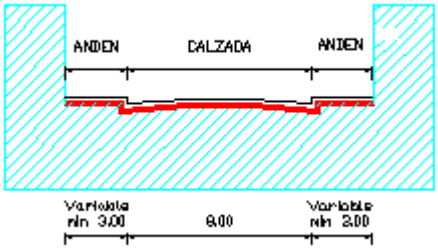

Cra 32 Tramo entre calle 10 y calle 16

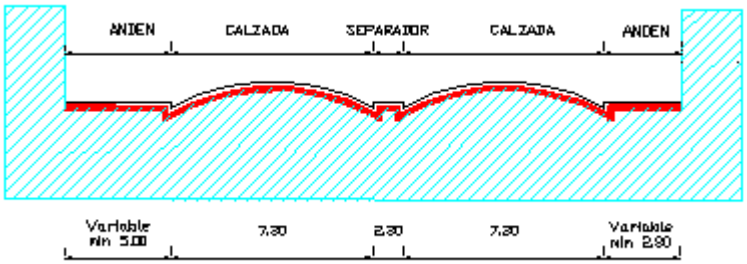

Cra. 14 entre calles 12 y 16

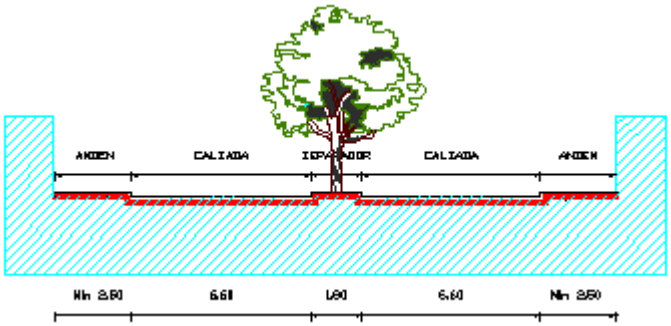

Cra. 4 entre calles 12 y 21c

En zonas de expansión o áreas sujetas a plan parcial, se deberán reservar áreas para implementar vías colectoras de carácter bidireccional con o sin separador y con características homogéneas en todo su recorrido. En áreas consolidadas, dadas las limitadas especificaciones de las vías, se construirán pares viales donde cada componente tenga características similares en tramos no inferiores a 200 metros, buscando la continuidad vial funcional que permita la comunicación de más de dos zonas contiguas.

La Secretaría de Planeación Municipal estudiará la homologación de las vías del sistema colector de acuerdo a las características y funciones que éstas desarrollan. Los perfiles de estas vías en sectores consolidados son los que actualmente contienen. En sectores de desarrollo tendrán el siguiente perfil:

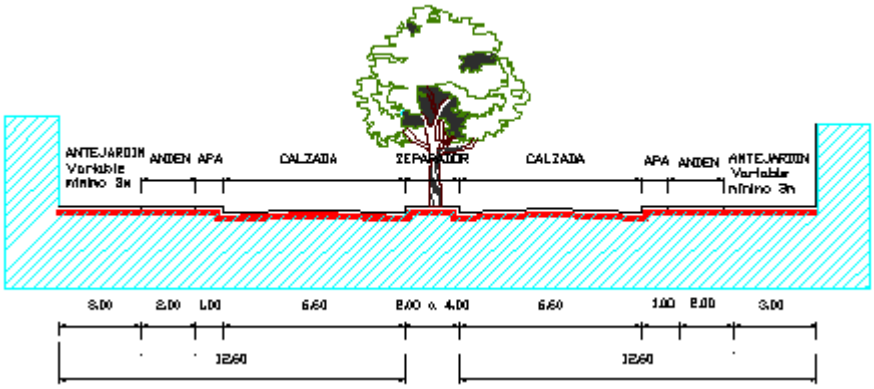

Vías en sectores de Desarrollo

Las vías que corresponden a esta clasificación se espacializan en el Plano No 8. con su respectivas convenciones.

3. Vías Terciarias o Locales – VL: Estas vías proporcionan el acceso directo a las propiedades, facilitando el tránsito local. Deberá garantizarse la continuidad de la trama urbana, integrando los nuevos desarrollos a un sistema vial continuo, ordenado y coherente. Las vías que corresponden a esta clasificación se espacializan en el Plano 8 Con su respectivas convenciones..

La red vial local estará integrada al sistema vial general de la ciudad, teniendo en cuenta la jerarquía definida. La red vial local se clasifica en:

a. Vías Locales Vehiculares VL-1: Son las vías de acceso principal a los barrios, destinadas al tránsito vehicular a velocidades bajas, proporcionando acceso a las propiedades. Eventualmente pueden ser utilizadas para el transporte público colectivo, siempre que se conecten directamente con las vías colectoras o con las vías arterias y posean bahías de estacionamiento, sitios de parqueo, adecuada señalización y amoblamiento, por funcionalidad no deberán cruzar las vías arterias. Las dimensiones mínimas de este tipo de vías son las siguientes:

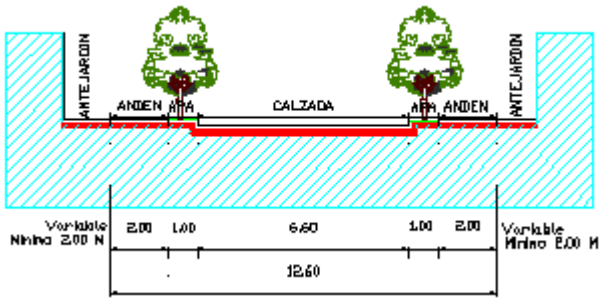

Vías Locales Vehiculares – VL-1

b. Vías Locales Internas - VL-2: Son las vías internas de urbanizaciones o barrios las cuales no podrán ser inferiores a 5.40 metros de calzada, con características de baja velocidad de desplazamiento vehicular y acceso restringido para vehículos de transporte público y comercial. Sus longitudes por tramos no serán mayores de 240 metros y conectarán dos vías vehiculares - VL-1 o con el sistema colector. Deben poseer bahías de estacionamiento máximo cada 160 metros, con adecuada señalización y amoblamiento.

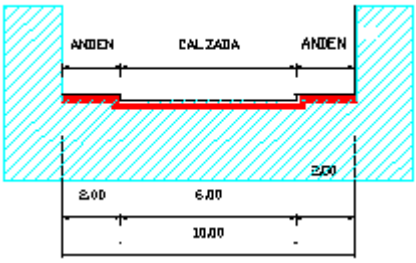

Vías Locales Internas – VL-2

c. Vías Locales Sector Centro – VL-3: Son vías de la estructura de damero fundacional. Por su ubicación soportan preferencialmente el tráfico peatonal, eventualmente y por condiciones especiales transitorias servirán para el tráfico de transporte público colectivo. Sus longitudes por tramos no serán mayores de 240 metros y conectarán dos vías vehiculares VL-1 o del sistema colector.

Están constituidas por las calles incluidas al interior del anillo arterial de segundo orden, trazadas en estructura de damero ortogonal, cuyo perfil predominante es el siguiente:

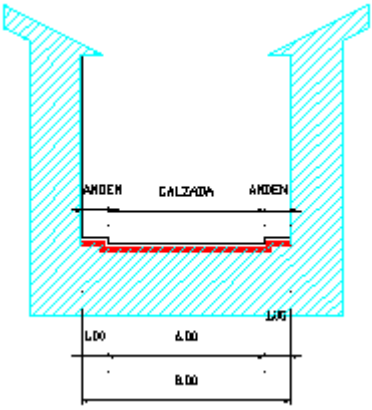

Vías Locales Sector Centro – VL-3

d. Vías con Preferencia Peatonal – VPP: Vías en las que predomina el uso peatonal sobre el vehicular, permitiéndose en ellas solamente un carril vehicular de 3.0 a 3.5 metros, contarán con bahías para ascenso y descenso de pasajeros a distancias no menores a 80 metros. Su diseño ambiental y amoblamiento deben armonizar con el entorno. La longitud por tramos en nuevas urbanizaciones no será superior a 50 metros y deberá conectarse con una vía local VL1 o VL2. En áreas de actividad comercial, sus longitudes por tramos no serán mayores de 240 metros y deberán conectar dos vías vehicular - VL-1 o del sistema colector.

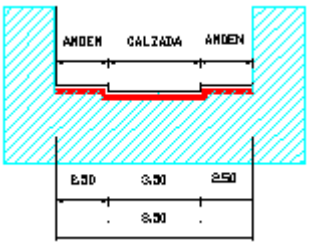

Vías con Preferencia Peatonal - VPP

e. Vías Peatonales – VP: Vías destinadas al uso peatonal, sin embargo, su diseño permitirá la circulación restringida para vehículos automotores de asistencia social y vehículos de los residentes, cuyas viviendas cuenten con parqueaderos o garajes a la vigencia del presente acuerdo. En áreas exclusivamente residenciales o con tratamiento de conservación estas vías no serán de longitud mayor a 100 metros, en sectores diferentes del centro histórico estarán comunicadas con otras vías vehiculares, anexas a zonas de recreación y deporte. Permitirán la continuidad del desplazamiento a pie o la combinación y transferencia con otro medio de locomoción y transporte no motorizado. Pueden conectarse con vías VL-1, VL-2, colectoras arterias menores y a las calzadas de servicio de las vías arterias mayores, no se conectarán con autopistas o vías rápidas. En su diseño deberá preverse el paso de vehículos de emergencia, la distancia entre paramentos de la vía será mínimo de 6 metros.

Las vías locales peatonales, deberán presentar en su recorrido uniformidad en cuanto a perfil, cruce, señalización vial, cobertura vegetal y ubicación de amoblamiento.

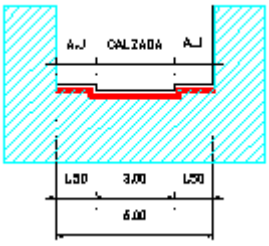

Vías Peatonales – VP

f. **Ciclo- Rutas – CR:** Vías adecuadas y destinadas única y exclusivamente al tránsito de bicicletas y triciclos para la movilización individual de personas y mercancías de pequeño tamaño. Hacen parte del sistema vial urbano y su diseño y construcción debe responder a fines recreativos o de transporte alternativo, por lo tanto, pueden hacer parte de los corredores de transporte.

Las vías peatonales y ciclo- rutas se espacializan en el plano 8B con su respectivas convenciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La implantación de esquemas de peatonalización en calles existentes y centrales serán reglamentadas por el Plan Maestro de Espacio Público, para resolver las condiciones de tráfico, accesibilidad y aparcamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trazado y los perfiles viales propuestos podrán variar sus dimensiones previo estudio puntual aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 91. Intersección Vial.

1. Intersecciones a Nivel

Área común resultado de la unión o cruce al mismo nivel de dos o más vías, en la que se incluye el área necesaria para que se puedan realizar maniobras de convergencia, divergencia o cruce de flujos vehiculares y peatonales. Mediante estudios de capacidad y niveles de servicio y seguridad vial, se determinara la mejor solución, entre las que se prevén semaforización, canalización, glorietas y señalización.

2. Intersecciones a Desnivel

Son elementos viales donde los flujos vehiculares y/o peatonales, se cruzan a distintos niveles. Las corrientes de tránsito solo se unen o mezclan mediante la construcción de rampas y ramales de empalme o vías conectoras, a fin de garantizar funcionalidad y seguridad a los vehículos y peatones.

Frente al incremento de volumen de transito vehicular y peatonal, se implementarán soluciones a desnivel en las siguientes intersecciones:

- Glorieta fuente de la transparencia.
- Glorieta de Las Banderas.
- Entre la Carrera 22 B y Avenida Panamericana.
- Entre la Avenida Panamericana y Carrera 4°, Sector Chapal.
- Entre la Vía a Putumayo y Variante Paso Nacional por Pasto, Sector Mocondino.
- Glorieta Monumento a La Paz. Sector Pucalpa.

- Intersección entre la antigua vía al Norte y la Variante Paso Nacional por Pasto.
- Intersección entre carrera 27 (Avenida Mijitayo) con calle 11.
- Intersección entre carrera 27 y calle 22 (Avenida Santander).
- Intersección entre la carrera 19 y la Avenida Colombia (Parque Periodista).
- Intersección entre carrera 19 y calle 12 (Avenida Boyacá).
- Calle 16 con Avenida Panamericana.
- Avenida Mijitayo con Avenida Panamericana.

Las intersecciones mas relevantes se espacializan en el Plano No. 8, sin perjuicio de que estudios puntuales determinen la implementación de otras intersecciones.

ARTICULO 92. Movilidad Peatonal.

1. Redes Peatonales.

Están constituidas por el conjunto de espacios públicos e infraestructuras viales dedicadas a uso peatonal, que aseguran un acceso sin barreras arquitectónicas a todos y cada uno de los usos implantados en la trama urbana.

En las zonas de expansión, se determinará una red peatonal que articule y garantice la continuidad de zonas verdes, la estructuración de los equipamientos, la conexión con los parques y otros espacios de interés para la comunidad.

Andenes: Área del espacio público destinada a la permanencia o circulación de los peatones, con el ocasional cruce de vehículos que permita el acceso directo a los predios. El ancho de esta franja deberá ser mínimo 1,50 metros para sectores consolidados, para nuevos desarrollos el ancho mínimo de andén será de 3,5 metros. Deberán tener una pendiente mínima del 2% hacia la vía. En el centro de la franja de circulación debe ubicarse la franja táctil, para facilitar la guía de personas con discapacidad visual.

Tipo de vía y tránsito	**Altura general Barrera**	**Altura de accesos Remontable - Acceso a Predios**	**Casos especiales Demarcados**
Vías Locales - VL	150 mm	100 mm	50 mm
Vías Secundarias o Sistema Colector – VC	200 mm	150 mm	100 mm

Vías Principales o Sistema Arterial	250 mm	200 mm	100 mm
Vías Centro Fundacional VF-1	150 mm	100 mm	500 mm

Cuando la cota de acceso al predio este a un nivel inferior al de la vía, se respetará la altura del andén, con pendiente hacia el predio acondicionándose un sistema de drenaje longitudinal que recoja la escorrentía y la conduzca al sistema de alcantarillado. En el caso de un andén en medio de zona verde, deberá tener pendiente del 2% hacia uno o ambos lados.

Todo borde de andén deberá tener una franja demarcadora continua de 50 mm de ancho y de color contrastante con el de la superficie del andén.

a. Redes Peatonales en la Zona Centro.

Para consolidar una red peatonal en la zona centro, integrar los puntos estratégicos del sector y apoyar programas de recuperación y fortalecimiento, se requiere la ampliación de andenes mediante la disminución del ancho de calzada con un tratamiento homogéneo en cuanto a texturas y niveles. Este proyecto está íntimamente ligado con la estrategia de recuperación del espacio público, con el ordenamiento del transporte público colectivo y con los planes de estacionamientos. La red peatonal propuesta para la zona centro, comprende el área incluida dentro del perímetro formado por las vías Calle 20 y Calle 17 entre Carreras 27 y 19.

b. Redes Peatonales en Otras Zonas.

Para la adecuación de andenes donde se identifique un alto flujo de peatones, se implementara la modificación de su infraestructura, mediante la disminución del ancho de la calzada, con el fin de garantizar un espacio libre y seguro de circulación al peatón. Igualmente, se incluye la adecuación de los andenes de los corredores del componente estratégico y aquellos del básico complementario del nuevo Sistema de Transporte Público Colectivo. Las rutas de intervención de andenes comprenden entre otras, las siguientes:

Carrera 27 desde la Calle 17 atravesando toda la Avenida Mijitayo hasta la calle 6 Sur de donde baja el recorrido hasta la Carrera 22A; Calle 20 desde la Carrera 27 hasta la Carrera 32 sentido sur – norte, tomando la Carrera 32 hasta la Calle 18, pasando por la glorieta de las banderas y terminando en la Universidad de Nariño; Calle 19 desde la Carrera 27 hasta la Carrera 32; Carrera 24 entre Calle 20 y Nueva Aranda (pasando por la piscina semiolímpica), y sobre las carreras 26B y 28B; Carrera 24 entre Calle 20 y Calle 27B; Calle 17 desde la Carrera 19 hasta la Carrera 15, diagonal Calle 18 entre carreras 15 y 14 (Avenida Champagnat), siguiendo por la Calle 16 hasta la carrera 7, pasando por la Avenida Chile; por donde se llega a Potrerillo

hasta la carrera 4A y toma el recorrido por la calle 16ª, por la vía que bordea a la Quebrada Guachucal. Estos recorridos se espacializan en el Plano 8B.

El diseño y construcción de andenes se realizará con el cumplimiento de las siguientes normas:

- **Continuidad y Tratamiento.** Los andenes deben ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes, tratados con materiales duros y antideslizantes. Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones del Plan Maestro de Movilidad, garantizando el desplazamiento de personas con limitación física o sensorial.

  Los accesos a predios tales como, estaciones de servicio, centros comerciales y construcciones que por sus características permiten el acceso de vehículos al interior del predio deberán respetar la continuidad de los andenes.

- **Arborización.** Todas las siembras de especies de mediano y alto porte en andenes, contemplarán contención para las raíces de los árboles, para prevenir futuros daños en los materiales de piso. La distancia mínima del eje de siembra a la fachada será de 3.00 metros o mayor de acuerdo a la especie seleccionada, la interdistancia recomendada entre árboles, en sentido longitudinal al andén, será de 10.00 metros.

- **Estacionamientos.** No se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre los andenes.

- **Rampas de Acceso a Sótanos.** Las rampas de acceso a sótanos de edificaciones públicas o privadas deberán iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción.

- **Intervención o Deterioro.** Las intervenciones efectuadas en andenes deberán contar con licencia de intervención de espacio publico concedida por Planeación Municipal, en cuyo acto administrativo se consignará la obligatoriedad de realizar las obras necesarias para su reconstrucción con las especificaciones de su estado original.

- **Accesibilidad.** Todas las edificaciones que involucren ingreso al público, deberán ajustar sus accesos para facilitar el tránsito de personas con movilidad reducida, dicho ajuste deberá realizarse a partir de la línea de paramento de construcción.

- **Zonas de Espera.** Los andenes no podrán ser utilizados como áreas de espera de atención al público para servicios prestados en inmuebles públicos o privados, dichas áreas deberán ser resueltas dentro de los mismos inmuebles.

2. Intersección Vial Peatonal.

Son espacios construidos o dibujados para facilitar el tránsito peatonal respondiendo a criterios de seguridad, estética y funcionalidad, que permiten superar barreras naturales (ríos, cañones, huellas ambientales) o artificiales (tráfico vehicular), forman parte de los pasos peatonales las esquinas y elementos complementarios como semáforos, señalización e iluminación. Los pasos peatonales son:

a. Intersecciones a Nivel.

Cebra Peatonal**.** Prolongación de la franja de circulación peatonal de los andenes, a través de las calzadas del flujo vehicular, a modo de líneas de textura y color contrastante, conformando un pasaje para permitir en forma segura el cruce peatonal.

Los separadores en los cruces viales, deben permitir la fácil circulación por medio de rampas a personas con movilidad reducida.

b. Intersecciones a Desnivel.

Pasos Peatonales. Puentes peatonales y pasos deprimidos (bajo nivel), con estructura fija, cuya ubicación y diseño debe hacerse en puntos nodales identificados a partir de estudios de flujo peatonal y vehicular, en concordancia con el paisaje y medio ambiente, con las especificaciones:

- Deberá adecuarse escalera y rampas que permitan una correcta articulación con el nivel de la vía, facilitando su uso para personas con limitaciones físicas, ancianos y niños.
- La pendiente oscilará entre 5 y 15% y los descansos tendrán un mínimo de 1.50 metros.
- En el caso de pasos bajo nivel, para efectos de lograr la mayor funcionalidad y seguridad, se permite la construcción de elementos comerciales como tiendas y otros que hagan atractivo el paso y uso del corredor peatonal.

DESCRIPCION	**ESCALERA**	**RAMPA**
Pendiente	40 % -60 %	5 % -15%
Ancho mínimo	1.0 mts	2.0 mts
Bidireccional	2.0 mts	3.0 mts
Ancho de acceso	5.0 mts	5.0 mts

Las vías de la red municipal urbana y rural tendrán una solución de intersección en el encuentro y/o cruce con las vías restantes de la red, de tal manera que la movilidad vehicular y peatonal se garantice en condiciones óptimas de agilidad, seguridad y condiciones ambientales.

Conc. Ley 361 de 1997 Dto. Reg. 1528 de 2005
Conc. Arts 1 y 11 Decreto 564 de 2006

ARTICULO 93. Subsistema de Transporte.

Es el conjunto de elementos que posibilitan el traslado de personas y de bienes, de un punto a otro, a través de un vehiculo, con características de calidad, seguridad y eficiencia. Se estructura en torno a los modos de transporte público y peatonal, dentro de un marco institucional regulado, planeado y efectivamente controlado por la autoridad de tránsito.

El subsistema de transporte Municipio de Pasto está compuesto por cuatro elementos, así:

- Transporte Público Colectivo
- Transporte Público Individual
- Transporte no Motorizado o Alternativo
- Transporte de Carga y Mercancía

ARTICULO 94. Transporte Público Colectivo.

El servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una o varias empresas de transporte o la unión de las mismas, legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que utilizan el vehículo de servicio público, con el objetivo de recorrer total o parcialmente las rutas legalmente autorizadas.

De conformidad con las políticas nacionales de construcción de ciudades amables, compactas y sostenibles, se implementará el Plan de Movilidad para el municipio de Pasto, cuyo estudio y definiciones fueron elaboradas con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, estudio en el que se incluye el Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo para la ciudad de Pasto.

El Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo – **SETP** para el Municipio de Pasto, esta compuesto por un sistema de rutas estratégicas y complementarias, soportadas en una infraestructura que se integra a través de terminales, nodos de integración modal y estaciones de transferencia, articulados con el fin de garantizar un transporte eficiente y seguro a costos asequibles.

Conc. Decreto 170 de 2001

Artículo 95. Definición y Ordenación del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo.

El Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo del Municipio de Pasto SETP, se define como el servicio de transporte colectivo integrado y accesible para la población, prestado por empresas administradoras integradas, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados. Su operación será planeada, gestionada y controlada, mediante el sistema de gestión y control de flota SGCF, por la autoridad de transporte, estructurado con base en estudios realizados por el municipio de Pasto y la nación bajo la dirección de DNP. Sus objetivos principales, son:

1. Mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad de los diferentes sectores de la ciudad, periféricos y rurales, garantizando que la totalidad del sistema estratégico sea accesible a la población.
2. Integrar física operacional y tarifariamente, el sistema de transporte público colectivo bajo un esquema sostenible financieramente.
3. Estructurar, diseñar e implementar una red jerarquizada de rutas o servicios de transporte según su función y área servida, racionalizando la oferta de servicio de transporte publico colectivo.
4. Adoptar un sistema de recaudo que permita conectividad y eficiente servicio al usuario.
5. Implementación de un plan de construcción, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la óptima operación del Sistema Estratégico de Transporte.

El Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo del Municipio de Pasto, se ordena a través de cinco elementos principales:

1. Rutas estratégicas
2. Rutas complementarias y rurales
3. Terminales, estaciones o paraderos
4. Gestión de Flota
5. Gestión de recaudo

PARAGRAFO: La financiación del sistema de transporte público colectivo del municipio de Pasto – SETP, se fundamenta en los lineamientos estipulados en el documento CONPES 3549 de 2008.

ARTICULO 96. Prestación del Servicio.

El sistema estratégico de transporte público colectivo del municipio de Pasto – SETP, operara mediante un sistema de rutas estratégicas y complementarias, soportadas en infraestructura que se integra a través de terminales, nodos de integración modal, estaciones de transferencia, patios y talleres. Así como la forma de integración empresarial y las características básicas de tipología vehicular. Igualmente funcionan bajo la modalidad de red de servicios. Basados en estudios técnicos respetando el criterio de equidad y proporcionalidad de las empresas del mercado. El responsable de la operación

del Sistema de Gestión de Control de Flota - SGCF será la Secretaria de Transito Municipal o la entidad que se asigne par tal fin.

Conc. Decreto 170 de 2001 y Decreto 3422 de 2009

PARÁGRAFO PRIMERO: La reorganización del servicio involucra la supresión, recorte, fusión, empalme y prolongación de las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, incluye modificación de frecuencias, horarios y clase de capacidad transportadora o número de vehículos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servicios que se autoricen en virtud de la implementación del SETP, operaran por el término estipulado por la autoridad competente, de acuerdo con los estudios técnicos, económicos y financieros que se desarrollen.

Conc Decreto 3422 de 9 de septiembre de 2009

ARTICULO 97. Transporte Público Individual.

Es el servicio de transporte que se desarrolla en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el recorrido y el lugar o sitio de destino. La prestación de este servicio en particular, se realizará únicamente con vehículos tipo taxi registrados y matriculados para dicha modalidad.

Con. Decreto 172 de 2001

ARTÍCULO 98. Esquema Tarifario.

El esquema tarifario para el transporte individual en vehículos tipo taxi, se definirá de acuerdo a estudios puntuales y de manera concertada y que tengan como referencia los objetivos proyectados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 99. Control a la Prestación Ilegal del Servicio.

Corresponderá a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, el control a la prestación ilegal del servicio para el transporte individual en vehículos tipo taxi.

ARTÍCULO 100. Espacios para Estacionamiento de Vehículos Tipo Taxi en Equipamientos.

Los centros comerciales y hoteles proveerán en su interior espacios para el estacionamiento de vehículos de transporte público individual tipo taxi y de carga liviana. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas en su implantación, quedará determinado en el proyecto arquitectónico el sitio, número de cupos y destinación de los estacionamientos

requeridos. En ningún caso podrá autorizarse la implementación de zonas de estacionamiento en el espacio público colindante con vías y parques.

ARTÍCULO 101. Transporte no Motorizado o Alternativo.

En cumplimiento de los objetivos proyectados para la promoción del uso de medios de transporte alternativo no contaminante, la Administración Municipal, implementará y adecuará la infraestructura necesaria para la movilidad en medios de transporte ambientalmente eficientes.

ARTÍCULO 102. Infraestructura de Transporte no Motorizado o Alternativo.

La infraestructura de Transporte no motorizado esta compuesta por:

1. Ciclo Rutas
2. Ciclo Andenes
3. Vías Temporales Recreativas
4. Parqueaderos para bicicletas.

1. Ciclo Rutas

La ciclo ruta estará protegida de la circulación vehicular mediante una barrera prefabricada diseñada para tal efecto. Se ubicarán, preferentemente, en vías donde exista trasporte público sobre calzadas separadas. En caso contrario, se estudiará una solución que permita su paso por los paraderos de servicio público.

La implementación de ciclorutas con espacios exclusivos no deberá generar efectos barrera o posibles disminuciones en la capacidad de circulación peatonal.

Las ciclo rutas acompañarán la estructuración del sistema de transporte en las periferias, teniendo en cuenta las condiciones del modelo de ordenamiento de la ciudad (carácter monocéntrico), y sus relaciones sociales: vivienda – equipamientos – espacio publico efectivo, posibilitando su adecuada conexión a los paraderos y permitiendo el cambio de medio de transporte bicicleta - bus y viceversa, con acceso de forma perpendicular a las rutas de transporte y sus estaciones, sobre los cuales el amoblamiento urbano proveerá sus respetivos lugares de estacionamiento.

La localización de las ciclo rutas en la ciudad se determinará identificando los trayectos que unen en forma directa los centros de empleo y educación con las áreas residenciales más densas y la red ambiental y recreativa. Las ciclo rutas propuestas entre otras, son:

- Recorrido paralelo al Río Pasto desde la glorieta Las Banderas, que conecta a Morasurco por la carrera 40, hasta la Avenida Chile tomando la Avenida Oriental.
- Tramo comprendido entre la Universidad de Nariño y la Panamericana, desvía por esta última hasta tomar la calle 17 entre carrera 37 y carrera 32, por donde se desvía hasta tomar la calle 16 y llegar a la carrera 27.
- Calle 18 desde la Carrera 20, intercambiador de la Caja Agraria, hasta la carrera 11, sobre la cual se toma el recorrido hasta tomar el de la calle 18A, y finalizar en la carrera 4.
- Desde la calle 18 hasta la Avenida Champagnat y de esta por la calle 16 pasando sobre la Avenida Chile hacia el sur hasta la carrera 7 sector Potrerillo continua por la carrera 4A y toma el recorrido por la calle 16A, por la vía que bordea a la Quebrada Guachucal.

Estos recorridos se espacializan en el Plano No. 8B con sus respectivas convenciones.

2. Ciclo Andenes

El ciclo anden es un elemento complementario de las ciclo rutas. En vías de alto tráfico vehicular, se preferirá la disposición de la ciclovía en andén y no en calzada. Cuando se dispongan ciclo rutas en andén o ciclo andenes, estarán protegidas de la calzada vehicular por una franja de amoblamiento con dimensiones que corresponderán al ancho con que se disponga, teniendo como recomendación un mínimo de 1.40 metros. El ancho mínimo de la calzada del ciclo andén será de 1.80 metros.

3. Vías Temporales Recreativas

Se permitirá el uso temporal de carriles en las avenidas principales de la ciudad para proporcionar espacios recreativos y deportivos, los que serán utilizados principalmente para el transporte en bicicleta, previa autorización de Planeación Municipal. El cierre temporal de las vías destinadas para tal fin corresponderá a la Secretaria de Transito Municipal, así como su control y vigilancia.

Conc. Decreto 564 de 2006 y Dto. Mpal. 547 de 2004

4. Parqueaderos para Bicicletas

Son espacios complementarios al sistema estratégico de transporte público colectivo con el fin de garantizar la integración entre estos modos de transporte.

ARTICULO 103. Transporte de Carga y Mercancía.

El Transporte de Carga y Mercancía está destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de carga, en vehículos automotores de servicio público y privado, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

ARTÍCULO 104. Maniobras de Cargue y Descargue en la Zona Centro.

Cuando se requiera el tránsito de vehículos de carga de más de dos ejes y/o capacidad de cinco o más toneladas en la zona centro de la ciudad, se realizará solicitud para su circulación, ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, quien otorgara la autorización respectiva. Para maniobras de carga y descarga por vehículos distintos a los mencionados anteriormente la administración municipal reglamentara los horarios y tiempos para la maniobra de carga y descarga en el municipio de Pasto.

PARÁGRAFO: La circulación de vehículos no motorizados de tracción animal será regulada por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

ARTÍCULO 105. Tránsito de Vehículos de Aseo, Transporte de Materiales y Recolección de Escombros.

El tránsito de vehículos de recolección de basuras y escombros tendrá una definición clara de itinerarios y horarios, reglamentada por la Secretaria de Tránsito y Transporte.

Los residuos por demoliciones y materiales de construcción, no podrán ser ubicados en vías o espacios públicos.

ARTÍCULO 106. Terminales Intermunicipales, Mixtos y/o Alternos.

Son el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, en ellos se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas cuyo origen, destino o tránsito es el Municipio.

Las maniobras ascenso y descenso de pasajeros, de cargue y descargue de mercancía que se realicen al interior de sus instalaciones se efectuaran en lugares debidamente adaptados y señalizados para tal fin.

Los terminales alternos de pasajeros que se instalen o proyecten, deben tener en cuenta la construcción de la vía variante paso nacional por Pasto, deberán responder a estudios de desarrollo y demanda urbana en concordancia con la implantación del Sistema Estratégico de Transporte Publico -SETP.

ARTÍCULO 107. Centros de Almacenamiento y Bodegaje.

Son áreas permanentes destinadas al acopio y distribución de carga para el abastecimiento de la ciudad, localizadas sobre los corredores regionales definidos en el componente rural. Sus objetivos, son:

- Ordenar la distribución y reparto de la carga al interior de la ciudad.
- Descongestionar la red vial.
- Reforzar el equipamiento para el intercambio de carga con la región.

ARTÍCULO 108. Intercambiadores Modales.

Los intercambiadores modales son estructuras interconectadas destinadas a integrar los diferentes modos de transporte en el Municipio, su implementación se realizará con el fin de optimizar el uso y la operación del sistema de movilidad, teniendo en cuenta las condiciones del modelo de ordenamiento de la ciudad y sus relaciones sociales: vivienda – equipamientos – espacio público efectivo.

Por constituirse en elementos principales dentro de la infraestructura del Plan de Movilidad, deben posibilitar el cambio de medio de transporte bicicleta - bus y viceversa mediante accesos de forma perpendicular a las rutas del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo y a sus estaciones, sobre las cuales el amoblamiento urbano proveerá sus lugares de estacionamiento.

Conc. Decreto 2762 de 2001.
Decreto 173 de 2001

ARTICULO 109. Subsistema de Estacionamientos.

Los estacionamientos son espacios de carácter público o privado, destinados al aparcamiento y estacionamiento transitorio de vehículos con una regulación especial. Su implantación debe obedecer a los criterios establecidos en la normatividad sobre Uso de Suelos determinadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 110. Redes de Estacionamientos.

Componen la red de estacionamientos:

1. Estacionamientos Públicos

Son áreas o edificaciones públicas o privadas, destinadas al estacionamiento y cuidado de vehículos, las cuales deben cumplir para su funcionamiento, con la totalidad de los lineamientos y requisitos establecidos en la ley y en el Plan de Ordenamiento Territorial.

En el centro de la ciudad para evitar el deterioro de la zona histórica de la misma y del espacio publico, motivando el desplazamiento peatonal, los nuevos parqueaderos se ubicaran hacia afuera del anillo de circulación del sistema estratégico de transporte publico colectivo comprendido entre la calle 20 desde

la carrera 19 hasta la carrera 27, la calle 17 entre carreras 27 y carrera 19, la carrera 19 entre calle 17 y calle 20 y la carrera 27 entre calle 20 y calle 17. Espacializado en el plano No. 8C con sus respectivas convenciones.

2. Zonas Azules

Estacionamientos sobre el espacio público, autorizados por la Administración Municipal, destinados para la permanencia de los vehículos en periodos cortos de conformidad con la reglamentación que para el efecto se establezca.

La implementación de las Zonas Azules se realizará mediante la elaboración de estudios técnicos puntales que permitan determinar su ubicación en concordancia con las normas urbanísticas y de transito vigentes.

3. Zonas Amarillas

Sitios determinados para el estacionamiento transitorio de vehículos tipo taxi y de carga liviana, ubicados estratégicamente para suplir la demanda de viajes puerta a puerta o con destinos específicos definidos por el usuario.

El establecimiento de zonas amarillas estará sujeto a estudios puntuales desarrollados con base en los siguientes parámetros de implantación, operación y libre acceso:

a. Su implantación se realizará, únicamente, en lugares de alta concentración de actividad urbana como equipamientos de salud, educativos, culturales, deportivos y recreativos, centros de abastos, terminales de transporte interurbano de pasajeros, mixto y de carga.

b. Se ubicación debe realizarse por fuera de áreas de tránsito o carriles de circulación vehicular, de transporte público colectivo, peatonal o ciclo rutas.

c. Se implementaran mecanismos de control de usos del espacio público relacionados con el mantenimiento del lugar en condiciones de aseo, salubridad y seguridad para los conductores o usuarios.

d. Podrán crearse, previa aprobación por parte de la Secretaria de Planeación Municipal, zonas amarillas en los accesos a la ciudad, en parqueaderos privados adecuados para tal fin, siempre que estos cumplan con la totalidad de requisitos establecidos en la ley para su funcionamiento.

e. Los centros comerciales y hoteles proveerán en su interior espacios para el estacionamiento de vehículos de transporte público individual y de carga liviana. En el proyecto arquitectónico quedará determinado el sitio, número de cupos y destinación del estacionamiento, en ningún

caso, se permitirá la implementación de zonas de estacionamiento en espacio público colindante con vías y parques.

1. **Bahías.** Serán zonas de parqueo con permanencias superiores a 15 minutos para el ascenso y descenso de pasajeros, que se reglamentaran con base en estudios puntuales.

2. **Estacionamientos en Espacios Privados**

Son áreas en edificaciones privadas destinadas al estacionamiento de vehículos de propietarios y visitantes en el número proporcional a la demanda proyectada, y las normas establecidas en el presente Acuerdo.

Toda edificación deberá proveer de espacios para el estacionamiento de propietarios y visitantes en el número proporcional a la demanda proyectada, incluyendo los siguientes equipamientos:

a. Equipamiento de salud
b. Equipamiento deportivo y recreativo
c. Equipamiento de parques en escala urbana, regional y vecinal.
d. Equipamiento de servicios urbanos básicos, seguridad ciudadana, defensa y justicia, cementerios y servicios funerarios, servicios de administración pública, servicios públicos y de transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaria de Planeación Municipal definirá las condiciones mínimas de operación exigibles para estacionamientos en edificaciones de carácter privado o público, institucional o comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La localización y reglamentación de las zonas amarillas corresponderá a las Secretarías de Planeación Municipal y Tránsito y Transporte, quienes podrán establecer una ubicación diferente cuando se causen inconvenientes a la circulación peatonal o no cumplan con los fines para los que fueron creadas. El control en su ubicación será competencia del organismo de Transito y Transporte.

ARTICULO 111. Estacionamientos Especiales.

Los sitios de estacionamiento temporal para vehículos de servicio de mudanzas y materiales de construcción, localizados al interior del perímetro urbano, deberán ser reubicados de conformidad con los estudios que determinen los sitios con condiciones de operación adecuados para su funcionamiento.

ARTÍCULO 112. Restricción a Estacionamientos.

Quedan prohibida la habilitación de zonas para estacionamiento en:

a. Zonas de control ambiental.
b. Andenes y/o antejardines.

c. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos.
d. Calzada de las vías del Plan Vial Arterial.
e. Vías paralelas a vías del sistema arterial, siempre que estas no cuenten con el espacio físico determinado para ese fin.
f. Zonas Bancarias.
g. Corredores del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo.
h. Vías y zonas del centro de la ciudad por donde transite el Sistema Estratégico de Transporte Publico Colectivo.

i. Las Establecidas en el artículo 76 del Código Nacional de Transito.

PARÁGRAFO: Los parqueaderos en equipamientos serán de carácter obligatorio por tratarse del cumplimiento de una función principal e institucional.

ARTÍCULO 113. Subsistema de Regulación y Control de Tránsito.

El Plan de Movilidad para el municipio de Pasto implementará programas de evaluación de la movilidad en el Municipio de Pasto en base a principios de seguridad, eficiencia, rapidez y comodidad, con el fin de promover el uso equitativo de la infraestructura y de los diferentes medios de transporte que lo conforman.

ARTÍCULO 114. Control y Vigilancia.

El Plan de Movilidad en la etapa de control y vigilancia requiere:

- Implementación de sistemas de vigilancia y control integrados a la red de seguridad del Municipio y red semafórica, con el objeto de realizar una detección oportuna de infractores.

- Realización de convenios interinstitucionales que permitan reforzar el personal operativo de control y vigilancia de tráfico.

ARTÍCULO 115. Plan de Seguridad Vial.

Con el fin de garantizar la seguridad a nivel peatonal y vehicular y reducir de manera significativa los índices de accidentalidad en el Municipio de Pasto, se formulará el Plan de Seguridad Vial, bajo las siguientes directrices:

- Investigación de la causalidad de accidentes de tráfico, con el fin de diseñar y generar campañas de seguridad vial de larga duración que permitan generar conciencia colectiva del riesgo en los accidentes.

- Implementación de un sistema permanente de difusión masiva de campañas de formación ciudadana para la seguridad vial.

- Uso de medios tecnológicos automatizados de detección de exceso de velocidad y refuerzo del control mediante agentes de tránsito.

ARTÍCULO 116. Disposiciones Sobre Control y Vigilancia de Tránsito.

El control, manejo y vigilancia de transito en el Municipio de Pasto estará a cargo de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, en concordancia con las normas de nivel nacional y municipal que rijan la materia.

ARTÍCULO 117. Medios de Control y Vigilancia de Tránsito.

Los medios de control y vigilancia se destinarán con preferencia a:

- Intervención del personal operativo de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal en labores preventivas.
- Vigilancia y control por medio del Sistema de Semaforización con la integración al sistema cerrado de televisión del Municipio, para la detección de infractores.
- Control y vigilancia del tráfico vehicular, mediante la intervención del personal operativo de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

ARTÍCULO 118. Características del Control de Tráfico por Medios Tecnológicos.

Los equipos destinados al control y vigilancia del tráfico, deberán operar con dispositivos que integren medios de tipo óptico, sonoro, visual y de censores, permitiendo la identificación de infractores de las normas de circulación vehicular y peatonal, controlados desde una central semafórica para el manejo y archivo de la información de manera continua.

ARTÍCULO 119. Límites de Velocidad.

La Secretaria de Transito y Transporte del Municipio determinará los rangos máximos y mínimos de velocidad de operación, de acuerdo con la jerarquía vial definida en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 120. Procesos de Retroalimentación.

La Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Pasto, realizara el proceso de recolección y procesamiento de información que las autoridades requieran, a fin de que se utilicen en la producción y evaluación de indicadores para el seguimiento a la implementación del Plan de Movilidad.

ARTÍCULO 121. Proyectos de Logística de Movilidad en Procesos de Implementación del Plan.

La administración Municipal integrara a los diferentes actores que hagan parte del plan de movilidad con el propósito de formular:

- Planes de Manejo de trafico que permitan la gestión eficaz del transito durante el proceso de ejecución de obras del Plan de Movilidad.

- Proyectos de evaluación sobre el impacto en los sectores a intervenir, incluyendo factores de seguridad vial, movilidad vehicular, transporte público colectivo e individual así como accesibilidad y seguridad peatonal.

- Sensibilización y socialización del Plan de Movilidad con la comunidad aferente a los corredores donde se requiera la construcción y adecuación para la implementación del SEPT.

SISTEMA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

ARTICULO 122. Sistema de Recursos Naturales y Ambientales.

Es el conjunto de elementos naturales y ambientales que por su valor ecológico, por los beneficios directos a la población, al desarrollo municipal y por la factibilidad de manejo, demandan prioridad para su protección, conservación y uso racional.

El sistema de recursos naturales y ambientales se espacializa en el Plano No. 9 con sus respectivas convenciones.

ARTICULO 123. Componentes del Sistema de Recursos Naturales y Ambientales.

El sistema de recursos naturales y ambientales está conformado por los siguientes subsistemas:

1. Subsistema Hídrico.
2. Subsistema Orográfico.
3. Subsistema de Arbolado Urbano.

ARTICULO 124. Subsistema Hídrico.

Conformado por los cauces naturales y construidos de corrientes y cuerpos de agua, tales como ríos, quebradas, caños, acuíferos, huellas de quebradas, meandros y chucuas, junto con las áreas y elementos naturales que se requieren para su protección y preservación ambiental, es decir rondas hídricas, lechos de los depósitos naturales de agua, cobertura vegetal protectora y zonas de manejo y preservación ambiental de las mismas. Se clasifica en: Cauces Naturales y Cauces Construidos.

1. Cauces Naturales

- **Ríos.** Corrientes continúas que se forman por la acumulación de agua lluvia o por la emergencia de aguas subterráneas a la superficie terrestre. En el área urbana se encuentran los ríos Pasto, Chapal y Mijitayo

- **Quebradas.** Corrientes de agua continuas de pequeña extensión que se forman por la acumulación del agua lluvia o por la emergencia de aguas subterráneas a la superficie terrestre, siendo generalmente, las tributarias de corrientes hídricas mayores, entre ellas se encuentran: las quebradas San Miguel, Rosales, La Loriana, El Salto, Blanca, Cujacal, El Quilche, Guachucal, Chorro Alto y Menbrillo Guaico y las Huellas de la quebradas La Gallinacera y Aranda, entre otras.

- **Escurrimientos.** Corrientes intermitentes de caudal mínimo, presentes generalmente en época de invierno, tales como El Chilco, Charguayaco, Los Chancos, el Tejar y Quinche.

- **Aguas Subterráneas, Acuíferos y Nacimientos de Agua.** Aguas que se forman a partir de la infiltración de las lluvias y por aportes de los cursos superficiales. Viajan en forma vertical por la fuerza de la gravedad, generalmente hasta encontrar un piso impermeable. Se identifican acuíferos en barrios como: Pandiaco, Santa Matilde (Ojo de Agua), Mijitayo, Chapal, Centenario y Obrero.

- **Franja de Protección o Ronda Hídrica.** Son áreas requeridas para la protección y preservación ambiental de los cuerpos hídricos. En el suelo urbano la regulación de la franja de protección para causes naturales se define, así:

- En cuerpos hídricos estructurantes como los ríos Pasto, Chapal y Mijitayo, una franja no menor de treinta (30) metros a lado y lado del borde del cauce, en sectores no construidos.

- Una franja de regulación hídrica no menor de treinta (30) metros a lado y lado de los cuerpos hídricos estructurantes en sectores construidos, salvo que la reglamentación por tramos que realizará la Secretaria de Planeación Municipal previa concertación con CORPONARIÑO, determine dimensiones diferentes. Sin embargo, en ningún caso podrá ser inferior a quince (15) metros. La reglamentación tendrá en cuenta entre otras, las siguientes variables: grado de consolidación urbana (tendencias y perspectivas de transformación), existencia de amenazas (socavones, inundaciones, amenaza volcánica, etc.), continuidad vial, espacio público efectivo y conformación del perfil urbano establecido.

- En cauces naturales y cuerpos hídricos secundarios, una franja no menor de quince (15) metros a lado y lado del borde del cauce.

2. Cauces Construidos

Canal de conducción de aguas del Acueducto del Centenario en el tramo comprendido desde la bocatoma hasta la planta de tratamiento y los tramos en los que los ríos Mijitayo, Chapal y otros cuerpos hídricos se encuentren canalizados. La regulación de la franja de protección es la siguiente:

- Una franja no menor de treinta (30) metros a lado y lado del canal de conducción de aguas del acueducto del Centenario en el tramo comprendido desde la bocatoma hasta la planta de tratamiento.

- En cauces construidos abiertos, una franja no menor de once (11) metros a lado y lado a partir del borde del canal.

- Una franja no menor de cinco (5) metros a lado y lado del box-coulvert en sectores construidos y en la tubería del trasvase del acueducto.

- La totalidad del área superficial del relleno, incluida la del box-coulvert.

ARTICULO 125. Subsistema Orográfico.

Constituye el entorno paisajístico de la ciudad, formado por colinas, laderas de pendiente y otras formas del relieve.

a. **Colinas.** Elevaciones naturales del terreno inferiores a 200 metros respecto a su base; son segmentos de las partes bajas de las montañas, cerros, volcanes u otras geoformas de mayor envergadura. En el área urbana se identifican las Colinas de Santiago, María Goretti, Bethlemitas, Aire Libre y Maridíaz; Piedemontes de Morasurco, Jongovito, Mapachico y Cujacal; flanco derecho del río Pasto desde los Dos Puentes hasta Briceño, loma de El Centenario, Alto Chapalito, Torobajo y Praga.

b. **Laderas.** Son geoformas con pendientes mayores a cuarenta y cinco grados (45°), es decir el declive de una colina, monte, meseta, volcán montaña, por cualquiera de sus lados, entre ellas encontramos: Laderas que bordean la ciudad como Juanoy, Tescual, Chávez, Cujacal, Aranda, Torobajo y Cañón del río Pasto, entre otras.

ARTICULO 126. Subsistema de Arbolado Urbano.

Elementos que constituyen la cobertura vegetal del componente urbano, de gran importancia para la construcción de los escenarios que ornamentan el paisaje urbano, conformado por:

1. Vegetación Herbácea y Césped. Incluidos en jardines, antejardines, zonas articuladoras del espacio publico y áreas de protección ambiental de los perfiles viales urbanos.

2. Vegetación Arbórea. Conformado por bosques, relictos de bosques, árboles, arbustos, setos o matorrales incluidos en los elementos naturales que conforman el espacio publico. Los bosques se clasifican en:

a. Bosque Naturales o Espontáneos. Bosque cuyas especies de tipo nativo se han desarrollado por regeneración natural sin la intervención humana, crece por generación espontánea. Pueden ser:

- **Primario:** Cuando se encuentra en una etapa madura de sucesión, en la cual la estructura y composición son el resultado de procesos ecológicos no intervenidos por actividad humana.

- **Secundario:** Bosque que después de haber sido intervenido antropicamente (quemas, sobrepastoreo o uso agropecuario) o devastado por accidentes naturales (huracanes, derrumbes e inundaciones), vuelve a recuperar su equilibrio natural a través de una sucesión de especies colonizadas.

b. Bosque Plantado. Es el resultado de la aplicación de técnicas silviculturales contenidas en un plan de manejo forestal. Las especies arbóreas sembradas por el hombre pueden ser de tipo protector, productor-protector y productor con fines comerciales y de protección.

En el casco urbano se encuentran relictos de bosques en algunos tramos de la margen del río Pasto entre la bocatoma del centenario y Briceño, bosques ubicados en sectores como Santiago, predios del asilo Perpetuo Socorro, predios de instituciones como SENA y CORPONARIÑO Finca Lope, Chapalito (Batallón Batalla de Boyacá) y Maridíaz, entre otros.

SISTEMA DE AMENAZAS Y RIESGOS

ARTICULO 127. Sistema de Amenazas y Riesgos.

Conformado por áreas que por factores naturales o antrópicos, presentan alta incidencia y diversidad de amenazas.

Amenaza. Es el factor de riesgo externo de un sujeto o sistema, representado por un peligro latente asociado a un fenómeno físico de origen natural o antrópico, que puede manifestarse en un sitio específico y en un tiempo indeterminado produciendo efectos adversos en la población, la producción, la infraestructura, los bienes y servicios y/o el ambiente.

Vulnerabilidad. Es la predisposición o susceptibilidad que tiene un objeto o sujeto a ser afectado o sufrir una pérdida y la capacidad para su recuperación posterior. En consecuencia, la diferencia de vulnerabilidad de los objetos o sujetos determina el carácter selectivo de la severidad de los efectos de un evento externo sobre los mismos.

Riesgo. Es la condición potencial de sufrir afectación económica, social o ambiental para una comunidad. El riesgo por lo tanto se deriva de una relación dinámica de la amenaza y la vulnerabilidad.

Pertenecen a este sistema las zonas susceptibles de afectación por actividad volcánica, sísmica, inundaciones, deslizamientos, subsidencias, incendios y contaminación ambiental.

PARÁGRAFO: La inclusión de los resultados de estudios de vulnerabilidad por amenaza volcánica, avalados por la autoridad competente, se realizara en el ajuste extraordinario del que será objeto el presente Acuerdo.

ARTICULO 128. Componentes del Sistema de Amenazas y Riesgos.

El sistema de amenazas y riesgos está compuesto por los siguientes subsistemas:

1. Subsistema de Amenazas Naturales.

Se clasifica en:

- Amenaza Geológica: Volcánica y Sísmica.
- Amenaza Hidrológica: Inundaciones.

2. Subsistema de Amenazas Antrópicas.
Se clasifica en:

- Amenaza por deslizamientos y erosiones.
- Amenaza por extracción minera: Canteras y extracción de arcilla para alfarería.
- Amenaza por incendios forestales.
- Amenaza por presencia de líneas de conducción eléctrica de alta tensión.
- Amenaza Tecnológica.

PARÁGRAFO: La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 129. Subsistema de Amenazas Naturales.

Conformado por fenómenos de formación y transformación continua del territorio, donde no existe intervención del ser humano en su ocurrencia o magnitud. Se clasifica en:

1. Amenazas Geológicas

a. **Amenaza Volcánica.** Definida según estudios realizados por INGEOMINAS-1997, como amenaza volcánica Alta, Media y Baja. Incluye sectores como Briceño, zona de influencia de los ríos Pasto y Mijitayo, y el área occidental de la ciudad que pueden ser afectadas por flujos piroclásticos, proyectiles balísticos, ondas de choque, caída piroclásticas, flujos de lava o flujos de lodo secundarios.

En los sectores afectados por Amenaza Volcánica Alta se determina un riesgo no mitigable debido a los eventos de flujos piroclasticos y ondas de choque, en consecuencia, los asentamientos humanos ubicados en zona de amenaza volcánica alta deberán reubicarse según lo estipulado en el Decreto 3905 de 2008.

b. **Amenaza Sísmica.** Toda el área urbana es susceptible de sufrir daños por la ruptura del equilibrio mecánico de la corteza terrestre producido a distintas profundidades, bien sea originadas por la activación de fallas tectónicas, geológicas, fricción entre placas y/o por la penetración de una placa en el manto, razón por la cual todas las construcciones deben ceñirse a lo establecido en la Normatividad Nacional de Sismo-Resistencia.

Las amenazas geológicas se espacializan en el Plano No. 10 A con sus respectivas convenciones.

2. Amenaza Hidrológica.

Son áreas propensas a inundaciones:

a. **Zona de Influencia del Río Pasto.** En su recorrido por el área urbana de la ciudad, de los barrios El Popular hacia Briceño, especialmente en algunos sectores de los barrios Popular, Pucalpa, Pinos del Norte, SENA, entrada a la Carolina, Normandía, El Cilindro, Gran Colombia, San José, Rincón del Paraíso, Los Aquines, Santander, Centenario, Dos Puentes, Hullaguanga, Las Cuadras, Morasurco, Meandro José Ignacio Zarama, Pandiaco, y Juan XXIII.

b. **Zona de Influencia del Rio Chapal – Loreana**. Sectores de los barrios Chapal, El Pilar, La Vega, El Remanso, Las Lunas, Fátima y la zona aledaña al Estadio Libertad.

c. **Zonas de Influencia del Río Mijitayo.** Sectores de los barrios Mijitayo, San Felipe, Normal Nacional de Pasto, San Ignacio y Bombona.

d. **Zona de Influencia de la Quebrada Membrillo Guaico – Guachucal**. Sectores de los barrios Cantarana, Madrigal I y II, Potrerillo, Venecia y Las Lunas.

e. **Zona de Influencia de las Quebradas Cuatarras – San Miguel.** Sectores aledaños a Jardines de las Mercedes y barrios Nueva Colombia, Niza y San Miguel.

f. **Zona de Influencia de la Quebrada La Gallinacera.** Sectores del barrio Aranda y Colegio Pedagógico.

g. **Áreas de Inundación por Alta Precipitación Pluvial.** Partes bajas del área urbana, zonas de los barrios Cantarana, Figueroa, Niza, La Minga, Madrigal, Puertas del Sol, Nueva Colombia y Fátima, entre otros.

PARÁGRAFO: En los suelos urbanos identificados en el mapa elaborado o que elabore el IDEAM, como zonas propensas a inundaciones, queda totalmente prohibido el desarrollo de nuevas actuaciones urbanísticas, salvo que estudios puntuales determinen la posibilidad de su mitigación. Espacializados en el plano No. 10B con sus respectivas convenciones.

ARTÍCULO 130. Subsistema de Amenazas Antrópicas.

Conformado por fenómenos de formación y transformación continua del territorio, cuya característica principal es la posibilidad de intervención del ser humano en su ocurrencia o magnitud.

Pertenecen a este subsistema:

1. Amenaza por erosiones y deslizamientos. Áreas propensas a erosión y deslizamientos como taludes y laderas con pendientes altas. En el área urbana del Municipio se identifican los siguientes sectores:

a. **Amenaza por laderas o pendientes altas.** Ubicadas en las laderas de Juanoy Alto, Tescual, Torobajo, escarpes del río Pasto, y los barrios Marquetalia, Santa Matilde y El Porvenir.

b. **Amenaza en taludes por cortes de vías.** Ubicados en algunos sectores de la Avenida Panamericana (Niza – Bachue, Atahualpa - Balcones), Calle 19 sector Maridíaz, Calle 18 sector Bethlemitas, Ciudad Real, Loma Barrio Centenario, antigua salida al norte, subida al cementerio El Carmen, vía la Milagrosa - Barrio Cementerio, Carrera 4ª. Emilio Botero, salida al oriente en sus dos costados desde el monumento a la Paz hasta el barrio La Estrella, y en el costado izquierdo de las vías de acceso al SENA, a los barrios Pucalpa III, Pinar del Río, CESMAG y Aire Libre, entre otros.

Las superficies inclinadas respecto a la horizontal, que adoptan las masas de tierra, se denominan Taludes; el talud que se produce de forma natural adquiere el nombre de ladera, cuando existe intervención del hombre para su formación recibe el nombre de cortes o taludes artificiales.

2. Amenaza por Extracción Minera

a. **Amenaza en Canteras.** Canteras ubicadas en algunos sectores de Torobajo, Toroalto y Chapal.

b. **Amenaza por Extracción de Arcilla para la Actividad de Alfarería.** En algunos sectores de los barrios El Pilar, Villa Nueva, Caicedo, parte alta del barrio Chapal, Tamasagra, Granada, Santa Matilde, Aranda, Cementerio, Carolina, Sindagua, Los Rosales, Carlos Pizarro, Betania, Mijitayo, Anganoy, La Paz y el sector de la antigua salida al Norte, entre otros.

c. Amenaza por Presunta Presencia de Socavones. En algunos sectores de los barrios como Los Balcones, Villa Lucia, Casa Bella I y II, Los Abedules, Bella Vista, Caicedo, San Juan de los Pastos, Santa Clara, Salida a Oriente, Popular, Altos de Villa Docente, Chambú, Granada, parte posterior de Villa Recreo, La Carolina, Las Brisas, Doce de Octubre, respaldo del barrio La Habana, Villas del Viento, Los Robles, Fray Ezequiel, Buenos Aires, Jazmines, Las Cabañas, Loma de Pedagógico, Batallón Boyacá - Chapalito,

Albergue del Sol, Altos de Lorenzo, Alameda y áreas colindantes con los Barrios Siete de Agosto y Doce Octubre.

3. Amenaza por Incendios Forestales. Zonas propensas a incendios forestales en bosques naturales y plantados, entre los que se encuentran: Las Lomas de Tescual, Torobajo y plantaciones de bosques del área urbana.

4. Amenaza por Presencia de Líneas de Conducción Eléctrica de Alta Tensión. Ubicadas en los diferentes extremos del área urbana (planos ISA - CEDENAR), afecta zonas de Sol de Oriente (Aranda), Hacienda Gualcalá, La Palma y La Cruz, entre otras.

Franja de protección para líneas de conducción eléctrica, medida a cada lado desde su eje, según el tipo de estructura y la tensión:

TIPO DE ESTRUCTURA	TENSIÓN KV	ANCHO MÍNIMO (m)
Torres	500	60
Torres	220 /230 (2 CTOS)	32
Torres	220 /230 (1 CTOS)	30
Postes	220/230 (2 CTOS)	30
Postes	220/230 (1 CTOS)	28
Torres	110/115 (2 CTOS)	20
Torres	110/115 (1 CTOS)	20
Postes	110/115 (2 CTOS)	15
Postes	110/115 (1 CTOS)	15
Torres/Postes	57,5 / 66	15

RESOLUCIÓN No. 18 – 1294 de 2008 (Agosto 6) Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

5. Amenaza Tecnológica.

Son factores de contaminación del aire, agua, suelo y recursos naturales renovables producidos por la introducción de sustancias o formas de energía que actual o potencialmente pueden producir alteración ambiental en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir en el bienestar y la salud de las personas, degradar la calidad del ambiente, de los recursos de la nación o de los particulares, generalmente se asocian al manejo, almacenamiento y transporte de materiales peligrosos y a la desviación de operaciones en un proceso, tales como:

- Alteraciones en Corrientes Hídricas debido a la alta sedimentación y alteración nociva del cauce natural de las aguas.
- Ruido que supera los decibeles permitidos en la normatividad establecida para tal fin.

- Acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- Uso y/o manejo inadecuado de sustancias peligrosas.

Las áreas propensas a amenazas antrópicas se espacializan en el plano No. 10C con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Hacen parte del subsistema de amenazas antrópicas, además de las identificadas en el presente articulo, aquellas áreas que por estudios técnicos o por ocurrencia de un evento, se compruebe que son susceptibles o propensas a inundaciones, deslizamientos, erosiones, subsidencias, incendios o contaminación atmosférica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los factores descritos en el presente artículo serán monitoreados y controlados por las autoridades ambientales competentes y por particulares, dando aplicación al principio de precaución, con el fin de impedir la degradación del medio ambiente.

En caso de ocurrencia o de amenaza evidente por episodios de contaminación y proliferación de elementos contaminantes del aire, agua, suelo y paisaje, el Alcalde del Municipio de Pasto, podrá declarar los estados de alarma por contaminación de conformidad con el decreto ley 2811 de 1974.

ARTICULO 131. Áreas de Riesgo no Mitígable.

Son sectores que por sus características de amenaza y vulnerabilidad presentan riesgo no mitigable, lo que implica que está en peligro la vida y pueden presentarse pérdidas económicas o de la infraestructura existente.

Hacen parte de éstas áreas, las zonas de amenaza volcánica alta, zonas que se ubiquen en la franja de protección de las líneas de conducción eléctrica y zonas con presencia de socavones identificadas o no en los mapas de amenaza que por estudios técnicos puntuales se concluya la imposibilidad de su mitigación.

Las Áreas de riesgo no mitigable identificadas en el suelo urbano del Municipio de Pasto, se espacializan en el plano 10D con sus respectivas convenciones.

CAPITULO 4
ACCIONES ESTRATÉGICAS DEL ÁREA URBANA.

ARTICULO 132. Acciones Estratégicas del Área Urbana.

Se entiende por acción estratégica en el área urbana, el desarrollo de planes parciales y proyectos derivados de las políticas, estrategias y objetivos contenidos en el presente Acuerdo, en concordancia con el modelo de ordenamiento territorial adoptado por el Municipio.

1. PLANES PARCIALES

a. Plan Parcial Loma Tescual.
b. Plan Parcial Sector Sena – Corponariño - Ingeominas.
c. Plan Parcial de Renovación Sector Potrerillo.
d. Plan Parcial Zona de Expansión Nororiental Aranda.
e. Plan Parcial Zona de Expansión Sur Jamondino.
f. Plan Parcial Bavaria.

2. PLANES URBANOS

a. Plan Especial de Manejo y Protección del Centro histórico y de los Bienes de Interés Cultural - BIC.
b. Plan Maestro de Espacio Público
c. Plan Maestro de Movilidad

3. PROYECTOS URBANOS

a. Desarrollo Prioritario
b. Mejoramiento Integral de Barrios: Figueroa, Caicedo, 7 de Agosto, La Cruz, Juanoy Alto, Villas del Rosario, El Común.
c. Macroproyecto Parque Loma del Centenario.

PARÁGRAFO: Los planes parciales previa adopción, deberán socializarse ante el Concejo Municipal de Pasto.

Las acciones estratégicas propuestas en el presente acuerdo se encuentran espacializadas en el plano No. 11 con sus respectivas convenciones.

ARTICULO 133. Planes Parciales.

Para el ordenamiento del territorio urbano y de expansión del municipio de Pasto, se identifican los siguientes planes parciales:

- Plan Parcial Loma Tescual.
- Plan Parcial Sector Sena – Corponariño - Ingeominas.

- Plan Parcial de Renovación Sector Potrerillo.
- Plan Parcial Zona de Expansión Nororiental Aranda.
- Plan Parcial Zona de Expansión Sur Jamondino.
- Plan Parcial Bavaria.

Espacializados en el plano No. 11 con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de identificación, delimitación, formulación y adopción de los planes parciales propuestos en el presente Acuerdo o de otros que puedan formularse, se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 388 de 1997, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006, Decreto Nacional 4300 de 2007 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los planes parciales no podrán en ningún caso modificar las determinaciones ambientales y las normas urbanísticas adoptadas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incompatibilidad, ausencia de normas aplicables a un caso específico o contradicción entre los planes parciales y lo establecido en el presente Acuerdo, prevalecerán las disposiciones contenidas en este último.

ARTICULO 134. Plan Parcial Loma Tescual: Desarrollo Urbano, Ambiental y Paisajístico.

1. Objetivo.

Recuperación del río Pasto como estructurante de la ciudad por medio de la integración de su margen derecha a la dinámica urbana, para la generación de espacio público efectivo con la consolidación de un parque lineal y un sistema vial paralelo al río que integre su área de influencia y los sectores urbanos desarticulados y que preserve los valores paisajísticos y escénicos de esta área de la ciudad. Comprende los predios Hacienda Vista Hermosa y Hacienda Gualcalá.

2. Macroproyecto: Recuperación del Río Pasto.

3. Operación Urbana: Generación del Parque Lineal de la Ronda del Río Pasto en el tramo puente de Hullaguanga / Puente de Chapultepec.

4. Lineamientos.

a. Espacio Público.

- Diseño del parque lineal del río Pasto ubicado en la franja de 130 metros paralela a la margen derecha del río, que incluye la franja de los 30 Metros adyacentes como área exclusiva de protección. La

delimitación del parque la hará el plan parcial optimizando su relación con la infraestructura vial y de equipamiento, la cual podrá implementarse al interior del parque.

- Áreas y senderos ambientales dentro de las laderas de pendiente integradas a la zona de bosque que delimite el plan parcial.

b. Movilidad.

Proyección de las siguientes vías:

- Avenida paralela al río Pasto, desde la glorieta de Hullaguanga hasta la carrera 42 y su conexión con el par vial de esta; la carrera 43 hacia la glorieta del Morasurco.
- Vía colectora de la avenida transversal Aranda con la avenida de los Estudiantes.
- Proyección de Ciclorutas paralelas al margen del río Pasto "Parque Lineal rió Pasto", respetando la franja de 30 metros del cauce máximo natural y una franja de aislamiento para prevenir posibles desbordamientos.

c. Saneamiento Básico y Abastecimiento de Servicios Públicos

- Ampliación de la cobertura de servicios públicos de acueducto.
- Sistema de colectores paralelos al río y tratamiento de aguas residuales.

d. Usos.

- Área de actividad ambiental y paisajística con uso principal forestal y recreativo y como condicionado el uso residencial y sus complementarios.

- El porcentaje mínimo de área destinada para la vivienda de interés social será mínimo del 20% del área destinada para dicho uso e incluirá las áreas para zonas verdes y equipamiento.

e. Aprovechamientos.

- Delimitación de las áreas urbanizables y de protección, considerando en éstas últimas: franjas de regulación hídrica, amenaza volcánica media, pendientes altas, taludes, corredores de líneas de alta tensión, presencia de socavones y valores paisajísticos.
- El índice de cesión para el plan parcial es de mínimo 0.72 y su índice de construcción en proyectos arquitectónicos es máximo 4.0. El índice de ocupación para proyectos arquitectónicos es de 0.75.

- La franja de amenaza volcánica media se regirá por las restricciones establecidas para ésta en los capítulos relacionados con amenazas y riesgo y aprovechamientos.

f. Estudios Técnicos

- Estudio geofísico y geotécnico que ubique o descarte la presencia de socavones o minas de arena.
-Estudio que determine la cota máxima de inundación del río Pasto y las obras civiles para mitigar los riesgos.

ARTICULO 135. Plan Parcial para el Sector Sena – Corponariño - Ingeominas.

1. Objetivo.

Preservación de la ronda hídrica y conformación del Parque Lineal del Río Pasto en el tramo sector Sena y Corponariño, con el fin de integrar este sector a la dinámica urbana.

2. Operación Urbana. Recuperación de la ronda hídrica para la conformación del parque lineal del río Pasto.

3. Lineamientos.

a. Recursos Naturales, Ambientales y Espacio Público.

- Preservación de bosques y relictos de bosques para garantizar la sostenibilidad de los sistemas hídrico y orográfico y de los ecosistemas estratégicos.
- Delimitación del área del plan parcial que formara parte del parque de borde.
- Diseño de áreas y senderos ambientales integrados a la zona de bosque que delimite el plan parcial.
- Consolidación de valores ambientales con la implementación de vegetación adecuada.
- Reforestación de las áreas de Protección del Canal del Acueducto Centenario.
- Diseño Paisajísticos del parque lineal del río Pasto paralelo a la margen del río, que incluye la franja de los 30 metros adyacentes considerada de regulación hídrica.

b. Movilidad.

- Articulación Vial con la red Básica de conectividad.
- Delimitación del parque con optimización de la relación con la movilidad vehicular, peatonal y alternativa con el centro poblado de Buesaquillo.

c. Saneamiento Básico y Abastecimiento de Servicios Públicos.

- Ampliación de la cobertura del servicio público de acueducto.
- Sistema de colectores paralelos al río y tratamiento de aguas residuales.

d. Usos.

- El uso principal es Institucional, con prevalencia de áreas de actividad ambiental paisajística con uso recreativo.

e. Aprovechamientos.

- Delimitación de las áreas de protección, considerando: franjas de regulación hídrica, pendientes altas, taludes, presencia de socavones y valores paisajísticos.

- El índice mínimo de cesión en aprovechamientos urbanísticos será de 0.72 y el máximo de construcción en aprovechamientos arquitectónicos de 2.0. El índice de ocupación para aprovechamientos arquitectónicos de 0.60.

f. Estudios Técnicos.

- Estudio geofísico y geotécnico que ubique o descarte la presencia de socavones o minas de arena.
- Estudio que determine la cota máxima de inundación del río Pasto y las obras civiles para mitigar los riesgos.

Los estudios y obras de mitigación serán realizados por los propietarios, con interventoría y aprobación de Ingeominas o la Institución que tenga a su cargo dicha función.

ARTICULO 136. Plan Parcial: Renovación Urbana Sector Potrerillo.

1. Objetivo.

Realizar la renovación del sector del mercado de Potrerillo y su área de influencia, con la recuperación del canal ambiental de la quebrada Guachucal como uno de los estructurantes naturales de la ciudad y optimizar el uso del suelo con equipamiento y vivienda para lograr la política del reequilibrio urbano en el sector suroriental.

2. Operación Urbana. Renovación urbana del área del mercado de potrerillo.

3. Lineamientos.

a. Recursos Naturales, Ambientales y Espacio Público.

- Recuperación del Canal ambiental de la quebrada Guachucal
- Destinación como espacio público efectivo.
- Diseño integrado del espacio público natural y artificial.

b. Movilidad.

- Conexión vial local con el sector del Terminal
- Conectividad con el sistema vial de la ciudad, en especial con los barrios del sur de la ciudad como Chambu y La Minga.

c. Usos.

- El uso principal es institucional, con prevalencia de protección ambiental. Los usos condicionados son residencial y comerciales y de servicios de mediano y bajo impacto.

d. Aprovechamientos.

- El índice mínimo de cesión es 0.40 y el de construcción para proyectos arquitectónicos es 3.6 El índice de ocupación para proyectos arquitectónicos es de 0.60.

e. Estudios Técnicos.

- Estudio de Manejo ambiental del canal y su área de influencia.

ARTICULO 137. Plan Parcial Zona de Expansión Nororiental Aranda.

1. Objetivo.

Incorporar el suelo de expansión a suelo urbano en el sector nororiental de la ciudad, desarrollando sistemas locales de espacio público, movilidad, equipamiento urbano, recursos naturales y servicios públicos integrados a la vivienda social y de otros tipos.

2. Operación Urbana. Incorporación de suelo de expansión a suelo urbano.

3. Lineamientos.

a. Recursos Naturales, Ambientales y Espacio Publico.

- Delimitación de las áreas de protección de las rondas de los ríos, drenajes naturales, humedales, áreas de bosques (relictos boscosos).
- Identificación y protección de conos visuales y del paisaje.
- Diseño integrado del espacio público natural y artificial.

b. Movilidad.

- Diseño del sistema vial arterial, secundario y local y, su conexión con el sistema de movilidad de la ciudad.
- Diseño de corredores de movilidad peatonal y alternativa de la zona de expansión hacia el centro de la ciudad, como ejes estructurantes de movilidad.

c. Saneamiento Básico y Abastecimiento de Servicios Públicos.

- Diseño de la red de alcantarillado pluvial incluido la adecuación del cauce receptor.
- Manejo y disposición de aguas residuales, redes de alcantarillado sanitario y posible planta de tratamiento.
- Diseño de red de abastecimiento de agua.
- Diseño de redes eléctricas, comunicaciones y gas.

d. Usos.

- El uso principal es Residencial y sus Complementarios.

e. Vivienda Social.

El Plan Parcial deberán determinar los porcentajes de suelo, que se destinarán al desarrollo de programas de vivienda de interés social (VIS) o de interés prioritario (VIP). Estos porcentajes, en ningún caso, podrán ser inferiores a alguno de los que se definen a continuación, y se calcularán sobre el área útil de los planes parciales, salvo cuando se trate de usos institucionales, industriales y dotacionales.

Alternativas	**Porcentaje de suelo sobre área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana**
VIS	25%
VIP	15%

Para el cumplimiento de estos porcentajes se tendrá en cuenta las siguientes alternativas:

- Destinación en el mismo proyecto.

- Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del área urbana o de expansión urbana del municipio.

- En proyectos que adelante INVIPASTO.

En concordancia con lo establecido por el decreto 4959 de 2007 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

f. Aprovechamientos.

- Delimitación de las áreas urbanizables y de protección, considerando en éstas últimas: pendientes altas, taludes, presencia de socavones y valores paisajísticos.

- El índice mínimo de cesión para aprovechamientos urbanísticos será de 0.60, índice de ocupación 0.72 y el máximo de construcción para aprovechamientos arquitectónicos será de 3.0.

- El desarrollo del Plan Parcial debe plantearse como un borde de ciudad.

g. Estudios Técnicos.

- Caracterización ambiental detallada de acuerdo con las exigencias y términos establecidos por la autoridad ambiental.

- Estudio de suelos orientado al diseño de las fundaciones y estructuras de las obras civiles.

- Estudio de costos de operación de sistemas de bombeo realizado por Empopasto.

- Estudio de riesgos de la posible amenaza por deslizamiento del área del antiguo relleno sanitario y efecto de lixiviados.

PARÁGRAFO: Los estudios serán realizados por los ejecutores del Plan Parcial, con excepción del estudio de riesgos de amenaza por deslizamiento del área del antiguo relleno sanitario y efecto de lixiviados, con la supervisión del Municipio, CORPONARIÑO e INGEOMINAS.

ARTICULO 138. Plan Parcial Zona de Expansión Sur Jamondino.

1. Objetivo.

Incorporar el suelo de expansión a suelo urbano en el sector sur de la ciudad, desarrollando sistemas locales de espacio público, movilidad, equipamiento

urbano, recursos naturales y servicios públicos integrados a la vivienda social y de otros tipos.

2. Operación Urbana. Incorporación de suelo de expansión a suelo urbano.

3. Lineamientos.

a. Recursos Naturales, Ambientales y Espacio Publico.

- Delimitación de las áreas de protección de las rondas de los ríos, drenajes naturales, humedales, áreas de bosques (relictos boscosos).
- Identificación y protección de conos visuales y del paisaje.
- Diseño integrado del espacio público natural y artificial.

b. Movilidad.

- Diseño del sistema vial arterial, secundario y local y, su conexión con el sistema de movilidad de la ciudad.
- Establecer los corredores de movilidad peatonal y alternativa de la zona de expansión hacia el Plan Parcial Potrerillo y el centro de la ciudad, como ejes estructurantes de movilidad peatonal.

c. Saneamiento Básico y Abastecimiento de Servicios Públicos.

- Red de alcantarillado pluvial incluido la adecuación del cauce receptor.
- Manejo y disposición de aguas residuales, redes de alcantarillado sanitario y posible planta de tratamiento.
- Diseño de red de abastecimiento de agua.
- Diseño de redes eléctricas, comunicaciones y gas.

d. Usos

- El uso principal es Residencial y sus Complementarios.

e. Vivienda Social

El Plan Parcial deberán determinar los porcentajes de suelo, que se destinarán al desarrollo de programas de vivienda de interés social (VIS) o de interés prioritario (VIP). Estos porcentajes, en ningún caso, podrán ser inferiores a alguno de los que se definen a continuación, y se calcularán sobre el área útil

de los planes parciales, salvo cuando se trate de usos institucionales, industriales y rotacionales.

Alternativas	**Porcentaje de suelo sobre área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana**
VIS	25%
VIP	15%

Para el cumplimiento de estos porcentajes se tendrá en cuenta las siguientes alternativas:

- Destinación en el mismo proyecto.

- Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del área urbana o de expansión urbana del municipio.

- En proyectos que adelante INVIPASTO.

En concordancia con lo establecido por el decreto 4959 de 2007 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

f. Aprovechamientos.

- Delimitación de las áreas urbanizables y de protección, considerando en éstas últimas: franjas de regulación hídrica, pendientes altas, taludes, presencia de socavones y valores paisajísticos.

- El índice mínimo de cesión para aprovechamientos urbanísticos será de 0.60 y el máximo de construcción para aprovechamientos arquitectónicos será de 3.0.

g. Estudios Técnicos

- Caracterización ambiental detallada de acuerdo con las exigencias y términos establecidos por la autoridad ambiental.

- Estudio geofísico y geotécnico que ubique o descarte la presencia de socavones o minas de arena.

- Estudio de suelos orientados al diseño de las fundaciones y estructuras de las obras civiles.

- Estudios hidrológicos e hídricos asociados al riesgo de inundación.

- Estudio de costos de operación de sistemas de bombeo realizado por Empopasto o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO: Los estudios serán realizados por los ejecutores del Plan Parcial, con la supervisión del Municipio, CORPONARIÑO e INGEOMINAS.

ARTICULO 139. Plan Parcial Bavaria. Dotación de Espacio Público y Equipamiento a Escala Urbana y Enlace de Estructuras Urbanas.

Plan Parcial Sector Bavaria: redesarrollo, enlace de estructuras urbanas y apertura del parque lineal del río Pasto.

1. Objetivo.

Lograr el redesarrollo del sector de Bavaria y su integración con el Parque Lineal del río Pasto y la zona oriental de la ciudad.

2. Operación Urbana: Generación del Parque Lineal del Río Pasto, Tramo Bavaria

3. Lineamientos.

a. Espacio Público

- Diseño paisajísticos del Parque lineal del río Pasto y la integración con la Loma del Centenario.

- Reforestación de las áreas de Protección delimitadas en el plan.
- Cualificación y recuperación del espacio público de la avenida Bavaria con franjas ambientales y de equipamiento urbano.
- Identificación y Valoración de los elementos patrimoniales, así como la preservación del testimonio de la arquitectura industrial en Pasto.

b. Movilidad

- Articulación Vial de sectores desligados de la malla urbana por medio de una vía arteria menor conectando el sector del Ejido con la zona de Cujacal bajo que posibilite un nuevo acceso a La Carolina y barrios aledaños.

- Una vía colectora, que comunica la Vía arteria mayor eje oriental con la loma del Centenario que permita además el acceso de vehículos pesados a

la zona comercial de alto impacto. Las áreas de parqueo, cargue y descargue se proyectarán dentro de las áreas comunes para servir a toda el área del Plan Parcial. Dichos servicios contarán con accesos únicos de forma que se evite la fragmentación de las franjas de control ambiental de la Avenida del Ejido.

- Una vía especial paisajística paralela al río Pasto, cuya función principal será facilitar el disfrute público del paisaje inmediato y el de la loma del Centenario; como función secundaria permitirá la comunicación intersectorial y posibilitará la movilidad, ya que es necesario contar con una alternativa distinta a la utilización de las avenidas Colombia y Bavaria. En estas circunstancias esta vía debe garantizar además la accesibilidad a los predios en desarrollo que hacen parte del plan parcial dado que estas edificaciones contarán con fachada hacia el río.

Cualquier modificación de estas disposiciones deberá estar respaldada por el estudio de capacidad vial del corredor oriental.

c. Saneamiento Básico

- Sistema de colectores paralelos al río y tratamiento de aguas residuales.

d. Usos

Se permitirán usos mixtos, el comercial debe desarrollarse bajo el concepto de Parque comercial, entendido como una superficie común y continua (áreas verdes, parqueaderos, zonas de cargue y descargue, etc.) que soporta una serie de contenedores comerciales de alto impacto, los cuales requieren de vastas áreas libres a su interior para mitigar los impactos urbanísticos y ambientales que se generen. Los usos industriales de alto impacto son prohibidos

Para las áreas de protección el uso principal será recreativo y forestal.

e. Aprovechamientos

- Delimitación de las áreas urbanizables y de protección, considerando en éstas últimas: franjas de regulación hídrica, pendientes altas, taludes, corredores de líneas de alta tensión, tanques de almacenamiento, presencia de socavones y valores paisajísticos.
- El índice de cesión para el plan parcial es de mínimo 0.50 y su índice de construcción en proyectos arquitectónicos es máximo 3.0. El índice de ocupación para proyectos arquitectónicos es de 0.70.
-Englobamiento de las áreas de cesión para conformar el parque lineal del río Pasto, que integre las franjas de regulación hídrica de los dos costados del río.

f. Estudios Técnicos

- Estudio que determine la cota máxima de inundación del río Pasto y las obras civiles para mitigar los riesgos.

ARTICULO 140. Disposiciones Generales para Planes Parciales.

Las áreas desarrolladas mediante plan parcial no identificadas el presente acuerdo, podrán incrementar el índice de construcción en un punto (1.0) adicional, a lo establecido en el Capítulo 7 de Aprovechamientos.

Las acciones y actuaciones urbanísticas no contempladas dentro de los planes parciales se regirán por las normas urbanísticas de carácter nacional o municipal, las normas generales contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos que lo desarrollen.

Las actuaciones arquitectónicas en áreas consolidadas en las que se encuentren identificados planes parciales, se regirán por la normatividad establecida en el presente acuerdo, hasta la entrada en vigencia del respectivo Plan Parcial.

PARÁGRAFO: En suelos de expansión urbana, únicamente podrán realizarse actuaciones urbanísticas cuando exista aprobación del Plan Parcial respectivo y garantía de disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 141. Planes Urbanos.

Los Planes urbanos son instrumentos de gestión del territorio que desarrollan acciones estratégicas y complementarias a los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial, incluyen normas urbanísticas y constructivas de detalle. Para el ordenamiento del territorio urbano del municipio de Pasto, se identifican los siguientes:

a. Plan Especial de Manejo y Protección del Patrimonio.
b. Plan Maestro de Espacio Público
c. Plan Maestro de Movilidad

ARTICULO 142. Plan Especial de Manejo y Protección del Patrimonio para el Sector Central.

1. Objetivos

Conservar y Revitalizar los inmuebles, recintos y conjuntos urbanos definidos por el presente Acuerdo como patrimonio arquitectónico y urbanístico, conectados por medio de ejes estructurantes que permitan la lectura histórica de la ciudad.

2. Operación Urbana. Recuperación y generación de espacio público. Preservación, conservación y mantenimiento de recintos patrimoniales.

Densificación de áreas de renovación.

Las operaciones urbanas, los lineamientos de gestión y los lineamientos para las acciones urbanísticas que no estén contenidos en el presente artículo, serán los definidos en el PEMP.

3. Lineamientos

a. Espacio Público.

- Recuperación y generación de espacio público efectivo.

- Recuperación de la imagen urbana (volumetría y fachadas) de los inmuebles, recintos y conjuntos arquitectónicos patrimoniales como estrategia de cualificación del espacio público.

b. Movilidad.

- Generación de espacios para la movilidad peatonal.

- Generación de un anillo del sistema estratégico de transporte público colectivo , perimetral al centro que incluye la carrera 19 entre calles 17 y 19, la calle 20 entre carreras 19 y 27, y la carrera 27 entre calles 20 y 17, para garantizar la movilidad en el área patrimonial.

El Plan de Movilidad incorporara los requerimientos planteados en el sistema estratégico de transporte público colectivo y otros necesarios para facilitar la movilidad.

c. Vivienda.

- Estimulación del uso residencial.

d. Lineamientos Normativos.

- Actualizar el inventario y valoración de los inmuebles patrimoniales.

- Especificar las normas urbanísticas en los sectores definidos en el centro de la ciudad, especialmente en lo referente a aprovechamientos, alturas, índices, densidades, niveles de conservación y demás parámetros.

e. Usos.

- El uso principal es institucional con prevalencia cultural, y los usos complementarios son residencial, comercial y de servicios de diversión y esparcimiento de mediano y bajo impacto.

PARÁGRAFO: Las normas específicas, los incentivos y acciones económicas para el sector central de la ciudad se determinaran en el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico y de los BIC.

ARTÍCULO 143. Plan Maestro de Espacio Público

1. Objetivo.

Generación de un sistema estructurante y continuo del espacio publico efectivo, formando un tejido urbano mediante la recuperación, generación e integración de espacios que se ajustan simultáneamente a los demás sistemas estructurantes de la ciudad.

Los cuerpos hídricos existentes o la memoria urbana de estos, como elementos articuladores del espacio público se convierten en ejes lineales estructurantes del sistema con un tratamiento ambiental relevante.

2. Operación Urbana. Estructurar el sistema de Espacio público, incorporando los cuerpos hídricos existentes o la memoria de estos, como principales elementos ordenadores y conectores del espacio público.

3. Lineamientos.

a. Recursos Naturales, Ambientales y Espacio Público.

La sostenibilidad del paisaje urbano y natural, mediante la implementación de corredores ecológicos lineales ubicados en bordes urbanos y en los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal entre las áreas rurales y urbanas del municipio como también integrando espacio publico efectivo que se encuentra disperso.

Estrategias para la implementación:

- Recuperación de las rondas de cuerpos hídricos
- Reforestación de las áreas de Protección y conservación ambiental
- Generación de miradores panorámicos como áreas constitutivas de espacio público.
- Dotación de amoblamiento urbano (mobiliario y señalización).
- Consolidación y estabilización del borde urbano en áreas de alto riesgo no recuperable o mitigable mediante la generación de zonas verdes, corredores ecológicos y parques lineales que promuevan la apropiación y el uso colectivo.

b. Movilidad.

- Implementación y adecuación de corredores para redes peatonales y ciclo rutas, como principales sistemas de movilidad en los proyectos de recreación de espacio publico efectivo.

c. Usos, Tratamientos y Aprovechamientos.

- El uso principal es el de Protección Ambiental en los corredores ecológicos de borde, de rondas y de parques temáticos por su carácter de recreación pasiva y activa.

Podrá desarrollarse, únicamente la localización de infraestructura mínima que permita la realización de actividades de recreación en concordancia con la normatividad de usos y tratamientos establecida en el presente acuerdo.

d. Macroproyecto.

Parques Lineales y de Borde y Temáticos.

Corredores Ecológicos de Ronda. Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cuerpos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal, el parque lineal pretende integrar el río con sus quebradas y afluentes, potencializar la calidad espacial, paisajística y su adecuada integración con los desarrollos urbanísticos y las centralidades aledañas.

La planificación, diseño y manejo de los Corredores Ecológicos se orientará a:

- La protección del ciclo hidrológico.
- El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
- La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
- La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
- La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
- La provisión de espacio público para la recreación pasiva de las comunidades vecinas.

Corredores Ecológicos Viales. Correspondientes a las zonas verdes y áreas de control ambiental de las vías urbanas, rurales y de expansión.

Corredor Ecológico de Borde. Correspondiente a una franja de 50 a 100 metros de ancho en suelo rural contigua y paralela al perímetro urbano de acuerdo con los instrumentos de planeamiento.

Parque Temático del Agua. Comprende el Sistema de Águas de Escorrentia Superficial, ubicado en el punto 11 del perímetro urbano, en el sector del Ojo de Agua barrio Santa Matilde. El desarrollo del parque Temático del Agua,

resolverá problemas de asentamientos humanos en estado de amenaza y riesgo por deslizamientos y pendientes mayores a 45 grados.

ARTICULO 144. Plan Maestro de Movilidad

1. Objetivo.

Mejorar la eficiencia y seguridad de los sistemas de accesibilidad y movilidad, fortalecer la intercomunicación vial con el entorno regional, nacional e internacional. Mejorar la conectividad, la competitividad y ampliar la oferta de espacio público garantizado el uso y disfrute de todos los habitantes.

2. Operación Urbana. Estructurar el sistema de movilidad, ampliando la oferta de opciones de desplazamientos, modos alternativos de transporte, desplazamiento peatonal, incorporando la nueva tecnología de los sistemas de transporte, de control de tráfico, de control de flota, la construcción de infraestructura vial y promoviendo el uso de tecnologías menos contaminantes en la operación de los sistemas de transporte

3. Lineamientos.

a. Recursos Naturales, Ambientales y Espacio Público.

La sostenibilidad del paisaje urbano y natural, mediante la implementación de corredores del sistema estratégico de transporte con la operación de rutas por las cuencas de mayor demanda del servicio e integrando la malla vial y de transporte con el espacio publico efectivo que se encuentra disperso.

Estrategias para la implementación:

- Repavimentación, Recuperación y mantenimiento de las vías que se encuentran en avanzado estado de deterioro,
- Construcción y ampliación de sistema arterial incorporando en su perfil áreas de Protección y Conservación.
- Implementación del sistema estratégico de transporte publico.
- La promoción y construcción de estaciones y terminales en concordancia con los centros administrativos de información y servicios CAMIS
- Dotación de amoblamiento urbano (mobiliario y señalización).
- Implementación y adecuación de corredores para redes peatonales y ciclo rutas, como principales sistemas de movilidad articulados con los proyectos de recreación de espacio publico efectivo.
- Implementación de sistemas electrónicos, automatizados de gestión y control de transito y control de flota.

b. **Macroproyecto**.

Implementación del sistema estratégico de transporte publico para lo cual se requiere la construcción de terminales, patios y estaciones, adecuación de vías, calzadas y carriles exclusivos, y demás obras necesarias para la operación del sistema.

Ampliación de las vías Carrera 27, Carrera 19 y Calle 22 para conformar los anillos viales arteriales de segundo orden y demás vías que conforman la red vial básica de la ciudad.

c. Estudios técnicos.

Además de los estudios de transito, oferta y demanda de viajes y, los propios de trazado y diseño, los geológicos, geotécnicos y de amenazas.

PARAGARAFO: Los bienes inmuebles de conservación que se encuentren en los corredores de implementación del plan de movilidad, serán objeto de estudios puntuales para su intervención en concordancia con la implementación del sistema estratégico de transporte público, Decreto 3422 de 2009.

ARTICULO 145. Desarrollo Prioritario.

Se identifica el mecanismo de desarrollo prioritario como la herramienta para estructurar la ciudad de acuerdo al modelo de ordenamiento territorial urbano a partir del eje inmediato occidental, avenida Panamericana para lograr un integrador continuo, denso y de actividad múltiple. Se incluyen en este los terrenos urbanizables no urbanizados localizados en el área adyacente al eje del anillo arterial del primer orden, Avenida Panamericana y su desarrollo se condicionará a los plazos fijados por el artículo 52 de la ley 388 del 97.

Estos desarrollos contemplarán los siguientes criterios para dar cumplimiento al modelo de ordenamiento territorial urbano:

1 Incentivar la construcción de ciudad abierta, desestimulando la generación de conjuntos cerrados por medio de una estrategia de aprovechamiento óptimo de las cesiones al espacio público.

2 Generación de una estructura de nuevos parques zonales dentro del sistema del espacio público.

Se declaran de desarrollo prioritario los predios identificados como grandes vacíos urbanos aledaños al anillo arterial del primer orden y espacializados en el plano No.11 con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reglamentaciones para el manejo integral del espacio público se establecerán en el plan Maestro del Espacio Publico

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los predios declarados como de desarrollo prioritario son susceptibles de la formulación de planes parciales, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 146. Proyecto Urbano: Mejoramiento Integral de Barrios.

1. Objetivo.

Realizar las actuaciones urbanísticas necesarias para la legalización de asentamientos humanos ubicados en zonas de desarrollo incompleto para lograr su integración a la dinámica urbana y elevar la calidad de vida de la población ubicada en estas áreas.

2. Operación Urbana. Mejoramiento integral de asentamientos urbanos en zonas de desarrollo incompleto.

3. Lineamientos.

a. Recursos Naturales, Ambientales y Espacio Público.

- Dotación de espacio público mínimo- Reforestación de las áreas de Protección.

b. Movilidad.

- Diseño de accesibilidad al sector que tenga relación con las vías principales más cercanas.
- Articulación Vial de sectores desligados a la malla urbana

c. Saneamiento Básico y Abastecimiento de Servicios Públicos.

- Construcción o mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua
- Construcción o mejoramiento de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario
- Construcción o mejoramiento de redes eléctricas y de comunicaciones

d. Usos.

- El uso principal es el residencial

e. Vivienda.

- Programa de mejoramiento de vivienda social.
- Reglamentación de construcciones para la zona de riesgo mitigables.

f. Aprovechamientos.

- El índice máximo de ocupación será 0.70 y el índice de construcción máximo 1.50.

g. Estudios Técnicos.

- Estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de las zonas definidas en el sistema de amenazas y riesgos.
- Estudio geofísico y geotécnico que ubique o descarte la presencia de socavones o minas de arena.
- Estudio que determine la cota máxima de inundación de ríos o quebradas que puedan afectar las zonas y las obras civiles para mitigar los riesgos.
- Estudio de estabilidad de suelos en áreas de laderas propensas a deslizamientos.
- Delimitación de áreas susceptibles del tratamiento de mitigación.

El tratamiento de mejoramiento integral no podrá aplicarse a asentamientos que se encuentren localizados en áreas de protección ambiental, zonas de alto riesgo no mitigable, zonas verdes públicas y áreas reservadas para la localización de equipamientos públicos, en concordancia con el Decreto 564 de 2.006.

ARTÍCULO 147. Macroproyecto: Loma del Centenario.

1. Objetivo.

Recuperación de la Loma del Centenario como elemento estructurante del sistema de espacios públicos, hito paisajístico ambiental de la ciudad y generador de equipamientos de escala urbana.

2. Operación urbana. Dotación de espacio público efectivo, ambiental, recreativo y de equipamientos de escala urbana.

3. Lineamientos.

a. Recursos Naturales, Ambientales y Espacio Publico

- Diseño paisajístico y ambiental del Parque la Loma del Centenario integrado a la estructura urbana.

- El área de cesión para espacio público efectivo considerará el englobamiento de predios para integrar el área correspondiente al parque Loma del Centenario.

- Reforestación de las áreas de Protección del Acueducto Centenario.

- Recuperación de la ronda hídrica del río Pasto como elemento estructurante del sistema de espacio publico.

b. Movilidad.

- Conexión con la red vial básica de la ciudad a los sectores desligados del nororiente y proveer de acceso vehicular a la Loma del Centenario como tal, por medio del anillo arterial Bavaria, Simón Bolívar y Aranda.

c. Saneamiento básico y abastecimiento de servicios públicos.

- Ampliación de la cobertura del servicio público de acueducto.

- Sistema de colectores paralelos al río y tratamiento de aguas residuales.

d. Usos.

- Área de actividad ambiental paisajística con uso principal institucional y recreativo.

e. Aprovechamientos.

- El índice de cesión para el Macroproyeto es de mínimo 0.72 y su índice de construcción en proyectos arquitectónicos es máximo 3.0. El índice de ocupación para proyectos arquitectónicos es 0.60.

f. Estudios Técnicos.

- Estudio geofísico y geotécnico que ubique o descarte la presencia de socavones o minas de arena.

- Estudio que determine la cota máxima de inundación del río Pasto y las obras civiles para mitigar los riesgos.

CAPITULO 5
USO DEL SUELO

ARTICULO 148. Definición.

Es el tipo de utilización o destinación asignado a un terreno, edificación, parte de éstos o a los elementos materiales que conforman la estructura físico espacial del Municipio para determinar el desarrollo de las actividades que realizan los habitantes.

ARTÍCULO 149. Criterios de Asignación.

Para la implementación adecuada de los usos, éstos deben contar con las características ambientales, espaciales, urbanísticas y de infraestructura que respondan al área donde se van a establecer, sobre los siguientes criterios:

1. **Compatibilidad.** Los usos, deben ser completamente compatibles con el modelo de ordenamiento adoptado en el presente Acuerdo, con la operación y/o proyecto estratégico que los involucre y con los sistemas estructurantes de ordenamiento. Cuando la zona donde se implante el uso corresponda a un plan parcial o a una unidad de actuación urbanística, debe igualmente responder a los lineamientos normativos que de estos se generen. En ningún caso serán contrarios a lo establecido en el presente Acuerdo.

2. **Calidad.** Los usos, deben ser ambiental y urbanísticamente apropiados para su efectivo desenvolvimiento, sin generar impactos negativos en su entorno inmediato.

3. **Magnitud.** Coincidencia entre la escala del uso y el sector de implantación.

4. **Soporte.** La estructura urbana debe permitir su funcionamiento de manera adecuada, sin generar impactos negativos sobre el espacio público.

ARTICULO 150. Clasificación de los Usos Según su Naturaleza.

Los usos según su naturaleza en el municipio de Pasto son:

- **Residencial (R)**
- **Comercial y de Servicios (C)**
- **Institucional (INT)**
- **Protección Ambiental (PA)**
- **Industrial (IND)**

La descripción del tipo de establecimientos según su uso, se establece en la Tabla No. 2 denominada "Clasificación de Usos de Suelo Urbano", la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 151. Uso Residencial (R).

Es el uso del suelo destinado a la residencia permanente en vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar. La vivienda trifamiliar se equipara a la vivienda multifamiliar.

ARTICULO 152. Uso Comercial y de Servicios (C).

Se consideran como usos comerciales y de servicios, las actividades de apoyo a la producción y al intercambio de bienes que satisfacen necesidades cotidianas o básicas de la población, en este se pueden ubicar establecimientos destinados a la compra y venta de servicios y bienes al por mayor o al detal, tales como: comercio, servicios profesionales, de diversión y esparcimiento, hospedaje, financieros, de transporte, reparación de maquinaria y equipos, estacionamiento y telecomunicaciones.

Para efectos del ordenamiento urbano se definen las siguientes categorías:

I. Comercial (CC): Es el uso del suelo en el cual se pueden ubicar establecimientos destinados al suministro de bienes, mediante compra y venta al por mayor y al detal.

II. Profesionales (CP): Es el uso del suelo en el cual se pueden ubicar establecimientos destinados a prestar servicios profesionales, empresariales, administrativos y técnicos.

III. Diversión y Esparcimiento (CD): Es el uso del suelo en el cual se pueden ubicar establecimientos que desarrollan actividades de esparcimiento, juegos, artísticas, teatrales y de consumo de comidas, bebidas. Para efectos del ordenamiento se definen las siguientes categorías:

1. Establecimientos para diversión y esparcimiento sin consumo de licor: (CD-A)

a. **Juegos de Mesa:** Establecimientos acondicionados para desarrollar juegos de mesa.

b. **Cultura:** Establecimientos donde se desarrollan actividades artísticas y teatrales.

c. **Recreación y Deporte:** Establecimientos destinados a la recreación, diversión mecánica y el deporte a nivel aficionado o de alta competencia.

2. Establecimientos de Diversión y esparcimiento con consumo de comidas y bebidas:

a. **Sin Licor (CD-B):** Establecimientos para el consumo de bebidas no embriagantes y comidas rápidas.

b. **Con licor (CD-C):** Establecimientos donde se desarrollan actividades sociales permitiendo el consumo de bebidas embriagantes y comidas.

IV. Hospedaje (CH): Es el uso del suelo en el cual se pueden localizar establecimientos destinados a proporcionar alojamiento.

1. Alojamiento en hoteles, apartahoteles, hostales, residencias.

2. Alojamiento en hosterías y áreas para camping.

V. Financieros (CF): Es el uso de suelo en el cual se pueden localizar establecimientos destinados a la intermediación monetaria, financiera, auxiliares financieras, financiación de planes de seguros y pensiones.

VI. Transporte y Almacenamiento de Bienes (CT): Es el uso de suelo en el cual se pueden localizar establecimientos en los que se desarrollan actividades relacionadas con el transporte y almacenamiento de bienes, mercancías y valores. Para el ordenamiento del territorio se definen las siguientes categorías:

1. Oficinas de recepción y despacho.
2. Almacenamiento de bienes y mercancía.
3. Almacenamiento de valores.

VII. Reparación de Maquinaria y Equipos (CRM): Es el uso de suelo en el cual se pueden localizar establecimientos destinados a la prestación de servicios de limpieza, reparación y pintura de maquinaria, equipos, vehículos livianos y pesados. Hacen parte de esta clasificación: montallantas, lavaderos, talleres de reparación eléctrica, mecánica y pintura.

VIII. Estacionamientos y Parqueaderos (CE): Es el uso de suelo en el cual se pueden localizar establecimientos destinados al servicio público de parqueo de vehículos motorizados y no motorizados, livianos y pesados.

IX. Servicio de Telecomunicaciones y Radiocomunicaciones (CRT): Es el uso de suelo en el cual se pueden localizar establecimientos destinados a la

realización de actividades de comunicación telefónica, cable, celular, digital y radial.

PARÁGRAFO: Los servicios de alto impacto psico-social referidos a la prostitución y actividades afines son aquellos que comprenden cualquier clase de actividad de explotación o comercio del sexo, realizados en casas de lenocinio, prostíbulos o establecimientos similares, independiente de la denominación que adopten y queda prohibida su implantación en suelo urbano.

ARTICULO 153. Uso Institucional (INT)

Es el uso de suelo en el cual se pueden ubicar establecimientos destinados a actividades de administración publica, defensa y seguridad ciudadana, educativas, servicios sociales y de salud.

Para efectos de ordenamiento urbano se definen las siguientes categorías:

I. Administración Publica, Defensa y Seguridad Ciudadana (INT- A): Es el uso institucional del suelo donde se permite la ubicación de establecimientos para la administración, gestión, control, seguimiento, intervención en la prestación de los servicios públicos, defensa y actividades de seguridad ciudadana, en donde el Estado cumple sus funciones.

II. Educación (INT- E): Es el uso institucional de suelo donde se permite la ubicación de establecimientos para la prestación de los servicios de educación.

III. Seguridad Social y Sanidad (INT-S): Es el uso institucional del suelo que permite la ubicación de establecimientos destinados a la prestación de servicios relacionados con la seguridad social y sanidad.

IV. Abastecimiento, Promoción y Comercialización (INT-C). Es el uso institucional del suelo que permite la ubicación de establecimientos destinados a la comercialización y abastecimiento de alimentos y productos agropecuarios.

V. Transporte Público de Pasajeros y Bienes (INT-T). Es el uso institucional de suelo que permite la ubicación de establecimientos destinados al transporte público de pasajeros y bienes.

VI. Deportivo y Recreativo (INT-DR). Es el uso destinado a la recreación, el deporte a nivel aficionado y/o de alta competencia.

PARÁGRAFO: Los usos institucionales educativos son los que se desarrollan en inmuebles destinados a la prestación de servicios de educación de carácter público o privado y de cualquier clase o nivel.

ARTICULO 154. Uso Protección Ambiental en el Área Urbana: (PA).

Es el uso destinado al desarrollo de actividades de recreación pasiva, activa y de investigación en el suelo urbano de protección, definido en el art. 37 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 155. Uso Industrial: (IND).

Es el uso del suelo en el cual se pueden ubicar establecimientos destinados a actividades de transformación, producción y elaboración de materias primas para la fabricación y ensamble de bienes o productos materiales, mediante la utilización de la mano de obra del artesano o con el uso de maquinaria.

1. Industrial Artesanal: Es el uso del suelo donde se permite ubicar establecimientos para desarrollar actividades de transformación, conservación, restauración o reparación de bienes y productos individuales o en pequeñas series, en las que intervienen la mano de obra y creatividad del operario o del artesano, generalmente organizadas a nivel de micro y pequeña empresa.

2. Uso de Mediana Industria: Es el uso del suelo donde se permite desarrollar actividades de transformación, restauración, reparación y construcción de productos en serie a baja escala donde se utiliza maquinaria especializada como: Talleres de metalmecánica y electromecánica; cerrajería y forja; carpintería metálica y de madera; procesamientos de cauchos, plásticos y parafina; alimentos y bebidas; fabricación de productos textiles, del cuero; fabricación de papel y cartón; fabricación de productos no metálicos; fabricación de maquinaria y equipo; reciclaje de desperdicios y desechos metálicos y no metálicos; fabricación de productos para la construcción.

PARAGRAFO: Las actividades industriales en cualquiera de las categorías de usos del suelo donde se ubiquen, independiente de la tipología que adopten, deberán cumplir con las normas ambientales que regulen la emisión de ruido, emisiones atmosféricas, gases, partículas, manejo y disposición de residuos sólidos y vertimientos, condiciones sanitarias, normas de seguridad y demás disposiciones vigentes aplicables. Corresponderá a las autoridades ambientales ejercer los controles de conformidad con las competencias asignadas por la ley.

ARTÍCULO 156. Clasificación de los Usos según su Impacto.

Los usos según el impacto, sea este de tipo ambiental, (contaminación atmosférica, ruido, vertimientos o residuos); urbanístico (por actividades que generan congestión del tráfico y/o transformación funcional del sector por aparición de nuevos usos); y social (por conflictos psico-sociales); se clasifican en:

1. **Uso de bajo impacto:** Aquel que por su naturaleza no produce conflictos sobre las demás actividades desarrolladas en la zona de implantación.

2. **Uso de mediano impacto:** Aquel que por su naturaleza puede producir efectos mitigables de conformidad con los criterios de asignación.

3. **Uso de alto impacto:** Aquel que por su naturaleza y magnitud produce graves conflictos ambientales, urbanísticos y/o sociales. Para su desarrollo requiere de áreas de servicios y/o infraestructura especial, se clasifica en:

a. **Alto impacto urbanístico y ambiental**

b. **Alto impacto psico-social.**

ARTÍCULO 157. Actividades de Bajo Impacto.

Son actividades de bajo impacto, según su naturaleza:

1. **Uso Residencial R:**

Es el uso de suelo destinado a la residencia permanente incluye la vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

2. **Uso Comercial y de Servicios C:**

a. **Comercial CC-M1A:** Es el uso de suelo destinado a la compra y venta de artículos terminados, ubicados en locales compartidos con vivienda y con superficie inferior a setenta y dos (72M2) metros cuadrados; no requiere áreas de cargue y descargue, no genera impacto negativo sobre el espacio público, la edificación y el sector. Hacen parte de esta clasificación: tiendas de alimentos, víveres, abarrotes, frutas y verduras, lácteos, huevos; antigüedades y artesanías, lencerías, productos esotéricos, artículos del hogar, decoración, jugueterías, instrumentos musicales; marqueterías, artículos deportivos, venta de bicicletas, librerías, papelerías, fotocopias y heliografías, encuadernación, productos de fotografía; venta de loterías, chance, máquinas de habilidad y destreza en concordancia con la normatividad vigente.

b. **Comercial CC-M1B:** Es el uso del suelo destinado a la compra y venta al por menor de artículos terminados, ubicados en locales independientes con superficie inferior a setenta y dos metros cuadrados (72M2), no requiere áreas de cargue y descargue, no genera impacto negativo sobre el espacio público, la edificación y el sector. Hacen parte de esta clasificación: Tercenas de carne de ganado vacuno, mariscos, pescados y aves; droguería humana,

veterinaria y naturista; ferreterías; agencias de viaje, cacharrerías; artículos de aseo; floristerías; botonería, herrajes.

c. **Profesionales CP–1A:** Es el uso de suelo destinado a oficinas atendidos por profesionales, ubicados en la vivienda o residencia habitual, con superficie inferior a setenta y dos metros cuadrados (72M2). Hacen parte de esta clasificación: Arreglo de zapatos y prendas de vestir, oficinas de profesionales, empresariales, administrativas, técnicos, asesorías y consultorías, reparación de equipos de precisión, inmobiliarias, publicidad y diseño.

d. **Profesionales CP-1B:** Es el uso de suelo destinado a prestación de servicios ubicados en locales independientes a la vivienda, con superficie inferior a setenta y dos metros cuadrados (72M2). Hacen parte de esta clasificación: Lavanderías; salones de belleza y sala de estética de animales.

e. **Reparación de Maquinaria y Equipos CRM-1**: Es el uso de suelo destinado a la prestación de servicios en locales independientes con superficie inferior a setenta y dos metros cuadrados (72 M2). Hacen parte de esta clasificación los montallantas.

f. **Transporte de Bienes CT-1:** Es el uso de suelo destinado a la administración de transporte de bienes y servicios, en locales con superficie inferior a setenta y dos metros cuadrados (72M2). Hacen parte de esta clasificación: oficinas de despacho.

g. **Estacionamientos y Parqueaderos CE-1:** Es el uso de suelo destinado al parqueo de transporte alternativo (bicicletas, patinetas, monopatín), con superficie inferior a setenta y dos metros cuadrados (72 M2), requiere de áreas de estacionamiento y maniobra, en una proporción de 1.20 metros cuadrados por vehiculo, libre las áreas de circulación. Deberá contar con adecuada señalización e iluminación, caseta de vigilancia y control.

h. **Telecomunicaciones CRT-1:** Es el uso del suelo destinado a la prestación de servicios de telefonía móvil y fija, no requiere de área de carga y descargue, se desarrolla en local independiente con superficie inferior a setenta y dos metros cuadrados (72M2). Hacen parte de esta clasificación: SAI (Servicio de Atención de Información).

i. **Diversión y Esparcimiento CD–B1:** Es el uso del suelo destinado al esparcimiento y consumo de comidas y bebidas no alcohólicas, ubicado en local independiente con superficie inferior a cien metros cuadrados (100 M2). No requiere de áreas de cargue y descargue. Incluye heladería, loncherías, fruterías, comidas rápidas, salón de te, fuentes de soda, restaurante casero, cafeterías.

3. Uso institucional - INT

a. **Administración Publica, Defensa y Seguridad Ciudadana INT-A1A:** Es el uso del suelo destinado a actividades que garanticen la tranquilidad de la población, requiere de local independiente. Hacen parte de esta clasificación: Los CAI (Centro de Atención Inmediata).

b. **Administración Pública, Defensa y Seguridad Ciudadana INT-A1B:** Es el uso del suelo destinado a servicios de información, atención y gestión pública, de justicia, protección de los derechos fundamentales, en superficies inferiores a cien metros (100 M2). Hacen parte de esta clasificación: Los centros de conciliación.

c. **Educación INT- E1:** Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades para el cuidado y la educación infantil. Requieren para su funcionamiento de locales independientes y áreas que permitan funcionalidad espacial. Hacen parte de esta clasificación: guarderías, sala cunas.

d. **Seguridad Social y de Sanidad INT-S1:** Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades de servicios de la seguridad social y de saneamiento, requiere de locales independientes para su funcionamiento. Hacen parte de esta clasificación: Consultorios médicos sin internación y de odontología. Al igual que los consultorios veterinarios sin internación.

4. Uso de Protección Ambiental. PA-1

Es el uso de suelo destinado a la recreación pasiva e investigación, preservación, restauración, recuperación de los recursos naturales en el suelo urbano de protección, independiente de la propiedad.

5. Uso Industrial IND.

a. **Industria Artesanal IND-1A:** Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades de manufactura artesanal a pequeña escala o a nivel microempresarial, con superficies inferiores a setenta y dos metros cuadrados (72M2), no requiere de local independiente de la vivienda, ni de áreas de cargue. Estas actividades deberán generar un mínimo impacto ambiental. Hacen parte de esta clasificación: artesanías en tela, lana y fibras vegetales; artesanías en cuero; artesanías en madera, talla, barniz y tamo; artesanías en papel y cartón; artesanías en parafina; artesanías no metálicas, de vidrio, arcilla, cerámica, barro, yeso y joyería.

b. **Industria Artesanal IND-1B:** Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades de manufactura artesanal a pequeña escala o a nivel microempresarial, con superficies inferiores a setenta y dos

metros cuadrados (72M2), requiere de local independiente de la vivienda y áreas de cargue. Estas actividades deberán generar un mínimo impacto ambiental. Hacen parte de esta clasificación: elaboración de alimentos y bebidas como: panadería, dulces y lácteos.

PARÁGRAFO: Todas las actividades clasificadas en Bajo Impacto que superen las áreas establecidas en el presente artículo, se consideran de mediano impacto.

ARTICULO 158. Actividad de Mediano Impacto.

Son actividades de mediano impacto, según su naturaleza:

1. Comercial y de Servicios:

a. Comercial CC-M2A: Es el uso de suelo destinado a actividades comerciales al por menor, desarrolladas en locales con superficies menores a doscientos metros cuadrados (200 M2), deben mitigar el impacto negativo que generan sobre el espacio público, la edificación y el sector. Hacen parte de esta clasificación: deposito de droga humana, naturista y veterinaria; venta de calzado, ropa y accesorios, joyería, perfumería, artículos deportivos, botonería y herrajes, marroquinería; tienda de mascotas, ópticas, retroventas, ferreterías y almacén de pinturas; venta de muebles; de plásticos, caucho y vidrio; de computadores y electrodomésticos; artículos de aseo; de plantas ornamentales; almacén de repuestos.

b. Comercial CC-M2B: Es el uso de suelo destinado a actividades comerciales al por menor, desarrolladas en locales de superficies entre setenta y dos metros cuadrados 72 M2 y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados 350 M2, deben mitigar el impacto negativo que generan sobre el espacio público, la edificación y el sector, requieren de local independiente y áreas de estacionamiento cargue y descargue al interior del predio. Hacen parte de esta clasificación: venta de químicos; graneros, distribuidora, licoreras y supermercados.

c. Comercial CC-V2A: Es el uso del suelo destinado a actividades comerciales, desarrolladas en locales independientes o agrupados, con superficie entre setenta y dos metros cuadrados (72M2) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350M2), requiere áreas de cargue y descargue, deben mitigar el impacto negativo que generan sobre el espacio público, la edificación y el sector. Hacen parte de esta clasificación: los puntos de exhibición y venta de automóviles, motocicletas y bicicletas.

d. Comercial CC-V2B: Es el uso del suelo destinado a actividades comerciales, desarrolladas en locales independientes o agrupados, con

superficie entre setenta y dos metros cuadrados (72M2) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350M2), requiere áreas de cargue y descargue, deben mitigar el impacto negativo que generan sobre el espacio público, la edificación y el sector. Hacen parte de esta clasificación: venta de llantas, vidrios y repuestos para vehículos.

e. **Reparación de Maquinaria y Equipos CRM-2:** Es el uso del suelo destinado a actividades comerciales, desarrolladas en locales independientes o agrupados, con superficie entre cien metros cuadrados (100 M2) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados, (350M2), requiere áreas de cargue y descargue, deben mitigar el impacto negativo que generan sobre el espacio público, la edificación y el sector. Hacen parte de esta clasificación los montallantas y lavaderos.

f. **Oficinas: CP-2**: Es el uso de suelo destinado a desarrollar actividades de servicios profesionales en locales con superficies entre setenta y dos metros cuadrados (72M2) y hasta doscientos metros cuadrados (200M2), en los cuales no se realiza atención masiva de público. Hacen parte de esta clasificación: spa, estética y masajes; reparación de artículos de hogar; oficina de profesionales, empresariales, administrativas, técnicas, asesoría y consultoría; inmobiliaria; publicidad y diseño.

g. **Diversión y Esparcimiento CD-A2A:** Es el uso del suelo destinado al esparcimiento cultural, deportivo, y recreativo, en locales independientes, donde no se consumen bebidas alcohólicas, requieren de áreas de estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación: video juegos, bingos y juegos de mesa, canchas de bolos, billares recreativos, teatros, museos, cinemas.

h. **Diversión y Esparcimiento CD-A2B:** Es el uso del suelo destinado al esparcimiento cultural, deportivo y recreativo, en local independiente o al aire libre, donde no se consumen bebidas alcohólicas, requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del predio. Hacen parte de esta clasificación: gimnasios, piscinas, establecimientos deportivos y canchas múltiples.

i. **Salones para Consumo de Alimentos CD-B2A:** Es el uso destinado exclusivamente al consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas, ubicado en local independiente con área entre cien metros cuadrados (100 M2) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 M2). Requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del predio, con excepción de aquellos que se encuentren en áreas con predominio peatonal. Hacen parte de esta clasificación: restaurantes y asaderos, con servicio a la mesa o autoservicio.

j. **Establecimientos de Diversión y Esparcimiento con Consumo de comidas y bebidas con Licor CD- C2B:** Es el uso del suelo destinado al esparcimiento, consumo de comidas y/o bebidas embriagantes, ubicados únicamente en el área de diversión del centro de la ciudad. Se prohíbe en ellos, el ejercicio de la prostitución. Requieren de áreas para su funcionamiento superficies entre cien (100 M2) y hasta doscientos metros cuadrados (200 M2), áreas de cargue, descargue y estacionamiento con excepción de aquellos que se encuentren en áreas con predominio peatonal. Hacen parte de esta clasificación: bares, peñas, café bar.

k. **Diversión y Esparcimiento CD – C2C:** Es el uso del suelo destinado al esparcimiento, consumo de comidas y/o bebidas embriagantes, en áreas superiores a cien (100 M2) e inferior a trescientos cincuenta metros cuadrados (350 M2) . Se prohíbe en ellos, el ejercicio de la prostitución. Requieren áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación: los establecimientos para juego de sapo, casinos, bingos, billares, asaderos de cuy y salones de eventos.

l. **Diversión y Esparcimiento con Consumo de Licor CD – C2D:** Es el uso del suelo destinado al esparcimiento, diversión y recreación, con consumo de comidas y/o bebidas embriagantes. Se prohíbe en ellos, el ejercicio de la prostitución. Requiere zonas de cargue, descargue y estacionamiento. Se desarrollan en grandes superficies iguales o superiores a diez mil metros cuadrados (10.000 M2). Deben mitigar los impactos urbanísticos, ambientales y sociales que genere la localización de estas actividades en el entorno. Hace parte de esta clasificación únicamente el club social.

m. **Hospedaje CH-2A:** Es el uso destinado al alojamiento temporal de personas, requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del predio. Deberán mitigar los impactos urbanísticos, ambientales y sociales que se generen con la localización de estas actividades en el entorno. Hacen parte de esta clasificación: los hoteles, hostales, residencias y aparta hoteles.

n. **Servicios Financiero CF-2A:** Es el uso de suelo destinado a la prestación de servicios financieros en local con superficie menor de setenta y dos metros cuadrados (72M2). Hacen parte de esta clasificación: los cajeros y actividades auxiliares financieras.

o. **Servicios Financieros CF-2B:** Es el uso de suelo destinado a la prestación de servicios financieros en local con superficie superior a doscientos metros cuadrados (200M2), requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento, hacen parte de esta clasificación: bancos, sucursales bancarias, corporaciones, oficina de seguros y pensiones, casa de cambio.

p. **Transporte y Almacenamiento de Bienes CT-2:** Es el uso de suelo destinado al transporte de bienes y servicios en un área superior a setenta y dos metros cuadrados (72M2) e inferior a doscientos metros cuadrados (200M2). Hacen parte de esta clasificación: oficinas relacionadas con el almacenamiento y el transporte de bienes, mercancías y valores.

q. **Estacionamientos y Parqueaderos CE-2:** Es el uso de suelo destinado al parqueo público de vehículos livianos, en áreas superiores a doscientos metros cuadrados (200 M2), requiere de áreas de estacionamiento y maniobra, en una proporción de veinticuatro metros cuadrados (24 M2) por vehículo, incluidas las áreas de circulación; debe contar con adecuada señalización e iluminación, caseta de vigilancia y control. Estos establecimientos deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes para la adecuación física y la prestación de un buen servicio al usuario. Hacen parte de esta clasificación los estacionamientos de motos y vehículos livianos.

r. **Telecomunicaciones CRT-2A:** Es el uso del suelo destinado a la prestación de servicios comerciales de telefonía móvil, fija y similares, desarrollada en local independiente, con superficie igual o inferior a trescientos cincuenta metros cuadrados (350M2). Requiere área de carga, descargue y estacionamiento, Hacen parte de esta clasificación: las centrales telefónicas, emisoras radiales y las empresas administradoras de telefonía celular.

s. **Telecomunicaciones CRT-2B:** Es el uso del suelo destinado a la localización de infraestructura de servicios públicos, específicamente estaciones de comunicación celular y satelital, antenas y torres de telecomunicación, en áreas mayores a doscientos metros cuadrados (200 M2) al interior del predio.

2. Institucional INT

a. **Administración Pública, Defensa y Seguridad Ciudadana INT-A2:** Es el uso de suelo donde se desarrollan actividades de administración pública y de justicia, protección de los derechos fundamentales, ejercicio del control fiscal, vigilancia de la función pública, defensa y seguridad ciudadana , con atención masiva al publico. Hacen parte de esta clasificación: Concejo Municipal, Asamblea Departamental, Alcaldía, Gobernación, Banco de la Republica, Registraduría, Tribunales, juzgados, Palacio de Justicia, Casa de Justicia, Superintendencias, Contraloría, Fiscalía, Personería, Procuraduría, Defensoría del Pueblo, defensa civil, Cruz roja, bomberos, instituciones administradoras de salud e institutos descentralizados de todos los niveles. Para su desarrollo requiere

áreas que permitan su funcionalidad, además de las áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del establecimiento.

b. **Administración Pública para los Servicios Públicos INT – IS2:** Es el uso de suelo donde se realizan actividades de organización, dirección, control y administración de los servicios públicos domiciliarios, tales como: aseo, telefonía pública básica conmutada, local, transmisión de imagen, datos y voz a través de redes, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas. Para su desarrollo requiere áreas que permitan su funcionalidad, además de las áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del establecimiento.

c. **Seguridad Social y de Sanidad INT-S2A:** Es el uso de suelo destinado a actividades para la seguridad social y sanidad, deben funcionar en locales independientes con áreas que permitan funcionalidad espacial. Requiere áreas de estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación: Puestos de salud, centros de salud, médicos y odontológicos sin internación; de atención y trabajo social; de optometría, de rehabilitación física; laboratorio de radiología e imagenología, de análisis clínico, bancos de sangre, y centros veterinarios.

d. **Seguridad Social y de Sanidad INT-S2B.** Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades de servicios sociales, deben funcionar en locales independientes con áreas que permitan funcionalidad espacial y áreas de estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación: orfanatos, hogares geriátricos y centros para personas con discapacidad, funerarias, tanatorios, salas de velación, agencias de empleo, sedes de organizaciones profesionales, sindicatos, organizaciones religiosas (Iglesias y Conventos) y políticas.

e. **Educación INT- E2:** Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades de educación como preescolar, primaria, secundaria y media. Deben funcionar en locales independientes con áreas que permitan funcionalidad espacial. Para su desarrollo requiere de áreas de estacionamiento.

f. **Abastecimiento, Promoción y Comercialización. INT-C2:** Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades de comercialización de productos agropecuarios en grandes áreas, requiere de áreas para estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación las plazas de mercado de escala zonal y Centro de exposiciones.

g. **Transporte Público de Pasajeros y Bienes. INT - T2:** Es el uso de suelo destinado al transporte publico de pasajeros y bienes en grandes áreas, requiere de áreas para estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación los Terminales Mixtos de Transporte.

h. **Deportivo para la Formación Deportiva INT- DR2:** Es el uso del suelo donde se desarrollan actividades de entrenamiento y formación deportiva de alto rendimiento como escuela de formación deportiva, club profesional y canchas múltiples. Requiere de áreas de cargue y estacionamiento propio.

3. Uso de mediana Industria IND 2:

a. **Industria de Mediano Impacto – Alimentos IND - 2A:** Es el uso de suelo donde se desarrollan actividades de transformación de materia prima en productos elaborados, su área de funcionamiento se encuentra entre los setenta y dos metros cuadrados (72M2) y trescientos cincuenta metros cuadrados. (350M2). Hacen parte de esta clasificación: la elaboración de dulces, lácteos, carnes, frituras, hielo, panadería, procesamiento de legumbres y hortalizas; Se incluyen las actividades relacionadas con el uso industrial artesanal de alimentos (IND-1B), siempre que el área de funcionamiento se encuentre entre los setenta y dos metros cuadrados (72M2) y trescientos cincuenta metros cuadrados. (350M2).

b. **Industria de Mediano Impacto – IND 2B**: Es el uso de suelo donde se desarrollan actividades de transformación de materia prima en productos elaborados, su área de funcionamiento se encuentra entre los setenta y dos metros cuadrados (72M2) y trescientos cincuenta metros cuadrados. (350M2). Hacen parte de esta clasificación: confecciones de artículos con materiales textiles y marroquinería, transformación de la madera para la elaboración de muebles; elaboración de artículos con material de cartón y papel, tipografías y litografías; fabrica de velas, artículos de vidrio, procesamiento de plásticos, fabrica de elementos metálicos y de madera para arquitectura y ornamentación tales como puertas, portales, ventanas o rejas; fabricación de muebles metálicos para soportar maquina o equipos. Se incluyen las actividades relacionadas con el uso industrial artesanal (IND-1A), siempre que el área de funcionamiento se encuentre entre los setenta y dos metros cuadrados (72M2) y trescientos cincuenta metros cuadrados. (350M2).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Municipal reglamentará lo relacionado a las condiciones locativas y de funcionamiento que deben cumplir los establecimientos de mediano impacto, con el objeto de mitigar los efectos negativos que su implantación puede generar sobre el entorno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas, en los cuales no se permite su consumo, independiente de la tipología que adopten y para efectos del presente Acuerdo, se denominan licorerías.

PARÁGRAFO TERCERO: La ubicación de infraestructura de telecomunicaciones identificada con la sigla CRT-2B, se permitirá únicamente en el área de actividad definida en el presente Acuerdo, exceptuando sectores e inmuebles con tratamiento de conservación.

ARTICULO 159. Actividad de Alto Impacto Urbanístico y Ambiental.

Son actividades de alto impacto urbanístico y ambiental según su naturaleza:

1. Uso Comercial y de Servicios C3:

a. Comercial CC-M3: Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades de comercio al por mayor, en locales independientes o agrupados, cuya superficie es superior a trescientos cincuenta metros cuadrados (350M2), requieren para su funcionamiento condiciones locativas especiales, áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Generan impactos urbanísticos y ambientales para el sector, los cuales deben ser mitigados y controlados. También hacen parte de esta clasificación: las bodegas, depósitos de madera, venta de insumos agrícolas y comercializadoras. Dentro de este grupo se incluyen los centros comerciales.

b. Comercial CC-V3A: Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades comerciales, de mantenimiento y reparación de vehículos y venta de combustible automotor, en locales independientes o agrupados, cuya superficie de exhibición y venta es superior a trescientos cincuenta metros cuadrados (350M2), requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Generan impactos para la edificación y el sector, los cuales deben ser mitigados y controlados. Hacen parte de esta clasificación: el comercio de vehículos nuevos y usados, reparación eléctrica, mecánica, talleres de pintura, servítecas, diagnosticentro, cambio de aceite, estaciones de servicio con servicios complementarios.

c. Diversión y Esparcimiento CD-A3A: Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades de diversión y esparcimiento, para atención masiva de publico, en locales independientes o agrupados, cuya superficie es superior a trescientos cincuenta metros cuadrados (350M2), requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Generan impactos para la edificación y el sector, los cuales deben ser mitigados y controlados. Forman parte de esta clasificación: circos, ciudad de hierro, parques de diversión, pistas de carts, centro de exposiciones, deportivos de alto rendimiento y competencia.

d. Diversión y Esparcimiento CD-A3B: Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades culturales, lúdicas, de diversión y esparcimiento, para presentación masiva al publico, en grandes superficie y requieren para su funcionamiento áreas de cargue,

descargue y estacionamiento. Generan impactos para la edificación y el sector, los cuales deben ser mitigados y controlados. Forma parte de esta clasificación el jardín botánico.

e. **Diversión y Esparcimiento CD-C3A:** Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades de diversión con consumo de licor, en locales independientes o agrupados, en áreas superiores a trescientos cincuenta metros cuadrados (350 M2), requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Generan impactos para la edificación y el sector, los cuales deben ser mitigados y controlados. Forman parte de esta clasificación las discotecas.

f. **Diversión y Esparcimiento CD-C3B:** Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades de diversión y esparcimiento, en locales independientes o agrupados, cuya superficie es mayor a trescientos cincuenta metros cuadrados (350M2) para su funcionamiento requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Generan impactos para la edificación y el sector, los cuales deben ser mitigados y controlados. Forman parte de esta clasificación: galleras, cancha de tejo y plaza de toros.

g. **Hospedajes CH-3B:** Es el uso de suelo destinado a alojamiento temporal de personas. Requiere de áreas de estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación: áreas de camping.

2. **Uso de Servicio Institucional.**

a. **Administración Publica, Defensa y Seguridad Ciudadana INT-A3A:** Es el uso de suelo donde se desarrollan actividades de defensa y seguridad ciudadana. Hacen parte de esta clasificación: DAS, SIJIN, CIPOL, GAULA, POLINAL, Fiscalía entre otros, requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento propio.

b. **Administración Pública para los Servicios Públicos INT – IS3:** Es el uso de suelo donde se ubica la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, regulados por la ley 142 de 1994. Requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento propio.

c. **Educación INT- E3:** Es el uso de suelo donde se desarrollan actividades destinadas a la educación en grandes superficies. Requieren de locales independientes para su funcionamiento y zonas de estacionamiento al interior del establecimiento. Hacen parte de este grupo Universidades, Institutos tecnológicos e instituciones para el trabajo y desarrollo humano, entre otros.

d. **Seguridad Social y de Sanidad INT-S3A:** Es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades de servicios sociales y de sanidad, requiere de locales independientes para su funcionamiento,

áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del predio. Hacen parte de esta clasificación: Hospitales, clínicas, sanatorios, morgues y anfiteatros, clínicas veterinarias.

e. **Deportivo para el Espectáculo INT- DR3:** Es el uso del suelo donde se ubican escenarios para la presentación masiva de eventos deportivos como estadios, coliseos, pistas múltiples, piscinas con dimensiones reglamentarias. Requiere de áreas de cargue, descargue y estacionamiento propio.

ARTÍCULO 160. Clasificación de los Usos Según su Interrelación.

Conforme al modelo de ordenamiento adoptado en el presente Acuerdo y la compatibilidad y caracterización de las áreas de actividad en que se estructura el territorio, los usos según su interrelación se clasifican en:

1. **Uso principal:** Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.

2. **Uso compatible o complementario:** Es aquel uso que no se opone al uso principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

3. **Uso condicionado o restringido:** Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística o ambiental, que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes. Este uso no podrá superar en proporción al uso principal.

4. **Uso prohibido:** Uso incompatible con el uso principal del sector. No se clasifica como principal, complementario, condicionado o restringido en las áreas de actividad.

ARTÍCULO 161. Áreas de Actividad.

Son áreas del suelo urbano, espacializadas en el plano No. 12 con sus respectivas convenciones, delimitadas con el objeto de aplicar las políticas urbanas y definir los usos de suelo conforme a la vocación, aptitud de cada sector y función de la estructura urbana propuesta por el modelo de ordenamiento territorial adoptado para el municipio de Pasto.

Son áreas de actividad:

1. **Actividad Residencial.**
2. **Actividad Mixta.**
3. **Actividad Mixta con Predominio Peatonal.**
4. **Actividad Comercial.**
5. **Actividad Institucional.**
6. **Actividad Comercial e Industrial de Mediano Impacto.**

7. Actividad de Diversión de Mediano Impacto.

PARÁGRAFO: Cuando un predio se encuentre ubicado en dos o más áreas de actividad, de acuerdo al plano No. 12 con sus respectivas convenciones, prevalecerá la clasificación de usos asignada al área de actividad donde se encuentre ubicada la nomenclatura que identifica el acceso al establecimiento.

ARTÍCULO 162. Área de Actividad Residencial

Constituida por sectores donde predomina la vivienda, tales como: barrios, urbanizaciones, condominios y conjuntos cerrados, donde predomina el uso residencial. Al interior de esta área de actividad se identifican las siguientes categorías:

1. Categoría Residencial Neta (R1): Se define por su vocación predominante de uso de suelo destinado a la vivienda, manteniendo la unidad morfológica en su estructura física espacial, además de su función urbana. Pertenecen a esta clasificación los conjuntos homogéneos de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar que se ubiquen en áreas con tratamiento de consolidación morfológica.

Localización: En urbanizaciones, barrios, condominios y conjuntos cerrados espacializados en el Plano No. 12 con sus respectivas convenciones, y localizados así:

COMUNA 1: Conjunto el Parque

COMUNA 2: Bellavista, Gran Colombia, Normandía, Casa Bella I y II, Las Violetas I y II

COMUNA 3: Guamuez, Pie de Cuesta, Pinar del Río, Casa Loma I y II, Los Pinos, Santa Catalina, Villa Alejandría, Pucalpa III

COMUNA 4: Puertas del sol, Los Elíseos, Altos del Campo, Rincón Colonial, Villa Docente

COMUNA 5: El Remanso, Madrigal, Los Robles, Villa del Río, Altos de Chapalito I, II, La Vega, Los Cristales

COMUNA 6: Ciudad Jardín, Sumatambo, Agualongo, Bachué, Villa de los Ríos, Altamira, Niza I, II y III, Prados de Niza, Cooperativa Popular Nariñense, Guaduales, Quillacinga, Quito López I

COMUNA 7: Achalay, Cedritos, Francisco de la Villota, Los Andes, Los Hexágonos, Rincón de la Aurora, Rosales I, II y III, Santa María, Villa Aurora, Villa Campanela, Castillos del Norte, El Bosque, El Edén, Villa Sofía, Villa Vergel I y II

COMUNA 8: Altos de la Colina, Los Frailejones, Los Héroes, Margaritas, Mirador de San Juan, Prados del Oeste, San Diego, Torres de Pubenza, Colpatria, Sindamanoy, Gualcaloma

COMUNA 9: El Parque, El Aljibe, El Refugio, Los Nogales, Manaca, Mirador, Morasurco, Pinos del Norte, Tequendama, Marsella, Valle de Atríz, Castilla, Terranova, Tivoli, Villa Campestre, Mira Valle, Calatrava, Santa Rita, Conjunto Residencial Morasurco, Condominio Valle de Atríz

COMUNA 10: Portal del Norte, Altos de Bellavista, Aranda, Rincón de Pasto, Nuevo Sol

COMUNA 11: Altavista, Aquine I, II, III, IV, Alto y Reservado; Ciudad Real, Rincón del Paraíso, Villa Jazmín, Villa Elena

COMUNA 12: Campiña de Oriente, Campo Verde, Sauces, Parque de Baviera, Pucalpa I, II, Gualcala, La Florida, Villa Adriana María

Y los barrios y sectores no determinados en el presente artículo que se constituyan con características similares.

USO PRINCIPAL	R1	
USO COMPLEMENTARIO	PA-1	
USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO	CC – M1A	CP – 1A
	INT-S1	

2. Categoría Residencial Mixta (R2): Se define por la transformación paulatina de la vocación habitacional conjugándose con otros usos como los comerciales y de servicios de bajo impacto, se caracteriza por la predominancia del uso de vivienda.

Localización: Constituida por los siguientes barrios: Panamericano, La Castellana, Villa San Rafael, Santa Ana, El Dorado, Prados del Oeste, El Mirador, Universitario, La Colina, Camino Real, El Refugio, Marsella III, El Recreo, Pandiaco II, Villa María, Colonial, San Juan de Dios I y II, San Rafael, San José Obrero, José Ignacio Zarama, Palermo, Versalles, Las Cuadras, Maridíaz, San Andrés, San Ignacio, Remansos del Norte, Capusigra, Fátima, El Prado, Mariluz, las Acacias, Sindagua, Centenario y los demás barrios no determinados en este Articulo que se constituyan con características similares y que se identifican en el plano No.12 con sus respectivas convenciones.

USO PRINCIPAL	R2		
USO COMPLEMENTARIO	CC-M1A	PA-1	CD- B1
USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO	CP-1A	CC-M1B	IND–1A
	INT-S1	INT-E1	CT-1
	CP-1B	CTR-1	
	INT-A1A		

3. Corredores de Uso Mixto en el Área Residencial (R3): Ubicados sobre las vías principales de los barrios, los cuales permiten establecimientos comerciales y de servicios de bajo y mediano impacto, donde prevalece el uso residencial en un porcentaje mayor al 60% del total de predios que conformen el tramo.

Localización: Sobre las vías principales de los barrios, los cuales se encuentran espacializados en el plano No.12 con sus respectivas convenciones.

USO PRINCIPAL	R			
USO COMPLEMENTARIO	CC-M1A	CC-M1B	CP-1 A	PA-1
	CP-1B	CF-2 A	CF-2B	
USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO	CC-M2B	CC-M2A	CE-2	CD-B1
	CT-1	CRM-2	IND-1A	CRT-1
	CD-C2D	INT-A1B	INT-S1	INT-A1A
	INT-E1	INT-E2	CD-B2A	IND-1B
	CD-A2B	INT-A1B	CRM-1	
	CP-2	INT-S2B		

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usos condicionados en el área de actividad residencial neta (R1), están sujetos a las disposiciones del reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los tramos de los corredores R3 que reduzcan el 60% de su área residencial se consideran saturados, para lo cual se expedirá el correspondiente Decreto que establece su saturación.

ARTICULO 163. Área de Actividad Mixta

Constituido por el área central en la que se busca conservar el carácter de centro preponderante de la dinámica urbana, mediante la recuperación de la

habitabilidad con la reimplantación de uso residencial, complementado con los usos comerciales y de servicios de bajo y mediano impacto.

Localización: Corresponde al área central de la ciudad exceptuando el área comprendida al interior de las calles 17 y 20, entre carreras 19 y 27., espacializadas en el Plano No. 12 con sus respectiva convenciones.

USO PRINCIPAL	CP-1A		CP-2
	CF-2A	CF-2B	
USO COMPLEMENTARIO	R	INT-A2	CC-M1B
	CC-M1A	CD-B2A	CP-1B
	CE-1	INT-A1A	INT-A1B
	CC-M2A	CD-B1	INT-IS2
	PA-1	INT-S1	CRT-1
USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO	CC-V2A	CRT-2A	CH-2A
	CT-1	CE-2	INT-E2
	CD-A2A	INT-E1	CD – C2B
	INT-S2A	CC-M2B	CD-C2C

PARÁGRAFO: Las actividades clasificadas dentro de los grupos CD-C2B y CD-C2C, podrán ubicarse únicamente en las áreas y en los corredores de diversión, que se encuentran establecidos en el plano No. 12 A con sus respectivas convenciones, siempre y cuando cumplan las condiciones de implantación establecidas en el articulo 175 y en los centros comerciales donde su reglamento de propiedad horizontal así lo permita.

ARTICULO 164. Área Actividad Mixta de Predominio Peatonal.

Constituida por el área ubicada al interior del anillo del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo, en la que se busca motivar el desplazamiento peatonal, mediante la implementación de actividades institucionales y comerciales de servicios de bajo y mediano impacto.

Localización: Es el área comprendida al interior de las calles 17 y 20, entre carreras 19 y 27, espacializadas en el Plano No.12 con sus respectivas convenciones.

USO PRINCIPAL	INT-A2	CC-M1B	CF-2A	CF-2B
USO COMPLEMENTARIO	CC-M1A		CP-2	CP-1B
	CD-B1	CRT-1	PA-1	
USO CONDICIONADO O	CC-M2A	CD-B2A	CRT-2A	CE-1
	CD-A2A	INT-A1B	CT-1	INT-S1

RESTRINGIDO	INT-A1A	INT-S2B	INT-IS2	CD-C2B
	INT-S2A	CP-1 A	R	CD-C2C

PARÁGRAFO PRIMERO: En el centro de la ciudad para motivar el desplazamiento peatonal, los nuevos establecimientos para parqueaderos se ubicaran hacia afuera del anillo de circulación del sistema estratégico de transporte publico colectivo, comprendido entre la calle 20 desde la carrera 19 hasta la carrera 27, la calle 17 entre carreras 27 y carrera 19, la carrera 19 entre calle 17 y calle 20 y la carrera 27 entre calle 20 y calle 17.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Actividades clasificadas dentro de los grupos CD-C2B y CD-C2C podrán ubicarse únicamente en las áreas y corredores de diversión, que se encuentran espacializados en el plano No. 12 A con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En el marco de la Plaza de Nariño no se podrán ubicar, así formen parte de los centros comerciales, las actividades clasificadas dentro de los grupos CD-C2B y CD-C2C.

ARTÍCULO 165. Área de Actividad Comercial.

Conformada por sectores donde predomina la actividad de servicios comerciales de bajo y mediano impacto en un porcentaje del 80%. Corresponde a los ejes y sectores adyacentes de las avenidas Julián Buchely, Chile y Champagnat, también hacen parte las zonas demarcadas sobre los tramos urbanos de la avenida Panamericana, desde el limite del perímetro urbano punto uno (salida al norte) hasta el limite del perímetro urbano punto 28 (salida al sur) que incluye las franjas paralelas de las dos calzadas y la avenida Boyacá desde la avenida las Américas hasta la Glorieta Julián Buchely, donde se pueden ubicar establecimientos de servicios de bajo y mediano impacto.

Tendrán el mismo tipo de usos los predios ubicados sobre los ejes comerciales, espacilizados en el Plano No. 12 con sus respectivas convenciones.

Localización: Zonas espacializadas en el Plano No. 12 con sus respectivas convenciones.

USO PRINCIPAL	CC-M2A			
	CC-M2B			
USO COMPLEMENTARIO	CP-2	CP-1B	CF-2B	INT-A1B
	CD-B1	CF-2A	CE-1	PA-1
	CE-2	CRT-1	INT-A1A	CC-V2A
USO	R	CC-M1A	CC-M1B	CH-2A

CONDICIONADO O RESTRINGIDO	CC-V3A	CD-C2D	CD-A2A	CC-V2B
	IND-1 A	IND – 1B	CD-A2B	CRT-2 A
	CD-A3A	CD-B2A	CRM-2	INT-IS2
	CT-1	CT-2	INT-A3A	INT-S1
	CRT-2B	INT-A2	INT-E3	INT-S3A
	INT-E1	INT-E2	INT-S2B	CD-C2C
	CC-M3	INT-S2A	CD-C2B	CD-C3A
			CRM-1	CD-A3B

PARÁGRAFO: Las actividades clasificadas dentro del grupo CD-C2B, CD-C2C Y CD-C3A, podrán ubicarse únicamente en los corredores de diversión que se encuentran establecidos en el plano No. 12A con sus convenciones, siempre y cuando cumplan las restricciones de implantación establecidas en el artículo 175.

ARTICULO 166. Área de Actividad Institucional.

Son los sectores definidos para la localización de establecimientos que prestan servicios institucionales y espacios de recreación y deporte, independiente de su carácter público o privado.

Localización: Sectores identificados en el plano No. 12 con sus respectivas convenciones.

USOS PRINCIPALES	INT-A1A	INT-A1B	INT-A2
	INT-IS2	INT-E1	INT-E2
	INT-E3	INT-S1	PA-1
	INT-C2	INT-S3A	INT-DR2
	INT-S2A	INT-S2B	INT-DR3
USOS CONDICIONADO O RESTRINGIDOS	CD-A3B	R	

ARTÍCULO 167. Área de Actividad Comercial e Industrial de Mediano Impacto.

Es el área definida para la localización de establecimientos dedicados a la actividad comercial e industrial de mediano impacto, ubicada en un sector de Torobajo y especializado en el plano No.12 con sus respectivas convenciones.

USO PRINCIPAL	IND-2B	CC-M2B	
	IND-2A		
USO COMPLEMENTARIO	CE-2	INT-A1A	PA-1
	INT-S1	CE-1	

USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO	CC-V3A	CD-A2B	CD-B1
	CC-V2A	CC-V2B	CT-2
	INT-C2	INT-T2	

ARTICULO 168. Área de Actividad de Diversión de Mediano Impacto.

Es el área definida para la localización de establecimientos dedicados a la actividad de diversión y esparcimiento de mediano impacto, ubicada en un sector de Torobajo, espacializada en el plano 12 A con sus respectivas convenciones.

USO PRINCIPAL	CD-C3A	CD-C2B	
	CD-C2C	CD-C2D	
	CD-C3B		
USO COMPLEMENTARIO	CF-2A	CE- 2	
	PA- 1		
USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO	CD-A2A	CD-B2A	CC-M2B

ARTÍCULO 169. Usos del Suelo en Zona de Amenaza Volcánica Media.

Los usos del suelo en sectores urbanos ubicados dentro de la zona de amenaza volcánica media correspondientes a la quebrada Mijitayo y río Pasto, se restringen a lo actualmente existentes, siempre y cuando sean compatibles con lo contenido en las áreas de actividad a la cual pertenecen. Se podrán autorizar usos de bajo impacto.

ARTÍCULO 170. Usos del Suelo en Suelo de Protección.

En sectores urbanos ubicados en suelo de protección, se prohíbe la implantación de nuevos usos Residenciales **(R),** Comercial y de Servicios **(C)**, Institucionales **(INT)** e Industriales **(IND)**, limitándose a lo actualmente existente, siempre y cuando estén constituidos en legal y debida forma.

ARTÍCULO 171. Usos de Suelos en Planes Parciales y en Nuevos Desarrollos.

En los proceso de formulación y adopción de Planes Parciales, se podrá definir dentro de los limites del área del plan las condiciones y restricciones, únicamente, de los usos que no sean principales, los cuales en ningún caso podrán modificar lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO 172. Incompatibilidad de Usos

Cuando se presente incompatibilidad entre el uso actual del suelo con el adoptado en el presente capitulo, los establecimientos implantados en legal y debida forma deberán reubicarse en un plazo máximo de siete años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 173. Requisitos de Cumplimiento Exigibles a los Establecimientos para su Funcionamiento.

Los establecimientos comerciales y de servicios, institucionales e industriales para su funcionamiento deberán cumplir y respetar los requisitos exigidos por la Administración Municipal respecto a:

1. Cumplir en su implantación con las normas establecidas en el presente Acuerdo y los instrumentos que lo desarrollen.

2. No ocupar el espacio público.

3. Garantizar parqueo de vehículos para los clientes del establecimiento.

4. Acatar las normas de seguridad y convivencia.

5. No exceder los parámetros técnicos de número de decibeles de sonido permitidos.

6. Cumplir a cabalidad las condiciones locativas, ambientales y sanitarias exigidas para el funcionamiento de cada establecimiento, por la autoridad competente.

7. Cumplir estrictamente los horarios de atención establecidos por la Administración Municipal.

8. Garantizar vigilancia cuando así se lo exija.

9. Las demás que reglamentariamente establezca la autoridad competente.

ARTICULO 174. Asimilación de Usos.

Los usos de suelo de mediano y bajo impacto que no se encuentren clasificados en el presente Acuerdo, serán asimilados a aquellos que tienen similares condiciones y características a los clasificados en el presente capitulo por el Comité Técnico de la Secretaria de Planeación Municipal. La asimilación de usos de alto impacto, se someterá al concepto del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 175. Restricciones en la Implantación de Usos con Venta y Consumo de Licor.

a. Grupos CD-C2B, CD-C2C y CD-C3A por Área de influencia de instituciones

Todos los establecimientos de diversión y esparcimiento con consumo de comida y bebidas alcohólicas, clasificadas en los grupos CD-C2B, CD-C2C y CD-C3A, no podrán implantarse en el área de influencia de instituciones educativas (guarderías, salacunas, preescolar, escuelas, colegios, universidades e institutos tecnológicos), de salud humana (puestos y centros de salud, clínicas y hospitales), de seguridad (cuarteles de policía, ejercito, sede DAS, GAULA y SIJIN). Para efectos del presente Acuerdo, el área de influencia corresponde a mínimo setenta (70) metros lineales medidos sobre los linderos frontal y laterales del predio a cada lado de manzana. Para los establecimientos ubicados al interior de centros comerciales no aplica el área de influencia.

b. Grupos CD-C2B, CD-C2C, CD-C3A

Los establecimientos comerciales clasificados dentro del grupo de diversión y esparcimiento (CD-C2B, CD-C2C y CD-C3A), se ubicaran única y exclusivamente en áreas y corredores de diversión establecidos en el plano No. 12 A, a excepción de los que se localicen al interior de los centros comerciales, sin perjuicio de la restricción establecida para el Marco de la Plaza de Nariño contemplado en el articulo 165 del presente Acuerdo.

c. Grupo CD-C2D

Los establecimientos comerciales clasificados dentro del grupo de diversión y esparcimiento CD-C2D, en el área de implantación deben mitigar los impactos sociales, urbanísticos y de espacio público que genere en el sector y su entorno.

d. Grupo CD-C4

Los establecimientos de diversión y esparcimiento de alto impacto dedicados al ejercicio de la prostitución o actividades afines, se ubicarán única y exclusivamente sobre el Umbral definido en el plano No. 28 y en los corredores regionales. En ningún caso podrán ubicarse a menos de trescientos (300) metros del perímetro urbano, de las cabeceras corregimentales, de instituciones (educativas cualquiera sea su nivel, religiosas, de salud, de seguridad, de administración pública y de justicia), centros de reclusión, central de acopio, parques y fabricas.

La implantación del uso clasificado con la sigla CD-C4, esta prohibida en el área urbana.

La Administración Municipal reglamentará las condiciones locativas y de funcionamiento que deben cumplir los establecimientos de alto impacto, con el objeto de mitigar los efectos negativos que su implantación pueda generar sobre el sector y su entorno.

PARÁGRAFO: Cuando un predio involucre dos áreas de actividad, prevalecerá el uso de menor impacto.

ARTICULO 176. Nuevos Usos y Reubicación de Establecimientos Industriales de Alto Impacto.

Los usos industriales de alto impacto, se ubicarán en las zonas definidas en el Capitulo 5 del Componente Rural del presente Acuerdo previa adopción de la respectiva unidad de planificación rural y habilitación del parque industrial.

Los usos industriales de alto impacto que se encuentren implantados dentro del perímetro urbano a la aprobación del presente Acuerdo, podrán seguir funcionando siempre y cuando mitiguen los efectos urbanísticos y ambientales que generen en el entorno hasta su reubicación en un plazo máximo de siete años.

ARTÍCULO 177. Saturación de Usos Condicionados o restringidos.

La Administración Municipal podrá decretar la saturación de usos condicionados o restringidos en un área de actividad, para la implantación de nuevos usos. El Decreto deberá soportarse en un estudio que contemple las siguientes variables: cuantificación y valoración de los usos existentes en el sector, análisis de compatibilidad con los usos existentes, impacto psico-social, urbanístico y ambiental.

ARTICULO 178. Prohibición por Saturación de Usos Condicionados.

No se podrán localizar nuevos establecimientos del grupo (CD-C2B, CD-C2C y CD-C3A) en los corredores de diversión saturados, identificados en el plano No. 12A como:

- Calle 18 A - Avenida Idema desde la Carrera 3ra. E hasta Carrera 11, Decreto 0084 del 5 de Marzo de 2003.
- Carrera 11 entre Calles 17 y 18, Decreto 0084 del 5 de Marzo de 2003.
- Calle 18 y Calle 20 entre Carreras 31C y 32, Decreto 0084 del 5 de Marzo de 2003.
- Carrera 31 entre Calle 18 y 19, Decreto 0084 del 5 de Marzo de 2003.
- Carrera 31 entre Calle 19A -20, Decreto 0084 del 5 de Marzo de 2003.
- Calle 20 entre las Carreras 32 y 44, Decreto 0757 del 6 de Diciembre de 2004.

- Calle 18 comprendida entre la Glorieta de las banderas y la Carrera 58, Decreto 0268 del 10 de Mayo de 2005.

PARAGRAFO: Las siglas señaladas en los Decretos de Saturación, se ajustaran a las establecidas en el presente Acuerdo.

CAPITULO 6
TRATAMIENTOS DEL SUELO URBANO

ARTÍCULO 179. Definición y Objetivos.

Los tratamientos del suelo urbano son el conjunto de procedimientos, que determinan la aplicación de las acciones ambientales, urbanísticas y arquitectónicas en las diferentes zonas de la ciudad, los cuales definen obligaciones y derechos respecto de la utilización y aprovechamiento del suelo urbano.

Los tratamientos regulan el desenvolvimiento de las actuaciones urbanas y la materialización del modelo de ordenamiento adoptado en el Plan de Ordenamiento Territorial Pasto 2011: Realidad Posible, respetando las condiciones morfológicas de sector y las tendencias de transformación de los mismos para lograr los siguientes objetivos:

- Preservar, restaurar, recuperar, conservar, renovar, desarrollar, redesarrollar, mejorar, prevenir y mitigar las características ambientales, culturales, urbanas y de entorno.

- Compatibilizar el régimen de usos y optimizar la ocupación del suelo respecto a las estructuras urbanas y arquitectónicas, espacios públicos, calidad ambiental y en general, los aspectos propios del urbanismo y del ordenamiento físico del territorio.

ARTÍCULO 180. Clase de Tratamientos.

En el suelo urbano los tratamientos que se adoptan en el Plan de Ordenamiento Territorial Pasto 2011: Realidad Posible, se clasifican según la categoría de suelo urbano de protección y suelo urbano urbanizado o urbanizable.

Espacializados en los planos No. 3, 13, 13 A con sus respectivas convenciones.

ARTÍCULO 181. Tratamientos del Suelo Urbano de Protección.

En el suelo urbano de protección se aplican los siguientes tratamientos:

1. Preservación.
2. Restauración y Recuperación.
3. Prevención.

ARTÍCULO 182. Tratamiento de Preservación.

El tratamiento de preservación busca asegurar la funcionalidad y/o integridad de las áreas que conforman el sistema de recursos naturales y ambientales, en las cuales debe restringirse la actuación humana.

ARTICULO 183. Aplicación del Tratamiento de Preservación.

El tratamiento urbano de preservación se aplica a áreas no urbanizadas no urbanizables o aquellas que han sido restauradas y recuperadas, entre las que se encuentran:

1. Cauces naturales y construidos de corrientes y cuerpos de agua, como ríos, quebradas, caños, acuíferos, huellas de quebradas, meandros y chúcuas, junto con las áreas y elementos naturales que son requeridos para su protección y preservación (áreas de reserva ecológica no edificable), representadas por una franja paralela a la línea de borde del cauce permanente de los ríos y corrientes hídricas. Pueden contemplar áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico.

2. Relictos de bosques naturales y plantados que conforman el área forestal protectora del río Pasto y sus afluentes (desde la bocatoma del acueducto Centenario hasta Briceño); Bosques ubicados en: Santiago, predios del asilo del Perpetuo Socorro, de Instituciones como Sena, Corponariño e Ingeominas, Base Militar del Batallón Batalla de Boyacá (Chapalito) y Maridíaz, entre otros.

3. Laderas con pendientes mayores a cuarenta y cinco grados (45°), tales como: Sector Sena, Corponariño e Ingeominas, flanco derecho del río Pasto desde Buesaquillo hasta Tescual; Colinas de Santiago, Aire libre, María Goretti, Maridíaz y Bethlemitas; Lomas de Tescual, Centenario, Alto Chapalito, Torobajo y Praga, y demás laderas con esta condición.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda disposición sobre los cuerpos hídricos y sus respectivas franjas, debe estar articulada a la planificación y ejecución del plan maestro de alcantarillado que contemple la separación de aguas servidas y aguas lluvias y, al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del río Pasto (POMCH).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tala de especies arbóreas nocivas para el suelo o regulación de los caudales hídricos y de bosques plantados para fines comerciales será regulada por la Corporación Autónoma Regional Ambiental.

ARTÍCULO 184. Acciones y Restricciones para el Tratamiento de Preservación.

Las acciones permitidas en las áreas donde se aplica el tratamiento de preservación son: protección, investigación, educación y recreación pasiva.

Se restringe cualquier clase de intervención activa humana que altere el normal funcionamiento de los ecosistemas naturales, permitiéndose únicamente la localización de infraestructura mínima para el desarrollo de las actividades descritas en el presente artículo, tales como: senderos ecológicos, miradores y amoblamiento, construidos en materiales acordes con el paisaje natural y con aplicación de técnicas de Bioingeniería.

En zonas de protección donde se construya box coulvert, se permitirán usos recreativos de bajo impacto.

ARTÍCULO 185. Tratamiento de Restauración y Recuperación.

El tratamiento de restauración y recuperación tiene por objeto recuperar y rehabilitar espacios que han sufrido degradación por causas naturales y/o antrópicas, con el fin de lograr el restablecimiento de la estructura y funcionalidad que prevalecían antes que se diera la alteración, el deterioro o la degradación.

ARTÍCULO 186. Aplicación del Tratamiento de Restauración y Recuperación.

El tratamiento urbano de restauración y recuperación se aplica a:

1. Corrientes y cuerpos de agua, lechos, cauces, meandros y rondas, degradados u ocupados con construcciones en: río Pasto (tramo comprendido entre la bocatoma El Centenario y Universidad de Nariño), río Mijitayo (recorrido canalizado), quebradas Chapal, Guachucal, Membrillo-Guaico (incluyendo las escombreras localizadas en su canalización), Chorro Alto y San Miguel y su franja de protección hídrica identificada en el articulo 124 como elemento del Subsistema Hídrico.

2. Áreas propensas a deslizamiento y erosión que han causado degradación ambiental y paisajística, ya sea por causas naturales o antrópicas, como:

a. Taludes ubicados en la avenida Panamericana (sector Niza – Bachué, Atahualpa - Balcones), calle 19 sector Maridíaz, calle 18 sector Bethlemitas, Ciudad Real, taludes de la loma Barrio Centenario, antigua salida al norte, subida al cementerio El Carmen, vía la Milagrosa - Barrio Cementerio, carrera 4A. Emilio Botero, salida al oriente en sus dos costados (desde monumento a la Paz hasta el barrio La Estrella), CESMAG, Normandía y Aire Libre.

b. Canteras Torobajo, Toroalto, Morasurco y Briceño

c. Zonas de explotación de arcilla para ladrilleras y alfarerías, como: Antigua salida al norte, parte alta del barrio Chapal, Caicedo, Aranda, Santa Matilde y Santa Clara.

3. Laderas ocupadas con pendientes altas mayores a 45 grados en sectores de: Juanoy Alto, Figueroa, Polvorín, Tescual, Torobajo, Santa Matilde y escarpes del río Pasto.

4. Zonas propensas a incendios forestales en bosques naturales y plantados, como: Lomas de Tescual y Torobajo y demás plantaciones de bosques localizados en el área urbana.

5. Corredores bajo líneas de conducción eléctrica de alta tensión. Ubicados en los diferentes extremos del área urbana (planos ISA - CEDENAR). Afecta zonas de Sol de Oriente (Aranda), Hacienda Gualcalá, La Palma y La Cruz, entre otras.

6. Zona de amenaza volcánica alta, definida por INGEOMINAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las áreas objeto de explotación minera deben estar en aplicación de su plan de cierre, el cual debe contemplar las obras y medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones, en concordancia con lo establecido por la autoridad competente. Dentro del perímetro urbano no se permite el desarrollo de actividades destinadas a la explotación minera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARÑO o la entidad que haga sus veces, fijara los parámetros de descontaminación y calidad hídrica del Río Pasto, a los cuales deberán acogerse las entidades y establecimientos que realicen vertimientos en el.

ARTÍCULO 187. Acciones y Restricciones para el Tratamiento de Restauración y Recuperación.

Para lograr la integración de las áreas donde se aplica el tratamiento de restauración y recuperación al paisaje natural y urbano, se permitirán las acciones de mejoramiento, regeneración, protección, rehabilitación y manejo ambiental.

En ningún caso las áreas en tratamiento de restauración y recuperación podrán destinarse para actuaciones urbanísticas.

En los predios ubicados en la zona de amenaza volcánica alta (identificados en el mapa de amenazas elaborado por INGEOMINAS), y aquellos localizados bajo la franja de protección de líneas de conducción eléctrica de alta tensión, queda totalmente prohibido el desarrollo de nuevas actuaciones urbanísticas.

ARTÍCULO 188. Tratamiento de Prevención.

El tratamiento de prevención establece la normatividad, las acciones y los proyectos tendientes a evitar la exposición de la población y los elementos a riesgos generados por amenazas naturales y antrópicas.

ARTÍCULO 189. Aplicación para el Tratamiento de Prevención.

Se aplica a aquellos sectores donde se hace necesaria la prohibición de actividades y asentamientos humanos por tener características propias de las áreas que hacen parte del sistema de Amenazas y Riesgos. A este pertenecen:

a. **Áreas Propensas a Inundaciones:** En las que estudios puntuales determinen la imposibilidad de adelantar obras de protección y mitigación.

b. **Pendientes Altas Mayores a 45 Grados:** En sectores de los barrios Juanoy Alto, Figueroa, Polvorín, Tescual, Torobajo, Santa Matilde y escarpes del río Pasto.

c. **Corredores Bajo Líneas de Conducción Eléctrica de Alta Tensión:** Ubicados en los diferentes extremos del área urbana (Plano ISA-Cedenar), en sectores de Sol de Oriente, La Palma, La Cruz, Hacienda Gualcala, entre otros.

d. **Franja o Ronda de Protección Hídrica**: De los cauces naturales y construidos de corrientes y cuerpos de agua en sectores no urbanizados.

e. **Zona de Amenaza Volcánica Alta:** Definida por Ingeominas.

f. Zonas identificadas o no en los mapas de amenazas y riesgos, las cuales sean objeto de estudios técnicos puntuales que concluyan la imposibilidad de su mitigación.

ARTÍCULO 190. Acciones y Restricciones en el Tratamiento de Prevención.

Las acciones permitidas en las áreas donde se aplica el tratamiento de prevención son: educación, información, sensibilización, zonificación, microzonificación sísmica y protección. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que se adelanten en desarrollo de programas de prevención y atención de desastres.

ARTICULO 191. Tratamientos en Suelo Urbano Urbanizado o Urbanizable.

Los tratamientos que definen la aplicación de normas volumétricas, aprovechamientos y cesiones, establecidos para la categoría de suelo urbano urbanizado o urbanizable son:

1. **Conservación**
2. **Consolidación**

   a. Consolidación Morfológica
   b. Consolidación con Densificación en Corredores
   c. Consolidación con Densificación Moderada
   d. Consolidación con Densificación
   e. Consolidación con Cambio de Patrón Edificatorio

3. **Desarrollo**
4. **Desarrollo Especial Ambiental**
5. **Redesarrollo**
6. **Renovación Urbana**
7. **Mejoramiento Integral**
8. **Mitigación**

Espacializados en el plano No. 13 con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO: En los tratamientos de Renovación y Redesarrollo los planes y/o proyectos que orienten y regulen cualquier actuación de urbanización o construcción, deberán señalar el procedimiento previo para establecer la factibilidad de extender o ampliar las redes de servicios públicos, así como los procesos o instrumentos mediante los cuales se garantizará su realización efectiva con cargo a los propietarios del suelo y la equitativa distribución de cargas y beneficios, derivados de la correspondiente actuación, tal como lo prevé el artículo 37 de la Ley 388 de 1997 y las normas complementarias.

ARTÍCULO 192. Tratamiento de Conservación.

El tratamiento de conservación tiene por objeto proteger el patrimonio cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico de la ciudad en todas sus manifestaciones, mediante acciones encaminadas a la recuperación, restauración y mantenimiento de recintos, conjuntos e inmuebles, que son poseedores de riqueza urbanística, arquitectónica e histórica; los cuales representan una visión, un momento o un modo de construir, de habitar, de vivir y que hoy son parte fundamental de la memoria colectiva de los habitantes del municipio y que por ello merecen ser catalogados y preservados como Bienes de Interés Cultural BIC.

ARTÍCULO 193. Aplicación del Tratamiento de Conservación.

El tratamiento de conservación se aplica en inmuebles declarados como bienes de interés cultural nacional y municipal, recintos urbanos de patrimonio cultural, conjuntos e inmuebles individuales de conservación de interés patrimonial.

El área de aplicación de este tratamiento corresponde al Centro histórico de Pasto, declarado Monumento Nacional según ley 163 de 1.959 referenciado

en el Plano No. 11 y a los inmuebles espacializados en los Planos No. 13, 13A, 13B con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO: Las intervenciones en los inmuebles declarados de interés cultural nacional o municipal que causen cambios o afecten el estado del mismo, incluidos actos de conservación, restauración, recuperación, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, hasta la entrada en vigencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Patrimonio.

ARTÍCULO 194. Bienes de Interés Cultural.

Son los inmuebles declarados como bienes de interés cultural por el Gobierno Nacional y Municipal.

1. Inmuebles de Interés Cultural Nacional

Se encuentran dentro de esta clasificación los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural Nacional, los siguientes:

- **a.** Museo Taminango, declarado mediante Decreto 2000 del 15 de octubre de 1971.
- **b.** Edificio de la Gobernación de Nariño, declarado mediante Resolución 0798 del 31 de julio de 1998, de Min cultura.
- **c.** Conjunto la Milagrosa, declarado mediante Decreto 1631 del 12 de agosto de 1988.
- **d.** Teatro Imperial, declarado mediante resolución del 31 de julio de 1998 de Min cultura.
- **e.** Catedral de San Juan de Pasto, declarada mediante resolución 1793 del 15 de diciembre de 2000 de Min cultura.

La intervención, manejo, trámite y demás acciones sobre los inmuebles de Interés Cultural Nacional, se encuentra reguladas por la Ley 397 del 97 y la ley 1185 de 2007.

2. Inmuebles de Interés Cultural Municipal:

Se encuentran dentro de esta clasificación los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural Municipal mediante Decreto 531 del 4 de agosto de 2005.

Inmueble	No. Predial
1. Templo de San Andrés	01-02-0018-0009
2. Convento y Capilla de Las Madres Conceptas	01-02-0018-0009
3. Templo San Juan Bautista	01-02-0057-0001
4. Colegio Javeriano	01-02-0081-0001

5. Templo Cristo Rey	01-02-0081-0002
6. Templo San Agustín	01-02-0100-0014
7. Convento Padres Capuchinos	01-02-0126-0016
8. Universidad de Nariño	01-02-0130-0008
9. Templo de la Merced	01-02-0170-0009
10. Templo de San Sebastián (La Panadería)	01-02-0179-0015
11. Oratorio San Felipe Neri	01-03-0014-0042
12. Templo de Santiago	07-00-0017-0001

ARTÍCULO 195. **Recintos Urbanos de Patrimonio Cultural.**

Son áreas que presentan características patrimoniales homogéneas en su estructuración espacial y morfológica, en cuanto a la conformación de su espacio público, fachada de inmuebles, trazado urbano y perfil vial. Se identifican los siguientes:

1. Recinto Santiago y Calle el Colorado. Conformado por el templo de Santiago, el Convento de los Padres Capuchinos, la Facultad de Arquitectura del CESMAG, el Parque Santiago, las fachadas de las Casas construidas a lado y lado de la carrera 23 entre calles 12 y 15 y el espacio público que los enmarca.

2. Recinto San Felipe y Taminango. Conformado por el templo de San Felipe y el oratorio de Jesús del Río, el Monasterio de la Inmaculada Concepción, el Templo de Lourdes, el Museo Taminango.

3. Recinto San Andrés. Conformado por el templo de San Andrés, el Colegio Nuestra Señora del Carmen, Plazuela de Rumipamba, las fachadas de las Edificaciones ubicadas sobre la calle 16 y el espacio público que los enmarca.

4. Recinto San Agustín. Conformado por el templo de San Agustín, la Plazoleta y fachadas de su entorno y el espacio público que los enmarca.

5. Recinto La Catedral. Conformado por La Catedral, la plazoleta, las edificaciones y el espacio público que los enmarca.

6. Recinto Cristo Rey. Conformado por el Templo de Cristo Rey, colegio Javeriano, plazoletas, fachadas de las edificaciones y el espacio público que los enmarca.

7. Recinto La Merced. Conformado por el Templo de Nuestra Señora de la Merced, las plazoletas y las edificaciones existentes a lado y lado de la calle 18 entre carreras 21 y 22 y el espacio público que los enmarca.

8. Recinto la Panadería. Conformado por el templo de San Sebastián, la plazoleta de la Independencia y contiguas, las edificaciones existentes.

9. Recinto La Milagrosa. Integrado por la capilla de La Milagrosa, el colegio Pedagógico, el parque Toledo, plazoleta, las fachadas de edificaciones y el espacio público que los enmarca.

Los Recintos Urbanos de Patrimonio Cultural se encuentran espacializados en el plano No. 13 A con sus respectivas convenciones.

ARTÍCULO 196. Conjunto de Conservación de Interés Patrimonial.

Son conjuntos de conservación de interés patrimonial, la serie de inmuebles con valor histórico o cultural que con el espacio público en que se encuentran y sus fachadas, forman un área urbana que contiene un valor patrimonial en la memoria colectiva. En la ciudad de San Juan de Pasto se identifican los siguientes:

1. Calle 15 entre Carreras 24 a 26
2. Calle 20 entre Carreras 22 y 25
3. Calle 19 entre Carreras 25 y 27
4. Carrera 25 entre calles 19 y 22
5. Carrera 25 entre calles 17 y 15
6. Calle 18 entre Carreras 22 y 24
7. Carrera 20 entre calles 19 y 18

PARÁGRAFO: El conjunto de conservación puede contener inmuebles clasificados en todos los niveles de conservación, espacializados en el plano No. 13 A con sus respectivas convenciones.

ARTÍCULO 197. Elementos de Patrimonio Artístico.

Son elementos del espacio público donde se manifiestan las expresiones artísticas y culturales que se guardan en la memoria colectiva. Entre ellos encontramos:

1. Monumento a los Fundadores (Parque Infantil)
2. Baldaquino del Sagrado Corazón de Jesús
3. Escudo de Armas de la ciudad de San Juan de Pasto - Hospital Civil (recreación)
4. Virgen del Pilar
5. María Auxiliadora (Escalinata Barrio Las Lunas)
6. Obelisco Avenida los Estudiantes
7. Sagrado Corazón de Jesús
8. Monumento Escuela Normal Nacional
9. Monumento a la Paz
10. Monumento al Campesino
11. Estatua Antonio Nariño (Parque Nariño)

12. Busto Atahualpa (sector Champagnat)
13. Virgen de Santa Bárbara
14. Manos Puesta del Carnaval (Plaza del Carnaval)
15. La Pila del Mono (Anganoy)
16. Cóndor de la Glorieta de las Banderas
17. Cóndor Glorieta Batallón Boyacá
18. El pescador (Plazoleta calle 17 carrera 19)
19. Fuente la transparencia.
20. Glorieta Julián Buchelli.
21. Esculturas que hacen parte de los recintos enunciados en el Artículo 197.

ARTÍCULO 198. **Niveles de Conservación de Inmuebles Individuales**

Dependiendo de las características e importancia de los mismos, los inmuebles se clasifican en cuatro niveles de conservación, así:

NIVEL I - CONSERVACIÓN INTEGRAL: Inmuebles declarados como bienes de interés cultural nacional y municipal identificados en el artículo 195 del presente Acuerdo.

NIVEL II - INTERVENCIÓN RESTRINGIDA: Inmuebles de valor patrimonial de carácter no monumental que por sus valores arquitectónicos, urbanos o históricos, revisten especial interés cultural a nivel municipal.

NIVEL III - REESTRUCTURACIÓN: Se aplica a aquellos inmuebles que siendo o no parte de los sectores y conjuntos homogéneos han sido objeto de intervenciones constantes, que deformaron o alteraron su topología, morfología o características espaciales originales y deben ser recuperados parcialmente teniendo en cuenta su valor histórico, urbano, paisajístico y arquitectónico.

NIVEL IV - EDIFICACIÓN INTEGRADA: Predios o inmuebles sin valores patrimoniales, arquitectónicos o urbanos, que se ubiquen dentro de los límites establecidos como centro histórico de conservación.

PARÁGRAFO: Las piezas arquitectónicas que se clasifiquen en el Nivel II de Intervención Restringida y Nivel III de Reestructuración, son susceptibles, de ser declarados como inmuebles de valor patrimonial superior, si realizan inversiones que recuperen los valores arquitectónicos del inmueble, para lo que será necesario desarrollar los procedimientos que establezca la Secretaría de Planeación Municipal, previo concepto del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, los que definirán la pertinencia de una reclasificación, hasta la entrada en vigencia del Plan Especial de Manejo y Protección.

ARTICULO 199. Área de Influencia de Inmuebles de Conservación I.

Los inmuebles en el nivel I de Conservación Integral condicionan las intervenciones arquitectónicas en predios ubicados dentro de su área de

influencia. Se entiende como área de influencia el costado de la manzana sobre el cual se ubica y el de la manzana frente al inmueble. En el caso que la pieza sea esquinera, influenciará los dos costados de su manzana, los dos costados del frente, así como los dos costados de la manzana diagonal al mismo.

Todo nuevo proyecto a realizarse en las áreas de influencia de las edificaciones de nivel I de conservación deberá cumplir las siguientes normas generales:

1. Conservar las características urbanísticas predominantes del sector donde se ubique, tales como el trazado vial y paramentos.

2. La altura máxima permitida a nivel de fachada no podrá sobrepasar al inmueble declarado bien de interés cultural nacional o municipal.

ARTÍCULO 200. Inmuebles Individuales de Conservación.

Son aquellos inmuebles que están por fuera del área del Centro Histórico, que por su valor histórico, estético y arquitectónico se clasifican dentro del nivel II de conservación (Intervención Restringida), tales como:

- Templo de Fátima.
- Templo y Conjunto Plaza Chapal.
- Templo del Carmen.
- Templo del Santo Sepulcro.
- Templo San Antonio de Padua (Juanoy).
- Edificio Colegio Champagnat.
- Edificio del Colegio y Templo San Juan Bosco.
- Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.
- Amparo de Ancianos San José.
- Hospital San Pedro.
- Casa Comunal Barrio Agualongo.
- Casa de Estancia Terminal de Transportes – Barrio Madrigal
- Instalaciones Educativas de la Normal.
- Instalaciones Colegio Maridíaz (incluido claustro y capilla)
- Instalaciones del actual Batallón Boyacá.
- Instalaciones del Centro Cultural Pandiaco.
- Casa de Ejercicios de San Ignacio y su capilla.
- Instalaciones del Colegio Seminario.
- Convento Visitandinas (incluye capilla).
- Teatro al Aire Libre Agustín Agualongo.
- Coliseo Cubierto Sergio Antonio Ruano.
- Cubierta del Estadio Libertad.
- Instituto Técnico Superior Industrial Nacional – ITSIN.

ARTÍCULO 201. Definición de Tipos de Obra Permitidas.

Los conceptos de intervención para los inmuebles con niveles de conservación, se rigen por el Manual para la reglamentación de los sectores urbanos antiguos, de Colcultura anexo No. 2., los cuales se enumeran a continuación:

1. **Restauración.** Se entiende como restauración la operación que debe tener carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento y se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y sus partes auténticas. La restauración debe estar siempre precedida y acompañada por un estudio arqueológico e histórico del monumento.

2. **Mantenimiento.** Son las obras relacionadas con la reparación de los elementos existentes; no se debe afectar la estructura portante, la distribución espacial, las características formales ni funcionales.

   Las acciones permitidas son: pintura general o parcial exteriores o interiores conservando los materiales y los colores originales (o aquellos que se encuentren en exploraciones bajo los pañetes actuales).

3. **Saneamiento de las Estructuras Murarías.** Son aquellas obras que se realizan para contrarrestar los efectos adversos de la humedad, ya sean ascendentes (por capilaridad desde el terreno) o descendentes (infiltraciones desde las cubiertas, fachadas y ventanas). Contra la flora invasiva localizada en ellas mismas o en sus inmediaciones.

4. **Reparaciones Locativas.** Son aquellas obras como reparación, sustitución o ampliación de tuberías de suministro, drenaje o instalaciones eléctricas debido a taponamiento, obsolescencia, fracturas y otros. Deben conservarse los estratos de pisos existentes o el piso original de la construcción y explorar los pañetes de los muros por donde piensa incrustar la tubería nueva, buscando pinturas murales, que por supuesto, deben ser conservadas.

5. **Adecuación Funcional.** Son las obras dirigidas a la adaptación o actualización funcional del inmueble en relación con el uso asignado, ya sea el original o uno diferente pero compatible con aquel o con la tipología espacial y la vocación original del inmueble.

   Es un proceso de diseño orientado a la conservación y por lo tanto respetuoso de los elementos y contenidos originales del inmueble.

   Pueden realizarse las siguientes acciones:

   a. Construcción de baños, cocinas y servicios que permitan una normal habitabilidad.
   b. Apertura de vanos de puertas interiores o comunicaciones de forma excepcional, siempre y cuando se haga evidentes las modificaciones mediante vestigios y huellas en pisos, paredes o entrepisos.

c. Subdivisiones espaciales con carácter reversible que mantengan la lectura y percepción del espacio original (divisiones transparentes o divisiones bajas), o se diferencien por material, color, etc., en cuyo caso el espacio resultante no debe afectar el tipo de proporción usual en el edificio. Sin embargo, se debe mantener la unidad de los espacios de carácter singular con la crujía sobre la calle (gran salón en primer o segundo piso), comedor, áreas libres de patios y claustros (evitando la pavimentación). Se deben conservar igualmente las circulaciones en galerías, pasillos, zaguanes y escaleras.

d. Incorporaciones de sistemas técnicos y equipos especiales que por el clima o el uso se consideren necesarios.

- Normales: agua, luz, teléfono, drenajes.
- Excepcionales: sonido, aire acondicionado, sistema contra incendios.

e. Construcción de "mezzanines" aislados en madera (excepcionalmente) que no impidan la lectura y percepción completa del espacio original involucrado en esta acción.

6. Consolidación. Son las obras que van dirigidas a la conservación de la totalidad o de una parte del inmueble cuando ha sido parcialmente afectada de manera notoria por un deterioro. Puede ser de dos tipos:

a. **Estructural.** Cuando los elementos intervenidos son de competencia de la estructura como: cimientos y muros, entrepisos, cubiertas, circulaciones verticales.

b. **Formal.** cuando los elementos intervenidos no son estructurales como: pañetes, molduras exteriores o interiores, cornisas o cornisones, muros divisorios, elementos decorativos, yeserías, pinturas, etc.

7. Remoción. Son las obras que van dirigidas a remover adiciones que ocultan valores sustanciales de la tipología espacial y/o del repertorio formal del Hecho urbano distorsionándolos o que afectan la estabilidad estructural de materiales y espacios que lo conforman.

El proceso de remoción de adiciones comprende las siguientes acciones:

a. Remoción de muros en cualquier material construidos para subdividir espacios originales que han afectado a las proporciones así como a sus tratamientos formales.
b. Demolición de agregados adosados a los volúmenes originales del inmueble.
c. Remoción de construcciones que originan sobrepesos o potencial deterioro de la estructura original.
d. Retiro de pañetes en cemento sobre muros trabajados con pañetes de cal o tierra.

e. Retiro de pisos que ocultan a los originales.
f. Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, nichos, etc.

8. **Reintegración.** Son las obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble ha perdido (o que se hace necesario retirar por su deterioro irreversible), alterando la unidad formal del edificio o de una parte del mismo, las acciones pueden ser:

a. Reintegración de componentes formales asociados a vanos de todos los tipos o eliminación de vanos que alteren la composición original de la fachada o del espacio interior.
b. Reintegración de faltantes (menores y/o mayores) en cornisas, molduras, portadas, etc.
c. Reposición de zócalos y faltantes en pañetes.
d. Reintegración de Valores de la textura de los materiales del inmueble.

9. **Reconstrucción.** Son las obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura del inmueble, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o en documentos gráficos, fotográficos o de archivo, los tipos de reconstrucciones son:

a. La "anastilosis" a partir de los materiales originales dispersos en la misma obra (anastilosis significa reconstrucción en estilo).

b. Reconstrucciones parciales, complementos materiales para restituir una función a un elemento estructural, como:
-Un muro semiderruido.
-El fuste de una columna o un tambor.
-Un tramo de cubierta colapsado.

c. Reconstrucciones totales que tienen un carácter excepcional porque conciernen a la totalidad del inmueble; no se puede realizar la reconstrucción total de un inmueble cuando la destrucción ha sido causada por un desastre natural. Sin embargo, en el caso de una demolición deliberada, se aplicará las normas de control y sanciones correspondientes de conformidad a la ley.

10. **Ampliación.** Es la obra que está dirigida a la construcción de nuevos espacios o volúmenes anexos al inmueble existente, manteniendo la misma relación tipológica y volumétrica con los elementos originales y la totalidad de la edificación.

11. **Remodelación.** Es la obra que va dirigida al diseño de nuevos espacios o lugares a partir del inmueble existente o del conjunto, manteniendo la misma relación tipológica y volumétrica entre los elementos originales y la totalidad del edificio. Comprende cambios en la distribución interior y

en la ocupación del inmueble, en la localización de las circulaciones verticales y horizontales, la modificación de los niveles de entrepisos, la creación de entresuelos y "mezzanines" dentro de la actual envolvente volumétrica.

Las intervenciones también buscan habilitar el espacio o el lugar, acondicionarlo para un propósito determinado o modificarlo en el caso en que algunos elementos hayan perdido la relación que mantenían con la totalidad.

Los materiales usados deben ser compatibles con los materiales de la construcción original para evitar su deterioro.

12. **Demolición.** Son las obras que dan cuenta del proceso de destrucción de un inmueble o con el fin de adelantar procesos de renovación urbana o arquitectónica.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actuaciones arquitectónicas en inmuebles de conservación deberán tramitar la respectiva licencia en concordancia con el nivel de conservación en el que se encuentran, cumpliendo con los requisitos, exigencias y autorización del Ministerio de Cultura, hasta la entrada en vigencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Patrimonio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se requiera constituir Propiedad Horizontal, su reglamento deberá contemplar la conservación de áreas comunes (fachada, entrepisos, cubierta, aislamientos, patios, circulaciones y elementos estructurales), sin alterar las características del nivel de conservación a que corresponda.

ARTICULO 202. Fachadas

Los inmuebles de conservación que componen un conjunto deben mantener y proponer en su fachada la continuidad tipológica que caracteriza al conjunto de conservación en cuanto a altura y modulaciones, divisiones geométricas verticales y horizontales de los elementos de fachada tales como ventanas y portones, proporciones de llenos y vanos, balcones, aleros, voladizos, cornisas y materiales.

ARTICULO 203. Paramentos.

Las nuevas edificaciones deberán respetar el paramento correspondiente a su perfil vial establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 204. Acciones e Intervenciones para el Nivel I de Conservación – Conservación Integral.

Corresponde a las actividades dirigidas a la protección del inmueble o del conjunto de inmuebles de carácter monumental. Se debe preservar estos

inmuebles tanto en su capacidad y materiales originales, y las transformaciones posteriores a la construcción inicial que revistan interés histórico o artístico, protegiendo los valores arquitectónicos y urbanos así como los documentales y testimoniales asociados.

En las intervenciones permitidas se debe proteger el bien en su totalidad (volumen edificado, distribución espacial, sistema estructural portante, elementos arquitectónicos como decoraciones) y en cada una de sus partes, revelando los valores de los elementos arquitectónicos y decorativos que así lo ameriten. Se debe eliminar los agregados de cualquier género que alteren su percepción o que atenten contra la integridad de los elementos arquitectónicos más valiosos.

Cuando el inmueble requiera cambiar su uso, se permitirá la realización de pequeñas obras de adecuación, como creación de núcleos de servicios o comunicaciones verticales que no alteren la volumetría o la ocupación original de la edificación. Las intervenciones sobre estos inmuebles se realizarán de acuerdo al concepto emitido por el Ministerio de Cultura, hasta la entrada en vigencia del Plan de Manejo y protección del Patrimonio.

Los inmuebles que se encuentren clasificados en el Nivel Uno de conservación deben ser restaurados en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

Las obras permitidas para este nivel de conservación son: Mantenimiento, reparación locativa, adecuación funcional, consolidación, liberación, remoción, reintegración y reconstrucción, definidas en el en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 205. Acciones e Intervenciones para el Nivel II - Intervención Restringida.

Las acciones permiten adaptar los inmuebles a condiciones de habitabilidad normales, sin llegar a intervenir en los elementos tipológicos (formales, volumétricos y estructurales). Se autorizará obras que respeten los elementos tipológicos del edificio (muros principales, elementos de comunicación vertical, patios y claustros, vanos, puertas, pórticos entre otros) permitiendo su adecuación a las exigencias de uso contemporáneos.

La intervención restringida comprende acciones de:

- Consolidación y reintegración de elementos constitutivos del edificio.
- Incorporación de elementos nuevos acordes a la tipología del inmueble y eliminación de elementos extraños al inmueble.
- Adecuación de instalaciones requeridas para su adecuado funcionamiento.

- Adiciones constructivas nuevas como: Mansardas, buhardillas que en todo caso correspondan a la evolución lógica de la tipología y no desfiguren su organización espacial.
- Ampliación de áreas construidas en la parte posterior del predio, que en todo caso respete integralmente el primer claustro y patio, garantizando empalmes adecuados, que no altere sustancialmente la ocupación del predio ni su imagen urbana ni la del conjunto urbano al que pueda pertenecer.

Las obras permitidas para este nivel de conservación son: Mantenimiento, consolidación, adecuación funcional, remoción, reintegración, reconstrucción.

Las intervenciones sobre estos inmuebles se realizarán de acuerdo al concepto emitido por el Ministerio de Cultura, hasta la entrada en vigencia del Plan Especial de Manejo y Protección.

ARTÍCULO 206. Aplicación, Acciones e Intervenciones para el Nivel III - Reestructuración.

Se aplica a aquellos inmuebles fuera o dentro de conjuntos o recintos que tienen algún valor arquitectónico y testimonial urbano, que han sido objeto previamente de otro tipo de intervenciones, parciales o totales, alterando su organización espacial o sus relaciones urbanas.

El criterio de intervención permitido para este nivel es la reestructuración, dirigida a acciones de conservación, mantenimiento, recuperación o restauración del primer cuerpo o del primer claustro del inmueble de acuerdo al concepto emitido por el Ministerio de Cultura, hasta la entrada en vigencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Patrimonio.

Las acciones en este nivel de conservación están dirigidas a recuperar o reconstruir el inmueble en su primer cuerpo o claustro cuando a ello hubiere lugar, buscando:

- Conservación de los elementos tipológicos del edificio existente.
- Respeto por las características arquitectónicas del inmueble con relación al entorno y a la volumetría del primer cuerpo.
- Mejoramiento de su integración al conjunto urbano.
- Adecuación del edificio a los usos y actividades determinados para cada área de actividad.
- Complementariedad con obras adicionales que guarden la tipología a conservar.
- Ampliación de áreas en la parte posterior del predio, que en todo caso respete integralmente el primer cuerpo o claustro, garantizando empalmes adecuados, que no altere la imagen urbana ni la del conjunto o recinto urbano al que pueda pertenecer.

Las obras permitidas este nivel de conservación son: Mantenimiento, consolidación, adecuación funcional, remoción, reconstrucción, integración, ampliación, subdivisión, remodelación y demolición parcial (conservando su primer cuerpo o claustro).

Las intervenciones sobre estos inmuebles se realizarán de acuerdo al concepto emitido por el Ministerio de Cultura, hasta la entrada en vigencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Patrimonio.

ARTÍCULO 207. Aplicación, Acciones e Intervenciones para el Nivel IV - Edificación Integrada.

Se aplica a aquellos inmuebles que siendo o no parte de sectores urbanos de conservación sin presentar necesariamente algún tipo de valor significativo cultural o histórico, son potencialmente importantes para la consolidación espacial del centro histórico, de los conjuntos o recintos o de las áreas de influencia de inmuebles individuales.

Las acciones de intervención corresponden al criterio de EDIFICACIÓN INTEGRADA, que es el desarrollo de una construcción que respete las características de ocupación, volumen, tipología del primer cuerpo o claustro, guardando relación con el conjunto urbano o recinto.

A este nivel corresponden todos los predios ubicados dentro del área demarcada en el plano No 13 A con sus respectivas convenciones.

Cuando los inmuebles clasificados en nivel de conservación IV se encuentren ubicados dentro de un conjunto o recinto urbano o en el área de influencia de un inmueble de nivel de conservación uno, requieren para su intervención concepto emitido por el Ministerio de Cultura, hasta la entrada en vigencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Patrimonio.

ARTÍCULO 208. Incentivos Económicos para los Inmuebles de Conservación de Nivel Conservación Integral, Intervención Restringida, Reestructuración.

Los propietarios de inmuebles de conservación en nivel de Conservación Integral (Nivel I), Intervención restringida (Nivel II) y Reestructuración (Nivel III) que realicen mantenimiento, reparaciones locativas y reconstrucción del inmueble, según estudio y valoración realizado por la Secretaria de Planeación Municipal, podrán solicitar el cambio de estrato a bajo – bajo (1), previo informe técnico y lleno de los requisitos exigidos, beneficio que se perderá cuando se demuestre el estado de abandono o deterioro del inmueble de conservación.

Para el caso de usos comerciales, según estudio y valoración realizado por la Secretaria de Planeación Municipal o por la Oficina que haga sus veces y previa

solicitud del interesado se aplicaran los incentivos fiscales establecidos en el código de rentas.

Para aquellos propietarios de inmuebles de conservación en nivel uno y dos que restauren, consoliden, renueven, reintegren el inmueble, según estudio y valoración realizado por la Secretaría de Planeación Municipal o la oficina que haga sus veces, podrá efectuarse la compensación en tratamientos de conservación según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, mediante resolución motivada y previa solicitud del interesado.
Conc. Decreto 151 de 1998.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las ampliaciones que se realicen al interior de los inmuebles de nivel II y III, que conserven y respeten integralmente el primer cuerpo o claustro, independientemente de su metraje construido, estarán exentas de las cesiones establecidas en el Capitulo 7 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Municipal determinará en el Código de rentas los incentivos fiscales que beneficien a los propietarios de inmuebles de interés cultural que efectúen acciones tendientes a su conservación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de ser beneficiarios de cualquier incentivo tributario o económico, el propietario de un inmueble clasificado como de conservación, deberá demostrar que el inmueble se encuentra recuperado y/o conservado, cumpliendo con todas las normas establecidas, previa certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal. El Plan Especial de Manejo y Protección del Patrimonio, realizará el levantamiento de los inmuebles de Nivel de Conservación I, II y III, los cuales servirán de base para la expedición anual de la certificación otorgada por la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 209. Tratamiento de Consolidación.

Complementa y dinamiza procesos de transformación iniciados de acuerdo con condiciones morfológicas del espacio urbano como son volumetría y uso, estimulando la generación y adecuación de espacio público, buscando coherencia entre las densidades y alturas a desarrollar para las actuaciones urbanísticas particulares de conformidad a lo establecido por las normas urbanísticas o los planes parciales.

Son modalidades del tratamiento de consolidación:

a. Morfológica.
b. Con Densificación en corredores
c. Con Densificación Moderada.
d. Con Densificación
e. Con Cambio de Patrón.

ARTICULO 210. Aplicación del Tratamiento de Consolidación.

a. **Consolidación Morfológica:** Se aplica en los sectores de categoría residencial neta, que presentan características homogéneas conservadas, manteniendo la unidad morfológica en su estructura física espacial (altura y volumetría). En esta modalidad de Consolidación se debe mejorar y dotar el espacio público y los equipamientos inadecuados existentes y requeridos.

Son susceptibles de este tratamiento los sectores:

COMUNA 1: Conjunto el Parque

COMUNA 2: Gran Colombia, Normandía, Las Violetas I y II.

COMUNA 3: Guamuez, Pie de Cuesta, Pinar del Río, Casa Loma I y II, Los Pinos, Santa Catalina, Villa Alejandría, Pucalpa III.

COMUNA 4: Puertas del Sol, Los Elíseos, Rincón Colonial.

COMUNA 5: El Remanso, Madrigal, Los Robles, Villa del Río, Altos de Chapalito I, II, III, La Vega, Los Cristales.

COMUNA 6: Ciudad Jardín, Sumatambo bloques, Villa de los Ríos, Niza bloques, Prados del Niza, Guaduales y Quillacinga.

COMUNA 7: Achalay, Cedritos, Francisco de la Villota, Los Andes, Los Hexágonos, Rincón de la Aurora, Villa Vergel I y II bloques, Rosales I, II y III, Santa María, Villa Aurora, Villa Campanela, Castillos del Norte, Villa Sofía.

COMUNA 8: Altos de la Colina, Los Frailejones, conjunto las Margaritas, Mirador de San Juan, Prados del Oeste, San Diego, Torres de Pubenza, Sindamanoy, Colpatria, Gualcaloma.

COMUNA 9: El Aljibe, El Refugio, Los Nogales, Manaca, Mirador, Pinos del Norte, Tequendama, Marsella, Valle de Atriz, Villa Campestre, Miravalle, Santa Rita.

COMUNA 10: Rincón de Pasto.

COMUNA 11: Altavista, Aquine I, II, III, IV, Alto y Reservado, Ciudad Real, Rincón del Paraíso, Villa Jazmín, Villa Elena.

COMUNA 12: Campiña de Oriente, Campo Verde, Sauces, Parque de Baviera, Pucalpa I y II, Gualcalá, La Florida, Villa Adriana María.

También harán parte de esta clasificación los barrios y sectores, que se construyan y que cumplan con todas las características del tratamiento de consolidación morfológica.

b. **Consolidación con Densificación en Corredores:** Se aplica a los predios que colinden con las vías principales de los barrios, que cuenten con una infraestructura vial adecuada y que permita una fluida movilidad vehicular y peatonal. Los perfiles viales de estos corredores deben contar con una distancia mínima de ocho metros contados a partir del eje, espacializados en el plano No. 13 con sus respectivas convenciones.

c. **Consolidación con Densificación Moderada:** Aplicado a aquellas zonas con potencial de densificación, donde se han iniciado procesos de cambio que modifican parcialmente las condiciones del modelo edificatorio original. Se aplica en sectores espacializados en el plano No. 13 con sus respectivas convenciones.

d. **Consolidación con Densificación:** Aplicado a aquellas zonas con un mayor potencial de densificación, donde se han iniciado procesos de cambio que modifican las condiciones del modelo edificatorio original. En este Nivel de Consolidación se debe cualificar, crear, ampliar y ordenar la infraestructura existente. Se aplica en sectores espacializados en el plano No. 13 con sus respectivas convenciones.

e. **Consolidación con Cambio de Patrón:** Aplicado a sectores que cuentan con infraestructura suficiente, sin embargo requieren ampliar la oferta de espacio público y equipamiento para facilitar una mayor densificación, la cual se hace con cambio del tipo edificatorio. Estos sectores se encuentran espacializados en el plano No. 13 con sus respectivas convenciones

PARÁGRAFO PRIMERO: Las nuevas edificaciones deberán respetar el paramento correspondiente a su perfil vial establecido en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Donde exista tipología con antejardín ésta prevalecerá sobre los nuevos paramentos.

ARTÍCULO 211. Tratamiento de Desarrollo.

Son las determinaciones que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana.

En suelo urbano (vacíos urbanos) podrá desarrollarse mediante la adopción de respectivo Plan Parcial o mediante la aprobación de un proyecto urbanístico general o mediante licencia de urbanización sin trámite de Plan Parcial, siempre que el predio o predios cuenten con la disponibilidad inmediata de servicios públicos y cumpla con los requisitos de ley.

En suelo de expansión urbana se deberá desarrollar mediante la adopción del respectivo Plan Parcial.

Toda actuación en tratamiento de desarrollo deberá cumplir con las cesiones y dotaciones en función de la calidad de los sectores a intervenir.

Espacializados en el plano No. 13 con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los predios urbanizables no urbanizados son aquellos que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que teniendo licencia de urbanización no se urbanizaron.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Actuaciones de urbanización son el conjunto de acciones encaminadas a adecuar un predio o conjunto de predios sin urbanizar para dotarlos de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización que los hagan aptos para adelantar procesos de construcción.

ARTÍCULO 212. Tratamiento de Desarrollo Especial Ambiental.

El tratamiento de desarrollo especial ambiental, permite intervenir o desarrollar actuaciones urbanísticas, integrando el aprovechamiento del suelo urbano con la conservación de elementos ambientales, naturales y paisajísticos. En estas áreas se definirán índices especiales de aprovechamientos, cesiones y volumetrías, para privilegiar la generación de espacio público efectivo, la conservación de elementos naturales y de infraestructura existente o potencial para la provisión de los servicios públicos.

ARTÍCULO 213. Aplicación del Tratamiento de Desarrollo Especial Ambiental.

Se aplica en suelos urbanizables no urbanizados en la modalidad de Desarrollo Especial Ambiental, en las siguientes zonas: Hacienda Vista Hermosa, Hacienda Gualcalá, Sector Sena – Corponariño y Sector Occidental de Torobajo espacializados en el plano No. 13 con sus respectivas convenciones.

Estas áreas podrán ser desarrolladas a través de Planes Parciales o de los instrumentos establecidos en la ley 388 de 1997, sus decretos reglamentarios y el presente acuerdo.

ARTÍCULO 214. Tratamiento de Redesarrollo.

Es el tratamiento mediante el cual se orientan procesos de reordenamiento para conformar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial del

espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un mayor aprovechamiento constructivo, generando espacio público requerido.

ARTÍCULO 215. Aplicación Tratamiento de Redesarrollo

El tratamiento de redesarrollo se aplica en sectores que se encuentran subutilizados, con alto potencial de transformación para lograr una mayor intensidad constructiva que cuente con infraestructura de servicios públicos adecuada, espacializados en el plano No. 13 con sus respectivas convenciones.

Las actuaciones urbanísticas en estas zonas, podrán ser desarrolladas a través de Planes Parciales o de instrumentos establecidos en la normatividad nacional y en el presente Acuerdo.

Son predios a los que se debe aplicar tratamiento de redesarrollo:

- Antigua Fabrica de la Licorera (Pucalpa)
- Silos Avenida Idema (Idema)
- Predio ubicado entre las calles 16 A y 16 B con Carrera 40 (Club Colombia).
- Predio Cresemillas, ubicado en la carrera 27 con Avenida Panamericana Esquina (parcialmente), cuya área se define en el plano No. 13 con sus respectivas convenciones.

ARTÍCULO 216. Tratamiento de Renovación Urbana.

El tratamiento de renovación urbana busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad, que presentan condiciones de deterioro ambiental, físico o social, conflicto funcional interno o con su entorno inmediato y que posee un potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado en el presente acuerdo.

Espacializados en el plano No. 13 con sus respectivas convenciones.

ARTÍCULO 217. Aplicación Tratamiento de Renovación Urbana.

Se aplica en áreas del sector de Potrerillo, entorno de la plaza del Carnaval y la Cultura y Carrera 19 entre calles 17 y 22, espacializadas en el plano No. 13 con sus respectivas convenciones, sin perjuicio del desarrollo de planes específicos de renovación urbana de que trata el artículo 22 del presente Acuerdo.

Las actuaciones urbanísticas en estas zonas, podrán ser desarrolladas a través de Planes Parciales o de instrumentos establecidos en la normatividad nacional y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 218. Tratamiento de Mejoramiento Integral.

Corresponde a las zonas de desarrollo incompleto e inadecuado, donde se localizan asentamientos humanos en condición de marginalidad y segregación socio espacial que necesitan el reordenamiento, regularización y dotación de los servicios sociales y públicos básicos, equipamiento colectivo, infraestructura de transporte, adecuado uso del suelo y reequilibrio del espacio público y privado tendiente a elevar la calidad de vida de la población.

Son niveles de mejoramiento integral:

1. **Reequilibrio y complementación**: Ampliación y mejoramiento de infraestructura vial y espacio público, servicios sociales, públicos y recreativos.

2. **Reestructuración:** Generación de infraestructura vial y espacio público, servicios sociales, públicos y recreativos. En este nivel se deben suplir las altas deficiencias de espacio público, equipamiento e infraestructura de estos sectores.

ARTÍCULO 219. Aplicación del Tratamiento de Mejoramiento Integral.

Son áreas de aplicación del tratamiento de mejoramiento integral entre otros los siguientes Barrios:

- Juanoy Bajo
- Barrio Popular
- Rosal de Oriente
- Marquetalia,
- El Carmen,
- San Albano,
- La Esperanza,
- Quebrada Gallinacera,
- La independencia
- Buenos Aires,
- Libertad,
- Cementerio,
- Bella Vista,
- Niño Jesús de Praga,
- La Loma del Carmen,
- Ojo de Agua y Santa Matilde.
- El Común,
- Alameda I y II,
- La Cruz,
- La Palma,
- El Libertador,
- Figueroa,
- Siete de Agosto,
- Los Ángeles

PARÁGRAFO: El tratamiento de Mejoramiento Integral se aplicará a zonas pobladas, donde sea posible mitigar las amenazas. En los sectores identificados en el sistema de amenaza y riesgo se limitan las actuaciones urbanísticas a lo actualmente existente, hasta que se realicen y avalen los estudios de mitigación, vulnerabilidad y riesgo, necesarios para determinar su desarrollo o reubicación según el resultado de los estudios

ARTÍCULO 220. Estudio Urbanístico para el Tratamiento de Mejoramiento Integral.

Para mejorar y completar las condiciones urbanísticas en los sectores objeto del tratamiento de Mejoramiento Integral se elaborará un estudio urbanístico que contenga:

1. La delimitación del área objeto del estudio.
2. Identificación de las zonas de reserva de espacio público para el desarrollo de infraestructura vial, servicios públicos domiciliarios y equipamientos.
3. Las determinantes del sector, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo, en lo referente a:

a. Elementos de las zonas de protección ambiental.
b. Zonas de amenaza y riesgo no mitigable, basados en estudios de análisis de amenaza y vulnerabilidad.
c. Clasificación del suelo.
d. Definición de usos y aprovechamientos del suelo.
e. Programas, operaciones y proyectos estructurantes.
f. Acciones de mejoramiento previstas.
g. Lineamientos ambientales.
h. Criterios para la repartición de cargas o beneficios, únicamente cuando haya lugar a ello.

Espacializados en el plano No. 13 con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO: El estudio urbanístico, de que trata el presente artículo, podrá adelantarse de oficio por la administración municipal, por particulares o de manera conjunta. El análisis integral y la aprobación de dicho estudio corresponderán a la Secretaría de Planeación Municipal o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 221. Tratamiento de Mitigación.

Es el tratamiento que rige las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo, para las cuales se requiere desarrollar conocimientos sobre los peligros existentes, identificar asentamientos humanos en zona de amenaza volcánica media, formular políticas para su manejo y tratamiento, haciendo operacional la capacidad organizativa, administrativa y comunitaria como elemento de acción en caso de amenaza.

ARTÍCULO 222. Aplicación del Tratamiento de Mitigación

Se aplica a áreas urbanizadas con problemas potenciales donde se hace necesaria la restricción de actividades y asentamientos humanos por tener características propias de los suelos del sistema de amenaza y riesgo mitigable, en esta clasificación se encuentran las Zonas de amenaza volcánica media por flujo de lodos definidas por INGEOMINAS.

Espacializados en el plano No. 13 con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El suelo clasificado por INGEOMINAS como amenaza volcánica media correspondiente a la quebrada Mijitayo y río Pasto, se regirá por las restricciones establecidas a las actuaciones urbanísticas señaladas en el presente Acuerdo (Aprovechamientos, cesiones y normas generales para aprovechamientos urbanísticos y arquitectónicos), hasta la aprobación de estudios, por parte de Ingeominas o de la autoridad competente, que permitan determinar con mayor precisión la vulnerabilidad y las obras civiles a ejecutarse para mitigar los riesgos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las áreas sometidas a estudio donde se determine la existencia de riesgo no mitigable, formarán parte del suelo de protección, y se incluirán dentro de esta clasificación mediante la respectiva corrección cartográfica.

ARTICULO 223. Zonas de Investigación Especial

Las zonas de investigación especial, son aquellas donde estudios puntuales determinen la posibilidad o imposibilidad de ser desarrollados, en algunos sectores de los barrios: Los Balcones, Villa Lucia, Caicedo, San Juan de los Pastos, Santa Clara, Salida a Oriente, Popular, Altos de Villa Docente, Chambú, Caicedo, Granada, parte posterior Villa Recreo, La Carolina, Las Brisas, 12 de Octubre y respaldo del barrio La Habana, Casa Bella I y II, Los Abedules, Bella Vista, Villas del Viento, Los Robles, Fray Ezequiel, Buenos Aires, Jazmines, Las Cabañas, Loma de Pedagógico, Batallón Boyacá - Chapalito, Albergue del Sol, Altos de Lorenzo, Alameda y lomas ubicadas entre el barrio Siete de Agosto y la cabecera corregimental de Jamondino y todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a expedición del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: En suelos que hayan sido objeto de explotación minera (canteras, extracción de arcilla y socavones), zonas propensas a deslizamientos, erosión e inundaciones, queda prohibido el desarrollo de nuevas actuaciones urbanísticas, salvo que estudios técnicos puntuales a cargo de los interesados y realizados por personas de absoluta idoneidad profesional, descarten la presunta amenaza a que se encuentra sometido el predio y definan las obras civiles necesarias para mitigar el riesgo.

ARTÍCULO 224. Levantamiento a las Restricciones del Suelo con Presencia de Amenazas (Socavones, laderas propensas a deslizamientos, erosiones e inundaciones).

Para levantar las restricciones a suelos con presunta presencia de socavones, laderas propensas a deslizamiento, erosiones e inundaciones, se requiere la aprobación previa de los estudios necesarios que permitan determinar la posibilidad de desarrollar actuaciones urbanísticas y/o arquitectónicas.

Los estudios serán radicados en legal y debida forma ante la Secretaría de Planeación Municipal, la cual remitirá dichos estudios a la entidad competente con quien haya suscrito convenio, para que emita el correspondiente concepto técnico.

El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial adoptara y avalará el concepto emitido y en conformidad el Alcalde expedirá el respectivo Decreto levantando la restricción y ordenando la corrección cartográfica, la decisión antes de adoptarse se comunicara al Concejo Municipal.

Los usos y tratamientos serán asignados de conformidad con el área donde se ubica el predio.

ARTÍCULO 225. Áreas Geoeconómicas Homogeneas.

Son aquellas que se refieren a las zonas y subzonas homogéneas catastrales de similar precio unitario de referencia por el aprovechamiento del suelo, espacializadas en el plano No. 14 con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO: Las zonas receptoras y generadoras de los derechos transferibles de construcción y desarrollo serán definidas en los instrumentos que desarrollen el presente acuerdo, teniendo en cuenta las zonas geoeconómicas homogéneas, las cuales deberán actualizarse en su espacialización y valor de conformidad a los resultados de estudios que realicen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 226. Áreas Morfológicas Homogéneas Urbanas

Es el conjunto de áreas del suelo urbano que se dividen en sectores definidos de acuerdo a las particularidades de la trama urbana, a la tipología de las edificaciones y a la evolución histórica de la ciudad.

En el suelo urbano se identifican las siguientes áreas morfológicas homogéneas:

1. Centro Histórico.
2. Plaza del Carnaval.
3. Centro Extendido.
4. Área Sur Occidental Inmediata- Avenida Panamericana.

5. Área Sur Occidental Periférica – Avenida Panamericana.
6. Área Anexa al Eje Avenida Chile.
7. Área Nor Occidental Inmediata – Avenida Panamericana.
8. Área Anexa al Eje Avenida Estudiantes.
9. Área Nor Occidental Periférica- Avenida Panamericana.
10. Área Anexa al Eje Avenida Torobajo (desde Glorieta Banderas).
11. Área Juanoy.
12. Área Margen Derecha Rió Pasto (Vista Hermosa y Guacala).
13. Área Inmediata Loma del Centenario.
14. Área Oriental Inmediata Avenida Santander - Avenida Colombia.
15. Área Oriental Inmediata Bavaria (P.P.B.).
16. Área Oriental Periférica y Aranda.
17. Área Sector SENA CORPONARIÑO.
18. Área Inmediata vía salida oriente Margen Izquierdo.
19. Área Sur Oriental Potrerillo.
20. Área Sur Oriental Periférico – Barrios Sur Orientales.
21. Área de Influencia Amenaza Volcánica Media.

CAPITULO 7
APROVECHAMIENTOS Y CESIONES

ARTICULO 227. Aprovechamientos.

Para efecto del presente Acuerdo y los instrumentos que lo desarrollen, se entiende por aprovechamiento los beneficios surgidos del desarrollo de actuaciones urbanísticas o arquitectónicas sobre el suelo del territorio municipal.

Clasificación de los aprovechamientos:

1. Aprovechamientos Urbanísticos
2. Aprovechamientos Arquitectónicos

1. Aprovechamientos Urbanísticos

Se aplica a un predio o conjunto de predios urbanizables no urbanizados (vacíos urbanos o suelo de expansión), en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, entendidas como el conjunto de acciones encaminadas a adecuarlos para dotarlos de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización, que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción, en cuya área se aplica las cesiones públicas obligatorias, en función del tamaño del lote.

2. Aprovechamientos Arquitectónicos

Se aplica a predios que cuentan con infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías y sean aptos para adelantar procesos de construcción. A estos aprovechamientos no es aplicable el índice de cesión que opera en función del tamaño del lote, pero la cesión se hace en función de los metros cuadrados construidos y puede ser compensada. En todo caso al área útil se aplicarán los índices de ocupación y de construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso se someterán a las actuaciones de urbanización todos los predios urbanizables no urbanizados a los que se les haya asignado tratamiento de desarrollo o un tratamiento urbanístico diferente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los suelos a los que se les haya aplicado aprovechamiento urbanístico, y en consecuencia, podrán ser objeto de aprovechamiento arquitectónico. Sin embargo, los aprovechamientos arquitectónicos en predios resultado de procesos de aprovechamiento urbanístico con posterioridad a la vigencia del decreto 0084 de 2003, no son objeto de cesión adicional por concepto del área construida.

PARÁGRAFO TERCERO: En aprovechamientos Arquitectónicos que presenten una menor ocupación se permite alcanzar mayor altura, dentro de los parámetros del índice de construcción, siempre y cuando el área ocupada no sea inferior a cien (100) metros cuadrados.

ARTICULO 228. Definición de Áreas.

Para efectos del presente acuerdo y los instrumentos que lo desarrollen se entiende por:

Área bruta: Área total del predio o predios objeto de la licencia de urbanización o sujetos a una unidad de actuación urbanística y/o a un plan parcial.

Área neta urbanizable: Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

Área útil: Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.

Área de cesión en aprovechamientos urbanísticos: Es la resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de protección de los recursos naturales y paisajísticos, obteniéndose así el área neta urbanizable, a la cual debe aplicarse el índice de cesión para vías locales, espacio público y equipamientos.

Área de cesión en aprovechamientos arquitectónicos: Es el área a ceder o compensar en función de los metros cuadrados construidos según la tabla incluida en el Articulo 233 del presente Acuerdo

Área de Ocupación: Se entiende por área ocupada la resultante de multiplicar el área útil por el índice de ocupación.

Área no Urbanizable: Son áreas definidas como suelo urbano de protección.

Área no Edificable: Se entiende por área no edificable el área útil menos el área de ocupación.

Área Construida: Es la suma de las áreas cubiertas de los pisos de una edificación, excluyendo las azotea, balcones abiertos y pórticos.

Área Libre: Es la superficie restante de un lote, al descontar el área cubierta. En el cómputo del área libre no se tendrán en cuenta los patios y buitrones de ventilación cuyas áreas sean menores a la del patio mínimo permitido.

Área Cubierta: Es la proyección del total de la edificación de un lote, sobre un plano horizontal, excluidos los aleros, las cornisas, los balcones abiertos que sobresalgan de la línea de construcción y los pórticos.

ARTICULO 229. Índice de Ocupación (Io).

El índice de ocupación se entiende como la relación entre el área construida cubierta en primer piso y el área útil del predio respectivo. El índice de ocupación esta dado en todos los casos por el Plan de Ordenamiento Territorial, en valores inferiores a uno (1).

$$Io: \frac{\text{área construida cubierta en 1er. piso}}{\text{Área Útil}}$$

Éste índice que aplica para el caso de aprovechamientos arquitectónicos, define el área ocupada y las áreas no edificables privadas y/o comunes, cuya sumatoria corresponde al área útil.

ARTICULO 230. Índice de Construcción (Ic).

El índice de construcción se entiende como la relación entre el área total construida cubierta y el área útil. El índice de construcción está dado en todos los casos por el Plan de Ordenamiento Territorial y se aplica en aprovechamientos arquitectónicos.

$$Ic: \frac{\text{Área total construida cubierta}}{\text{Área Útil}}$$

Éste índice determina la proporción entre el volumen edificado y el área predial. En aprovechamientos arquitectónicos el metraje construido determina el porcentaje de metros de cesión en suelo o su compensación en dinero, los cuales ingresaran al FONCEP o la entidad que hiciere sus veces. Serán destinados exclusivamente a la adquisición de predios, a la construcción y dotación de los mismos, a fin de generar nuevo espacio público efectivo.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico del FONCEP determinará la conveniencia de autorizar la cesión in situ, siempre y cuando este suelo contribuya a la cualificación del sistema del espacio público. En todo caso el área no podrá ser inferior a doscientos (200) metros cuadrados.

ARTICULO 231. Índice de Cesión (Ics).

El índice de cesión, se entiende como la relación entre el área de terreno a transferir al municipio y el área neta urbanizable del predio respectivo. Los índices de cesión están dados por el Plan de Ordenamiento Territorial en valores inferiores a 1 en donde 1 es el área neta urbanizable.

Ics: Área de cesión
Área neta urbanizable

Éste índice que solo aplica para el caso de aprovechamientos urbanísticos, determina el área de cesión al municipio.

ARTICULO 232. Cesiones.

Para efecto del presente Acuerdo y los instrumentos que lo desarrollen, entiéndase por cesión en aprovechamientos urbanísticos:

a. Las áreas para la localización de infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de protección de los recursos naturales y paisajísticos.

b. Las áreas del predio transferidas por el urbanizador al Municipio a título gratuito y obligatorio, con destino a zonas verdes, equipamiento comunal y vías, determinadas por la aplicación del respectivo índice.

En los proyectos arquitectónicos, la cesión, cuando a ello hubiere lugar, se define en función de los metros cuadrados construidos mediante porcentaje, el cual será compensado en dinero o terrenos como aporte al proyecto del sistema estructurante del espacio público efectivo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 228. Para este efecto los porcentajes aplicables son los que se determinan en el siguiente cuadro:

CUADRO DE CESIONES AL SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO EFECTIVO EN APROVECHAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS.

ÁREA CONSTRUIDA	METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS			PORCENTAJE DE CESIÓN
PRIMEROS	200			0%
ENTRE	201	Y	500	4%
ENTRE	501	Y	1000	3.5%
ENTRE	1001	Y	1500	3%
ENTRE	1501	Y	2000	2.5%
ENTRE	2001		O MAS	2%

PARÁGRAFO PRIMERO: El metraje del área total a ceder o compensar resultará de la suma de la cesión en cada rango de la tabla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aprovechamientos arquitectónicos será el Comité Técnico del Fondo de Compensación de Espacio Publico - FONCEP, o la entidad que haga sus veces, quien determinará la conveniencia de autorizar la cesión in situ, que en ningún caso podrá ser inferior a doscientos (200) metros cuadrados.

PARÁGRAFO TERCERO: El recaudo de las compensaciones de que trata el presente articulo, ingresaran al Fondo de Compensación de Espacio Público o la entidad que haga sus veces, los cuales serán destinados prioritariamente a la adquisición de predios, a la construcción y dotación de los mismos, a fin de generar nuevo espacio público efectivo y eventualmente al mantenimiento del existente.

ARTICULO 233. Destinación de Áreas de Cesión.

El área de cesión para aprovechamientos urbanísticos se distribuirá de la siguiente manera:

1. Para Tratamientos de Desarrollo y Zonas de Expansión:

a. En función del área bruta del predio

- Áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

b. En función del área neta urbanizable del predio

- Vías: Vías con manejo integral, comprende las red local, peatonales y andenes, bahías de parqueo y franjas verdes de protección.

- Espacio público efectivo: comprende zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, al cual deberá destinarse un porcentaje mínimo de 15% del área neta urbanizable del terreno.

- Equipamiento: Comprende el equipamiento social y comunal, al cual deberá destinarse un porcentaje de 5 % del área neta urbanizable del terreno como mínimo.

2. En Áreas con Tratamiento de Consolidación (que cuentan con la red básica y secundaria).

a. En función del área bruta del predio

- Áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos. En función del área neta urbanizable del predio.

b. En función del área neta urbanizable del predio

- Vías: vías de la Red Local.

- Espacio público efectivo: comprende, zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, al cual deberá destinarse un quince por ciento (15%) del área neta.

- Equipamiento: Comprende el equipamiento social y comunal de escala de entorno al cual deberá destinarse un cinco por ciento (5%) del área neta del terreno. Cuando la cesión para equipamiento no sea aplicable, se sumará a la de espacio público efectivo.

3. Para Suelos en Áreas con Tratamiento de Desarrollo Especial Ambiental.

a. En función del área bruta del predio

- Áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

b. En función del área neta urbanizable del predio

- Vías: Vías con manejo integral (Comprende vías Arterias, red básica, secundaria y terciaria, especial paisajística, peatonales y andenes, bahías de parqueo y franjas verdes de protección.)

- Espacio público efectivo: comprende zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, al cual deberá destinarse un quince por ciento (15%) del área neta urbanizable del terreno, como mínimo.

- Equipamiento: Comprende el equipamiento social, comunal e institucional de escala urbana al cual deberá destinarse un cinco por ciento (5%) del área bruta del terreno, como mínimo o el porcentaje que establezca el plan parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sumatoria de los porcentajes de espacio público efectivo, equipamiento y vías no puede ser inferior a los porcentajes establecidos en este Plan y/o los instrumentos que lo desarrollen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vías En predios en los que se adelanten procesos de urbanización serán de cesión obligatoria y gratuita las áreas requeridas para la malla vial Arterial, colectora y local con su componente peatonal y la posibilidad del sistema alternativo de transporte. El sistema vial de la ciudad lo define la Secretaria de Planeación Municipal por medio del Plan de Ordenamiento y las reglamentaciones pertinentes. Las áreas de cesión para la malla vial local son resultado de los diseños urbanísticos y los requerimientos de movilidad y accesibilidad del proyecto e igualmente,

corresponden a la generación del espacio público de los sectores con tratamiento de desarrollo.

ARTÍCULO 234. Características de las Cesiones.

Las áreas cedidas al Municipio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Las áreas de cesión correspondientes a equipamientos comunales no podrán ubicarse en terrenos inundables o con pendientes mayores al treinta y cinco por ciento (35%) o 19º.

- Las zonas con pendientes superiores a cuarenta y cinco por ciento (45%) o que según los resultados de los estudios geológicos no sean aptas para desarrollarse urbanísticamente, serán consideradas como suelo de protección, los cuales se recibirán como parte de cesión para áreas o zonas verdes en proporción dos (2) a uno (1) así: los dos (2) metros cuadrados de dicho suelo de protección se computará como un metro cuadrado efectivo de área para recreación, parques, jardines y zonas verdes. Cuando el terreno tenga una pendiente entre el veinticinco por ciento (25%) y cuarenta y cinco por ciento (45%) de pendiente la relación será de uno punto cinco (1.5) a un (1) metros cuadrados. Cuando sea inferior al veinticinco por ciento (25%) la relación será de 1 metro cuadrado a 1 metro cuadrado.

- Las áreas resultantes de cesión para zonas verdes deberán quedar totalmente adecuadas, empradizadas y dotadas del mobiliario de acuerdo al diseño urbano - paisajístico del proyecto previamente aprobado por el Comité Técnico de la Secretaria de Planeación Municipal.

- Cuando no sea posible la localización de las áreas de cesión dentro del área de intervención deberá compensarse en dinero o terrenos y los valores que esto genere irán al Fondo de Compensación de Espacio Publico o la entidad que haga sus veces, para la adquisición de predios, construcción y dotación del mobiliario de acuerdo a los diseños urbano - paisajísticos del proyecto para el cual se adquirió el o los predios, proyecto que debe estar incluido en el sistema estructurante de espacio público.

- La cesión correspondiente a espacio público efectivo no incluye la franja de protección ambiental de la malla vial.

- Las áreas de cesión para espacio publico efectivo y equipamiento comunal entregadas al Municipio no podrán estar fragmentadas, es decir el cien (100) por ciento deberá entregarse en un solo globo de terreno o que estén continuas, salvo que corresponda a la franja de protección ambiental de la malla vial.

- No se recibirán como áreas de cesión de espacio publico efectivo, zonas residuales menores a doscientos (200) metros cuadrados o que uno de sus lados mida menos de 15 metros.

- La pendiente máxima para el diseño y construcción de vías es del 5% para vías Arterias Mayores, 7% para Arterias menores y Colectoras y 15% para vías Locales.

- Las zonas de cesión deben estar proyectadas en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.

PARÁGRAFO: Los ejecutores del Proyecto serán responsables de entregar al Municipio las zonas objeto de cesión debidamente adecuadas, empradizadas y dotadas del mobiliario de conformidad al diseño urbano - paisajístico del proyecto, antes del vencimiento de la licencia de urbanismo.

ARTÍCULO 235. Aprovechamientos según Tratamientos.

Los índices para aprovechamientos Urbanísticos y Arquitectónicos según los tratamientos definidos en el presente Acuerdo y espacializados en el plano No.13 se identifican en la siguiente tabla:

TRATAMIENTO	ÍNDICES				
	Io	Ic (*)	ALTURA MAXIMA PERMITIDA EN PISOS		Ics
			LOTES < = 340 m2	LOTES > 340 m2	
CONSOLIDACION MORFOLOGICA	Aplicado a Conjuntos Residenciales morfológicamente homogéneos existentes donde se aplica el Reglamento Interno				
CONSOLIDACION CON DENSIFICACION MODERADA	Aislamiento	Empate	3,00	3,00	0,40
CONSOLIDACION CON DENSIFICACION EN CORREDORES	0,72	3,20	4,00	Aplica fórmula (**)	0,40
CONSOLIDACION CON DENSIFICACION	0,72	3,50	5,00	Aplica fórmula (**)	0,40
CONSOLIDACION CON CAMBIO DE PATRON	0,60	3,50	5,00	Aplica fórmula (**)	0,40
MEJORAMIENTO INTEGRAL	0,70	1,50	3,00	3,00	0,40
MITIGACION (Áreas de amenaza volcánica media)	0,38	1,50	3,00	3,00	0,62
CONSERVACION	0,75	Empate			0,40
DESARROLLO	0,70	3,50	5,00	Aplica fórmula (**)	0,40
RENOVACION URBANA	0,70	3,50	5,00	Aplica fórmula (**)	0,40
DESARROLLO ESPECIAL AMBIENTAL Y PAISAJISTICO	0,60	3,50	5,00	Aplica fórmula (**)	0,72
REDESARROLLO	0,70	No aplica	No aplica	Aplica fórmula (**)	0,40

(*) El índice de construcción se aplica para lotes menores de 340 m2, independiente del tratamiento

(**) En lotes mayores de 340 m2 la altura se calcula mediante la siguiente fórmula cuadrática y es independiente del Ic

$Y = -aX^2 + bX - c$, donde a = 0,0000025 , b = 0,0135, c = 0,051

Y = Altura en pisos, X = Área útil del terreno en m2. La altura esta dada en valores aproximados al entero positivo

PARAGRAFO PRIMERO: En los predios con áreas menores o iguales a 340 metros cuadrados, se aplicarán los índices de alturas establecidas en la tabla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, la altura máxima en ningún tratamiento podrá superar los 18 pisos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los sectores residenciales homogéneos y conjuntos cerrados, conservarán sus características mediante el Tratamiento de Consolidación Morfológica.

PARAGRAFO CUARTO: En los suelos urbanos que dentro del mapa de amenaza elaborado por INGEOMINAS se clasifique como de amenaza volcánica media correspondientes a la quebrada Mijitayo y río Pasto, se podrán adelantar actuaciones urbanísticas bajo los parámetros e índices contenidos en el artículo 237.

ARTÍCULO 236. Aprovechamiento Zona de Amenaza Volcánica Media.

Disposiciones para la zona de amenaza volcánica media.

En el suelo urbano que dentro del mapa de amenaza elaborado por INGEOMINAS se clasifique como amenaza volcánica media espacializado en el plano 3, de amenaza volcánica, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, se podrá desarrollar acciones y actuaciones urbanísticas bajo la observancia estricta de los siguientes parámetros:

a. Para proyectos arquitectónicos:

   Io = Cero punto treinta y ocho (0.38) e Ic = uno punto catorce (1.14)

b. Para proyectos urbanísticos: Ics = 0.67 e Ic = uno punto catorce (1.14)

c. Altura máxima permitida: Ocho punto cincuenta (8.50) metros.

d. Densidad máxima: Treinta y cinco (35) viviendas por hectárea.

e. No se permiten construcciones por debajo de la cota superior del sardinel.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las restricciones sobre la franja de amenaza volcánica media únicamente podrán ser modificadas como consecuencia de los resultados obtenidos en estudios técnicos puntuales que cumplan las condiciones y requisitos que para tal efecto determine el Instituto Colombiano de Geología y Minas, y previa concertación, consulta y aprobación por parte de las autoridades competentes (INGEOMINAS y CORPONARIÑO).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aquellos predios que en estas áreas estén cobijados por la ronda hídrica, además de lo dispuesto en este artículo, se les aplicarán los aislamientos definidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 237. Mayores Aprovechamientos.

En tratamientos de desarrollo, renovación urbana, redesarrollo, consolidación con densificación, consolidación en corredores y consolidación con cambio de patrón edificatorio, que se espacializan en el plano No. 13, la Secretaría de Planeación Municipal podrá autorizar un incremento de hasta un veinte (20%)

del área construida permitida, siempre y cuando los particulares paguen en dinero, en terrenos o espacio público efectivo, a razón del 30% del mayor valor generado por el incremento del aprovechamiento de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997. Los recursos económicos o físicos obtenidos se destinarán a lo establecido en el artículo 85 de la mencionada ley. Dichos recursos serán administrados por el FONCEP o la entidad que hiciere sus veces.

CAPITULO 8
NORMAS GENERALES PARA ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

ARTÍCULO 238. Obligatoriedad de Normas Generales para Actuaciones Urbanísticas y Arquitectónicas.

Todas las actuaciones urbanísticas están obligadas a cumplir con las determinaciones fijadas en el presente Acuerdo en lo relacionado con alturas, frentes mínimos, aislamientos, voladizo y empates.

PARÁGRAFO: Los conjuntos cerrados están obligados a cumplir con la normatividad establecida para cerramientos de predios y cesión gratuita y obligatoria de espacio público efectivo. Sin embargo, para lotes individuales que hacen parte de un conjunto cerrado, no podrá exigirse nueva cesión.

ARTÍCULO 239. Sistemas de Organización Espacial de Unidades Prediales.

Las unidades prediales según su organización espacial se clasifican en:

a. Loteos abiertos: Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades prediales privadas, vinculadas directamente al espacio público.

b. Loteos cerrados: Se aplica a conjuntos de edificaciones integradas arquitectónica y funcionalmente, conformada espacialmente por cerramientos. Comparten elementos estructurales y constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual. El régimen de administración deriva del reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: En el proyecto urbanístico de loteo se debe especificar el manejo arquitectónico dado a las construcciones de esquina, con el objeto de valorar el espacio de la calle, eliminando la construcción de culatas ciegas hacia el espacio público.

ARTÍCULO 240. Tipos de Proyectos para Vivienda.

Proyectos Unifamiliares: una solución de vivienda en una unidad predial.

Proyectos Bifamiliares: 2 soluciones de vivienda en una unidad predial, antes del sometimiento al reglamento de propiedad horizontal.

Proyectos Multifamiliares: 3 o más soluciones de vivienda en una unidad predial antes del sometimiento al reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente acuerdo, la unidad predial apta para una solución de vivienda, estará definida por la propiedad privada, segregada y debidamente deslindada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de propuestas o alternativas diferentes que cumplan con las condiciones de aislamiento de vecinos, área mínima de ventilación e iluminación se estudiará el proyecto y la memoria descriptiva del diseño en el comité técnico de la Secretaria de Planeación Municipal para viabilizar su aprobación y desarrollo.

ARTÍCULO 241. Lote Individual y Frente Mínimo para Vivienda.

Para el caso de la actuación urbanística de loteo, reloteo, y proyectos de construcción de vivienda unifamiliar, el lote individual tendrá un frente mínimo de cinco (5) metros y un área mínima de sesenta metros cuadrados, (60 m2).

Para proyectos bifamiliares el frente mínimo será de siete (7) metros y para proyectos multifamiliares de nueve (9) metros.

Para vivienda familiar en el caso de bifamiliares y multifamiliares tendrá un área mínima por unidad de vivienda de cincuenta (50) metros cuadrados, en todo caso la relación de habitabilidad para otros tipos de vivienda será superior a quince (15) metros cuadrados por alcoba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende como frente de lote la longitud de su línea de demarcación

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vivienda familiar hace referencia a la unidad habitacional que albergue un grupo de tres o más personas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se exceptúan los proyectos destinados para VIS y VIP, cuyo frente, área mínima y demás especificaciones se sujetaran a las normas nacionales vigentes.

ARTÍCULO 242. Densidad.

Número de soluciones individuales de vivienda permitidas por hectárea de área bruta, se regula de acuerdo al tratamiento aplicado donde se ubique la actuación urbanística.

ARTÍCULO 243. Vivienda Social.

En la urbanización de predios con tratamiento de desarrollo de suelo urbano y de expansión urbana se destinara un porcentaje mínimo del suelo sobre área útil del proyecto para el desarrollo de vivienda social.

Los porcentajes mínimos, son de obligatorio cumplimiento y se aplicaran a las nuevas solicitudes de Planes Parciales o de licencias de urbanización radicadas en legal y debida forma a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ALTERNATIVA	PORCENTAJE DE SUELO SOBRE AREA UTIL DEL PLAN PARCIAL O DEL PROYECTO URBANISTICO EN PREDIOS CON TRATAMIENTOS DE DESARROLLO EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA
VIS	25%
VIP	15%

Los porcentajes mínimos de suelo que se destinaran al desarrollo de programas de vivienda de interés social o de interés prioritario no serán exigibles cuando se trate de suelos destinados a usos industriales, dotacionales o institucionales o cuando los predios estén cobijados por un tratamiento distinto al tratamiento urbanístico de desarrollo.

Para el cumplimento de la obligación establecida en el presente acuerdo, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. En el mismo proyecto.

2. Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del área urbana o de expansión urbana del municipio.

3. En proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS y/o VIP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el calculo de los porcentajes mínimos establecidos para el desarrollo de VIS y VIP, en predios con tratamiento de desarrollo se aplicaran las formulas establecidas en el Decreto 4259 del 2007 y demás normas que lo adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del control de los compromisos establecidos en el presente artículo, los curadores urbanos que expidan licencias de urbanización sobre predios sujetos a la obligación de que trata este articulo, dejaran constancia expresa sobre los predios destinados para este fin en el acto administrativo que la concedan y deberán dar informe de esta circunstancia a la Secretaria de Planeación Municipal, así como a los curadores del municipio.

Durante el trámite de licencia, la secretaria de Planeación Municipal certificará si el terreno es apto o no para el cumplimiento de las obligaciones de que trata el presente articulo.

Conc. Decretos 4259 de 2007 y 2181 de 2006.

ARTÍCULO 244. Prohibición de Subdivisión.

Los predios ubicados en suelo urbano que estén catalogados en tratamiento de desarrollo no podrán ser subdivididos previamente a la actuación de urbanización con excepción de los siguientes casos:

1. Cuando se trate de subdivisiones, particiones o divisiones materiales ordenadas por sentencia judicial en firme.
2. Cuando se requiera la subdivisión por motivo de ejecución de obras de utilidad publica.
3. Cuando se pretenda dividir la parte del predio que este ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.
4. Cuando se trate de predios con un área neta máxima de 120 metros cuadrados en concordancia con lo establecido en el artículo 242 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 245. Cerramiento de Predios.

Es la actuación realizada para cerrar de manera permanente o temporal un predio de propiedad privada y/o pública.

Cerramiento de Antejardines. No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios. En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines, cumpliendo con las siguientes condiciones:

Cerramiento de los predios con elementos y materiales que garanticen el 90% de transparencia hacia el espacio público.

Las licencias de construcción en la modalidad de cerramiento son otorgadas por las Curadurías Urbanas. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble y será reglamentado por el Plan Especial de Manejo y Protección.

Cerramientos en Unidades Inmobiliarias Cerradas.

El cerramiento en unidades inmobiliarias cerradas, se autoriza únicamente en setos vivos o con elementos y materiales que garanticen el 90% de transparencia, permitiendo la integración visual de los espacios libres privados y edificaciones al espacio publico adyacente, sin que ello implique que se prive a la ciudadanía de su uso, goce y disfrute visual, en los términos del articulo 6 de la Ley 9ª de 1989 y del articulo 71 de la Ley 675 de 2001.

Los proyectos de unidades inmobiliarias cerradas deberán ceder al Municipio el porcentaje correspondiente a espacio público efectivo, para el disfrute de la comunidad, independientemente de las zonas verdes, de equipamiento y vías internas del conjunto. En consecuencia, no se permitirá el cerramiento total o parcial de las áreas de cesión pública y demás bienes de uso público adyacentes a dicha unidad.

Cerramientos para Lotes.

Todos los lotes deberán estar debidamente cerrados hacia el espacio público de acuerdo al tipo de lote.

Cierre tipo 1 (CT1) Elaborado con una altura máxima de 2.50 metros, intercalando vanos llenos y transparentes, modulados y debidamente enlucidos. Se construirá en lotes urbanos urbanizados con actividad económica.

Cierre tipo 2 (CT2) Elaborado en muro lleno enlucido y pintado con una altura de 0.80 metros y continuación en malla eslabonada con su correspondiente estructura metálica hasta una altura total de 2.20 metros. Se construirá en lotes urbanizados consolidados y sin destinación.

Cierre tipo 3 (CT3) Elaborado en postes de concreto a una distancia de 2.50 metros y alambre de púas a una distancia de 0.30 metros de separación entre hiladas, la altura mínima debe ser de 1.50 m, se construirá en lotes urbanizados no consolidados y sin destinación y lote urbano no urbanizado sin destinación o aprovechamiento alguno.

Cierre tipo 4 (CT4) Cerramiento temporal elaborado en laminas de zinc o telas de poliuretano sobre estructura de madera a una altura de 2.20 m como mínimo, se construirá en lotes en construcción.

PARÁGRAFO. Todo cerramiento estará sujeto a lo establecido en la demarcación urbanística expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, contar con la respectiva licencia de construcción en la modalidad de cerramiento y nomenclatura urbana.

ARTÍCULO 246. Reparaciones Locativas.

Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: El mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general, y la

sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 810 de 2003 y el articulo 10 del Decreto 564 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, siempre y cuando estos predios se ubiquen fuera de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable.

Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:

1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.
2. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

ARTÍCULO 247. Exigencias de Áreas de Estacionamiento para Uso Residencial.

Todos los proyectos de construcción de vivienda, deberán cumplir con la cuota de estacionamientos cubiertos o al aire libre al interior del predio, así:

ESPECIFICACIONES DE PARQUEO AL INTERIOR DEL PREDIO PARA VIVIENDA

USO	**No. de estacionamientos privados**	**No. de estacionamientos visitantes**
Residencial	1 cupo por vivienda	1 cupo por cada 10 viviendas para visitantes.
Vivienda Social (VIS – VIP)		1 cupo por cada 10 viviendas para visitantes

PARÁGRAFO: En todo proyecto de vivienda en que se habilite parqueadero para visitantes, se debe prever como mínimo el dos (2) por ciento de la totalidad de estacionamientos para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 248. Exigencias de Áreas de Estacionamiento para Otros Usos.

Todos los proyectos de construcción o urbanismo, deberán cumplir con la cuota de estacionamientos cubiertos o al aire libre al interior del predio.

ESPECIFICACIONES DE PARQUEO AL INTERIOR DEL PREDIO PARA OTROS USOS

Uso	ÁREA CONSTRUIDA	No. de estacionamientos usuarios
Institucional Mediano Impacto	Mayores a 200 m2 y Menores de 350	1 Por cada 75 m2 Construidos
Institucional de Alto Impacto.	Mayores a 350	1 Por cada 50 m2 construidos adicionales.
Servicios de Mediano Impacto	Mayores a 200 m2 y Menores de 350	1 Por cada 75 m2 Construidos
Servicios de Diversión y Esparcimiento de Mediano Impacto	Independiente del área	1 Por cada 75 m2 Construidos
Servicios de ALTO Impacto (con atención al público)	Independiente del área	1 Por cada 50 m2 Construidos

ZONAS DE CARGUE Y DESCARGUE AL INTERIOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA USOS DE MEDIANO Y ALTO IMPACTO

Uso	ÁREA CONSTRUIDA	ÁREA MÍNIMA REQUERIDA
Servicios de Mediano Impacto.	MAYORES A 200M2 y MENORES de 350	20M2
Servicios de Alto Impacto.	350 y 600 m 2	30M2
	>600 m2	5% del área Construida

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Entidades públicas y otros establecimientos de uso institucional, deben garantizar parqueos para visitantes y bahías para taxis concertadas con la Secretaría de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo proyecto que se habilite parqueadero para visitantes, se debe prever como mínimo el dos (2) por ciento de la totalidad de estacionamientos para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 249. Volumetría.

Elementos que conforman el espacio de un inmueble y se regulan con las medidas de paramentaciones, alturas, aislamientos y voladizos, según el tratamiento aplicado donde se ubiquen las actuaciones urbanísticas.

ARTÍCULO 250. Altura de las Construcciones.

Dimensión vertical expresada en número de pisos permitidos o su equivalente en metros lineales verticales, medidos a partir del nivel superior del andén del inmueble, hasta el nivel permitido por la norma, se regula de acuerdo al tratamiento aplicado donde se ubique la actuación urbanística.

PARÁGRAFO: Para los casos en que el nivel de andén se encuentre por debajo del nivel de calzada, la altura permitida se referenciará al nivel de sardinel o en su defecto al nivel de pavimento.

ARTÍCULO 251. Altura de Entrepiso.

Es la distancia entre el piso fino o terminado y el cielo raso. Para todos los casos la altura mínima libre entre piso terminado y cielo raso será de dos punto veinte (2.20m).

Piso fino: Es el acabado superior definitivo de un piso.

Número de pisos: Es el número de cortes horizontales necesarios para representar, una sola vez todas las superficies de pisos de una edificación. En el cómputo del número de pisos, se excluirá el semisótano cuando el nivel del piso inmediatamente superior no sobresalga más de un metro con sesenta centímetros (1.60 mts.) del nivel del andén.

PARÁGRAFO: Para efectos de contabilizar las alturas permitidas en los aprovechamientos arquitectónicos, la altura promedio de piso será de 2.60 m.

ARTÍCULO 252. Altura Histórica del Sector.

Es la altura predominante identificada en el área o sector.

ARTICULO 253. Dimensión de Voladizos.

El desarrollo de voladizos se permite con las siguientes dimensiones máximas, según el ancho de vía, incluyendo andén:

ANCHO DE VIA MAS ANDEN	DIMENSIÓN MÁXIMA
Entre 8.50 y 10.00 metros	0.60 METROS
10.00 metros a 14.99 metros	0.80 METROS
15.00 metros a 21.99 metros	1.00 METROS
22.00 metros a 35.99 metros	1.20 METROS
Sobre retrocesos contra zona verde	0.60 METROS

Sobre perfiles de vía donde el ancho entre paramentos sea menor de ocho punto cincuenta (8.50) metros no se permitirán voladizos (incluye peatonales).

Sobre áreas públicas definidas como parques, zonas verdes o recreativas las edificaciones de predios colindantes podrán tener voladizos hasta de cero punto sesenta (0.60) metros.

Para los predios con frente a bahías de parqueo, el voladizo debe dimensionarse según el ancho de la vía que remata en la bahía.

La dimensión del voladizo se podrá definir por lado de manzana dependiendo de los estudios que se realicen en virtud de la formulación de los instrumentos que desarrolle el Plan de Ordenamiento Territorial o estudios puntuales realizados que así lo determinen. En todo caso, la decisión se adoptará por acto administrativo como norma específica de voladizo para lado de manzana.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las dimensiones de ancho de vía en la tabla se entienden como distancias libres entre muros de construcción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los voladizos deberán respetar la distancia hacia las líneas de conducción de energía de alta tensión, contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

ARTÍCULO 254. Voladizos en el Primer Piso.

En áreas de actividad comercial y ejes comerciales, los voladizos en el primer piso deberán quedar a una altura mínima de dos punto cincuenta (2.50) metros, con respecto al nivel de andén por su parte más alta. Para áreas de actividad residencial definidas en el presente Acuerdo, los voladizos en el primer piso deberán quedar a una altura de dos punto treinta (2.30) metros con respecto al nivel de andén por su cota más alta.

ARTÍCULO 255. Empates en Voladizos.

Las construcciones en que se permita o se proyecte realizar voladizos, se deberán establecer la solución de continuidad y empate con las construcciones vecinas

ARTICULO 256. Aislamientos.

Espacio libre que se exige entre las fachadas anteriores, posteriores y laterales con respecto a vías, vecinos y otros linderos de la construcción. Para su reglamentación se tiene en cuenta las siguientes variables:

- **Paramento:** Es el plano vertical que delimita la fachada en el primer piso de un inmueble sobre un área pública o privada definiendo el límite de construcción permitida en el lote.

- **Línea de demarcación:** se entiende como tal el lindero del predio y el área de uso público.

- **Aislamiento lateral:** Área no edificada comprendida entre el paramento y linderos laterales del inmueble.

- **Aislamiento anterior:** Área no edificada comprendida entre la línea de demarcación o límite de la zona pública y el paramento de fachada de la construcción.

- **Aislamiento posterior:** Área no edificada comprendida entre el paramento posterior de la construcción y el lindero o límite posterior del predio o lote.

- **Antejardín:** Área libre de propiedad privada de uso restringido para el propietario, comprendida entre el límite de la zona pública y la línea del paramento de la edificación. Forma parte integrante del perfil vial y por lo tanto del Espacio Público. En el antejardín no se permite cubrir, edificar construir escaleras y/o rampas; igualmente, esta prohibido el estacionamiento de vehículos.

- **Empate:** Continuidad entre los paramentos, alturas, techos, voladizos, aislamientos y aleros de un inmueble con sus vecinos.

- **Culatas:** Es el muro integrante de una edificación que colinda lateral o posteriormente con propiedades vecinas. Las culatas deberán tener un tratamiento de acabado con características concordantes al entorno cuando la volumetría de la edificación supere los 2.20 metros de la edificación vecina. Cuando por la construcción de vías, se generen culatas sobre ellas, deben habilitarse las fachadas con frente a la vía, esta intervención requiere licencia de construcción.

- **Patios:** Espacios interiores de las edificaciones destinados a proporcionar iluminación y ventilación natural a los espacios habitables. Pueden existir patios posteriores, laterales e interiores. En todo caso no pueden tener menos de tres metros (3m) de lado menor, ni un área inferior a nueve metros cuadrados (9m2). Los espacios con medidas inferiores se consideran ductos de ventilación. Las cocinas y baños que carecen de ventilación están obligados a proporcionarla a través de ductos. Los patios se ubicaran sobre linderos laterales en correspondencia o párelo a patios vecinos.

- **Construcciones continuas:** Aquellas que se adosan entre sí, sin existencia de aislamientos laterales.

- **Construcciones aisladas:** Aquellas que se encuentran separadas por aislamientos tanto laterales como posteriores.

ARTICULO 257. Normas Generales sobre Aislamientos Laterales.

En construcciones continuas, cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente existente con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo y que cuente con aislamiento lateral por dicho costado, el aislamiento lateral es opcional, pero en ningún caso se generará servidumbres de vista a menos de tres (3) metros.

Cuando se permita altura de excepción por cambios de índices de construcción, o menor ocupación del lote se exigirán aislamientos laterales a partir de la altura de lado de manzana donde se ubique o altura de empate.

En construcciones continuas y cuando exista aislamiento, las dimensiones de ellos son las indicadas en el articulo denominado "Empates" sobre dimensiones en aislamientos

En construcciones aisladas, los aislamientos son obligatorios contra los linderos laterales del predio, en los cuales no pueden haber una distancia inferior a tres (3) metros libres entre el lindero y la construcción.

PARÁGRAFO: No se permite ningún tipo de construcción cubierta en los aislamientos laterales. El acabado de las culatas en construcciones adosadas y aisladas se ejecutará en los mismos materiales y colores de acabado de fachada, en la parte correspondiente al adosamiento visible del volumen.

ARTICULO 258. Normas Generales para Aislamiento Posterior.

1. Para urbanizaciones de edificaciones en serie, consolidadas o por desarrollar, se exige aislamiento posterior a partir del primer piso de la edificación en forma continua y que conformen cuando menos un patio posterior, con un área mínima de nueve metros cuadrados (9m2) y tres metros de lado (3m).

En este tipo de proyectos, el aislamiento posterior se puede agrupar y para tal efecto la dimensión de cada uno de los patios individuales no deberá ser inferior a los nueve metros cuadrados (9m2), cuando existan vacíos en predios colindantes se permitirá el apareamiento del patio con dimensiones de acuerdo a las alturas definidas en el presente acuerdo.

2. Para viviendas unifamiliares aisladas se exige aislamiento posterior a partir del primer piso de la edificación en forma continua y que conformen cuando menos un patio posterior, con un área mínima de nueve metros cuadrados (9m2) y tres metros de lado (3m).

En predios de esquina no se exige aislamiento posterior, si no un patio de mínimo tres por tres metros en el vértice opuesto al de la confluencia de fachadas, en este caso los costados laterales deberán tener tratamiento de fachada.

Cuando los linderos posteriores y laterales del predio colinden con edificaciones permanentes que presenten volúmenes con alturas superiores a cuatro punto cincuenta (4.50) metros, se permitirá el adosamiento y empate con las construcciones vecinas. En este caso se ubicará un patio al interior del predio, con una área mínima de tres (3) por tres (3) metros.

3. Para construcciones de vivienda u otros usos y alturas superiores a tres pisos prima el aislamiento posterior en pro de las construcciones vecinas, es decir si no se contempla empate, se debe proveer aislamiento, con dimensión mínima de tres metros y de acuerdo a la tabla del articulo 261: Dimensiones en Aislamiento.

4. Para el caso de aislamientos posteriores adyacentes a la franja de regulación hídrica sobre la cual exista derecho de propiedad legalmente existente, se exigirá cerramiento tipo CT2 definido en el artículo 246. En todo caso deberá dejarse una franja libre de acuerdo a la reglamentación particular.

Para proyectos de construcción en lotes superiores a 340 m2, el área libre la determina el índice de ocupación establecido para cada tratamiento.

PARÁGRAFO: Para predios de fondo menor de 7 metros en lotes medianeros y predios esquineros cuyo lado mayor sea 7 metros, no se exige aislamiento posterior, deberá garantizar iluminación y ventilación mediante ductos.

ARTÍCULO 259. Casos Especiales de Aislamientos.

Los casos de aislamiento que no se ajusten a las situaciones anteriormente descritas, serán resueltos por El Comité Técnico de la Oficina de Planeación Municipal, previo estudio integral de la manzana. La decisión se adoptará por resolución como norma específica de aislamiento.

ARTICULO 260. Dimensiones en Aislamientos.

Las dimensiones de los aislamientos laterales en caso de empate se regulan de acuerdo con el número de pisos o metros al nivel de empate y las dimensiones de los aislamientos o vacíos posteriores se regulan de acuerdo con la altura establecida para el sector según las siguientes tablas:

AISLAMIENTO LATERAL CONTINUO	
Altura en Metros a partir de la primera planta o nivel de empate	DIMENSIÓN MÍNIMA
Hasta 8.50	3.00 METROS
8.51 A 15.00	4.00 METROS
15.01 A 20.00	5.00 METROS
20.01 A 28.00	7.00 METROS
MAS DE 28.01	9.00 METROS

AISLAMIENTO y/o PATIO POSTERIOR CONTINUO	
Altura en Metros a partir del nivel del anden	DIMENSIÓN MÍNIMA
Hasta 8.50	3.00 METROS
8.51 A 15.00	4.00 METROS
15.01 A 20.00	5.00 METROS
20.01 A 28.00	7.00 METROS
MAS DE 28.01	9.00 METROS

En todos los casos, las dimensiones de los aislamientos reglamentarios se toman sobre la perpendicular al lindero y rigen para la totalidad del plano de fachada lateral y posterior. En consecuencia, no se permite la aplicación de éstos en forma escalonada. Toda culata resultante deben tratarse con material de fachada.

ARTICULO 261. Sótanos y Semisótanos.

Se entiende por Sótano el espacio que en su totalidad es construido bajo el nivel del andén, y como semisótano el espacio construido parcialmente bajo el nivel del andén. Estos espacios deben construirse garantizando la iluminación y ventilación natural cuando se trate de espacios habitables, únicamente para el caso de parqueaderos y bodegas se admite la ventilación artificial.

ARTICULO 262. Accesos.

Los accesos con rampa sobre o bajo la cota del sardinel, tendrán una pendiente máxima de ocho punto cinco grados (8.5°), equivalente al quince por ciento (15%) y deberán construirse con transición de uno con cincuenta metros (1,50 m) de piso a nivel, a partir de la línea de demarcación como mínimo. La solución podrá desarrollarse desde la línea del antejardín hacia adentro, conservando la transición mencionada y su ocupación no superará el diez por ciento (10%) del área del antejardín.

Los accesos con escalera sobre la cota del sardinel, se permitirán con un máximo de cinco escalones sin que la contrahuella exceda de 0.175 m cada una, para el caso de tipologías con antejardín.

Los accesos de ninguna manera, podrán obstruir el tráfico peatonal ni la continuidad del andén reglamentario.

Para el caso de edificios de altura superior a cinco (5) pisos es obligatorio plantear ascensor como sistema de circulación vertical.

En el caso de inmuebles que lindan con parques, plazoletas, o jardines públicos no se permitirá construir accesos vehiculares al inmueble por el costado colindante.

Se garantizará el acceso para discapacitados de conformidad a lo establecido en la Ley 361 de 1997.

ARTICULO 263. Normas Volumétricas y de Construcción para Tratamiento de Conservación.

Se entiende como los lineamientos sobre alturas, paramentos, empates, aislamientos laterales, voladizos, retrocesos, ocupación, edificabilidad, aislamientos posteriores, patios, parqueaderos, sótanos y altillos, que se determinan para los inmuebles o conjuntos de inmuebles catalogados dentro de los niveles de conservación.

ARTICULO 264. Alturas para los Niveles de Conservación.

Los inmuebles catalogados como nivel de conservación uno, vinculados o no a un conjunto patrimonial deben mantener la altura en metros, igual a la del inmueble original en todo tipo de intervención. En el caso de bienes de interés cultural nacional, los inmuebles contiguos o los del área de influencia delimitada, no sobrepasarán la altura de referencia del inmueble, y respetarán todas las normas de empate volumétrico del presente Acuerdo y/o las que se determinen en el plan especial de manejo y protección PEMP.

Los inmuebles de Conservación II en intervenciones al interior de la manzana podrán incrementar la altura en un tercio de la del inmueble original.

En los inmuebles de conservación tres y cuatro dentro de conjuntos patrimoniales, se establece 4 pisos u 11 metros como altura máxima para nuevas intervenciones al interior de la manzana; dicha intervención se podrá ejecutar después de la conservación del primer cuerpo y primer patio o el empate a sus vecinos.

Para los inmuebles con nivel III y IV de conservación que no estén dentro de los conjuntos de conservación la altura máxima dentro del área central será de 5 pisos. El plan especial de manejo y protección precisará las alturas y los empates de conformidad con las características propias de las zonas homogéneas que se identifiquen en El.

Para casos especiales además de contemplar los parámetros definidos por los criterios de intervención de cada uno de los niveles se tendrán en cuenta, los siguientes lineamientos:

- Para la conformación del borde construido de Plaza de Nariño, las alturas las determinará el Plan Especial de Manejo y protección.

- En la Plaza del Carnaval los costados norte y sur se rigen por los criterios de conservación, y en las manzanas oriente y occidente por los lineamientos específicos que defina el Plan Especial de Manejo y protección.

ARTICULO 265. Paramentos en Sectores de Conservación.

El paramento predominante se entiende como el que exista en un 60% del tramo vial que corresponda a conjuntos de conservación dentro del sector central donde deberá conservarse el paramento predominante, excepto en los corredores de movilidad que se proyectan en el sistema de movilidad (sistema estratégico de transporte publico colectivo), en los cuales deberá acogerse al paramento de su proyección vial. En el caso de nuevas intervenciones, cuando exista más de un paramento, el tramo que los separa, deberá establecer la solución de continuidad adecuada.

PARÁGRAFO: En todo caso se contemplaran los empates volumétricos de que habla el Articulo "EMPATES" del presente Acuerdo.

ARTICULO 266. Empates en Inmuebles de Conservación.

Toda edificación, debe establecer la continuidad volumétrica con los inmuebles vecinos que presenten nivel de conservación, mediante el adecuado manejo de las alturas en fachada y volúmenes internos. Se deben empatar además los elementos de cubierta como aleros y cumbreras, cuando la topografía lo permita. Cuando la topografía no permita empate, se optará por el escalonamiento de acuerdo al ritmo existente, conservando la proporción de los elementos de conjunto.

PARÁGRAFO: El empate debe estar condicionado al perfil volumétrico del conjunto.

ARTICULO 267. Aislamientos laterales en Inmuebles de Conservación.

En el inmueble con nivel de conservación, no se permitirán aislamientos laterales; para los casos de construcciones en altura en áreas posteriores del predio, se exigirá el estudio de su efecto en el conjunto y con base en él, se exigirán aislamientos.

ARTICULO 268. Voladizos en Inmuebles de Conservación.

En sectores de conservación del área central, se exige fachada sin voladizos para los inmuebles con nivel de conservación III y IV. Solo se admitirán voladizos en inmuebles de nivel cuatro en caso de empate.

ARTICULO 269. Alero en Inmuebles de Conservación

Para los sectores del área central, las edificaciones colindantes con el inmueble de conservación deberán presentar continuidad al alero vecino, cuando este se vincule con inmuebles de conservación uno, dos y tres.

PARÁGRAFO: El empate del alero, debe estar condicionado al perfil volumétrico del conjunto o a la topografía del terreno.

ARTICULO 270. Aislamiento Posterior en Inmuebles de Conservación.

Los aislamientos posteriores de inmuebles de conservación se proyectarán de conformidad con las normas generales, casos especiales y dimensiones para aislamientos tratados en el presente Acuerdo, exceptuándose las propuestas con base en recuperación de patios centrales y tipológicos.

ARTICULO 271. Patios en Inmuebles de Conservación.

Para edificaciones de nivel I y II debe restituirse los patios originales, que por intervenciones prediales anteriores, han sido alterados en su tipología (reducidos, divididos, cubiertos con materiales sólidos).

Las edificaciones por construir lindantes a inmuebles de conservación patrimonial con patio lateral deben complementarlo empatándose con el patio original del inmueble patrimonial recuperando la tipología original. Para estos casos no pueden ser menor de nueve (9) metros cuadrados de área.

ARTICULO 272. Jardines y Zonas Verdes Interiores en Inmuebles de Conservación.

En proyectos de remodelación, renovación u obra nueva, el área mínima destinada a jardines y zonas verdes privadas será de mínimo el 30 por ciento del área no edificada del lote.

ARTICULO 273. Parqueaderos en Inmuebles de Conservación.

Los bienes inmuebles o construcciones con valor patrimonial o nivel de conservación uno y dos, no pueden ser acondicionados como parqueaderos. Para el caso del nivel III de conservación se permitirá este tipo de intervención en la parte posterior del predio. Solo se permitirán edificaciones construidas para ese fin en inmuebles de conservación IV con proyecto arquitectónico aprobado antes de la intervención.

ARTICULO 274. Sótano y Altillos en Inmuebles de Conservación.

Estos espacios arquitectónicos, no se permitirán en los bienes inmuebles de nivel de conservación I y II cuando modifiquen las características morfológicas y estructurales. En el área de aplicación del tratamiento de conservación no se permite accesos a medios pisos desde el espacio público.

Los demás inmuebles deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

1. Los altillos podrán ocupar como máximo un veinticinco (25) por ciento del piso completo: deberán integrarse a la cubierta o retrocederse mínimo un tercio (1/3) de su altura con respecto al paramento.
2. Los sótanos podrán ocupar como máximo un cincuenta (50) por ciento del área correspondiente a aislamientos.
3. Las rampas de acceso a los sótanos tendrán como máximo un veinte (20) por ciento de pendiente; deberán arrancar desde uno punto cincuenta (1.50) metros retrocedidos del paramento del predio. No podrán obstruir el tráfico peatonal.
4. Se debe garantizar que con la construcción del sótano no se afecte la estructura del inmueble vecino de interés patrimonial, ni los elementos parciales que contribuyan a la conservación del mismo inmueble.

ARTICULO 275. Intervenciones en Inmuebles de Conservación.

1. Los bienes inmuebles de interés cultural, solo podrán ser objeto de tipos de obras permitidas y enunciadas en el nivel de conservación al que pertenece el inmueble y autorizadas por Planeación Municipal; para los casos de niveles I y II previo concepto del Ministerio de Cultura.

2. Las edificaciones que se proyecten construir en terrenos que fueron ocupados por bienes con valor patrimonial y ubicados dentro de un conjunto, deberán corresponder en su fachada y demás elementos exteriores, a la estructura morfológica y características tipológicas del conjunto en el cual se ubican.

Para autorizar la demolición de un bien inmueble de nivel de conservación III aislado de un conjunto, o de un inmueble de nivel de conservación forme parte o no de un conjunto se deberá presentar planos de la construcción original existente y de la propuesta, los que serán analizados por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultual, con base en el cual se expedirán en forma simultánea las licencias de demolición y construcción del nuevo proyecto. Los proyectos deben ser realizados por un arquitecto.

En caso de riesgo inminente de desaparición de un inmueble de interés patrimonial, la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, exigirá al propietario, las medidas preventivas necesarias tales como apuntalamiento, cierre y protección contra agentes climáticos.

PARÁGRAFO: Para inmuebles aislados en áreas de intervención mediante Plan Parcial, será este el que defina las Acciones para su conservación.

TITULO III
COMPONENTE RURAL DEL PLAN ORDENAMIENTO TERRITORIAL: PASTO 2011: REALIDAD POSIBLE.

CAPITULO PRELIMINAR
SUELO DEL ÁREA RURAL.

ARTICULO 276. Clasificación del Suelo Rural.

Categorías del suelo rural del municipio de Pasto:

1. Suelo Rural de Protección
2. Suelo Rural de Desarrollo Restringido.

El suelo rural del municipio se espacializa en los planos No. 18 y 19 con sus respetivas convenciones.

ARTICULO 277. Suelo Rural de Protección.

Son zonas y áreas de terrenos localizadas en el suelo rural, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgos no mitigables para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse. Se espacializan en el plano No. 18 con sus respetivas convenciones.

ARTICULO 278. Clasificación del Suelo Rural de Protección.

Constituyen el suelo rural de protección:

1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. Áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que pertenecen a la estructura ecológica principal. Dentro de esta categoría, se incluyen las áreas que hacen parte del sistema de Recursos Naturales y Ambientales y sus Subsistemas, descritas en el Artículo 288.

- Subsistema Áreas Naturales Protegidas
- Subsistema de Páramos y Zonas de Alta Montaña
- Subsistema de Bosques Naturales y Plantados
- Subsistema de Hídrico
- Subsistema de Humedales

2. Áreas para la Producción Agrícola y Ganadera. Incluye los terrenos clasificados en el Sistema Productivo, los cuales deben ser mantenidos y

preservados por su destinación a usos agrícolas y ganaderos. Dentro de esta categoría se encuentran los suelos con capacidad agrológica I, II y III.

3. Áreas Para la Explotación de Recursos Naturales. Comprende los terrenos clasificados en el Sistema Productivo y parte de los Subsistemas hídrico y, de bosques naturales y plantados que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos forestales o de explotación de recursos naturales. Dentro de esta categoría se encuentran los suelos necesarios para la conservación de los recursos de agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

4. Áreas e Inmuebles Considerados como Patrimonio Cultural. Incluye, entre otros, los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declarados como bienes de interés cultural, las cuales se identifican en el subsistema Patrimonial de Conservación del Sistema Paisajístico, Ecoturístico y Patrimonial.

5. Áreas del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios. En esta categoría se localizan las zonas para la provisión de servicios públicos domiciliarios que se identifican en el sistema de infraestructura básica y complementaria, subsistema de servicios públicos.

6. Áreas para la Ubicación de Infraestructural Vial. Dentro de esta categoría se localizan las zonas de utilidad pública para la ubicación de la infraestructura vial, identificadas en el Sistema de Movilidad, subsistemas vial y de transporte.

7. Áreas de Amenaza y Riesgo No Mitigable. Incluye las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad, que se identifican en el Sistema de Amenazas y Riesgos como las zonas de amenaza volcánica alta y media, la franja de protección de las líneas de conducción eléctrica, las potencialmente afectadas por remoción de masas, y las zonas identificadas o no en los mapas de amenazas que mediante estudios técnicos puntuales se concluya la imposibilidad de mitigarlas.

PARÁGRAFO: En las áreas destinadas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación, o edificación de inmuebles que implique la alteración o transformación de su uso actual.

ARTÍCULO 279. Categoría de Desarrollo Restringido en Suelo Rural.

En esta categoría se incluyen los suelos rurales que no hacen parte de alguna de las categorías de protección establecidas en el presente Acuerdo y que reúnen condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios.

La categoría de desarrollo restringido se espacializa en el plano No. 19 con sus respetivas convenciones.

ARTICULO 280. Clasificación del Suelo de Desarrollo Restringido.

Dentro de esta categoría, se incluyen las siguientes áreas:

1. Los Suelos Suburbanos.

Constituyen suelo suburbano las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las áreas de expansión urbana. Pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y densidad garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios. Forman parte de esta categoría las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden, denominadas Corredores Viales Suburbanos, y las Áreas contiguas a las cabeceras corregimentales y centros poblados delimitadas en el plano No. 19, donde se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Pertenecen a esta categoría de suelo las siguientes áreas:

a. Corredor Suburbano Vía Variante Paso Nacional por Pasto.

Corresponde a una franja paralela de trescientos (300) metros de ancho a cada lado de la vía que se proyecta y emplaza por los costados sur y sur oriental de la ciudad, medidos a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, inicia en la vereda San José de Catambuco, pasando por las veredas: Botana, Jamondino, Dolores, empatándose con la vía Pasto - Mocoa, de este punto en sentido nororiental por Buesaquillo, Cujacal Bajo, Aranda y empalmándose con la vía Panamericana Pasto – Chachagüí en el sector de Daza, delimitada en el plano No. 19.

b. Corredores Suburbanos de Vías Regionales.

Corredor Pasto, desde el intercambiador Catambuco hasta el límite con el Municipio de Tangua.

Corredor Daza desde el intercambiador de Daza hasta el límite Municipio de Chachagüí. Incluye una franja paralela de trescientos (300) metros de ancho a cada lado de la vía medidos a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión establecidos en la ley 1228, decreto 3600 de 2007 y decreto 4066 de 2008.

c. Corredores Suburbanos Vías Umbrales:

Vía Pasto, desde el perímetro urbano hasta el Intercambiador Daza.
Vía Pasto, desde el perímetro urbano hasta el Intercambiador San Fernando.
Vía Pasto desde el perímetro urbano hasta el Intercambiador Catambuco,

Comprende una franja paralela de trescientos (300) metros de ancho a cada lado de la vía, medidos a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión.

d. Áreas Contiguas a las Cabeceras Corregimentales y Centros Poblados

Áreas colindantes con los perímetros de cabeceras y centros poblados las cuales sirven de transición entre estas y el área rural. En estas se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Los Suelos Suburbanos se encuentran espacializados en el plano No. 19, parte integrante del presente Acuerdo.

2. Centros Poblados. Asentamientos humanos agrupados en un conjunto de 20 o más viviendas contiguas e independientes, localizadas en la zona rural del municipio, caracterizadas por su proximidad y por compartir circulaciones e infraestructura de servicios comunes, en las cuales se debe adoptar las previsiones necesarias para orientar la ocupación de su suelo y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario.

Pertenecen a este suelo las siguientes áreas y asentamientos poblacionales rurales:

Cabeceras Corregimentales

- Santa Bárbara.
- El Socorro.
- Catambuco
- Gualmatán
- Jongovito
- Jamondino
- Mocondino
- Buesaquillo.
- San Fernando
- La Laguna.
- Cabrera.
- El Encano.
- Daza.
- La Caldera

- Genoy
- Mapachico
- Obonuco.

Centros Poblados

- Los Angeles
- Las Iglesias
- Cruz de Amarillo
- Botanilla
- El Rosario
- Puerres
- Canchala
- Pejendino Reyes
- San Francisco
- La Alianza
- Cujacal Centro
- Cujacal Bajo
- San Antonio Aranda
- Tescual
- Anganoy

Las cabeceras corregimentales y centros poblados se encuentran espacializados y delimitados en el plano N. 19.

3. Vivienda Campestre. Unidades habitacionales en predios indivisos que presentan dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidad y densidad propia del suelo rural. Su desarrollo es posible previa la aprobación de la Unidad de Planificación Rural.

La ubicación para el desarrollo de proyectos de vivienda campestre se encuentra espacializada y delimitada en el plano No. 19 con sus respetivas convenciones.

4. Localización Prevista para los Equipamientos. Equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las áreas de los corredores viales de primer y segundo orden ubicadas en suelo de protección, prevalecerán las normas aplicables a los suelos de protección establecidas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La planificación de las cabeceras corregimentales y centros poblados, se desarrollara a través de unidades de planificación rural, cuyo contenido deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y en la normatividad nacional vigente, con excepción de aquellos que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable, espacializadas en el plano No. 25D con sus respetivas convenciones.
Conc. Decreto 097 de 2006 y 3600 de 2007

CAPITULO 1
DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO

ARTICULO 281. Corregimiento.

El corregimiento es la división del territorio rural del Municipio, realizada con el fin de mejorar la dotación de infraestructura básica, prestación eficiente de los servicios sociales y públicos, y asegurar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de carácter local.

ARTICULO 282. Corregimientos Municipales.

Teniendo en cuenta características naturales, ambientales, socioeconómicas, político administrativas, físico espaciales y para garantizar el manejo eficiente y equitativo de los recursos, el área rural del municipio de Pasto se divide en diecisiete (17) corregimientos, así:

1. Buesaquillo, con cabecera en Buesaquillo centro.
2. Cabrera, con cabecera en Cabrera Centro.
3. Catambuco, con cabecera en Catambuco centro.
4. El Encano, con cabecera en El Encano centro.
5. El Socorro, con cabecera en El Socorro centro.
6. Genoy, con cabecera en Genoy centro.
7. Gualmatán, con cabecera en Gualmatán.
8. Jamondino, con cabecera en Jamondino centro.
9. Jongovito, con cabecera en Jongovito centro.
10. La Caldera, con cabecera en La Caldera centro.
11. La Laguna, con cabecera en La Laguna centro.
12. Mapachico, con cabecera en Mapachico centro.
13. Mocondino, con cabecera en Mocondino centro.
14. Morasurco, con cabecera en Daza.
15. Obonuco, con cabecera en Obonuco centro.
16. San Fernando, con cabecera en San Fernando centro.
17. Santa Bárbara, con cabecera en Santa Bárbara centro.

ARTICULO 283. Límites y Veredas de los Corregimientos.

La división político administrativa se determina a continuación y se espacializa en el Plano No. 20

CORREGIMIENTO	L Í M I T E S	V E R E D A S
CATAMBUCO	Norte: Con los corregimientos de Gualmatán, Jongovito, Jamondino, Mocondino, La Laguna y perímetro urbano. Sur: Con los corregimientos de Santa Bárbara y El Socorro. Oriente: Con el corregimiento de El Encano. Occidente: Con el municipio de Tangua y el corregimiento de Gualmatán.	Cabecera: Catambuco Centro Veredas: Catambuco Centro, El Campanero, Bellavista, Botana, La Merced, Botanilla, La Victoria, San Antonio de Acuyuyo, Guadalupe, San José de Casanare, San Antonio de Casanare, Chavez, Alto Casanare, San José de Catambuco, Cruz de Amarillo, Santamaría, Cubiján Bajo, Cubijan Alto, Fray Ezequiel, San Isidro,
GUALMATÁN	Norte: Con el corregimiento de Obonuco y perímetro urbano. Sur: Con el corregimiento de Catambuco y municipio de Tangua. Oriente: Con los corregimientos de Catambuco, Jongovito y perímetro urbano. Occidente: Con el municipio de Tangua y corregimiento de Obonuco.	Cabecera: Gualmatán Centro Veredas: Huertecillas, Nueva Betania, Vocacional, Gualmatán Alto, Gualmatan Centro, Gualmatan bajo y Avenida Fátima.
GENOY	NORTE: Con el municipio de Nariño y el corregimiento de La Caldera. SUR: Con el corregimiento de Mapachico. ORIENTE: Con el corregimiento de Morasurco río Pasto al medio. OCCIDENTE: Con el municipio de Nariño.	Cabecera: Genoy Centro. Veredas: El Edén, La Cocha, Pullitopamba, Aguapamba, Castillo Loma, Nueva Campiña, Charguayaco, Bella vista.
MAPACHICO	Norte: Con los corregimientos de Genoy y Morasurco. Sur: Con el corregimiento de Obonuco, hasta encontrar la línea del perímetro urbano. Oriente: Con el área urbana del municipio y con el corregimiento Morasurco. Occidente: Con los municipios de Sandoná y Consacá, escarpes del volcán Galeras al medio.	Cabecera, Mapachico Centro. Veredas: Villa María, El Rosal, Briceño, La Victoria, San Cayetano, San Francisco Briceño, Los Lirios, San Juan De Anganoy Y Anganoy
OBONUCO	Norte: Corregimiento de Mapachico hasta encontrar la línea del perímetro urbano. Sur: Con los corregimientos de Gualmatán y Jongovito. Oriente: Con el área urbana del municipio línea del perímetro urbano al medio y el corregimiento de Jongovito. Occidente: Con los municipios de Tangua y Yacuanquer.	Cabecera Obonuco Centro. Veredas: Santander, San Felipe Alto, San Felipe Bajo, San Antonio, Bellavista, La Playa, Mosquera.
SANTA BÁRBARA	Norte: Con los corregimientos de Catambuco, línea divisoria de la cuenca del río Bobo al medio y El Socorro. Sur: Con el Municipio de Funes.	Cabecera Santa Bárbara Centro. Veredas: Cerotal, Los Angeles, Las Encinas, Concepción Alto,

	Oriente: Con los corregimientos de El Encano y El Socorro. Occidente: Con el municipio de Tangua, río Opongoy al medio.	Concepción Bajo, Las Iglesias, Jurado, La Esperanza, Los Alisales, Divino Niño y Santa Bárbara Alto, San Gabriel, Bajo Casanare, El Carmen.
LA LAGUNA	Norte: con el Corregimiento de Cabrera y el municipio de Buesaco. Sur: con los Corregimientos de Catambuco y El Encano. Oriente: Con el Corregimiento de El Encano. Occidente: Con los Corregimientos de San Fernando y Mocondino.	Cabecera La Laguna Centro. Veredas: Aguapamba, San Luis, Alto San Pedro, El Barbero y la Playa, San Fernando Alto, San Fernando Bajo, Dolores Centro.
BUESAQUILLO	Norte: Municipio de Buesaco. Sur: Con el corregimiento de Mocondino y perímetro urbano. Oriente: Con los corregimientos de la Laguna y San Fernando. Occidente: Con el corregimiento de Morasurco y línea del perímetro urbano.	Cabecera Buesaquillo Centro. Veredas: La Alianza, San José, San Francisco, La Huecada, Pejendino Reyes, El Carmelo, Tamboloma, Buesaquillo alto, , Cujacal Centro , la josefina, cujacal san Isidro, cujacal alto villa julia.
MORASURCO	Norte: Con los municipios de Chachagüí y Buesaco. Sur: Con el área urbana del Municipio, línea del perímetro al medio. Oriente: Con el corregimiento de Buesaquillo. Occidente: Con los Corregimientos de Genoy y Mapachico.	Cabecera Daza, Veredas: San Juan Alto, San Juan Bajo, Tosoabi, Chachatoy, Pinasaco, Tescual, San Antonio de Aranda, La Josefina.
LA CALDERA	Norte: Con el municipio de Chachagui. Sur: Con el Municiipio de de Nariño y el Corregimiento de Genoy. Oriente: Con el municipio de Chachagui río Pasto al medio y el Corregimiento de Genoy Occidente: Con los municipios de la Florida y Nariño.	Cabecera Caldera Centro. Veredas: Alto Caldera, San Antonio, Pradera Bajo, Arrayán Alto, Los Arrayanes, Villa Campiña.
EL ENCANO	Norte: Con el municipio de Buesaco y corregimiento de La Laguna. Sur: Con el municipio de Funes y el departamento del Putumayo. Occidente: Con los corregimientos de Catambuco, El Socorro) y Santa Bárbara. Oriente: Con el departamento del Putumayo.	Cabecera: El Encano centro Veredas: Ramos, Romerillo, Motilón, Carrizo, Casapamba, El Socorro, Bellavista, El Puerto, San José, Campo Alegre, Santa Clara, Santa Rosa, Mojondinoy, Naranjal, El Estero, Santa Isabel, Santa Teresita y Santa Lucía.

CABRERA	Norte: con el municipio de Buesaco y el Corregimiento de Buesaquillo. Sur: con el corregimiento de La Laguna y San Fernando. Oriente: con el corregimiento de La Laguna. Occidente: con el corregimiento de Buesaquillo.	Cabecera: Cabrera Centro. Veredas: Buenavista, Duarte, La Paz y El Purgatorio.
SAN FERNANDO	Norte: con los Corregimientos de Cabrera, La Laguna y Buesaquillo Sur: con el corregimiento de Mocondino Oriente: con el Corregimiento de La Laguna Occidente: con los corregimientos de Buesaquillo y Mocondino	Cabecera: San Fernando Centro Vereda: Dolores Retén, El Común, Alto San Fernando, La Cadena, Camino Real y Caracolito.
MOCONDINO	Norte: con los Corregimientos de San Fernando y Buesaquillo Sur: con los Corregimientos de Jamondino y Catambuco Oriente: con los Corregimientos de San Fernando y La Laguna Occidente: con el Corregimiento de Jamondino y parte urbana del municipio perímetro de por medio.	Cabecera: Mocondino centro Veredas: Canchala, Puerres, Mocondino y Dolores
JAMONDINO	Norte: con el Corregimiento de Mocondino Sur: con el corregimiento de Catambuco Oriente: con los Corregimientos de Mocondino y Catambuco Occidente: con el Corregimiento de Catambuco y parte urbana del municipio perímetro de por medio.	Cabecera: Jamondino Centro Veredas: El Rosario, Santa Helena y Jamondino.
JONGOVITO	Norte: parte urbana del municipio perímetro de por medio Sur: con el corregimiento de Catambuco Oriente: con el Corregimiento de Catambuco y la parte urbana del municipio perímetro de por medio Occidente: con los Corregimientos de Obonuco y Gualmatán	Cabecera: Jongovito centro Veredas: Jongovito Centro, Chuquimarca, Cruz Loma, Josefina, Armenia, San Pedro, San Francisco.
EL SOCORRO	Norte: con el Corregimiento de Catambuco Sur: con el Corregimiento de Santa Bárbara Oriente: con el Corregimiento de El Encano Occidente: con los Corregimientos de Santa Bárbara y Calambuco	Cabecera: El Socorro Centro Veredas: El Carmen, san Gabriel y Bajo Casanare

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaria de Planeación Municipal o la entidad que haga sus veces, definirá los límites de los centros poblados y cabeceras corregimentales que no se encuentren determinados en el Plano No. 20 con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las veredas que se creen con posterioridad a la expedición del presente acuerdo, serán incorporadas al corregimiento al cual pertenecen.

ARTICULO 284. Requisitos para la Creación de Corregimientos.

La creación de nuevos corregimientos estará sujeta al cumplimiento de los siguientes criterios por parte de los sectores que aspiren a constituirse como tales:

1. Solicitud de creación del corregimiento dirigida al Ejecutivo Municipal, respaldada por la comunidad de la zona que desee erigirse como corregimiento, acompañada por las firmas de los habitantes del sector con su respectivo número de cédula de ciudadanía.

2. Cartografía y documentación que establezca con claridad la delimitación geográfica y administrativa del corregimiento que pretende la creación y sus respectivas veredas, elaborado por la Secretaria de Planeación Municipal o la entidad que haga sus veces.

3. Concepto técnico de viabilidad emitido por la Secretaria de Planeación Municipal, que justifique la creación del nuevo corregimiento, el cual será avalado por el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

4. Para el funcionamiento administrativo se deberá acreditar y certificar la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaria de Hacienda Municipal.

5. El nuevo corregimiento deberá contar con una población no menor de dos mil (2.000) habitantes, según certificación emitida por autoridad competente local, regional o nacional. La población del corregimiento que se disgregue debe ser igual o superior a dos mil (2.000) habitantes.

6. Las condiciones en la prestación de los servicios públicos y de equipamientos del nuevo corregimiento y del que se disgrega, deberán garantizarse mediante autoabastecimiento, convenios o formas asociativas que permitan la prestación de estos de manera continua y suficiente.

7. El corregimiento o los corregimientos de los cuales se disgrega la nueva división territorial deberán seguir cumpliendo los requisitos mínimos que se establecen en el presente artículo para la conformación de un nuevo corregimiento

PARÁGRAFO: La creación de nuevos corregimientos se realizara mediante acuerdo municipal individual, una vez cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 285. Requisitos para la Creación de Veredas.

Son requisitos para la creación de veredas:

1. Contar con el visto bueno de la mayoría simple (51%) de la población mayor de edad localizada en el área que pretende la formación de la nueva vereda.

2. Cartografía y documentación que establezca con claridad la delimitación geográfica y administrativa de la vereda que pretende su creación, elaborado por la Secretaria de Planeación Municipal o la entidad que haga sus veces.

3. La nueva vereda debe contar como mínimo con un área de ciento cincuenta 150 hectáreas.

4. Las condiciones en la prestación de los servicios públicos y de equipamientos de la nueva vereda y de la que se disgrega, deberán garantizarse mediante autoabastecimiento, convenios o formas asociativas que permitan la prestación de estos de manera continua y suficiente.

5. Concepto técnico de viabilidad emitido por la Secretaria de Planeación Municipal, que justifique la creación de la nueva vereda.

6. La vereda o veredas de los cuales se disgrega la nueva división territorial deberán seguir cumpliendo los requisitos mínimos que se establecen en el presente artículo para la conformación de una nueva vereda.

PARÁGRAFO: La creación de nuevas veredas se realizara mediante acto administrativo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal o la entidad que haga sus veces, una vez cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo.

CAPITULO 2.
LINEAMIENTOS PARA EL ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL

ARTICULO 286. Modelo de Ordenamiento del Suelo Rural del Municipio de Pasto.

Municipio productivo, ambiental y socialmente sostenible que se desarrolla como una estructura policéntrica - protegida, soportada en principios de recuperación y preservación de recursos naturales de interés ecológico, ambiental y paisajístico, interrelacionados entre sí y con el área urbana por medio de los sistemas estructurantes.

Criterios que orientan el desarrollo del suelo rural:

1. **Habitabilidad.**

   Criterio que busca propiciar mejores condiciones de vida en el área rural del Municipio, con el fin de garantizar la permanencia de la población y su desarrollo humano integral y sostenible, restringiendo la ocupación en zonas que hacen parte del suelo de protección.

2. **Seguridad**

   Criterio que busca garantizar la armonía, tranquilidad y convivencia pacífica de la comunidad rural y el desarrollo normal de sus actividades.

3. **Accesibilidad**

   Criterio que busca facilitar la interrelación y conectividad en la zona rural y con el área urbana del municipio a través de un modelo radial orgánico jerárquico.

ARTICULO 287. Políticas para el Ordenamiento del Suelo Rural.

Políticas para el ordenamiento del suelo rural del municipio de Pasto:

1. Optimización del uso del suelo rural soportado en principios de racionalidad y sostenibilidad.

2. Integración de los espacios rurales entre sí y con el área urbana, con el fin de fortalecer los procesos de producción, transformación y comercialización.

3. Armonizar las actuaciones urbanísticas y arquitectónicas rurales con su propia naturaleza y destinación.

4. Preservación, conservación y utilización racional de los recursos naturales.

5. Promoción y fortalecimiento de actividades del sector primario, secundario (agroindustria) y terciario (comercio y turismo), acordes a las potencialidades existentes en cada corregimiento.

6. Mejoramiento de la calidad y cobertura en la prestación de los servicios sociales y públicos básicos domiciliarios.

7. Recuperación, reestructuración y creación de espacio público.

8. Estructuración, construcción y mantenimiento de la red vial acorde a las necesidades de accesibilidad y comunicación veredal, corregimental, municipal y regional.

9. Apropiación y reconocimiento de las tradiciones culturales y sociales de las comunidades existentes en la zona rural.

10. Participación equitativa de la población rural en el proceso del desarrollo del modelo de ordenamiento.

11. Reubicación de los asentamientos humanos que se encuentran en zonas de riesgo por amenazas no mitigables.

ARTICULO 288. Estrategias para el Ordenamiento del Suelo Rural.

Estrategias para el ordenamiento del suelo rural del municipio de Pasto:

1. Protección de los superpáramos, páramos y subpáramos del municipio como reguladores y abastecedores de las corrientes hídricas.

2. Regeneración y recuperación del bosque andino para la conservación de la biodiversidad.

3. Estructuración de un sistema eficaz para la prestación de servicios sociales en condiciones de accesibilidad, calidad, seguridad y flexibilidad.

4. Conservación y mantenimiento ambiental y paisajístico de las rondas de los cuerpos hídricos, para usos de recreación pasiva e investigación.

5. Construcción de las intersecciones viales para lograr una adecuada conectividad de la zona rural e integración con la zona urbana.

6. Generación de una cultura del riesgo en la población para evitar la pérdida de bienes y/o personas ante la presencia de eventos potencialmente desastrosos.

7. Restricción en la ocupación de zonas con presencia de amenazas naturales o antrópicas.

8. Reubicación de la población que se encuentre en zonas con presencia de amenazas naturales y/o antrópicas altas.

CAPITULO 3
SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL ÁREA RURAL

ARTICULO 289. Definición y Clasificación de los Sistemas Estructurantes del Suelo Rural.

Es el conjunto de sistemas rurales que ordenan, condicionan y potencializan el desarrollo del Municipio, encontrándose dentro de estos los siguientes: sistema de recursos naturales y ambientales, productivo, paisajístico ecoturístico y patrimonial, infraestructura básica y complementaria, movilidad y, amenazas y riesgos.

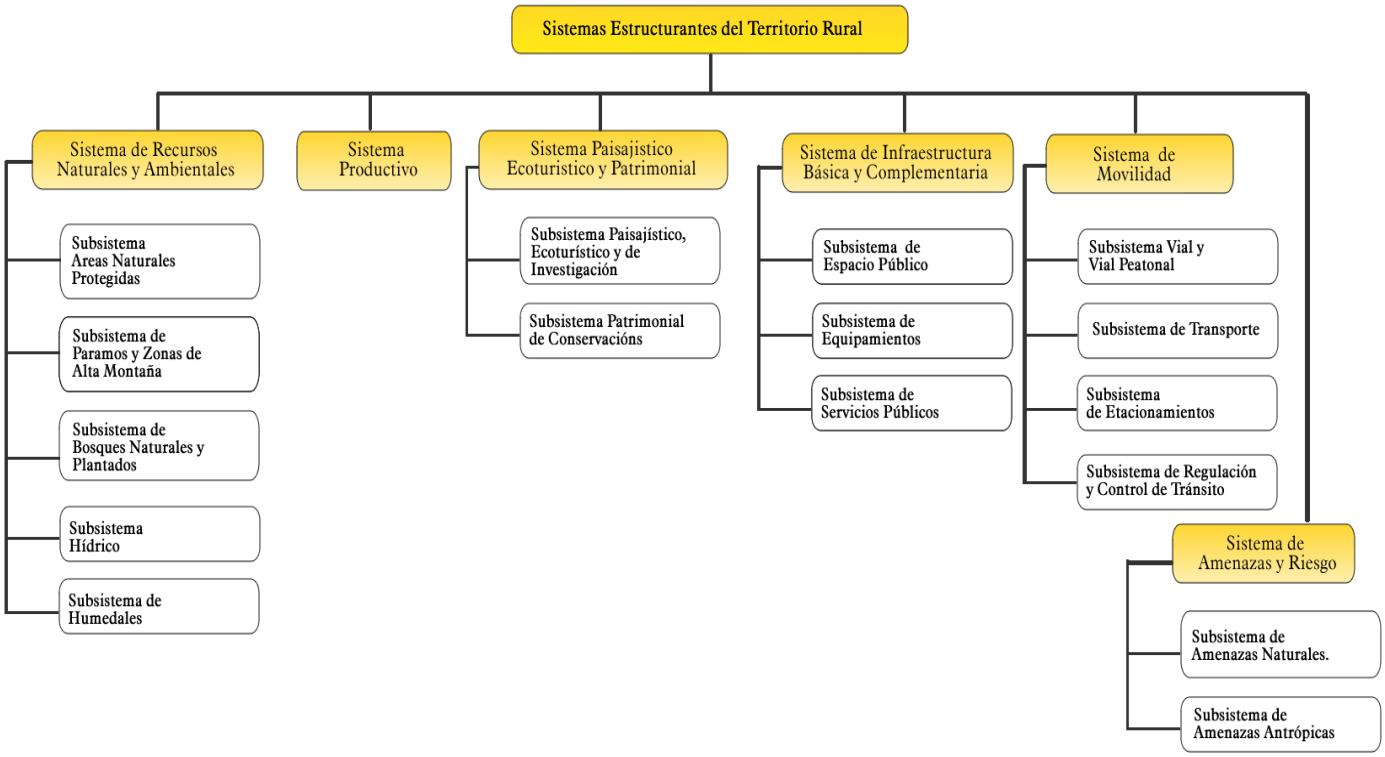

SISTEMA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

ARTICULO 290. Sistema de Recursos Naturales y Ambientales.

Es el conjunto de elementos naturales que por sus valores ecológicos, culturales e históricos, y por los beneficios directos que ofrecen a la población y al desarrollo del municipio, demandan prioridad para su protección y conservación.

El sistema de recursos naturales y ambientales se espacializa en el Plano No. 21 con sus respectivas convenciones.

ARTICULO 291. Clasificación del Sistema.

El sistema de recursos naturales y ambientales se clasifica en:

1. Subsistema Áreas Naturales Protegidas
2. Subsistema de Páramos y Zonas de Alta Montaña
3. Subsistema de Bosques Naturales y Plantados
4. Subsistema Hídrico
5. Subsistema de Humedales

ARTICULO 292. Subsistema Áreas Naturales Protegidas.

Áreas naturales destinadas a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica, y de los recursos naturales y culturales asociados, definidos en la normatividad internacional, nacional y local. Entre los que se encuentran:

1. Humedal RAMSAR. Conformada por zonas de pantano o turberas y páramo azonal cubriendo un área de 39.000 Has. La Cocha tiene 13 Km. de largo por 6 Km. de ancho aproximadamente, fue declarada como sitio RAMSAR a nivel nacional mediante Decreto 698 de 2000. La convención RAMSAR reconoció oficialmente a La Cocha como Humedal de importancia internacional el 8 de enero de 2001.

2. Santuario de Flora y Fauna Galeras. Posee numerosas lagunillas y lagunas, entre ellas: Telpis, Mejia, Negra y Verde, y cerca de 125 quebradas que tributan 2.680 litros de agua por segundo, constituye el 15 % del área del territorio municipal.

3. Santuario de Flora Isla La Corota. Ecológicamente hace parte del corredor biológico Andino de la vertiente Amazónica Colombo – Ecuatoriana, ubicada en el corregimiento de El Encano, al norte de la laguna de La Cocha o Lago Guamues, isla de 12 Has de tierra firme y 4 Has de totora alrededor del santuario, fue declarado como área protegida mediante Resolución 171 del 17 de junio de 1977.

4. Reserva Municipal Río El Estero. Localizada en el corregimiento del Encano, pasa por las veredas del Estero, Santa Teresita, El Naranjal y Santa Isabel, hacen parte del humedal Guamues, con una extensión de 10.366 Ha., se creo mediante Acuerdo Municipal No. 24 del 4 de Junio de 1997.

5. Reservas de la Sociedad Civil. reservas naturales privadas de la sociedad civil declaradas por la autoridad ambiental competente, que se caracterizan por tener áreas de conservación de muestras del ecosistema natural.

6. Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, como:

- La reserva de la Nación ubicada en el corregimiento de Santa Bárbara, el sistema Bordoncillo - Patascoy y el Santuario de Vida Silvestre del cañón del río Pasto.

- Los predios adquiridos y administrados con fines proteccionistas por la Corporación Autónoma de Nariño en las cuencas de los ríos Pasto, Bobo y Guamués.

- Infraestructuras de interés científico como la Estación Piscícola de Guairapungo, ubicada en el corregimiento de El Encano y administrada por CORPONARIÑO; Granja Experimental de Botana, administrada por la Universidad Nariño; Estaciones climatológicas y meteorológicas, administradas por el IDEAM y vulcanológicas, administradas por INGEOMINAS.

- Predios de propiedad del Municipio de Pasto y EMPOPASTO, adquiridos para la protección y recuperación de las cuencas de los ríos Pasto, Bobo y Guamuez con sus respectivas microcuencas, en una extensión aproximada de 1993.17 ha., incluidas las áreas contenidas en el Sistema Local de Áreas Protegidas – SILAP

- Zona de amortiguamiento del Santuario de Flora y Fauna Galeras, en una extensión aproximada de 1052.070 ha.

- Predios adquiridos por la Nación, el Departamento y/o el Municipio, por presencia de amenazas, tales como los ubicados en ZAVA.

PARÁGRAFO: Los predios que se adquieran para el fomento y fortalecimiento del sistema local de áreas protegidas del Municipio de Pasto SILAP**,** se clasificarán en tratamiento de suelo de protección rural en la categoría de áreas de conservación y protección ambiental.

ARTICULO 293. Subsistema Páramos y Zonas de Alta Montaña.

El subsistema de páramos y zonas de alta montaña, está conformado por las franjas paramunas y zonas de alta montaña que por su importancia en la producción y regulación de caudales de agua y protección de suelos demandan atención prioritaria.

1. Páramos. Sistemas naturales complejos y variados de alta montaña, los cuales se encuentran por encima del límite superior de los bosques alto andinos, entre los que se identifican los siguientes:

a. **Páramos Azonales de La Cocha**. Serie de páramos ubicados al sur del espejo de agua del lago Guamués, parte integrante del humedal tipo RAMSAR, ubicado en su totalidad en el municipio de Pasto, con una extensión de 3.120 ha. Se caracterizan por encontrase por debajo de la línea paramuna, entre las cotas 2700 y 2900 m.s.n.m.

b. **Galeras.** Pertenece al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Se encuentra a una altitud entre los 3.300 y 2.500 m.s.n.m. con una extensión de 3229 ha., se comparte su territorio con los municipios de Yacuanquér, Consacá, Sandoná, La Florida, Nariño y Tangua. Se caracteriza por ocupar la mayor extensión en área dentro de la cobertura de páramo en la cuenca del río Pasto con 1.461 Has. equivalente al 88% del total del área de la Cuenca.

c. **Bordoncillo.** Localizado en los municipios de Pasto, Buesaco (Nariño) y Santiago (Dpto. Putumayo), con una extensión de 5616 ha. En su territorio se encuentran 3 lagunetas estacionales y 14 lagunas permanentes, tiene un área de 34 Has, dentro de la cuenca del río Pasto, se encuentra dentro de las cotas 3.200 hasta 3.400 m.s.n.m.

d. **Cerro El Alcalde.** Ubicado en su totalidad en el municipio de Pasto, dentro de los corregimientos de Santa Bárbara y el Encano, con una extensión de 2.465 ha.

e. **Cuchilla Patascoy.** Ubicado en los corregimientos de El Encano y Santa Bárbara, siendo el más extenso del municipio.

f. **El Tábano.** Estrella Hídrica andino amazónica, localizada en su totalidad en el Municipio de Pasto con influencia en los corregimientos de el Encano, Catambuco, La laguna y Santa Bárbara, con un área de 499 Has. de páramo. De sus estribaciones nacen las quebradas el Barbero, Roscaloma, Wilque, Dolores, Guachucal y Membrillo Guaico, que alimentan a los ríos Pasto, Bobo y el Encano, dentro de la cuenca del río Pasto tiene un área de 2.2 Has.

g. **Morasurco.** Serie de paramos aislados que hacen parte de los cerros del Fraile, Zapayurco y San Miguel, se localiza en el municipio de Pasto al nor-oriente de la parte alta de la cuenca del río Pasto en

Aranda y Urucupamba; con una extensión de 328 ha, aporta agua a 9 quebradas afluentes del río Pasto.

h. **Las Ovejas.** Localizado en los municipios de Pasto, Tangua y Funes, se integra al municipio de Pasto por los corregimientos de El Encano y Santa Bárbara. En su territorio nacen 21 quebradas, 6 de ellas aportan su caudal al río Opongoy, están identificadas 10 lagunas, corresponden al municipio de Pasto (corregimiento de Santa Barbara 3.435 Has. de Páramo).

i. Paramos El Fraile ubicado en los Corregimientos de La laguna y Buesaquillo y de La Piscicultura en área fronteriza con el departamento de El Putumayo.

2. Zonas de Alta Montaña. Son zonas boscosas encargadas de la regulación de las aguas en cuanto a caudales, escorrentía e infiltración. Representan el 34.1 % del área municipal. Forman parte la montaña de Tacines y los Cerros: Alto La Redonda, El Campanero y El Campanerito que se presentan como subpáramos aislados.

ARTICULO 294. Subsistema Bosques Naturales y Plantados.

Conformado por zonas de bosque natural o artificial ubicadas generalmente por debajo de la cota 3000 m.s.n.m, se constituyen en una franja transicional entre las áreas de preservación y conservación activa. Entre ellas se encuentran:

1. Bosque Andino Cuenca Río Pasto. Relictos o vestigios de Bosque en las laderas y rondas hídricas, altamente intervenidos. Entre los que se encuentra la zona de amortiguamiento aledaña al Santuario de Flora y Fauna Galeras.

2. Bosque Andino Cuenca Río Bobo. Los bosques naturales en esta cuenca están localizados hacia la zona de desagüe del embalse del río Bobo y las inmediaciones del río Opongoy.

3. Bosque Andino Amazónico. En su cobertura boscosa cuenta con una franja de vegetación típica de los páramos sub-andinos (3400 m.s.n.m.) existen también en las márgenes del río Guamués conocido como páramos azonales o atípicos.

4. Bosques Plantados. Bosques sembrados para la obtención de recursos dendro-energéticos o con fines maderables, pueden tener función productora – protectora.

ARTICULO 295. Subsistema Hídrico.

El subsistema hídrico lo constituyen las corrientes y cuerpos de aguas

superficiales y subterráneas, conjuntamente con sus cauces, lechos y rondas hídricas importantes por la oferta de caudales, de bienes y servicios ambientales.

1. Río Pasto y sus afluentes. En su cuenca alta y media recibe aportes hídricos que forman subcuencas y microcuencas. Su caudal está compuesto por:

a. Cuenca Alta del Río Pasto: Sus afluentes principales son los ríos Miraflores – Chapal y Mijitayo, y las quebradas Las Tiendas, El Quinche, Dolores, El Tejar, El Barbero, El Oso, Cabrera y Roscaloma. Pertenecen a esta cuenca los corregimientos de San Fernando, La laguna, Buesaquillo y Cabrera.

b. Cuenca Media del Río Pasto: Sus afluentes principales son el río Bermúdez y las quebradas Genoy, Guaico, Curiaco, Chachatoy, El Chorrillo, Hato Viejo, entre otras. Hacen parte los corregimientos de Catambuco, Jamondino, Gualmatan, Obonuco y Jongovito.

2. Río Bobo y sus afluentes principales. Entre los que se encuentran los ríos Bermejal y Jurado y las quebradas Acuyuyo, Eucalipto, El Verde y Manduro.

3. Río El Encano y sus afluentes principales. Se encuentran las quebradas Bordoncillo, La Playa, el Socorro y Caballo Corral.

4. Río Guamués y sus afluentes principales. Ríos El Estero, La Loriana, Esterillo y Patascoy.

5. Río Alisales y sus afluentes principales. Entre los que se encuentran las quebradas, Blanca, Santa Teresa, Las Delicias, Las Palmeras y El Pailón.

6. Río Opongoy y afluentes principales. Ríos Cimarrones, Las Iglesias y las quebradas Las Piedras, Las Encinas.

7. Lagos, lagunas, lagunillas, pantanos. Lago Guamués, la laguna Negra, las lagunillas: Verde, Patascoy, las Ovejas y el Fraile.

a. Laguna de La Cocha: Se destaca por su tamaño, posición geográfica, y por encontrarse en el punto de confluencia de la región andino – amazónica. Tiene una extensión de 4240 ha.

b. Embalse del Río Bobo Se ubica en los corregimientos de Catambuco y Santa Bárbara, tiene una superficie de 243 hectáreas, almacena aproximadamente 6.000.000 (seis millones) de metros cúbicos de agua.

c. Lagunas ubicadas en el Santuario de Flora y Fauna Galeras como: Sumatambo ubicada en la vereda de Los Lirios y San Felipe. Cocha Blanca ubicada en el corregimiento de Gualmatan con una extensión de 0.5 ha., y Verde ubicada en la vereda de Cubijan.

d. Lagunas ubicadas en el corregimiento de El Encano como: Verde ubicada en la vereda Mojondinoy, Los Alisales y Las Joyas.

e. Las lagunillas: Bordoncillo, Patascoy, las Ovejas y el Fraile.

8. Nacimientos de Fuentes de Agua. La zona de manejo y preservación de los nacimientos de agua, es el área contigua a la ronda hidráulica, tiene como mínimo 270 metros de ancho. Su manejo debe contribuir al mantenimiento, protección y preservación ambiental del ecosistema.

9. Aguas Subterráneas. Localizadas en el suelo rural del municipio de Pasto.

10. Rondas Hídricas. Corresponde a la faja paralela a la línea de agua de niveles máximos del cauce permanente de los ríos, lagos, lagunas, lagunillas y pantanos, correspondiente a treinta (30) metros de ancho en todos sus lados, en concordancia con el articulo 304 "elementos constitutivos naturales y construidos del espacio publico" del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actuaciones que se realicen en la cuenca del río Pasto estarán sujetas a lo establecido en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Pasto POMCH.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo proyecto de desviación o rectificación del cauce o trasvase de cuenca deberá desarrollarse con sujeción al estudio de ordenamiento y manejo de la cuenca o micro cuenca a la cual pertenece, debidamente aprobado por la entidad competente en concordancia con la normatividad vigente.

PARACRAFO TERCERO: Los instrumentos de planeamiento formulados para áreas que contengan y colinden o involucren el área de manejo especial de los nacimientos de agua se ajustarán a los lineamientos y diseños de planes de gestión ambiental realizados por Empopasto o cualquier otra entidad y aprobados por la autoridad ambiental competente, la Secretaria de Planeación Municipal y la Secretaria de Gestión Ambiental. La reglamentación ambiental de los nacimientos de agua debe tratarse de forma conjunta desde los nacimientos de agua, su recorrido y su integración a otros cuerpos.

ARTICULO 296. Subsistema Humedales.

Ecosistemas que poseen partes húmedas y semihumedas en las que existe flora y fauna con características especificas. Hacen parte de este subsistema áreas ubicadas:

1. **Lago Guamués.** Planicies de inundación ubicadas en sus márgenes (vereda el Puerto, Casapamba, Carrizo, Motilón, Romerillo, Ramos, Santa Lucía, Santa Teresita, Mojondinoy, Santa Rosa y Santa Clara), río Guamués (Vereda Santa Isabel) y río el Estero (vereda El Estero), en un área de 6.580 hectáreas, a una altura de 2.800 m.s.n.m. donde se encuentran los páramos azonales. La oferta ambiental la constituye su entorno natural que proporciona un alto potencial para el desarrollo competitivo del ecoturismo y la explotación piscícola controlada. Declarada como humedal RAMSAR, con el fin de garantizar su conservación y manejo racional, reconociendo la importancia de las funciones que cumple, su riqueza en flora y fauna y su valor económico como ecosistema, cuenta con extensión de 225.000 ha., que por su ubicación geográfica posee un clima con características amazónicas, niveles de precipitación altos y con predominio de condiciones superhumedas, originando diferentes microclimas y microambientes. Su entorno natural proporciona un alto potencial para el desarrollo competitivo del ecoturismo y la explotación piscícola controlada.

2. **Santuario de Flora y Fauna Galeras**. Sectores ubicados en los entornos de lagunas de los corregimientos de Gualmatan, Anganoy, Mapachico específicamente en las veredas de San Cayetano, Los lirios, San Felipe y Cubijan.

3. **Embalse de Río Bobo.** Se ubica en los corregimientos de Catambuco y Santa Bárbara, tiene una superficie de 243 hectáreas, que almacena aproximadamente 6.000.000 (seis millones) de metros cúbicos de agua.

4. **Lagunas Paramunas.** Comprenden varias lagunillas, entre ellas, Laguna Negra, Alto San Pedro, El Fraile, Verde, Muerta, Mojondinoy y Bordoncillo, y las lagunas, pantanos y turberas del páramo Azonal, El Estero, Patascoy, Las Ovejas, entre otras.

5. **Humedales de Alta Montaña.** Localizados en el nacimiento de la micro cuenca Guachucal.

SISTEMA PRODUCTIVO

ARTICULO 297. Sistema Productivo.

El sistema productivo esta conformado por áreas destinadas para el abastecimiento y desarrollo de procesos productivos en los sectores agrícola, pecuario, forestal, pesquero y minero, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la población, espacializadas en el Plano No. 22 con sus respectivas convenciones.

Pertenecen a este sistema los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- pertenezcan a la clase III y sectores de las clases IV y VII localizados en el piedemonte andino-amazónico y el altiplano de Pasto con sus zonas forestales, agropecuarias, pesqueras y de explotación minera, descritos a continuación:

Capacidad de uso para el municipio de Pasto.

- **CLASE III.** Su nivel de fertilidad varía de alto a muy bajo. La aptitud presenta varias limitaciones que inciden en la selección de los cultivos. Se caracteriza porque requiere prácticas de manejo y conservación de aplicación rigurosa, específicamente en el control de erosiones, de agua, drenajes, fertilización, recuperación de áreas salinas o salinos sódicas. En la cuenca del río Pasto, los suelos son aptos para cultivos diversificados, de semibosque, pastos naturales e introducidos y ganadería semintensiva y extensiva.

- **CLASE IV.** Su nivel de fertilidad varía de muy baja a alto. Presenta limitaciones severas que restringen la elección de cultivos transitorios y perennes. Requieren prácticas de manejo y conservación más rigurosas. En la cuenca del Río Pasto, los suelos son aptos para cultivos diversificados de clima frío, ganadería semintensiva y extensiva o silvicultura.

- **CLASE VI.** Requiere medidas de conservación y manejo especiales y cuidadosas. En la cuenca del rio Pasto, los suelos son aptos para la silvicultura y vida silvestre; se puede cultivar y establecer ganadería donde la pendiente lo permita con buenas prácticas de manejo de suelos y potreros que permita mantener la vegetación natural existente.

En el sistema productivo del Municipio se identifica la siguiente clasificación:

1. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. La producción agrícola esta compuesta por un conjunto de actividades que exhiben diferencias relacionadas con los métodos

de producción (algunos tradicionales y otros tecnificados), duración de los cultivos, procesos biológicos y factores climáticos.

El territorio donde se permite el uso de producción agrícola en el Municipio, se clasifican en:

- Áreas agrícolas heterogéneas de clima frío y de clima templado: En estos territorios agrícolas son compatibles las granjas integrales y huertas caseras, los sistemas agroforestales, agrosilvopastoriles y silvopastoriles. Es prohibido el monocultivo y las quemas.

- Cultivos anuales o transitorios de clima frío y de clima templado: En este suelo es compatible la implementación de sistemas agroforestales, asocio maíz – fríjol, café – plátano/cítrico, café – maíz.
- Cultivos permanentes de clima frío y de clima templado: En este suelo es compatible la complementación de sistemas agroforestales, asocio maíz – fríjol, café – plátano/cítrico, café – maíz.
- Pastos enmalezados o en rastrojados: Se permite la recuperación e implementación de pastos, mediante buenas prácticas agropecuarias.
- Pastos limpios: Es compatible establecer producciones sostenibles con prácticas de manejo, pastos naturales e introducidos manejados, cultivos, mezclas de gramineas y leguminosas.
- Pastos naturales: Son territorios que tiene condicionado el establecimiento de producciones sostenibles con practicas de manejo, pastos naturales e introducidos manejados, cultivos mezcla de gramíneas y leguminosas.

En zonas de clima frío se encuentran explotaciones intensivas de papa, pastos y en menor escala cebolla junca y hortalizas. El sistema de producción presenta tecnología escasa para producir y solo se observa cultivos tecnificados de papa.

En el sector rural se realizan modos de producción basados en los cultivos temporales de autoconsumo y venta, también predominan las explotaciones de cultivos permanentes y semipermanentes, acompañada de las actividades pecuarias de tipo extensivo.

Especializados en el plano No. 22 con sus respectivas convenciones.

2. PRODUCCIÓN PECUARIA. Actividad ganadera y de granja, donde se realizan acciones necesarias para lograr el incremento y mejoramiento de la producción, en beneficio de la calidad de vida. Las explotaciones pecuarias están representadas por bovinos doble propósito (leche y crías), bovinos ceba integrada, bovinos leche, cuyes, caprinos y ovinos, porcinos, equinos de labor, aves de postura y aves carne, principalmente.

- **Bovinos doble propósito y bovinos ceba.** Estos sistemas se ubican principalmente en zonas marginales (por encima de los 2000 m.s.n.m, de relieve quebrado hasta escarpado) donde los riesgos de erosión y degradación de los suelos son bastante altos debido a las prácticas inadecuadas de manejo, contribuyendo al deterioro de los recursos naturales.
- En el piso térmico medio, la ganadería es casi de tipo domestico, la mayor parte del ganado se encuentra en pequeñas fincas o parcelas, donde al lado de los cultivos el agricultor sostiene de 1 a 5 cabezas.
- El sistema de pastoreo es extensivo, no se hacen drenajes a los potreros, poco se realizan prácticas de riego y fertilización y muy pocos hacen prácticas para renovación o mejoramiento de praderas. El manejo se limita al control de malezas y reparación de cercas.
- **Actividad Avicola.** La avicultura de tipo familiar es una característica predominante en el sector rural, constituye una tradición y un elemento estratégico en la seguridad alimentaría de las familias, la cría de aves se identifica como un sistema económico de subsistencia.
- **Actividad Porcicola.** Este renglón productivo es otro de los componentes básicos de las unidades económicas agrosostenibles, por cuanto enlaza el reciclaje de residuos sólidos para la producción de energías alternativas como el biogás, el cual ha remplazado en un 90 % el consumo de leña en la cocción de alimentos, en las empresas de producción agropecuarias sostenibles
- **Producción Cuyícola.** De las actividades pecuarias que se desarrollan en el sector rural, la producción de cuyes es una de las más promisorias y rentables, debido a factores favorables como: La adaptación de los animales a las condiciones climatológicas, disponibilidad permanente de pastos para la alimentación, buen crecimiento y prolificidad de los animales. La crianza del cuy es una actividad ligada al productor minifundista y de economía campesina, su desarrollo emplea mano de obra familiar, con bajos costos de oportunidad.

En el suelo rural el Municipio de Pasto la producción agrícola y pecuaria se localiza principalmente en las siguientes áreas:

- Piedemonte andino amazónico: Donde se localiza la subcuenca del lago Guamués, subcuenca río Guamués y subcuenca del río los Alisales, la zona de Santa Teresita (subcuenca lago Guamués) y el valle suavemente ondulado de la subcuenca del río Los Alisales.
- Piedemonte andino: Donde se localiza la cuenca alta y media del río Pasto y la cuenca alta del río Bobo, La Laguna, Buesaquillo y

microcuenca de la quebrada Dolores, pertenecientes a la cuenca alta del río Pasto.

- Altiplano de Pasto: Corresponde a la zona agropecuario productiva que bordea el área urbana del municipio en los corregimientos de Catambuco, Obonuco, Mapachico, Buesaquillo, parte del corregimiento de La Laguna, zonas de Canchala, Mocondino, Dolores, Puerres, Aranda, Tescual, Jongovito y Anganoy, entre otras.

- Áreas con cultivos temporales, semipermanentes y permanentes de pastoreo y ganaderia localizadas en los corregimientos de Morasurco (Tescual, Aranda), Mapachico, Genoy, El Encano, Buesaquillo, Catambuco, Santa Bárbara, Jongovito, Jamondino y Mocondino.

3. **PRODUCCIÓN FORESTAL.** Promueve la implantación del bosque, su mantenimiento, el manejo, el riego, la protección y el aprovechamiento de los mismos, la investigación y el desarrollo, así como la industrialización de la madera, cuando todas ellas formen parte de un emprendimiento forestal integrado.

Se aplicará en los sectores localizados por debajo de las cotas de preservación estricta definidas en cada vertiente (andina y amazónica), con pendientes inferiores al 40% y que no formen parte de la vegetación protectora arbórea permanente de nacimientos de agua, márgenes de ríos, quebradas y cuerpos de agua.

4. PRODUCCIÓN PESQUERA. Explotación acuícola, con carácter comercial (artesanal e industrial), subsistencia, científica, deportiva, de control y fomento.

Se aplica en áreas dedicadas a la explotación acuícola como lago Guamués, embalse del río Bobo, laguna Negra, lagunillas y ríos El Encano, Guamués, El Estero, Los Alisales, Opongoy, Bobo y Pasto.

5. PRODUCCIÓN MINERA. Promueve la explotación de recursos del subsuelo, cuyo aprovechamiento debe realizarse sin afectar los demás recursos presentes en la zona y el medio ambiente en general, con criterios de conservación, mitigación y debido control ejercido por las autoridades competentes como INGEOMINAS, CORPONARIÑO y el Municipio.

PARÁGRAFO: En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual, de conformidad con la normatividad vigente.

SISTEMA PAISAJÍSTICO, ECOTURÍSTICO Y PATRIMONIAL

ARTICULO 298. Sistema Paisajístico, Ecoturístico y Patrimonial.

El sistema Paisajístico, Ecoturístico y Patrimonial se clasifica en:

1. Subsistema Paisajístico, Ecoturístico y de Investigación.
2. Subsistema Patrimonial de Conservación.

ARTICULO 299. Subsistema Paisajístico, Ecoturístico y de Investigación.

Pertenecen al subsistema paisajístico, ecoturístico y patrimonial, las diferentes áreas que por sus características ambientales, culturales, paisajísticas y patrimoniales, permiten desarrollar actividades de turismo, ecoturismo, recreación, educación e investigación con las restricciones de uso establecidas en las normas ambientales. Se encuentran dentro de esta clasificación el Santuario de Flora y Fauna "Galeras", el Santuario de Flora "La Corota", la laguna de La Cocha y su entorno, la reserva municipal de El Estero, las reservas de la sociedad civil, las subcuencas de los ríos alto Guamués, los Alisales, Bobo, Opongoy y Pasto, la represa del río Bobo y la Laguna Negra y, las vías de tercer orden (caminos verdes) en los siguientes tramos:

Tramo Oriental: La Laguna - San Fernando – Cabrera – Buesaquillo - La Alianza - Villa Julia – Cujacal – Aranda - Tescual y Ramal Alianza – Purgatorio - Cabrera.

Tramo Suroriental: Catambuco – Botanilla - Botana – Jamondino – Mocondino – Dolores - Pejendino Reyes - Buesaquillo.

Tramo Occidental: Catambuco – Jongovito - Obonuco – Anganoy – Mapachico - Genoy; Ramal Anganoy - Volcán Galeras.

Tramo Norte: Pinasaco – Tosoabí - Daza.

Tramo Sur: Kilómetro 15 - Laguna Negra - tramo kilómetro 15 vía a Ipiales (Coba Negra) – Gualmatán – Catambuco.

El subsistema paisajístico - ecoturístico y de investigación se encuentra espacializado en el plano No 22.

Conc Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977.

ARTICULO 300. Subsistema Patrimonial de Conservación.

Es el conjunto de áreas en las que se ubican los sitios históricos y arqueológicos, y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declaradas como bienes de interés cultural. Comprende elementos con valor arquitectónico, histórico y urbanístico ubicados en suelo rural, tales como:

Templo Anganoy
Templo Aranda
Templo Buesaquillo
Templo Cabrera
Templo Canchala
Templo Catambuco
Templo Cujacal
Templo Dolores
Templo El Encano
Templo Genoy
Templo Gualmatán
Templo Jamondino
Templo Jongovito
Templo La Josefina
Templo La Laguna
Templo Mocondino
Templo Obonuco
Templo Pejendino Reyes
Templo Puerres
Templo San Fernando
Templo Tescual
Hidroeléctrica de Julio Bravo
Casa de Hacienda Villa Julia
Casa de Hacienda Familia Woodcock
Petroglifos localizados en los corregimientos de Genoy y El Encano.

Espacializados en el plano No. 23 con sus respectivas conveniciones.

SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y COMPLEMENTARIA

ARTICULO 301. Sistema de Infraestructura Básica y Complementaria.

Conjunto de redes, espacios e inmuebles de uso público o privado destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población; conformado por los subsistemas de:

1. Subsistema de Espacio Público
2. Subsistema de Equipamientos
3. Subsistema de Servicios Públicos

ARTICULO 302. Subsistema de Espacio Público.

Es el conjunto de elementos constitutivos naturales y construidos, y los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades rurales colectivas que trascienden los intereses individuales de los habitantes.

ARTICULO 303. Clasificación del Subsistema de Espacio Público.

El espacio público rural según los elementos que lo conforman, se clasifica en:

1. Elementos Constitutivos Naturales y Construidos.
2. Elementos Complementarios.

ARTICULO 304. Elementos Constitutivos Naturales y Construidos

Son elementos constitutivos naturales y construidos del espacio público rural:

1. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, como cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados, identificados en el artículo 294, Subsistema de Páramos y Zonas de Alta Montaña.

2. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, como: Corrientes de agua, como cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, escarpes y demás zonas definidas en el artículo 296, Subsistema Hídrico. Cuerpos de agua, como lagos, lagunas, lagunillas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, humedales y planicies de inundación, identificados en el artículo 293 Subsistema Hídrico.

   a. Elementos construidos relacionados con corrientes de agua, como canales de desagüe, canales de conducción de agua para acueductos rurales y abastecimiento urbano, generación de energía eléctrica

(hidroeléctrica río Bobo y Julio Bravo), alcantarillas, aliviaderos, diques, embarcaderos o muelles (El Puerto), presas y represas (río Bobo) y las respectivas franjas de regulación y protección hídrica establecidas para este tipo de elementos en el presente Acuerdo.

FRANJAS DE REGULACIÓN HÍDRICA

Cuerpos Hídricos Naturales o Construidos	**Ancho Mínimo de Faja a cada Lado**
Ríos y quebradas	30 metros del borde de nivel de aguas máximas.
Lagos y lagunas	30 metros, libre las zonas de inundación.
Embalses y diques	30 metros, libre las zonas de inundación.
Canales abiertos	15 metros del borde externo del canal
Box coulvert y tubería de conducción de transvase	15 metros del eje.
Tuberías de conducción de agua para acueductos rurales	7 metros del eje.

4. Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, identificadas en el subsistema de áreas naturales protegidas del sistema de recursos naturales y ambientales.

ARTICULO 305. Elementos Constitutivos Artificiales o Construidos.

Son elementos constitutivos artificiales o construidos del espacio público, los siguientes:

1. Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por: Perfiles viales rurales, corredores viales suburbanos, sistema vial para Cabeceras Corregimentales, zonas de reserva, intersecciones viales vehiculares, intersecciones viales peatonales. Estas se encuentran definidas en el Sistema de Movilidad, artículo 316 y subsiguientes.

2. Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro corregimental y veredal, como: parques, plazuelas y plazoletas de cabeceras y centros

poblados, zonas de cesión al municipio, canchas de fútbol, polideportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

3. Áreas para la conservación y preservación de obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos rurales, como: manzanas, costados de manzanas en los poblados, inmuebles individuales, bienes de interés cultural nacional, murales, esculturas, iglesias, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas.

4. Áreas y elementos arquitectónicos especiales y naturales de propiedad privada como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines y cerramientos.

ARTICULO 306. Elementos Complementarios.

Son elementos complementarios del subsistema de espacio público:

1. Vegetación Natural e Intervenida. Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, como vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos, matorrales y árboles.

2. Componentes del Amoblamiento Rural.

a. **Mobiliario.**

- Elementos de comunicación como mapas de localización, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, teléfonos y buzones.

- Elementos de organización como bolardos, paraderos, topellantas.

- Elementos de recreación como juegos para adultos e infantiles.

- Elementos de servicio como casetas de información turística.

- Elementos de salud e higiene como baños y canecas para reciclaje de basuras.

b. **Señalización.**

- Elementos de nomenclatura domiciliaria.

- Elementos de señalización vial para la prevención, información y marcas.

- Elementos de señalización fluvial para prevención y reglamentación.

ARTICULO 307. Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

La Administración Municipal podrá expedir actos administrativos o suscribir contratos que tengan como fin utilizar, conservar, rehabilitar, dotar, reivindicar, recuperar, mantener y aprovechar económicamente el espacio público del área rural del Municipio, sin perjuicio del uso, goce, disfrute visual y libre tránsito de la ciudadanía.

ARTICULO 308. Subsistema de Equipamientos.

Son todos los espacios y construcciones de uso público o privado que soportan el desarrollo de actividades multisectoriales. Se constituyen en elementos que ordenan, condicionan y potencializan la estructura rural, en cuya localización interviene el Municipio con el fin de asegurar un impacto social óptimo de los servicios existentes y futuros.

ARTICULO 309. Clasificación de Equipamientos.

Dependiendo de su naturaleza los equipamientos se clasifican en:

1. Económico.
2. Social.
3. Institucional.

ARTICULO 310. Equipamiento Económico.

Necesario para el desenvolvimiento y desarrollo de las actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización que soportan la economía, en esta clasificación se encuentran los equipamientos para el abastecimiento, intercambio y compraventa al por mayor, centros de acopio, parques industriales, terminales de carga. Los cuales se ubicaran única y exclusivamente en los corredores viales suburbanos del suelo rural de desarrollo restringido, espacializados en el plano No. 24 con sus respectivas convenciones.

a. **Parque Industrial.** Conjunto de industrias afines o complementarias con condiciones comunes de ubicación, infraestructura, equipamiento y servicios, que cuenta con un sistema de zonificación interna de los usos permitidos en el predio o predios en que se localizan y que están sometidos al régimen de propiedad horizontal.

   Localización: Se proyecta su emplazamiento, únicamente, en las áreas que para estos usos se delimiten en el Corredor Vial Suburbano Variante Paso Nacional por Pasto, ubicado en el Tramo Intercambiador San Fernando – Intercambiador Catambuco desde la vereda San José de Catambuco, pasando por Botana, Jamondino y Dolores, previa la

formulación y aprobación de la respectiva Unidad de Planificación Rural, espacializadas en el plano No. 24.

b. **Central de Abastos.** Infraestructura de escala e impacto regional, destinada al acopio de productos agrícolas y pecuarios con el fin de ser comercializados.

Localización: Se proyecta su emplazamiento en las áreas definidas como corredores regionales viales suburbanos Coba Negra - Pasto – San Fernando, previa la formulación y aprobación de la respectiva Unidad de Planificación Rural, especializados en el plano No. 28 con sus respectivas convenciones.

c. **Plazas de Mercado.** Infraestructura especializada para la comercialización de productos para el abastecimiento alimentario, ubicadas en cabeceras corregimentales y centros poblados.

d. **Plaza de Ferias.** Infraestructura especializada para la comercialización de especies animales mayores y menores.

PARÁGRAFO: La distribución espacial, zonificación, programa de necesidades e infraestructura para permitir su implantación, serán determinados por la Unidad de Planificación Rural. Las condiciones ambientales y de salubridad se someterán a la aprobación de las entidades competentes.

ARTICULO 311. Equipamiento Social.

Útil en la satisfacción de las necesidades básicas de la población como salud, educación, bienestar social, cultura, religión y deporte.

1. Salud. Equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud, facilitando el desarrollo de actividades de consulta médica general, atención odontológica, promoción y prevención, apoyo diagnóstico y terapéutico, atención de urgencias, partos, cirugía ambulatoria y laboratorio clínico, tales como: Centros de salud ubicados en Genoy, Catambuco, La Laguna, El Encano y el centro odontológico Villa María (corregimiento de Mapachico), Puestos de salud ubicados en Mapachico, Obonuco, Santa Bárbara, Cabrera, La Alianza (corregimiento de Buesaquillo) y Daza (corregimiento de Morasurco).

2. Educación. Establecimientos destinados a la formación integral y capacitación de personas en universidades, institutos, colegios, escuelas, jardines, preescolares y centros experimentales. Se identifican entre otros los siguientes:

Instituto Francisco de la Villota en el corregimiento de Genoy; Centros educativos de Mapachico, Alianza para el progreso, Cristo Rey, La Estrella y San Rafael; Colegio Juan Pablo II y Agustín Agualongo; Centro educativo de Buesaquillo, Mocondino, El Encano, José Antonio Galán, Aurelio Arturo

Martínez; Colegio Nuestra Señora de Guadalupe, Obonuco, Liceo Central Femenino extensión Gualmatán y las escuelas, jardines, preescolares localizadas en los distintos corregimientos por el sistema de zonificación de redes educativas de la Secretaría de Educación Municipal.

Los establecimientos educativos deben adecuar sus instalaciones a las recomendaciones y especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio de Educación y proveer áreas de parqueo para garantizar la movilidad peatonal y vehicular al interior del predio.

Los nuevos establecimientos de educación de mediano y alto impacto que se ubiquen en el sector rural deberán realizar, para su implantación, la respectiva Unidad de Planificación Rural.

3. Bienestar Social. Instalaciones destinadas a la promoción del desarrollo de la población mediante la información, orientación y prestación de servicios o ayudas colectivas para grupos específicos como: hogares de bienestar, hogares para el adulto mayor, centro de rehabilitación por adicción o discapacidad. Deben proveer áreas de parqueo para garantizar la movilidad peatonal y vehicular al interior del predio.

4. Cultura. Instalaciones destinadas a la promoción, difusión y práctica de manifestaciones del arte y reconocimiento de la cultura tradicional.

Pertenecen a este grupo las instalaciones destinados a la prestación de servicios de asistencia religiosa y espiritual, como templos y capillas.

5. Deporte. Instalaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico a nivel recreativo y de alta competencia, como la Unidad deportiva, recreativa, ambiental y paisajística (UDRA), polideportivos y canchas deportivas, entre otros.

La ubicación y construcción de nuevos equipamientos e infraestructura deportiva debe contar con concepto previo de la Secretaría de Planeación Municipal y se construirán conforme a las especificaciones técnicas determinadas para cada deporte por COLDEPORTES NACIONAL.

PARÁGRAFO: La distribución espacial, zonificación, programa de necesidades e infraestructura para permitir su implantación, serán determinados por la Unidad de Planificación Rural. Las condiciones ambientales y de salubridad se determinarán conforme a la normatividad legal vigente.

ARTICULO 312. Equipamiento Institucional.

Requerido para la prestación de servicios administrativos y de gobierno, como seguridad ciudadana, defensa y justicia, servicios funerarios e instalaciones destinadas a la gestión y el desarrollo de la administración pública, como:

1. Seguridad Ciudadana. Instalaciones destinadas a la salvaguarda de las personas y bienes; de carácter militar para uso exclusivo de la población castrense como escuelas de formación militar, brigadas, batallones, guarniciones y cuarteles militares, distritos, estaciones y puestos de policía. También perteneces a esta categoría los centros penitenciarios o de retención.

2. Cementerios. Infraestructura especializada para inhumación de restos humanos, cuya ubicación y funcionamiento se reglamenta en el Capitulo 5, Usos del Suelo.

3. Matadero. Infraestructura especializada para el sacrificio de semovientes en condiciones óptimas de salubridad, higiene y mínimo impacto ambiental.

4. Administración Pública. Instalaciones destinadas a la gestión y atención administrativa en el sector rural, como casas corregimentales y oficinas de extensión de servicios del orden nacional, departamental y municipal, entre otros.

PARÁGRAFO: La distribución espacial, zonificación, programa de necesidades e infraestructura para permitir su implantación, serán determinados por la Unidad de Planificación Rural. Las condiciones ambientales y de salubridad se determinarán conforme a la normatividad legal vigente y se someterán a la aprobación por las entidades competentes

ARTICULO 313. Subsistema de Servicios Públicos Domiciliarios.

Está constituido por la infraestructura para generación, captación, suministro, distribución, expansión y en general para la prestación de servicios públicos.

Dentro de este subsistema se identifican las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias en la provisión de servicios públicos domiciliarios, incluidas sus áreas de influencia y la infraestructura que permite la prestación del servicio público domiciliario básico conmutado mediante la transmisión de imagen, datos y voz a través de redes, con acceso generalizado al público.

Las empresas responsables de la prestación de estos servicios están obligadas a cumplir la normativa establecida para la instalación de antenas de telecomunicaciones, regularización e implementación de equipamientos e infraestructura, descrita en el Capitulo 5 del Componente Rural.

ARTICULO 314. Clasificación Subsistema de Servicios Públicos Domiciliarios.

El Subsistema de servicios públicos esta compuesto por:

1. Acueducto. Infraestructura destinada a la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y suministro de agua a las veredas y centros poblados rurales, con observancia de las prescripciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y 142 de 1994. El abastecimiento debe sujetarse a las condiciones de conservación, preservación y recuperación de las cuencas hidrográficas.

Para el emplazamiento de la infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado, debe elaborarse el respectivo plan maestro, en el que se tendrá en cuenta la normativa del sistema vial existente y proyectado, contenido en el sistema de movilidad del componente rural del presente Acuerdo.

2. Alcantarillado.

a**. Alcantarillado Sanitario.** Estructura del sistema de la red local de recolección de aguas servidas compuesta por colectores, interceptores, sumideros, pozos de inspección, cámaras, que permiten la recolección y conducción hasta plantas de tratamientos de aguas residuales y posterior vertimiento final a los cauces naturales, en armonía con los requerimientos ambientales.

b**. Alcantarillado pluvial.** Conjunto de sumideros, canales, colectores, redes de conducción y estaciones de descarga final para el manejo y control de las aguas lluvias.

3. Energía Eléctrica Rural y Alumbrado Público. Infraestructura que permite la transformación y el transporte de energía eléctrica rural desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio de los usuarios y a las áreas de uso público.

Para la instalación de líneas de transmisión se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a. Toda línea de transmisión con tensión nominal igual o mayor a 57.5KV, debe tener una zona de servidumbre, denominada zona de seguridad o derecho de vía.

b. Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo alcancen a las líneas y se constituyan en un peligro para ellas.

c. Se prohíbe la construcción de edificaciones o estructuras en la zona de servidumbre, debido al riesgo que genera para personas, animales, y la misma estructura.

d. La empresa operadora de red debe negar la conexión a la red de distribución local a una instalación que invada la zona de servidumbre, por el riesgo que puede generar dicha construcción a la salud o la vida de quienes la habitan.

e. Los campos electromagnéticos en la zona de servidumbre del área correspondiente a un metro de altura del piso, no deben superar los valores establecidos en el artículo 14 del anexo general del reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE para exposición ocupacional, de igual forma estos valores de exposición se tendrán en cuenta para las áreas aledañas por fuera de la servidumbre.

f. Para efectos del presente acuerdo y en concordancia con las tensiones normalizadas en el país, se fijan, en la siguiente tabla, los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro corresponderá al eje de la línea:

FRANJA DE SERVIDUMBRE POR LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN

TIPO DE ESTRUCTURA	TENSIÓN KV	ANCHO MINIMO (m)
Torres	500	60
Torres	220 /230 (2 CTOS)	32
Torres	220 /230 (1 CTOS)	30
Postes	220/230 (2 CTOS)	30
Postes	220/230 (1 CTOS)	28
Torres	110/115 (2 CTOS)	20
Torres	110/115 (1 CTOS)	20
Postes	110/115 (2 CTOS)	15
Postes	110/115 (1 CTOS)	15
Torres/Postes	57,5 / 66	15

RESOLUCIÓN No. 18 – 1294 de 2008 (Agosto 6) Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

Para líneas de transmisión nominal menor o igual a 230 KV, que crucen zonas urbanas o áreas industriales, para las cuales no es posible dejar la zona de servidumbre, la Secretaría de Planeación Municipal podrá autorizar la construcción, previo concepto de la entidad competente, mediante un estudio de aislamiento, en el cual se determine que la ubicación de la estructura no produce daños a las personas o bienes que se encuentren en la edificación por efectos de campo electromagnéticos o radio interferencia y que cumplan distancias de seguridad horizontales de por lo menos 4 metros para 115 KV y metros para 230 KV, teniendo en cuenta los máximos movimientos de acercamiento a la edificación que pueda tener el conductor.

En ningún caso la línea podrá ser construida sobre edificaciones o campos deportivos.

4. Servicio de Telecomunicaciones. Infraestructura que permite la prestación del servicio público domiciliario básico conmutado mediante la transmisión de imagen, datos y voz a través de redes, con acceso generalizado al público.

Las antenas de telecomunicaciones, estaciones de comunicación celular y satelital, no podrán ubicarse en áreas de conservación y protección ambiental, de amenaza y riesgo, de implantación para equipamientos sociales, en cabeceras corregimentales, centros poblados, vivienda campestre e inmuebles de conservación. Las empresas prestadoras de este servicio deben prever acciones que permitan mitigar el impacto generado.

5. Servicio de Gas. Conjunto de actividades requeridas para la distribución de gas combustible desde un centro de acopio hasta el consumidor final del sector rural.

6. Servicio de Aseo. Conjunto de acciones de recolección rural de residuos, principalmente sólidos complementados con el manejo, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los mismos en sitios adecuados como rellenos sanitarios y plantas incineradoras de residuos.

El relleno sanitario y las plantas incineradoras de residuos deben ubicarse en Suelo Rural en el sector de Daza (Relleno Antanas), en áreas que cumplan requisitos técnicos, ambientales y sociales, de ubicación, instalación, operación y cierre certificadas por el Ministerio del Medio Ambiente, CORPONARIÑO o la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO: Residuos Hospitalarios y Similares. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, deberán contar con la recolección, transporte, acopio y disposición final de residuos biomédicos y peligrosos en una celda especial en el Relleno Sanitario Antanas u otro sitio similar que cumpla requisitos técnicos, ambientales y sociales, de ubicación, instalación, operación y cierre exigidos por el Ministerio del Medio Ambiente, CORPONARIÑO o la autoridad ambiental competente.

SISTEMA DE MOVILIDAD

ARTICULO 315. Sistema de Movilidad.

La movilidad se define como la posibilidad real de desplazamiento de personas, bienes y carga, para el desarrollo de las distintas actividades, soportada en principios de seguridad, accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental y financiera.

El sistema de movilidad en el sector rural se caracteriza por ser integrador de los diversos modos de desplazamiento y articulador de región.

Se encuentra espacializado en el plano No. 26 con sus respectivas convenciones.

ARTICULO 316. Clasificación del Sistema de Movilidad.

El sistema de Movilidad en el sector rural, esta compuesto por:

1. Subsistema Vial
2. Subsistema de Transporte
3. Subsistema de Estacionamientos
4. Subsistema de Regulación y Control de Tránsito

ARTICULO 317. Subsistema Vial.

El subsistema vial es el conjunto de carreteras, caminos, senderos, entre las que se encuentran: vías arteriales o de primer orden, vías intermunicipales o de segundo orden, malla vial de cabeceras corregimentales, vías radiales corregimentales, vías rurales principales, vías rurales secundarias, vías interveredales y caminos verdes.

Las vías del suelo rural, como áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, se clasifican en:

1. Vías Arteriales o de Primer Orden

Vías constituidas por las troncales, transversales y accesos a capitales de departamento que cumplen con la función básica de integrar las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países. Corresponden a esta categoría la Variante Paso Nacional por Pasto, las Vías Nacionales y los Umbrales de éstas. Se espacializan en el Plano 26.

a. Variante Paso Nacional por Pasto. Se proyecta y emplaza por los costados sur y sur oriental de la ciudad, desde la vereda San José de Catambuco, pasando por Botana, Jamondino, Dolores, empatándose con la vía

Pasto - Mocoa, continua en sentido nororiental por Buesaquillo, Cujacal Bajo, Aranda y Daza, empalmándose con la vía Panamericana Pasto – Chachagüí.

Por considerarse vía rápida, debe presentar homogeneidad en todo su recorrido en cuanto a perfiles, condiciones ambientales y especificaciones técnicas. Presenta el siguiente perfil:

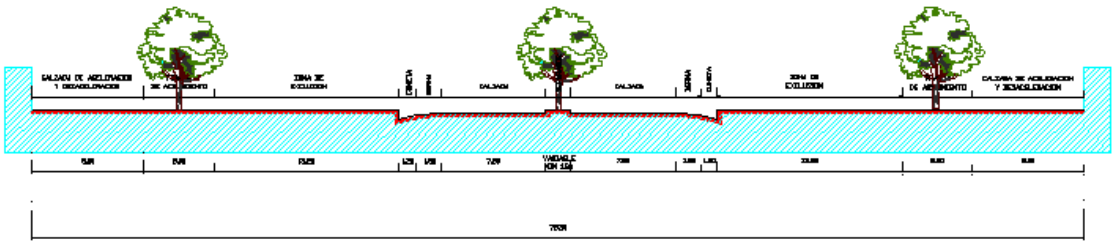

Variante Paso Nacional por Pasto

b. **Vías Nacionales.** Hacen parte de esta categoría los tramos de las vías: intercambiador Catambuco – Coba Negra, intercambiador San Fernando - El Encano, Intercambiador Daza – Chachagüí e Intercambiador Daza – Buesaco. Presentan los siguientes perfiles:

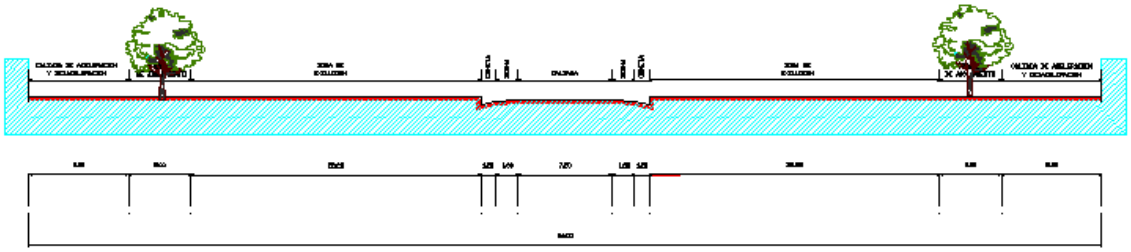

Intercambiador Catambuco – Coba Negra
Intercambiador San Fernando – El Encano
Intercambiador Daza – Buesaco

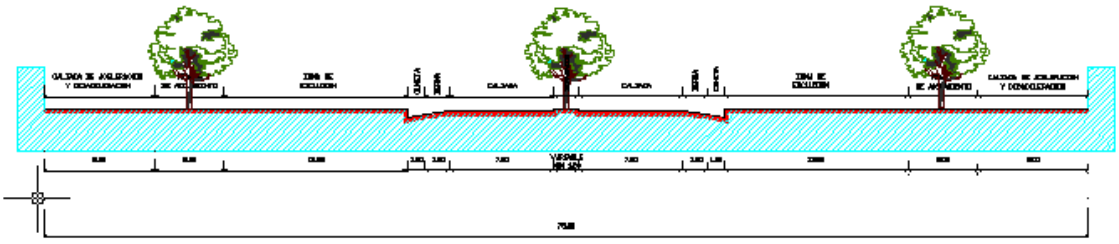

Intercambiador Daza - Chachagui

c. Vías Umbrales. Hacen parte de esta categoría la Vía Pasto – Intercambiador Daza, Pasto – Intercambiador San Fernando y Pasto – Intercambiador Catambuco, las cuales poseen especificaciones y características propias. Dimensiones técnicas que serán susceptibles de modificación de acuerdo a los estudios de transito y de desarrollo que realice la administración municipal para proyectos específicos. Presentan los siguientes perfiles:

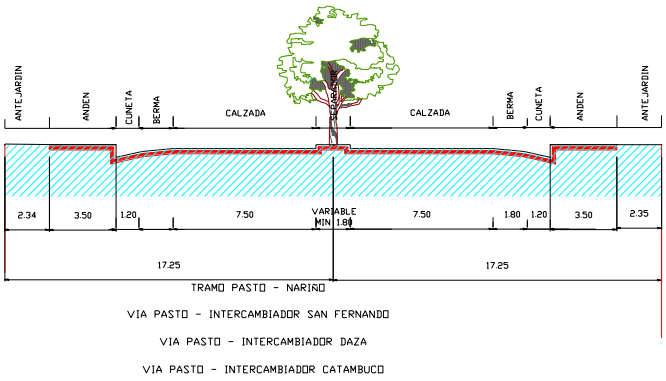

Vía Pasto - Intercambiador Catambuco
Vía Pasto -Intercambiador San Fernando
Vía Pasto -Intercambiador Daza

Estudios puntuales de transito y de desarrollo del umbral, podrán permitir la ampliación del perfil.

2. Vías Intermunicipales o de Segundo Orden.

Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una vía arterial o de primer orden. Hace parte de esta categoría el tramo de la vía Pasto – Nariño la cual presenta el siguiente perfil:

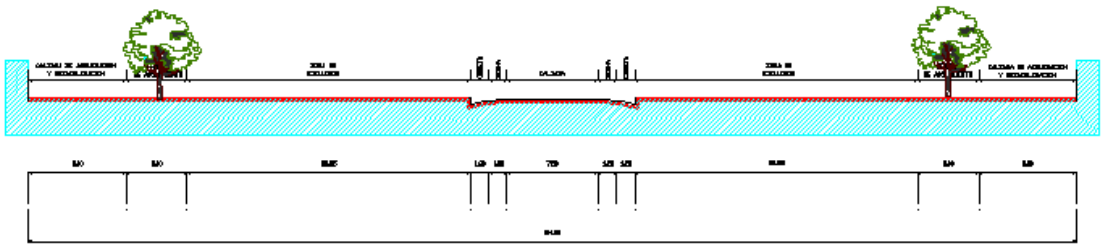

Vía Pasto -Nariño

3. Vías Veredales o de Tercer Orden

Vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o que unen veredas entre sí. Hacen parte de esta clasificación:

a. **Vías Radiales Corregimentales:** Comunican el área urbana o las vías de primer orden con las cabeceras corregimentales y centros poblados importantes y cercanos a la ciudad, como vía Pasto – Mapachico; Desde Vía Panamericana- Botana, Pasto – Obonuco (dos accesos), Pasto – Jongovito, Pasto - Jamondino, Pasto - Mocondino, Pasto - Buesaquillo, Pasto – Tescual, Pasto – Cujacal; Vía Oriente - La Laguna y Vía Oriente – El Puerto – El Encano, Vía Oriente- Cabrera, Kilómetro 8 – Panamericana –Santa Bárbara. Estas vías se espacializan en el Plano 26 y su perfil es el siguiente:

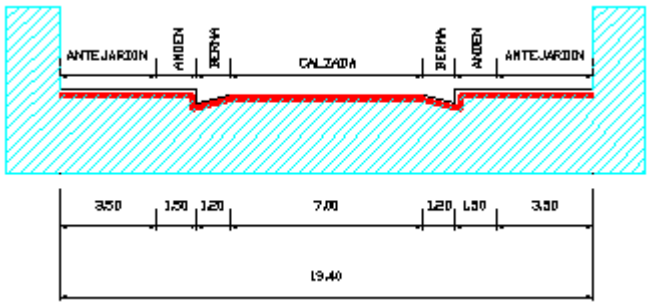

b. **Vías Rurales Principales:** Vías que comunican las cabeceras corregimentales entre sí o con los centros poblados importantes en cuanto a población y nivel de producción. Hacen parte de ésta, las siguientes: Genoy a Mapachico; Mapachico a Anganoy; Anganoy a Obonuco; Obonuco a Jongovito y Gualmatán; Jongovito a Catambuco; Botana a Jamondino; Jamondino a Mocondino y Canchala; Mocondino a Dolores; Dolores a Buesaquillo; Buesaquillo a la Laguna; Buesaquillo a Cujacal; Cujacal a Aranda y otras que posean similares características funcionales. Estas vías se espacializan en el Plano No. 26 y su perfil es el siguiente:

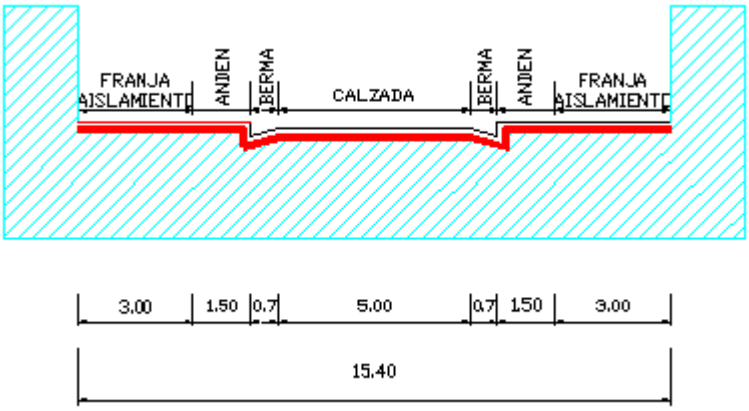

c. **Vías Rurales Secundarias:** Vías que comunican las cabeceras corregimentales con las veredas que las circundan. Hacen parte de ésta categoria: Genoy - Aguapamba; Anganoy - San Juan de Anganoy; Catambuco - San Francisco - Cubijan; Botana - Campanero; Campanero - Casanare; Rio Bobo - Jurado; Santa Bárbara - Las Iglesias; Los Ángeles - Las Iglesias; Pejendino - Cabrera; San Francisco - Buesaquillo - El Carmelo; Pinasaco – Tosoabí - Chachatoy - Daza; Daza - San Juan Bajo; Panamericana - Chávez; El Encano - San José - Santa Clara - Santa Rosa - Mojondinoy - Santa Teresita; El Encano – Motilón - Ramos - Romerillo y otras que posean similares características funcionales. Su perfil es el siguiente:

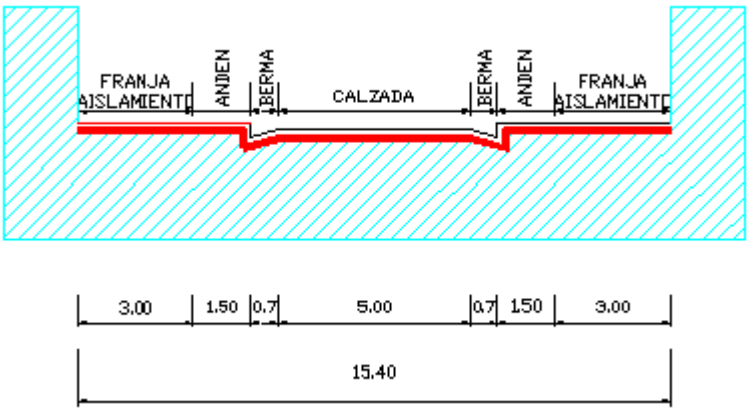

d. **Vías Interveredales:** Comunican las diferentes veredas entre sí y con sus respectivas cabeceras corregimentales, facilitando los intercambios productivos, comerciales y culturales. Corresponden a esta categoría los tramos: Cruz de Amarillo – La Victoria; Campanero - Guadalupe; Guadalupe - San José de Catambuco - Catambuco; Jurado –Concepción - El Socorro - San Gabriel; Los Ángeles – Cerotal - Las Iglesias; San Fernando - La Playa y otras que posean similares características funcionales. Su perfil es el siguiente:

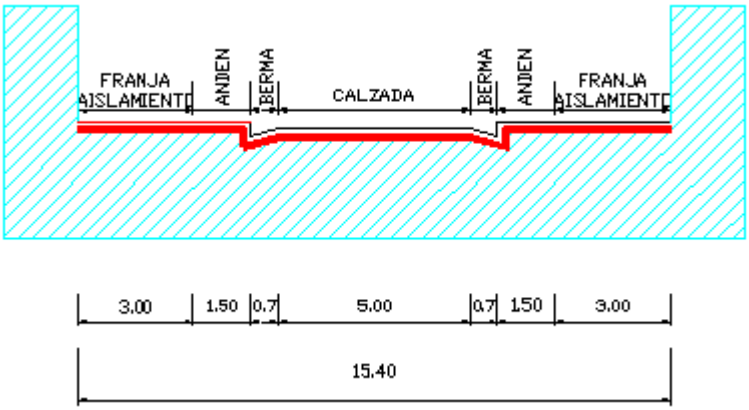

e. **Caminos Verdes:** Unen las cabeceras corregimentales y los centros poblados más importantes aledaños y que circundan la ciudad. Además de cumplir una función de comunicación, permiten el intercambio social, económico, cultural, recreacional y ecoturístico de las poblaciones conectadas. Dentro de los caminos Verdes están:

a. **Tramo Oriental:** San Fernando – La Laguna – Cabrera – La Alianza – Villa Julia - Cujacal;
b. **Tramo Sur – Oriental:** Catambuco – Botana – Jamondino – Mocondino – Dolores.
c. **Tramo Occidental:** Catambuco – Jongovito, Obonuco – Anganoy – Via a Mapachico.
d. **Tramo Norte:** Pinasaco – Tosoabi – San Juan - Daza.
e. **Tramo Sur:** Jongovito – Gualmatán- Limite con el Municipio de Yacuanquer.

Estas vías se espacializan en el Plano No. 26 y su perfil es el siguiente:

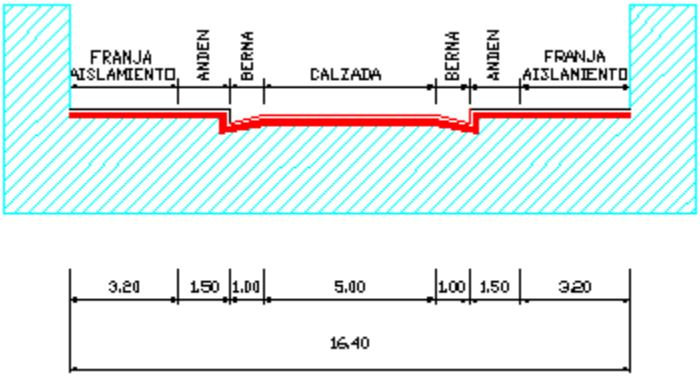

e. **Ciclo – Ruta:** Se implementará dentro del perfil de la vía Variante Paso Nacional por Pasto desde el sector de Aranda a Catambuco, sobre el área correspondiente al aislamiento de 15 metros, sentido sur norte costado izquierdo.

Los perfiles viales rurales se especifican en la tabla denominada "Perfiles Viales Rurales"

Artículo 318. Malla Vial para Cabeceras Corregimentales.

Es la estructura conformada por, al menos, una vía principal con características de Vía Colectora, que atraviese o que forme un circuito interno o periférico a la cabecera corregimental que actúe como soporte funcional; y las vías adyacentes o complementarias que constituyen la red vial, con características de Vías Locales, para garantizar así la funcionalidad de la cabecera con el entorno corregimental. Las vías de primer orden que atraviesan las cabeceras corregimentales o centros poblados, no podrán constituirse en su vía principal, siendo necesario plantear una variante.

Artículo 319. Zonas de Reserva.

Fajas de terreno necesarias para la construcción o ampliación de las vías nacionales, que deben tenerse en cuenta para realizar procesos de afectación y adquisición predial.

Se establecen las siguientes fajas de retiro obligatorio, áreas de reserva o exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional, tomadas a lado y lado a partir del eje de la vía:

1. Carreteras de Primer Orden: 30 Metros
2. Carreteras de Segundo Orden: 22.5Metros
3. Carreteras de Tercer Orden: 15 Metros

En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo 20 metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de la calzada exterior.

Artículo 320. Intersecciones Viales

a**. Intersecciones Viales Vehiculares**

Las intersecciones entre el anillo arterial de tercer orden con las vías corregimentales, se deben solucionar por medio de pasos a nivel o intersecciones controladas.

Se implementarán intercambiadores a nivel como isletas, o a desnivel como pasos elevados o bajo nivel, en las siguientes intersecciones con la Vía Especial Paisajística:

- Intersección entre VEP y vía Pasto – San Antonio de Aranda
- Intersección entre VEP y vía Pasto – Cujacal
- Intersección entre VEP y vía Pasto – El Campanero
- Intersección entre VEP y vía Pasto – Jongovito – Catambuco
- Intersección entre VEP y vía Pasto – Obonuco
- Intersección entre VEP y vía Pasto – Mapachico, Sector Altavista

b. Intersecciones Viales Peatonales

Para lograr una adecuada conectividad y brindar al peatón un desplazamiento seguro y eficiente, tendrán prioridad, la construcción de pasos peatonales a desnivel en las intersecciones de las vías que conforman el modelo propuesto, como la Variante Paso Nacional por Pasto con los caminos interveredales.

Las áreas verdes aledañas resultantes de intersecciones y pasos a desnivel, deben ser preservadas, mantenidas y provistas de arborización adecuada para enfatizar su carácter de espacio público.

Se proyecta la implementación de intercambiadores a nivel como isletas, o a desnivel como pasos elevados o bajo nivel, en las siguientes intersecciones:

- Intersección entre Variante Paso Nacional por Pasto y vía Pasto – Cujacal
- Intersección entre Variante Paso Nacional por Pasto y vía Pasto – Buesaquillo – El Purgatorio
- Intersección entre Variante Paso Nacional por Pasto y vía Pasto – Buesaquillo – Cabrera
- Intersección entre ramal de la Variante Paso Nacional por Pasto y vía San Fernando – La Laguna
- Intersección entre Variante Paso Nacional por Pasto y vía de acceso a La Laguna
- Intersección entre Variante Paso Nacional por Pasto y vía Pasto – Mocondino - Dolores
- Intersección entre Variante Paso Nacional por Pasto y vía Jamondino – Casanare
- Intersección entre Variante Paso Nacional por Pasto y vía Pasto – El Campanero
- Intersección entre Variante Paso Nacional por Pasto y vía Pasto – Jongovito – Calambuco – Botanilla

Se espacializan en el Plano 26 las intersecciones mas relevantes, lo que no restringe que estudios puntuales determinen la implementación de otras intersecciones.

ARTICULO 321. Subsistema de Transporte.

El servicio de transporte rural recorrerá, en el área urbana, las vías que le permitan integrarse al sistema estratégico de transporte público colectivo de la ciudad, al terminal de transporte, a las plazas de mercado y a las zonas determinadas específicamente para el transporte mixto

PARÁGRAFO: La Secretaria de Tránsito y Transporte o la entidad que haga sus veces reglamentará los recorridos, que en ningún caso podrá contemplar el paso por el centro de la ciudad.

ARTICULO 322. Subsistema de Estacionamientos.

Los estacionamientos son espacios de carácter público o privado, destinados al aparcamiento y estacionamiento transitorio de vehículos con una regulación especial. Su implantación debe obedecer a los criterios establecidos en la normatividad sobre Uso de Suelos determinada en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 323. Redes de Estacionamientos en Centros Poblados.

Componen la red de estacionamientos:

2. Estacionamientos Públicos

Son áreas o edificaciones públicas o privadas, destinadas al estacionamiento y cuidado de vehículos, las cuales deben cumplir para su funcionamiento, con la totalidad de los lineamientos y requisitos establecidos en la ley y en el Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Zonas Azules

Estacionamientos sobre el espacio público, autorizados por la Administración Municipal, destinados para la permanencia de los vehículos en periodos cortos de conformidad con la reglamentación que para el efecto se establezca.

La implementación de las Zonas Azules se realizará mediante la elaboración de estudios técnicos puntales que permitan determinar su ubicación en concordancia con las normas urbanísticas y de tránsito vigentes.

3. Estacionamientos en Espacios Privados

Son áreas en edificaciones privadas destinadas al estacionamiento de vehículos de propietarios y visitantes en el número proporcional a la demanda proyectada, y las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Toda edificación deberá proveer de espacios para el estacionamiento de propietarios y visitantes en el número proporcional a la demanda proyectada, incluyendo los siguientes equipamientos:

a. Equipamiento de salud
b. Equipamiento deportivo y recreativo
c. Equipamiento de parques
d. Equipamiento de servicios rurales básicos, seguridad ciudadana, defensa y justicia, cementerios y servicios funerarios, servicios de administración pública, servicios públicos y de transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Planeación Municipal definirá las condiciones mínimas de operación exigibles para estacionamientos en edificaciones de carácter privado o público, institucional o comercial.

PARAGRAFO SEGUNDO: En autopistas y zonas rurales, los vehículos podrán estacionarse únicamente en la berma o por fuera de la vía, colocando en el día señales reflectivas de peligro, y en la noche, luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro.

Artículo 324. Restricción a Estacionamientos

Se restringirá el estacionamiento de vehículos en:

a. Zonas de control ambiental.

b. Andenes y/o antejardines.
c. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos.
d. Las establecidas en el articulo 76 del Código Nacional De Transito

PARÁGRAFO: Los parqueaderos en equipamientos serán de carácter obligatorio por tratarse del cumplimiento de una función principal e institucional.

Artículo 325. Subsistema de Regulación y Control de Tránsito.

El Plan de Movilidad implementará programas de evaluación de la movilidad en el Municipio de Pasto en base a principios de seguridad, eficiencia, rapidez y comodidad, con el fin de promover el uso equitativo de la infraestructura y de los diferentes medios de transporte que lo conforman.

Artículo 326. Plan de Seguridad Vial.

Con el fin de garantizar la seguridad a nivel peatonal y vehicular y reducir de manera significativa los índices de accidentalidad en el Municipio de Pasto, se formulará el Plan de Seguridad Vial, bajo las siguientes directrices:

- Investigación de la causalidad de accidentes de tráfico, con el fin de diseñar y generar campañas de seguridad vial de larga duración que permitan generar conciencia colectiva del riesgo en los accidentes.

- Implementación de un sistema permanente de difusión masiva de campañas de seguridad vial.

- Uso de medios tecnológicos automatizados de detección de exceso de velocidad y refuerzo del control mediante agentes de tránsito.

Artículo 327. Disposiciones Sobre Control y Vigilancia de Tránsito.

El control, manejo y vigilancia de tránsito en las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano del municipio estará a cargo de la Policía Nacional con su cuerpo especializado de carreteras.

En Centros poblados y vías veredales corresponde a los Corregidores o Inspectores de Policía o quien haga sus veces.

Artículo 328. Características del Control de Tráfico por Medios Tecnológicos.

Los equipos destinados al control y vigilancia del tráfico, deberán operar con dispositivos que integren medios de tipo óptico, sonoro, visual y de sensores,

permitiendo la identificación de infractores de las normas de circulación vehicular y peatonal.

Artículo 329. Límites de Velocidad.

Las Autoridades de Transito Competentes determinarán los rangos máximos y mínimos de velocidad de operación, de acuerdo con la jerarquía vial definida en el Plan de Ordenamiento Territorial y El Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002.

Artículo 330. Procesos de Retroalimentación.

La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, realizará el proceso de recolección y procesamiento de información que las autoridades requieran, a fin de que se utilicen en la producción y evaluación de indicadores para el seguimiento a la implementación del Plan de Movilidad.

SISTEMA DE AMENAZAS Y RIESGOS

ARTICULO 331. **Sistema de Amenazas y Riesgos.**

Conformado por áreas que por factores naturales o antrópicos, presentan alta incidencia y diversidad de amenazas.

Amenaza. Es el factor de riesgo externo de un sujeto o sistema, representado por un peligro latente asociado a un fenómeno físico de origen natural o antrópico, que puede manifestarse en un sitio específico y en un tiempo indeterminado produciendo efectos adversos en la población, la producción, la infraestructura, los bienes y servicios y/o el ambiente.

Vulnerabilidad. Es la predisposición o susceptibilidad que tiene un objeto o sujeto a ser afectado o sufrir una pérdida y la capacidad para su recuperación posterior. En consecuencia, la diferencia de vulnerabilidad de los objetos o sujetos determina el carácter selectivo de la severidad de los efectos de un evento externo sobre los mismos.

Riesgo. Es la condición potencial de sufrir afectación económica, social o ambiental para una comunidad. El riesgo por lo tanto se deriva de una relación dinámica de la amenaza y la vulnerabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La gestión del riesgo será objeto de un ajuste extraordinario del Plan de Ordenamiento Territorial, en el cual se evaluara el grado de amenaza y vulnerabilidad a que están expuestos los asentamientos humanos, con el fin de determinar las acciones y actuaciones urbanísticas necesarias para la mitigación del riesgo, y complementara la normatividad especifica de usos, tratamientos y aprovechamientos en sectores con presencia de amenazas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La realización de estudios que determinen la existencia de otro tipo de amenazas no identificadas en el presente Acuerdo y los estudios de vulnerabilidad realizados o avalados por la entidad competente, serán objeto de inclusión al Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos que especifique y defina el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 332. Componentes del Sistema de Amenazas y Riesgos.

El sistema de amenazas y riesgos está compuesto por los siguientes subsistemas:

1. **Subsistema de Amenazas Naturales.** Se clasifica en:

   - Amenaza Geológica: Volcánica, Sísmica y Remoción de Masas

- Amenaza Metereologica: Sequía, Heladas Y Niebla.
- Amenaza Hidrológica: Inundaciones Fluviales Y Avenidas Torrenciales.

2. Subsistema de Amenazas Antrópicas. Se clasifica en:

- Amenaza por Deforestación
- Amenaza por Incendios Forestales
- Amenaza por Erosión
- Amenaza por Presencia de Socavones
- Amenaza por Líneas de Conducción Eléctrica
- Amenaza Tecnológica

PARÁGRAFO: La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 333. Subsistema de Amenazas Naturales.

Conformado por fenómenos de formación y transformación continúa del territorio, donde no existe intervención del ser humano en su ocurrencia o magnitud. Se clasifican en:

1. Amenaza Geológica: Volcánica, Sísmica y Remoción en Masa.

a. Amenaza Volcánica. Según estudios y Mapa elaborados por INGEOMINAS en 1997, la amenaza volcánica se clasifica en Alta, Media y Baja.

- **Amenaza Volcánica Alta.** Afectada por flujos o caídas de piroclástos, proyectiles balísticos, ondas de choque, flujos de lava y lodo secundario. En esta zona se determina un riesgo no mitigable debido a los eventos de flujos piroclasticos y ondas de choque, por lo tanto los asentamientos humanos ubicados en zona de amenaza volcánica alta deben reubicarse según lo estipulado en el Decreto 3905 de 2008.

- **Amenaza Volcánica Media.** Afectada por erupciones, ondas de choque, caídas piroclásticas y flujos de lodo secundario.

- **Amenaza Volcánica Baja.** Afectada por Caídas piroclásticas, ondas de choque y caída de ceniza.

Se espacializa en el plano No. 25 C con sus respectivas convenciones.

b. Amenaza Sísmica. Según zonificación de amenaza sísmica para Colombia tomada de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica, el territorio municipal está catalogado en la zona de amenaza sísmica alta por estar atravesado por un sistema de 7 fallas geológicas, así:

- Áreas atravesadas por sistemas de fallas geológicas de Romeral, Buesaco, Pasto y San Ignacio, cruzan de suroeste a noreste las regiones de Las Cuadras (corregimiento de Mapachico) Daza, Catambuco, Botana, Botanilla, Buesaquillo y La Laguna.

- Área atravesada por la falla del río Magdalena (región del Guamués), incidiendo en las veredas El Socorro, Campo Alegre, Santa Clara y Santa Rosa.

- Área atravesada por la falla Afiladores: veredas de Romerillo, Motilón, Ramos y Santa Lucía.

- Área atravesada por la falla del río Suaza, vereda El Naranjal.

- Área atravesada por el cruce de las fallas geológicas del río Magdalena y Afiladores: veredas Casapamba y El Carrizo.

- Área atravesada por el sistema de fallas del río Magdalena y su paralela que viene del Corregimiento de La Caldera, siguiendo por la vereda San Vicente, atravesando en dirección noreste la loma el Gallo, pasando por el volcán antiguo de Acuyuyo, paralelo al embalse del río Bobo.

Toda construcción que se realice en el Municipio de Pasto, debe ceñirse a lo establecido, por la Normatividad Nacional de Sismo Resistencia.

c. Amenaza por Remoción en Masa. Movimientos de tierra causados por fracturas o grietas, pendientes fuertes y erosión por terracetas o patas de vaca.

Las áreas susceptibles de deslizamientos, derrumbes, solifluxión y terracetas, pueden afectar aproximadamente el 45% del territorio del municipio. La zona más crítica es la cuenca alta del río Guamués en el flanco occidental de la laguna de La Cocha, desde los Alisales hasta la vereda el Socorro y en la cuenca alta del río Pasto, los sectores de Dolores, El Barbero, San Luís y Cabrera.

En los sectores de Mapachico, San Juan de Anganoy y áreas del corregimiento de Genoy, se presentan deslizamientos de grandes bloques rocosos ocasionados por eventos fuertes de precipitación y sismos.

El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Pasto – POMCH 2009, identifica en los sectores de la cuenca media los fenómenos de remoción y procesos erosivos severos que aportan gran cantidad de sedimentos al río Pasto, especialmente de los tributarios como el río Miraflores y el Río Mijitayo, incidiendo en el cambio de niveles del río y por ende los desbordamientos. De igual forma en los sectores medios de la cuenca del río Pasto, donde la pendiente alcanza el 30 % se ve afectado por procesos de inestabilidad, carcavamientos profundos, deslizamientos y flujos que afectan

zonas productivas. Debido a las altas pendientes y difícil acceso así como la actividad del fenómeno, es difícil determinar medidas de estabilidad, por lo que se requiere de estudios detallados para su recuperación por medio del redoblamiento forestal. Este fenómeno se presenta específicamente en la vereda San Juan Bajo corregimiento de Morasurco Municipio de Pasto.

2. Amenaza Meteorológica: Zonas afectadas por fenómenos meteorológicos como heladas, altas precipitaciones, prolongadas sequías y fuertes vientos.

a. **Sequía.** El déficit hídrico o sequía se presenta básicamente en la zona comprendida por el corregimiento de Genoy, altiplano de Pasto y los alrededores de la represa del río Bobo.

b. **Heladas.** Las áreas con influencia de heladas se presentan en las zonas ecológicas que corresponden a los alrededores de Pasto, río Bobo y Guamués.

c. **Neblina.** Se origina por la suspensión en la atmósfera de gotas pequeñas de agua que reducen la visibilidad en la superficie. Se presentan en sectores de montañas producto del ascenso de aire de los valles hacia las partes altas en horas de la tarde.

3. Amenaza Hidrológica: Están representadas por inundaciones fluviales y avenidas torrenciales.

a. **Inundaciones Fluviales:** Afectan áreas bajas y de poca pendiente en las cuencas de los ríos El Estero y Guamués, por debajo de la cota 2800 m.s.n.m. En la cuenca del Guamués se consideran las áreas aledañas al río El Encano cerca al casco corregimental de El Encano y la vereda El Puerto como zonas de amenaza alta por inundación fluvial. En la cuenca del río Bobo se considera algunas áreas de influencia del río Bobo y el Embalse; y sector afectado por la quebrada el Barbero.

   El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Pasto – POMCH 2009, identifica las zonas que se encuentran en amenaza por inundación. La primera zona susceptible se localiza en el tramo comprendido entre el corregimiento de Cabrera y la bocatoma de El Centenario, este tramo es conocido por la comunidad como "río negro", en temporada invernal se presentan crecientes súbitas del río que han provocado perdidas en la producción agropecuaria y afectación de población ubicada a poca distancia del limite máximo de crecida sobre el cause principal.

b. **Avenidas Torrenciales:** El sector más afectado corresponde al flanco occidental de la cuenca alta del río Guamués, especialmente en las áreas de influencia de las quebradas El Motilón, Romerillo, Ramos, Cristales y Afiladores.

Las áreas susceptibles a deslizamientos, amenaza metereologica e hidrológica, se espacializan en el plano No. 25 A con sus respectivas convenciones.

ARTICULO 334. **Subsistema de Amenazas Antrópicas.**

Conformado por fenómenos de formación y transformación continua del territorio, cuya característica principal es la posibilidad de intervención del ser humano en su ocurrencia o magnitud como deforestación, incendios forestales, presencia de socavones, explotación y extracción inadecuada de minerales, paso de líneas de conducción eléctrica y factores que deterioran el ambiente.

a. Amenaza por Deforestación. Generada por la colonización, en la parte alta de la cuenca del río Pasto, sobre la cota de los 3000 m.s.n.m; en la cuenca del Guamués se ubica desde los 2900 m.s.n.m; en los ríos El Estero y Alisales por encima de los 2800. m.s.n.m; y en la cuenca del río Bobo a partir de los 3000 m.s.n.m.

b. Amenaza por Incendios Forestales. Quemas esporádicas o periódicas en épocas de sequía, siendo susceptibles las áreas que circundan la ciudad de San Juan de Pasto, río Bobo y hacia el norte, en la región comprendida por los corregimientos de Genoy y Morasurco.

c. Amenaza por Erosión. Ocasionada por prácticas inadecuadas de uso y manejo, agravadas por la acción hídrica, escurrimiento y remoción en masa, se presenta en aquellas zonas que predomina la actividad agropecuaria con pendientes mayores a 45 grados.

Otro tipo de erosión es la ocasionada por la explotación indiscriminada del subsuelo para la extracción de arenas, arcillas triturado y recebo, como en Catambuco, Obonuco, Jongovito, Mapachico, Genoy, Morasurco, Tescual, Aranda, Mocondino, El Rosario y Jamondino.

d. Amenaza por Presencia de Socavones. Se presentan por la explotación inadecuada de canteras, areneras y arcilleras, en el área rural se identifican socavones en la zona de expansión de Jamondino, Jongovito cerca al antiguo aeropuerto de Pasto, Mocondino granja Betania (INEM), respaldo del Barrio Popular costado sur de la vía al Putumayo, Vereda Pejendino Reyes talud de la margen derecha del río Pasto y corregimiento de Buesaquillo costados norte y sur de su colina.

e. Amenaza por Presencia de Líneas de Conducción Eléctrica. Son áreas afectadas por el paso de las siguientes líneas de conducción eléctrica (Plano ISA – CEDENAR):

- Línea Popayán – Subestación Jamondino
- Línea Ecuador EEB
- Línea Betania EEB

- Línea Río Mayo
- Línea Putumayo
- Línea Ipiales
- Línea Tumaco
- Línea Catambuco – Tangua
- Línea Pasto – Catambuco
- Línea Pasto - Jamondino

Bajo estas líneas de conducción eléctrica debe respetarse el ancho de faja de servidumbre denominada zona de seguridad o derecho de vía o protección de conformidad con las disposiciones establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

f. Amenaza Tecnológica. Son factores de contaminación del aire, agua, suelo y recursos naturales renovables producidos por la introducción de sustancias o formas de energía que actual o potencialmente pueden producir alteración ambiental en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir en el bienestar y la salud de las personas, degradar la calidad del ambiente, de los recursos de la nación o de los particulares, asociadas al manejo, almacenamiento y transporte de materiales peligrosos y la desviación de operaciones de un proceso, tales como:

- Alteraciones en Corrientes Hídricas**.** Se presenta por la alta sedimentación y alteración nociva del cauce natural de las aguas.
- Alteración de Flora y Fauna. Se presenta por la introducción y propagación de enfermedades y plagas, la introducción y transporte de especies animales o vegetales dañinas.
- Ruido que supera los decibeles permitidos en la normatividad establecida para tal fin.
- Acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- Uso inadecuado de sustancias peligrosas.

Las áreas propensas a las amenazas antrópicas se espacializan el plano No. 25B con sus respectivas convenciones.
.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las clasificaciones establecidas en el presente articulo, hacen parte del subsistema de amenazas antropicas, áreas que por estudios técnicos o por ocurrencia de un evento se compruebe que son propensas a deslizamientos, erosiones, subsidencias, inundaciones, incendios o contaminación atmosférica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los factores descritos en el presente artículo deben ser monitoreados y controlados por las autoridades ambientales y por particulares, dando aplicación al principio de precaución para impedir la degradación del medio ambiente

En caso de ocurrencia o de amenaza evidente por episodios de contaminación y proliferación de elementos contaminantes del aire, agua suelo y paisaje, el Alcalde del Municipio de Pasto, podrá declarar los estados de alarma por contaminación de conformidad con el decreto ley 2811 de 1974.

ARTICULO 335. Áreas de Riesgo No Mitígable.

Son sectores que por sus características de amenaza y vulnerabilidad presentan riesgo no mitigable, lo que implica que está en peligro la vida y puede presentarse pérdidas económicas o de infraestructura existente.

Hacen parte de éstas áreas las zonas de amenaza volcánica alta, las que se ubican en la franja de protección de líneas conducción eléctrica, las que potencialmente afectadas por remoción de masa como los terrenos con pendientes mayores a 45 grados, áreas con presencia de socavones y las zonas identificadas o no en los mapas de amenaza que por estudios técnicos puntuales se concluya la imposibilidad de su mitigación, especializados en el plano No. 25 D con sus respectivas convenciones.

CAPITULO 4
ACCIONES ESTRATÉGICAS DEL ÁREA RURAL

ARTICULO 336. Unidades de Planificación Rural Para Cabeceras Corregimentales y Centros Poblados Especiales.

La planeación para cabeceras corregimentales y centros poblados, que no se encuentren afectados por amenazas no mitigables, se hará mediante unidades de planificación rural, las cuales podrán ser formuladas por la Secretaría de Planeación Municipal o por la Comunidad y serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente mediante decreto municipal. Para el área rural del municipio de Pasto se identifican:

Cabeceras Corregimentales: Catambuco, Cabrera, Obonuco, Santa Bárbara, La Laguna, Morasurco, Buesaquillo, El Encano, Gualmatán, La Caldera, Mocondino, Jamondino, San Fernando, Jongovito, El Socorro.

Centros Poblados: Los Angeles, Las Iglesias, Cruz de Amarillo, Botanilla, El Rosario, Puerres, Canchala, Pejendino Reyes, San Francisco, La Alianza, Cujacal Centro, Cujacal Bajo, San Antonio Aranda, Tescual, Anganoy.

Las unidades de planificación rural de las siguientes Cabeceras Corregimentales y Centros Poblados se consideran prioritarias, por lo tanto serán ejecutadas en los dos (2) años siguientes a la adopción del presente Acuerdo:

Catambuco, Cabrera, Obonuco, La Laguna, Buesaquillo, El Encano, Jamondino, San Fernando, Jongovito, Botanilla, El Rosario, Puerres, Canchala, Pejendino Reyes, Cujacal Bajo y Anganoy.

Las unidades de planificación rural se formularán de acuerdo a los parámetros y lineamientos establecidos en el presente acuerdo en concordancia con la normatividad nacional vigente que rige el desarrollo del suelo rural.

1. Contenido Mínimo de las Unidades de Planificación Rural para Cabeceras Corregímentales y Centro Poblados

a. Aspectos generales

- Localización y delimitación del área objeto de la planificación de cada una de las cabeceras y centros poblados, espacializados en el plano No. 27 con sus respectivas convenciones.

- Vocación o actividad predominante en el centro poblado.

b. Normativos

- Usos, Tratamientos, Aprovechamientos, Índices y Cesiones establecidos en el presente Acuerdo.

c. Cartografía

- Plano Mapa base
- Plano de infraestructura vial
- Plano de Usos de suelo
- Plano de infraestructura básica
- Plano de Tratamientos urbanísticos
- Plano de Tratamientos para suelo de protección
- Plano de espacio público y equipamiento
- Plano de recursos naturales
- Plano del sistema de amenazas y riesgos
- Plano de inmuebles de conservación

ARTICULO 337. Unidades de Planificación Para Vivienda Campestre

La planeación para vivienda campestre se hará mediante unidades de planificación rural, las cuales podrán ser formuladas por la Secretaría de Planeación Municipal o por la comunidad interesada. Serán adoptadas mediante decreto municipal, previa concertación de los asuntos ambientales con la autoridad competente. Para el área rural del municipio de Pasto se identifican los corregimientos de Jongovito, Buesaquillo y Morasurco, sin perjuicio a que puedan desarrollarse en las áreas de actividad para vivienda rural y campestre en otros corregimientos, siempre y cuando cumpla con los requerimientos previstos en la normatividad nacional vigente que rige el desarrollo del suelo rural.

Las zonas definidas para el desarrollo de la vivienda campestre se espacializan en el Plano No. 19 con sus respectivas convenciones.

1. Contenido Mínimo de las Unidades de Planificación Rural para Vivienda Campestre

a. Aspectos generales

- Localización y delimitación del área objeto de la planificación para vivienda campestre en suelo rural suburbano, especializados en el plano No. 19.

b. Normativos

- Usos, Tratamientos, Aprovechamientos, Indices y Cesiones establecidos en el presente acuerdo.

c. Cartografía

- Plano Mapa base
- Plano de infraestructura vial
- Plano de Usos de suelo
- Plano de infraestructura básica
- Plano de Tratamientos urbanísticos
- Plano de Tratamientos para suelo de protección
- Plano de espacio público y equipamiento
- Plano de recursos naturales
- Plano del sistema de amenazas y riesgos
- Plano de inmuebles de conservación

ARTICULO 338. Unidad de Planificación Rural Parque, Agrupación o Conjunto Industrial.

1. Objetivo

Dotar al Municipio de Pasto con el área especializada de actividad para la localización del equipamiento dedicado a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, ensamble, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales de mediana y gran industria.

2. Operación Urbana.

- Creación de espacio público.
- Conservación del área rural.

3. Lineamientos

a. Acciones Urbanísticas.

- Incentivar la conformación de U.P.R y la aplicción de otros instrumentos de gestión de la ley 388 de 1997.

- Promover incentivos fiscales y mecanismos de financiación

- Armonizar los tratamientos de desarrollo industrial con el entorno rural

b. Espacio Público.

Creación de nuevo espacio publico cuando los propietarios realicen las transferencias de cesión adicional gratuita que superen los índices de ocupación superiores al 30% y definir la cantidad de suelo que el municipio debe obtener por concepto de cesión urbanística obligatoria adicional a la prevista, que compense el impacto urbanístico y ambiental producido por la mayor ocupación autorizada

La cesión adicional deberá localizarse en las zonas delimitadas por el presente acuerdo que consolidan el sistema de espacio público y su delimitación debe ser concertada con Corponariño o la oficina que haga sus veces en las áreas de conservación y protección ambiental definidas en el presente acuerdo.

La cesión adicional para espacio público en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de metros cuadrados de suelo de mayor ocupación con áreas construidas que autorice por encima del 30%.

c. Movilidad.

El parque, agrupación o conjunto industrial**,** que defina la U.P.R. deberá garantizar la adecuada conexión con el sistema nacional, departamental, o local de carreteras.

El parque, agrupación o conjunto industrial**,** que defina la U.P.R. debe desarrollarse con un claro esquema de implantación que contemple soluciones viales y áreas de cargue y descargue.

Debe definir las áreas para maniobra de vehículos de carga y las cuotas de estacionamiento en concordancia con el tipo de usos industriales, incluyendo las normas de operación de cargue y descargue que deben realizarse al interior del predio o de los predios que conformen el parque, agrupación o conjunto industrial o la unidad mínima de actuación.

d. Usos.

- Definición de los usos permitidos de acuerdo a la escala o intensidad de uso, localización, usos principales, complementarios, condicionados y prohibidos.

e. Volumetrías.

- Definición de alturas máximas y las normas volumétricas a las que se debe sujetar el desarrollo de los usos industriales, de tal forma que proteja el paisaje rural.

f. Índices.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que contemplen el parque, agrupación o conjunto industrial, el resto se destinará a la conservación o recuperación especies nativas. En concordancia con el decreto 1069 de 2009.

g. Extensión.

El parque, agrupación o conjunto industrial no podrá ser inferior a seis (6) hectáreas.

h. Retrocesos.

Definición en concordancia con lo establecido en el sistema de movilidad rural.

i. Servicios Públicos

El área definida par la creación del parque, agrupación o conjunto industrial**,** debe garantizar y funcionar con base a criterios de eficiencia de energía, agua y aprovechamiento de residuos.

K. Cartografía.

- Plano de localización.
- Plano de infraestructura vial.
- Plano de usos.
- Plano de infraestructura Básica.
- Plano de tratamiento Urbanístico
- Plano de espacio público y equipamiento.

Su ubicación se espacializa en el Plano No. 19 con sus respectivas convenciones.

ARTICULO 339. UNIDAD DE PLANIFICACION RURAL: Reubicación de Asentamientos Localizados en Zonas de Alto Riesgo.

2. Objetivo.

Creación de uno o varios centros poblados para ser desarrollados en grandes predios que no presenten restricción para el desarrollo urbanístico, garantizando la disponibilidad de servicios públicos básicos, que en su diseño respete las costumbres y oficios de las poblaciones objeto de reubicación.

2. Lineamientos.

a. Generales.

- Delimitación del centro poblado

b. Recursos Naturales, Ambientales y Espacio Público.

- Definición de cesiones obligatorias.
- Definición y trazado del sistema de espacio público.

c. Movilidad.

- Conectividad con el sistema vial.
- Definición y trazado del sistema vial del centro poblado, con la

definición de los perfiles viales.

d. Saneamiento Básico y Abastecimiento de Servicios Públicos.

- Definición y localización de equipamientos colectivos.
- Localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos.

e. Usos.

- El uso principal será Residencial y se definirán los usos compatibles, condicionados y prohibidos.

f. Vivienda.

- Determinación de las áreas que se pueden desarrollar y las densidades máximas permitidas.

g. Estudios Técnicos.

- Estudio de factibilidad hídrica para abastecimiento de la población
- Análisis de amenazas y riesgos del sector
- Estudios topográficos

PARÁGRAFO: Para la definición de áreas de reasentamiento para la población en ZAVA, deberá tenerse en cuenta entre otros, el "Plan de Acción Especifico Galeras" y el estudio de "Vulnerabilidad Física y Funcional a Fenómenos Volcánicos en Áreas de Influencia del Volcán Galeras".

ARTICULO 340. Plan de Gestión y Manejo Ambiental para la Conservación del Recurso Hídrico y la Biodiversidad.

Conjunto de acciones y actuaciones integrales, producto de una evaluación ambiental, orientadas a la restauración, conservación, prevención, mitigación, preservación y manejo racional de los recursos naturales y ambientales con el objeto de garantizar el abastecimiento del recurso hídrico, mantenimiento de la biodiversidad, equilibrio ecológico y oferta de bienes y servicios ambientales para las presentes y futuras generaciones en el área rural de protección y desarrollo restringido, que incluye planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan priorizará los siguientes componentes:

1. La Subcuenca alta superior del río Pasto (Corregimiento de la Laguna y Buesaquillo).

2. La Microcuenca de la quebrada Mijitayo (Corregimiento de Obonuco).

3. Subcuenca del Río Bobo (conformada por los afluentes del embalse, corregimiento de Catambuco)

4. Subcuenca Ríos Opongoy (Corregimiento de Santa Bárbara)

5. Cuenca Alta del río Guamués: Subcuenca del Lago Guamués, subcuenca del río Guamués, subcuenca del río el Estero, jurisdicción del corregimiento del Encano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Planes de Gestión y Manejo Ambiental en sectores de la cuenca del río Pasto deberán articularse con lo establecido en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Pasto POMCH 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por su importancia y trascendencia este plan deberá tener prioridad. Su desarrollo se iniciará con la delimitación de las áreas con tratamiento de preservación estricta, calidad jurídica catastral y tenencia de la tierra.

PARÁGRAFO TERCERO: El componente rural debe complementarse en lo concerniente al régimen de usos en las Unidades de Planificación Rural.

ARTICULO 341. Plan de Desarrollo Agropecuario, Piscícola, Forestal y Minero del Suelo Rural del Sistema Productivo para el Aprovechamiento Sostenible.

Conjunto sistemático e integrado de principios, objetivos, normas, lineamientos de política, mecanismos y procedimientos a través de los cuales se ejecutarán las acciones orientadas a lograr un desarrollo humano sostenible y el bienestar del sector rural, en condiciones de equidad, competitividad y sostenibilidad.
Este plan se aplicará en las áreas que hacen parte del Sistema Productivo para el cual se plantean como objetivos:

1. Diseñar los planes, programas y proyectos, en concordancia con el plan de desarrollo Municipal, introduciendo nuevas alternativas de producción agropecuaria, piscícola, forestal y minera que fomenten el crecimiento económico, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida para las generaciones presentes y futuras.

2. Hacer un ordenamiento productivo del territorio mediante el adecuado uso del suelo y el aprovechamiento del potencial estratégico del campo.

CAPITULO 5
USO DE SUELO RURAL

ARTICULO 342. Definición.

Es el tipo de utilización o destinación asignado a un terreno, edificación, parte de éstos o a los elementos materiales que conforman la estructura físico espacial del suelo Rural, para permitir el desarrollo de las actividades que realizan los habitantes.

Espacializados en el plano No.28 con sus respectivas convenciones.

ARTICULO 343. Criterios de Asignación

Para la implementación adecuada de los usos, éstos deben contar con las características ambientales espaciales, urbanísticas y de infraestructura que respondan al área donde se van a establecer, sobre los siguientes criterios:

1. Compatibilidad. Los usos, deben ser completamente compatibles con el modelo de ordenamiento adoptado en el presente Acuerdo, con la operación y/o proyecto estratégico que los involucre y con los sistemas estructurantes de ordenamiento. Cuando la zona donde se implante el uso corresponda a una unidad de Planificación Rural, debe igualmente responder a los lineamientos normativos que de estos se generen, que en ningún caso serán contrarios a lo establecido en el presente acuerdo.

2. Calidad. Los usos, deben ser ambiental y urbanísticamente apropiados para su efectivo desenvolvimiento, sin generar impactos negativos en su entorno inmediato.

3 Magnitud. Coincidencia entre la escala del uso y el sector de implantación.

4 Sostenibilidad. La práctica de actividades permitidas en el suelo rural debe desarrollarse de manera adecuada con el fin de evitar procesos de deterioro ambiental por el uso de tecnologías inapropiadas, sin exceder la capacidad de carga del ecosistema.

ARTICULO 344. Clasificación de Usos en Suelo Rural.

La clasificación de usos en el suelo rural corresponde a las categorías establecidas de suelo de protección y desarrollo restringido:

- **Uso agropecuario o productivo. (AGP)**
- **Uso agroforestal y agrosilvopastoril (AGR-FS)**

- **Uso conservación y protección ambiental. (CPA)**
- **Uso minero. (MIN)**
- **Uso de producción pesquera. (PROPE)**
- **Uso Turístico (TR)**
- **Uso Residencial. (R)**
- **Uso Comercial y de Servicios.(C)**
- **Uso Institucional. (INT)**
- **Uso de Protección Ambiental (PA)**
- **Uso Industrial. (IND)**
- **Uso agroindustrial. (AIN)**

La descripción del tipo de establecimientos según su uso, se establece en la tabla denominada "Clasificación de Usos de Suelo Rural", la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 345. Uso Agropecuario o Productivo. (AGP).

El uso agropecuario o productivo del suelo rural esta constituido por áreas destinadas a actividades agrícolas (cultivos temporales, semipermanentes y permanentes) y pecuarias (ganado mayor y especies menores), para el abastecimiento de la población y los procesos productivos. El desarrollo de este uso debe realizarse con tecnología apropiada, controlando la contaminación del suelo y teniendo en cuenta la capacidad de carga del ecosistema en superficies no inferiores a tres (3) hectáreas definidas como Unidades Mínimas de Subdivisión.

ARTICULO 346. Uso Agroforestal y Agrosilvopastoril. (AGR-FS).

Es el uso de suelo rural destinado a las actividades forestales (protector–productor y productor), que se pueden desarrollar simultáneamente y en menor intensidad con actividades agropecuarias como cría de animales y cultivos agrícolas entre otros, que garanticen la satisfacción continua de las necesidades humanas para las actuales y futuras generaciones.

ARTICULO 347. Uso de Conservación y Protección Ambiental (CPA).

Uso de suelo rural establecido para áreas de especial importancia ecosistémica tales como bosque protector, primario y secundario; reservas forestales protectoras estatales o privadas; paramos y subpáramos; páramos y rastrojos azonales, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas, humedales y pantanos, lagos y lagunas, reserva de flora y fauna, ciénegas y otras de manejo estratégico.

ARTICULO 348. Uso Minero (MIN).
Uso del suelo rural definido para el desarrollo de actividades de explotación de recursos del subsuelo, cuyo aprovechamiento debe realizarse sin afectar los demás recursos presentes en la zona y el medio ambiente en general.

PARÁGRAFO: El uso minero del suelo rural del municipio de Pasto estará sujeto al Acuerdo 007 de 1998 sobre la cuenca del Guamués y a los planes de ordenamiento y manejo integral de las cuencas de los ríos Pasto y Bobo elaborados y en procesos de revisión y ajustes adelantados actualmente por la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO.

ARTICULO 349. Uso de Producción Pesquera (PROPE).

Es el uso del suelo rural destinado al desarrollo de actividades relacionadas con la explotación acuícola con carácter comercial (artesanal e industrial), de subsistencia, científica y deportiva, bajo criterios de sostenibilidad, conservación y protección ambiental. Se aplica a corrientes y cuerpos de agua: ríos, quebradas, lagunas, lagunillas, lagos y embalses, para lo cual se deberá cumplir con la reglamentación establecida por INCODER. Para el caso de establecimiento de actividades pesqueras en el Lago Guamuez se requerirá del permiso de ocupación de cauce y el análisis de capacidad de carga que determine CORPONARIÑO.

ARTICULO 350. Uso Turístico (TR)

Es el uso de suelo rural destinado para el desarrollo de actividades turísticas con énfasis en educación ambiental e investigación tales como ecoturísmo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo, áreas de camping y turismo de deporte extremo.

Estos servicios se pueden desarrollar en el suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el presente acuerdo o en la unidad de planificación rural, previo concepto favorable sobre la capacidad de carga del ecosistema emitido por Corponariño.

ARTICULO 351. Uso Residencial. (R)

Es el uso del suelo rural destinado a la residencia permanente en vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, la cual puede ser residencial Vivienda campesina (R – AGR) y residencial concentrado (R-C) y Residencial en vivienda Campestre (R- VC).

El uso residencial Vivienda Campesina (R-AGR) esta referido a la habitabilidad asociada a actividades agropecuarias o forestales y acordes con la tradición arquitectónica del área rural.

El uso residencial concentrado (R-C) está referido a la habitabilidad en cabeceras y centros poblados, posee infraestructura vial y de servicios públicos.

El uso residencial vivienda campestre (R-VC) está referido a la habitabilidad en parcelaciones de vivienda campestre, posee infraestructura vial y de servicios públicos.

ARTICULO 352. Uso Comercial y de Servicios (C).

Se consideran como servicios las actividades de apoyo a la producción y al intercambio de bienes que satisfacen necesidades cotidianas o básicas de la población, en este se pueden ubicar establecimientos destinados a la compra y venta de servicios y bienes al por mayor o al detal tales como: comercio, servicios profesionales, de diversión y esparcimiento, hospedaje, financieros, transporte, reparación de maquinaria y equipos; estacionamiento y telecomunicaciones.

I. Comercial (CC): Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido en el cual se pueden ubicar establecimientos destinados al suministro de bienes, mediante compra y venta al por mayor y al detal en suelo rural de desarrollo restringido.

II. Servicios Profesionales (CP): Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, en el cual se pueden ubicar establecimientos destinados a prestar servicios profesionales, empresariales, administrativos y técnicos en suelo rural de desarrollo restringido.

III. Diversión y Esparcimiento (CD): Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, en el cual se pueden ubicar establecimientos que desarrollan actividades de esparcimiento, juegos, artísticas, teatrales, de consumo de comidas, bebidas, y los de ejercicio de la prostitución en suelo rural de desarrollo restringido. Para efectos del ordenamiento se definen las siguientes categorías:

1. Establecimientos para diversión y esparcimiento sin consumo de licor: (CD-A)

a. **Juegos de mesa:** Establecimientos acondicionados para desarrollar juegos de mesa.

b. **Cultura:** Establecimientos donde se desarrollan actividades artísticas y teatrales.

c. **Recreación y Deporte:** Establecimientos destinados a la recreación, diversión mecánica y el deporte a nivel aficionado o de alta competencia.

2. Establecimientos de diversión y esparcimiento con consumo de comidas y bebidas:

a. **Sin Licor (CD-B).** Establecimientos para el consumo bebidas no embriagantes y de comidas rápidas.

b. **Con licor (CD-C).** Establecimientos donde se desarrollan actividades sociales permitiendo el consumo de bebidas embriagantes y comidas.

c. **Con licor y referidos a la prostitución y actividades afines. (CD-C).** Establecimiento para el consumo de bebidas embriagantes y para el ejercicio de la prostitución.

IV. Hospedaje (CH). Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, el cual se pueden localizar establecimientos destinados a proporcionar alojamiento en suelo rural de desarrollo restringido.

1. Alojamiento en hoteles, apartaholes, hostales, residencias.

2. Alojamiento en moteles, hosterías.

3. Alojamiento en amoblados en donde exista actividades de explotación o comercio del sexo.

V. Financieros (CF). Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, en el cual se pueden localizar establecimientos destinados a la intermediación monetaria, financiera, auxiliares financieras, financiación de planes de seguros y pensiones en suelo rural de desarrollo restringido.

VI. Transporte y Almacenamiento de Bienes (CT). Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, en el cual se pueden localizar establecimientos en los que se desarrollan actividades relacionadas con el transporte y almacenamiento de bienes, mercancías y valores en suelo rural de desarrollo restringido. Para el ordenamiento del territorio se definen las siguientes categorías:

1. Oficinas de recepción y despacho.
2. Almacenamiento de bienes y mercancía.
3. Almacenamiento de valores.

VII. Reparación de Maquinaria y Equipos (CRM). Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, en el cual se pueden localizar establecimientos destinados a la prestación de servicios de limpieza, reparación y pintura de maquinaria, equipos, vehículos livianos y pesados en suelo rural de desarrollo restringido. Hacen parte de esta clasificación: montallantas, lavaderos, talleres de reparación eléctrica, mecánica y pintura.

VIII. Estacionamientos y Parqueaderos (CE). Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, en el cual se pueden localizar establecimientos

destinados al servicio público de parqueo de vehículos motorizados y no motorizados, livianos y pesados en suelo rural de desarrollo restringido.

IX. Servicio de Telecomunicaciones y Radiocomunicaciones (CRT). Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, en el cual se pueden localizar establecimientos dedicados a la realización de actividades destinadas al servicio de la comunicación telefónica, cable, celular, digital y radial.

PARÁGRAFO: Únicamente podrán aprobarse las licencias de construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con áreas de construcción superiores a cinco mil metros cuadrados (5.000M2), en suelo rural suburbano, en las áreas delimitadas en el plano No. 19 con sus respectivas convenciones .

ARTICULO 353. Uso Institucional (INT).

Es el uso de suelo rural en el cual se pueden ubicar establecimientos destinados a actividades de administración publica, defensa y seguridad ciudadana, educativas, servicios sociales, recreativos, de salud y públicos.

I. Administración Publica, Defensa y Seguridad Ciudadana (INT- A). Es el uso institucional del suelo rural en donde el Estado cumple las funciones de administración, gestión, control, seguimiento, intervención en la prestación de los servicios públicos, defensa y actividades de seguridad ciudadana.

II. Educación (INT- E). Es el uso institucional de suelo rural donde se permite la ubicación de equipamiento para la prestación de los servicios de educación, descritos en el subsistema de equipamientos.

III. Servicios de Seguridad Social y de Sanidad (INT-S). Es el uso institucional del suelo rural que permite la ubicación de equipamientos destinados a la prestación de servicios relacionados con la seguridad social y de sanidad.

IV. Servicios de Abastecimiento, Promoción y Comercialización (INT-C). Es el uso institucional del suelo rural que permite la ubicación de establecimientos destinados a la comercialización y abastecimiento de alimentos y productos agropecuarios.

V. Transporte Público de Pasajeros y Bienes (INT-T). Es el uso institucional de suelo rural que permite la ubicación de establecimientos destinados al transporte público de pasajeros y bienes.

VI. Servicios Públicos Domiciliarios (INT – SPD). Es el uso de suelo para la ubicación de infraestructura primaria para la provisión de servicios públicos domiciliarios y las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de

residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales y/o estaciones de bombeo.

VII. Deportivos y Recreativos (INT- DR). Es el uso destinado a la recreación y el deporte a nivel aficionado y/o de alta competencia.

PARÁGRAFO: Los usos institucionales educativos son los que desarrollan en inmuebles destinados a la prestación de servicios de educación de carácter público o privado y de cualquier clase o nivel.

ARTICULO 354. Uso Industrial (IND).

Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, en el cual se pueden ubicar establecimientos destinados a actividades de transformación, producción y elaboración de materias primas para la fabricación y ensamble de bienes o productos materiales, mediante la utilización de la mano de obra del artesano o con el uso de maquinaria. No se permite su implantación en el suelo rural de protección. Este uso se clasifica en:

1. Industrial Artesanal (IND-1). Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, donde se permite ubicar establecimientos para desarrollar actividades de transformación, conservación, restauración o reparación de bienes y productos individuales o en pequeñas series, en las que intervienen la mano de obra y creatividad del operario o del artesano, generalmente organizadas a nivel de micro y pequeña empresa.

2. Uso de Mediana y Gran Industria (IND-MG). Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, donde se permite desarrollar actividades de transformación, restauración, reparación y construcción de productos en serie a baja escala donde se utiliza maquinaria especializada .

ARTICULO 355. Uso Agroindustrial (AIN)

Es el uso del suelo donde se permiten desarrollar actividades de transformación de insumos agropecuarios como materia prima principal. Se clasifica en:

A. Agroindustrial AIN-A. Es el uso del suelo rural donde se permiten desarrollar actividades relacionadas con la cría y levante de especies mayores y menores tales como: porquerizas, galpones de actividad avícola, caballerizas, establos, pesebreras y cuyeras y demás especies menores.

B. Silvicultura y Extracción de Madera AIN-B. Es el uso del suelo rural donde se permite la siembra y corte de árboles, almacenamiento, procesamiento y venta de maderas en gran escala, como: aserríos.

PARÁGRAFO: Las actividades industriales y agroindustriales en cualquiera de las categorías de usos del suelo rural donde se ubiquen, independiente de la tipología, deberán cumplir con las normas ambientales que regulen la emisión de ruido, gases, partículas; manejo y disposición de residuos sólidos y vertimientos; condiciones sanitarias, normas de seguridad, salubridad y demás disposiciones vigentes aplicables. Corresponderá a las autoridades ambientales ejercer los controles de conformidad con sus competencias.

ARTICULO 356. Clasificación de los Usos según su Impacto.

Los usos según el impacto, sea este de tipo ambiental, (contaminación atmosférica, ruido, vertimientos o residuos); urbanístico (por actividades que generan congestión del tráfico y/o transformación funcional del sector por aparición de nuevos usos); y social (por conflictos psico-sociales); se clasifican en:

1. **Uso de bajo impacto:** Aquel que por su naturaleza no produce conflictos sobre las demás actividades desarrolladas en la zona de implantación.

2. **Uso de mediano impacto:** Aquel que por su naturaleza puede producir efectos mitigables de conformidad con los criterios de asignación.

3. **Uso de alto impacto:** Aquel que por su naturaleza y magnitud produce graves conflictos ambientales, urbanísticos y/o sociales. Para su desarrollo requiere de áreas de servicios y/o infraestructura especial, por lo que resulta incompatible con los demás usos, se clasifica en:

   a. **Alto impacto urbanístico y ambiental**

   b. **Alto impacto psico-social.**

ARTICULO 357. Actividades de Bajo Impacto.

Son actividades de bajo impacto, según su naturaleza:

1. **Uso residencial R:**

Es el uso del suelo rural destinado a la residencia permanente en vivienda unifamiliar y bifamiliar, la cual puede ser residencial Vivienda campesina (R – AGR) y residencial concentrado (R-C) y Residencial en vivienda Campestre (R-VC).

El uso residencial Vivienda Campesina (R-AGR) esta referido a la habitabilidad asociada a actividades agropecuarias o forestales y acordes con la tradición arquitectónica del área rural.

El uso residencial Concentrado (R-C) está referido a la habitabilidad en cabeceras y centros poblados, posee infraestructura vial y de servicios públicos.

El uso residencial vivienda campestre (R-VC) está referido a la habitabilidad en parcelaciones de vivienda campestre, posee infraestructura vial y de servicios públicos.

2. Uso Comercial y de Servicios C:

a. Comercial CC-M1A: Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, destinado a la compra y venta de artículos terminados, ubicados en locales compartidos con vivienda y con superficie inferior a setenta y dos (72M2) metros cuadrados; no requiere áreas de cargue y descargue, no genera impacto negativo sobre el espacio público, la edificación y el sector. Hacen parte de esta clasificación: tiendas de alimentos, víveres, abarrotes, frutas y verduras, lácteos, huevos; antigüedades y artesanías, lencerías, productos esotéricos, artículos del hogar, decoración, jugueterías, instrumentos musicales; marqueterías, artículos deportivos, venta de bicicletas, librerías, papelerías, fotocopias y heliografías, encuadernación, productos de fotografía; venta de loterías y chance .

b. Comercial CC-M1B: Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, destinado a la compra y venta al por menor de artículos terminados, ubicados en locales independientes con superficie inferior a setenta y dos metros cuadrados (72M2), no requiere áreas de cargue y descargue, no genera impacto negativo sobre el espacio público, la edificación y el sector. Hacen parte de esta clasificación: Tercenas de carnes de ganado vacuno, mariscos, pescados y aves; droguería humana, veterinaria y naturista; ferreterías; agencias de viaje, cacharrerías; artículos de aseo; floristerías; botonería, herrajes.

c. Profesionales CP–1A: Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, destinado a oficinas y consultorios atendidos por profesionales, ubicados en la vivienda o residencia habitual, con superficie inferior a setenta y dos metros cuadrados (72M2). Hacen parte de esta clasificación: Arreglo de zapatos y prendas de vestir, oficinas de profesionales, empresariales, administrativas, técnicos, asesorías y consultorías, reparación de equipos de precisión, inmobiliarias, publicidad y diseño.

d. Profesionales CP-1B: Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, destinado a la prestación de servicios ubicados en locales independientes a la vivienda, con superficie inferior a setenta y dos

metros cuadrados (72M2). Hacen parte de esta clasificación: Lavanderías; salones de belleza y sala de estética de animales.

e. **Reparación de Maquinaria y Equipos CRM-1**: Es el uso de suelo destinado a la prestación de servicios, en locales independientes con superficies inferiores a setenta y dos metros cuadrados (72M2), hacen parte de esta clasificación los montallantas.

f. **Transporte de Bienes CT-1:** Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, destinado a la administración de transporte de bienes y servicios, en locales con superficie inferior a setenta y dos metros cuadrados (72M2). Hacen parte de esta clasificación: oficinas de despacho.

g. **Estacionamientos y Parqueaderos CE-1:** Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, destinado al parqueo de transporte alternativo (bicicletas, patinetas, monopatín), con superficie inferior a setenta y dos metros cuadrados (72 M2), requiere de áreas de estacionamiento y maniobra, en una proporción de 1.20 metros cuadrados por vehiculo, libre las áreas de circulación. Deberá contar con adecuada señalización e iluminación, caseta de vigilancia y control.

h. **Telecomunicaciones CRT-1:** Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, destinado a la prestación de servicios de telefonía móvil, fija y similares, no requiere de área de carga y descargue, se desarrolla en local independiente con superficie inferior a setenta y dos metros cuadrados (72M2). Hacen parte de esta clasificación: SAI (Servicio de Atención de Información).

i. **Diversión y Esparcimiento CD–B1:** Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, destinado al esparcimiento y consumo de comidas y bebidas no alcohólicas, ubicado en local independiente con superficie inferior a cien metros cuadrados (100 M2). No requiere de áreas de cargue y descargue. Incluye heladería, loncherías, fruterías, comidas rápidas, salón de te, fuentes de soda, restaurante casero, cafeterías.

3. Uso Institucional – INT

a. **Administración Publica, Defensa y Seguridad Ciudadana INT-A1A:** Es el uso del suelo rural destinado a actividades que garanticen la tranquilidad de la población, requiere de local independiente. Hacen parte de esta clasificación: Los puestos de policía.

b. **Administración Pública, Defensa y Seguridad Ciudadana INT-A1B:** Es el uso del suelo rural destinado a servicios de información, atención y gestión pública, de justicia, protección de los derechos

fundamentales, en superficies inferiores a cien metros (100 M2). Hacen parte de esta clasificación: Los centros de conciliación.

c. **Educación INT- E1:** Es el uso de suelo rural destinado al desarrollo de actividades para el cuidado y la educación infantil. Requieren para su funcionamiento de locales independientes y áreas que permitan funcionalidad espacial. Hacen parte de esta clasificación: guarderías, sala cunas, hogares de bienestar familiar (madres comunitarias).

d. **Seguridad Social y de Sanidad INT-S1:** Es el uso de suelo rural destinado al desarrollo de actividades de servicios de la seguridad social y de sanidad, requiere de locales independientes para su funcionamiento. Hacen parte de esta clasificación: consultorios médicos sin internación, de odontología, homeopáticos y medicina bioenergética, consultorios veterinarios sin internación.

e. **Deporte para la Recreación y Formación Deportiva INT-DR1:** Es el uso de suelo rural destinado al desarrollo de actividades deportivas al aire libre para la recreación como canchas múltiples, polideportivos y parques recreacionales

4. Uso de Protección Ambiental. PA-1

Es el uso de suelo destinado a la recreación pasiva e investigación, preservación, restauración, recuperación de los recursos naturales en el suelo rural de de protección, independiente de la propiedad.

5. Uso Industrial IND.

c. **Industria Artesanal IND-1A:** Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, destinado al desarrollo de actividades de manufactura artesanal a pequeña escala o a nivel microempresarial, con superficies inferiores a setenta y dos metros cuadrados (72M2), no requiere de local independiente de la vivienda, ni de áreas de cargue. Estas actividades deberán generar un mínimo impacto ambiental. Hacen parte de esta clasificación: artesanías en tela, lana y fibras vegetales; artesanías en cuero; artesanías en madera, talla, barniz y tamo; artesanías en papel y cartón; artesanías en parafina; artesanías no metálicas, de vidrio, arcilla, cerámica, barro, yeso y joyería.

d. **Industria Artesanal IND-1B:** Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, destinado al desarrollo de actividades de manufactura artesanal a pequeña escala o a nivel microempresarial, con superficies inferiores a setenta y dos metros cuadrados (72M2), requiere de local independiente de la vivienda y áreas de cargue. Estas actividades deberán generar un mínimo impacto ambiental. Hacen

parte de esta clasificación: elaboración de alimentos y bebidas dulces y lácteos.

ARTICULO 358. Actividad de Mediano Impacto.

Son actividades de mediano impacto, según su naturaleza:

1. Comercial y de Servicios:

a. Comercial CC-M2A: Es el uso rural en desarrollo restringido, destinado a actividades comerciales al por menor, desarrolladas en locales con superficies menores a doscientos metros cuadrados (200 M2), deben mitigar el impacto negativo que generan sobre el espacio público, la edificación y el sector. Hacen parte de esta clasificación: deposito de droga humana, naturista y veterinaria; venta de calzado, ropa y accesorios, joyería, perfumería, artículos deportivos, botonería y herrajes, marroquinería; tienda de mascotas, ópticas, retroventas, ferreterías y almacén de pinturas; venta de muebles; de plásticos, caucho y vidrio; de computadores y electrodomésticos; artículos de aseo; de plantas ornamentales; almacén de repuestos, en suelo rural de desarrollo restringido.

b. Comercial CC-M2B: Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, destinado a actividades comerciales al por menor, desarrolladas en locales de superficies entre setenta y dos metros cuadrados 72 M2 a trescientos cincuenta metros cuadrados 350 M2, deben mitigar el impacto negativo que generan sobre el espacio público, la edificación y el sector. Hacen parte de esta clasificación: puntos de exhibición y venta de: materiales de construcción; venta de químicos; graneros y distribuidora. Igualmente hacen parte de este grupo los supermercados y centros comerciales.

c. Comercial CC-V2A: Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, destinado a actividades comerciales, desarrolladas en locales independientes o agrupados, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), requiere áreas de cargue y descargue, deben mitigar el impacto negativo que generan sobre el espacio público, la edificación y el sector. Hacen parte de esta clasificación: los puntos de exhibición y venta de automóviles y motocicletas.

d. Comercial CC-V2B: Es el uso del suelo rural en desarrollo restringido, destinado a actividades comerciales, desarrolladas en locales independientes o agrupados, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), requiere áreas de cargue y descargue, deben mitigar el impacto negativo que generan sobre el espacio público, la edificación y el sector. Hacen parte de esta clasificación: almacén de repuestos, venta de vidrios para autos y almacén de llantas.

e. **Reparación de Maquinaria y Equipos CRM-2:** Es el uso de suelo rural de desarrollo restringido, destinado a actividades comerciales, desarrolladas en locales independientes o agrupados, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), requiere áreas de cargue y descargue, deben mitigar el impacto negativo que generan sobre el espacio público, la edificación y el sector. Hacen parte de esta clasificación únicamente los montallantas y lavaderos.

f. **Oficinas: CP-2**: Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, destinado a desarrollar actividades de servicios profesionales en locales con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), en los cuales no se realiza atención masiva de público. Hacen parte de esta clasificación: spa, estética y masajes; reparación de artículos de hogar; oficina de profesionales, empresariales, administrativas, técnicas, asesoría y consultoría; inmobiliaria; publicidad y diseño.

g. **Diversión y Esparcimiento CD-A2A:** Es el uso del suelo rural de desarrollo restringido, destinado al esparcimiento deportivo, cultural y recreativo, en locales independientes, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), donde no se consumen bebidas alcohólicas, requieren de áreas de estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación: video juegos, bingos y juegos de mesa, canchas de bolos, billares recreativos, teatros, museos, cinemas, su implantación estará sujeta a la unidad de planificación rural.

h. **Diversión y Esparcimiento CD-A2B:** Es el uso del suelo rural de desarrollo restringido, destinado al esparcimiento deportivo, cultural y recreativo, en local independiente o al aire libre, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), donde no se consumen bebidas alcohólicas, requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación: gimnasios, piscinas, establecimientos deportivos y canchas múltiples.

i. **Salones para el Consumo de Alimentos CD-B2A:** Es el uso rural de desarrollo restringido, destinado exclusivamente al consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas, ubicado en local independiente con área superior a cien metros cuadrados (100 M2) e inferior a trescientos cincuenta metros cuadrados (350 M2). Requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del predio. Hacen parte de esta clasificación: restaurantes y asaderos, con servicio a la mesa o autoservicio, en suelo rural de desarrollo restringido, su implantación estará sujeta a la unidad de planificación rural.

j. **Establecimientos de Diversión y Esparcimiento con Consumo de Licor CD- C2B:** Es el uso del suelo rural destinado al esparcimiento, consumo de comidas y/o bebidas embriagantes, ubicados únicamente en el área de diversión del centro de las cabeceras corregimentales. Se prohíbe en ellos, el ejercicio de la

prostitución. Requieren de áreas para su funcionamiento superficies superiores a cien (100 M2) e inferior a doscientos metros cuadrados (200 M2), áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación: bares, peñas, café y bar. Su implantación en la cabecera corregimental, estará sujeta a la unidad de planificación rural.

k. **Diversión y Esparcimiento CD – C2C:** Es el uso del suelo rural de desarrollo restringido, destinado al esparcimiento, con consumo de comidas y/o bebidas embriagantes, en áreas superiores a cien (100 M2) e inferior a trescientos cincuenta metros cuadrados (350 M2). Se prohíbe en ellos, el ejercicio de la prostitución. Requieren áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación: los establecimientos para juego de sapo, casinos, bingos, billares, asaderos y restaurantes con consumo de licor y salones de eventos, su implantación en la cabecera corregimental, estará sujeta a la unidad de planificación rural.

l. **Diversión y Esparcimiento con Consumo de Licor CD – C2D:** Es el uso del suelo rural destinado al esparcimiento, diversión y recreación, con consumo de comidas y/o bebidas embriagantes. Se prohíbe en ellos, el ejercicio de la prostitución. Requiere zonas de cargue, descargue y estacionamiento. Se desarrollan en grandes superficies iguales o superiores a diez mil metros cuadrados (10.000 M2). Deben mitigar los impactos urbanísticos, ambientales y sociales que genere la localización de estas actividades en el entorno. Hace parte de esta clasificación únicamente el club social.

m. **Hospedaje CH-2A:** Es el uso de suelo rural de desarrollo restringido, destinado al alojamiento temporal de personas, requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del predio. Deberán mitigar los impactos urbanísticos, ambientales y sociales que se generen con la localización de estas actividades en el entorno. Hacen parte de esta clasificación: los hoteles, hostales, residencias y apartahoteles.

n. **Servicios Financiero CF-2A:** Es el uso de suelo rural de desarrollo restringido, destinado a la prestación de servicios financieros en local con superficie menor de setenta y dos metros cuadrados (72M2). Hacen parte de esta clasificación: los cajeros y actividades auxiliares financieras.

o. **Servicios Financieros CF-2B:** Es el uso de suelo rural de desarrollo restringido, destinado a la prestación de servicios financieros en local con superficie superior a doscientos metros cuadrados (200M2), requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento, hacen parte de esta clasificación: bancos, sucursales bancarias, corporaciones,

oficina de seguros y pensiones, casa de cambio. Sujeto a la unidad de planificación rural.

p. **Transporte y Almacenamiento de Bienes CT-2:** Es el uso de suelo rural de desarrollo restringido, destinado al transporte de bienes y servicios en un área superior a setenta y dos metros cuadrados (72M2) e inferior a doscientos metros cuadrados (200M2). Hacen parte de esta clasificación: oficinas para almacenamiento y trasporte de bienes, mercancías y valores.

q. **Estacionamientos y Parqueaderos CE-2:** Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, destinado al parqueo público de vehículos livianos, en áreas superiores a doscientos metros cuadrados (200 M2), requiere de áreas de estacionamiento y maniobra, en una proporción de veinticuatro metros cuadrados (24 M2) por vehículo, incluidas las áreas de circulación; debe contar con adecuada señalización e iluminación, caseta de vigilancia y control. Estos establecimientos deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes para la adecuación física y la prestación de un buen servicio al usuario. Hacen parte de esta clasificación los estacionamientos de motos y vehículos livianos.

r. **Telecomunicaciones CRT-2A:** Es el uso del suelo rural de desarrollo restringido, destinado a la prestación de servicios comerciales de telefonía móvil, fija y similares, desarrollada en local independiente, con superficie igual o inferior a trescientos cincuenta metros cuadrados (350M2). Requiere área de carga, descargue y estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación: las centrales telefónicas, emisoras radiales y las empresas administradoras de telefonía celular.

s. **Telecomunicaciones CRT-2B:** Es el uso del suelo rural de desarrollo restringido, destinado a la localización de infraestructura de servicios públicos, específicamente estaciones de comunicación celular y satelital, antenas y torres de telecomunicación, en áreas mayores a doscientos metros cuadrados (200 M2) al interior del predio.

2. Institucional INT

a. **Administración Pública, Defensa y Seguridad Ciudadana INT-A2:** Es el uso de suelo rural donde se desarrollan actividades de administración pública y de justicia, protección de los derechos fundamentales, ejercicio del control fiscal, vigilancia de la función pública, defensa y seguridad ciudadana, con atención masiva al publico. Hacen parte de esta clasificación: Casa de Justicia, defensa civil, Cruz roja, bomberos, instituciones administradoras de salud e institutos descentralizados de todos los niveles. Para su desarrollo requiere áreas que permitan su funcionalidad en superficies mínimas

de dos mil quinientos (2500M2), además de las áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del establecimiento.

b. **Administración Pública para los Servicios Públicos INT – IS2:** Es el uso de suelo rural donde se realizan actividades de organización, dirección, control y administración de los servicios públicos domiciliarios, tales como: aseo, telefonía pública básica conmutada, local, transmisión de imagen, datos y voz a través de redes, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas. Para su desarrollo requiere áreas que permitan su funcionalidad, además de las áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del establecimiento.

c. **Seguridad Social y de Sanidad INT-S2A:** Es el uso de suelo rural destinado al desarrollo de actividades de servicios de salud, deben funcionar en locales independientes con áreas que permitan funcionalidad espacial. Requiere áreas de estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación: Puestos de salud, centros de salud, médicos y odontológicos sin internación; de atención y trabajo social; de optometría, de rehabilitación física; laboratorio de radiología e imagenología, de análisis clínico, bancos de sangre, y centros veterinarios.

d. **Seguridad Social y de Sanidad INT-S2B.** Es el uso de suelo rural destinado al desarrollo de actividades de servicios sociales, deben funcionar en locales independientes con áreas que permitan funcionalidad espacial y áreas de estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación: orfanatos, hogares geriátricos y centros para personas con discapacidad, funerarias, tanatorios, salas de velación, agencias de empleo, sedes de organizaciones profesionales, sindicatos, organizaciones religiosas (Iglesias y Conventos) y políticas.

e. **Educación INT- E2:** Es el uso de suelo rural destinado al desarrollo de actividades de educación como preescolar, primaria, secundaria y media. Deben funcionar en locales independientes con áreas que permitan funcionalidad espacial. Para su desarrollo requiere de áreas de estacionamiento.

f. **Abastecimiento, Promoción y Comercialización de Alimentos. INT-C2:** Es el uso de suelo rural destinado al desarrollo de actividades de comercialización de productos agropecuarios en grandes áreas, requiere de áreas para estacionamiento. Hacen parte de esta clasificación las plazas de mercado de escala corregimental.

g. **Transporte Público de Pasajeros y de Bienes. INT - T2:** Es el uso de suelo rural destinado al transporte publico de pasajeros en grandes áreas, requiere de áreas para estacionamiento. Hacen parte de esta

clasificación los Terminales Mixtos de Transporte publico de pasajeros y bienes.

h. **Deporte para la Formación Deportiva INT-DR2:** Es el uso del suelo rural, donde se desarrollan actividades de entrenamiento y formación deportiva como escuelas de formación deportiva, clubes profesionales y canchas múltiples. Requiere áreas de cargue y estacionamiento propio.

3. Uso de mediana Industria IND 2:

a. **Industria de Mediano Impacto – Alimentos IND-MG2A.** Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, donde se desarrollan actividades de transformación de materia prima en productos elaborados, en unidad mínima de actuación o en agrupación o parque industrial. Hacen parte de esta clasificación: la elaboración de dulces, lácteos, carnes, frituras, hielo, panadería, procesamiento de legumbres y hortalizas.

b. **Industria de Mediano Impacto – IND-MG2B**. Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, donde se realizan actividades de transformación de materia prima en productos elaborados, en unidad mínima de actuación o en agrupación o parque industrial. Hacen parte de esta clasificación: confecciones de artículos con materiales textiles y cuero, transformación de la madera para la elaboración de muebles; elaboración de artículos con material de cartón y papel, tipografías y litografías; fabrica de velas, artículos de vidrio, procesamiento de plásticos, fabrica de elementos metálicos y de madera para arquitectura y ornamentación tales como puertas, portales, ventanas o rejas; fabricación de muebles metálicos para soportar maquina o equipos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Municipal reglamentará las condiciones locativas y de funcionamiento que deben cumplir los establecimientos de mediano impacto con el objeto de mitigar los efectos negativos que su implantación puede generar sobre el entorno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas en los cuales no se permite su consumo, independiente de la tipología que adopten y para efectos del presente acuerdo se denominan licorerías.

ARTICULO 359. Actividad de Alto Impacto Urbanístico y Ambiental.

Son actividades de alto impacto urbanístico y ambiental según su naturaleza:

1. Uso Comercial y de Servicios C3:

a. **Comercial CC-M3:** Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, destinado a las actividades de comercio al por mayor, en locales independientes o agrupados, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), requieren para su funcionamiento condiciones locativas especiales, áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Generan impactos urbanísticos y ambientales para el sector, los cuales deben ser mitigados y controlados. También hacen parte de esta clasificación: las bodegas, depósitos de madera, venta de insumos agrícolas y comercializadoras, incluidas distribuidoras de gas y centros comerciales.

b. **Comercial CC-V3A: Es** el uso de suelo rural en desarrollo restringido, destinado a las actividades comerciales, de mantenimiento y reparación de vehículos y venta de combustible automotor, en locales independientes o agrupados, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Generan impactos para la edificación y el sector, los cuales deben ser mitigados y controlados. Hacen parte de esta clasificación: el comercio de vehículos nuevos y usados, reparación eléctrica, mecánica, talleres de pintura, servítecas, diagnosticentro, cambio de aceite, estaciones de servicio y con servicios complementarios.

c. **Comercial CC-V3B:** Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, destinado al a las actividades comerciales, de mantenimiento y reparación de vehículos, en locales independientes o agrupados, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Generan impactos para la edificación y el sector, los cuales deben ser mitigados y controlados. Hacen parte de esta clasificación: compra-venta de maquinaria pesada, mantenimiento y reparación.

d. **Diversión y Esparcimiento CD-A3A:** Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, destinado a las actividades de diversión y esparcimiento, para atención masiva de publico, en locales independientes o agrupados, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Generan impactos para la edificación y el sector, los cuales deben ser mitigados y controlados. Forman parte de esta clasificación: circos, ciudad de hierro, parques de diversión, pistas de carts, centro de exposiciones.

e. **Diversión y Esparcimiento CD-A3B:** Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, destinado a las actividades culturales, lúdicas, de diversión y esparcimiento, para presentación masiva al publico, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), y requieren para su funcionamiento áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Generan impactos para la edificación y el sector, los cuales deben ser

mitigados y controlados. Forman parte de esta clasificación: zoológico y jardín botánico.

f. **Diversión y Esparcimiento CD-C3A:** Es el uso de suelo rural, en desarrollo restringido, destinado a las actividades de diversión con consumo de licor, en locales independientes o agrupados, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Generan impactos para la edificación y el sector, los cuales deben ser mitigados y controlados. Forman parte de esta clasificación las discotecas.

g. **Diversión y Esparcimiento CD-C3B:** Es el uso de suelo rural de desarrollo restringido, destinado a las actividades de diversión y esparcimiento, en locales independientes o agrupados, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), para su funcionamiento requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento. Generan impactos para la edificación y el sector, los cuales deben ser mitigados y controlados. Forman parte de esta clasificación: galleras, cancha de tejo y plaza de toros.

h. **Hospedaje CH-3A:** Es el uso de suelo rural de desarrollo restringido, destinado al alojamiento temporal de personas, servicio de restaurante y consumo de bebidas embriagantes, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), Requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior de la edificación. Deben mitigar los impactos urbanísticos, ambientales y sociales que se generen con la localización de estas actividades en el entorno. Hace parte de esta clasificación el motel.

i. **Estacionamientos y Parqueaderos CE-3:** Es el uso de suelo rural de desarrollo restringido, destinado al parqueo público de vehículos pesados, con superficie superior a dos mil quinientos (2500M2), requiere de áreas de estacionamiento y maniobra, en una proporción de ciento veinte metros cuadrados (120 M2) por vehículo, libre de áreas de circulación; adecuada señalización e iluminación, caseta de vigilancia y control. Deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes para la adecuación física. Hacen parte de esta clasificación los estacionamientos de vehículos pesados y recolectores de residuos.

3. Uso de Servicio Institucional.

a. **Administración Publica, Defensa y Seguridad Ciudadana INT-A3A:** Es el uso de suelo rural donde se desarrollan actividades de defensa y seguridad ciudadana, con atención masiva al publico. Hacen parte de esta clasificación: DAS, SIJIN, CIPOL, GAULA, requiere de áreas superiores a dos mil quinientos (2500M2) y de cargue, descargue y estacionamiento propio.

b. **Administración Publica, Defensa y Seguridad Ciudadana INT-A3B:** Es el uso de suelo rural donde se desarrollan actividades destinadas al funcionamiento de organismos de seguridad, fuerzas militares y de policía, como brigadas, batallones, guarniciones militares, cuarteles de policía, academias, escuelas y centros de entrenamiento militar en grandes superficies, requiere áreas de cargue, descargue y estacionamiento propio.

c. **Administración Pública para los Servicios Públicos INT – IS3:** Es el uso de suelo rural donde se ubica la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, regulados por la ley 142 de 1994, como planta de acueducto y planta de aguas residuales.

d. **Educación INT- E3:** Es el uso de suelo rural donde se desarrollan actividades destinadas a la educación l en grandes superficies. Requieren de locales independientes para su funcionamiento y zonas de estacionamiento al interior del establecimiento. Hacen parte de este grupo Universidades, Institutos tecnológicos e Instituciones para el trabajo y desarrollo Humano.

e. **Seguridad Social y Sanidad INT-S3A:** Es el uso de suelo rural destinado al desarrollo de actividades para el servicio de seguridad social y sanidad, requiere de locales independientes para su funcionamiento, áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del predio. Hacen parte de esta clasificación: Hospitales, clínicas, sanatorios, morgues y anfiteatros, clínicas veterinarias.

f. **Seguridad Social y Sanidad INT-S3B:** Es el uso de suelo rural destinado al desarrollo para actividades de seguridad social y sanidad, requiere de locales independientes para su funcionamiento, áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del predio. Hacen parte de esta clasificación: Coso, Perrera y Centro de zoonosis.

g. **Seguridad Social y Sanidad INT-S3C:** Es el uso de suelo rural destinado al desarrollo de actividades para la seguridad social y sanidad, requiere de locales independientes para su funcionamiento, áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del predio. Hacen parte de esta clasificación: Cementerios y Parque Cementerios.

h. **Abastecimiento, Promoción y Comercialización INT-C3A:** Es el uso de suelo rural destinado al desarrollo de actividades abastecimiento, promoción y comercialización de productos agropecuarios, requiere de locales independientes para su funcionamiento, áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del predio. Hacen parte de esta clasificación: Central Mayorista de productos agrícolas y Central de Abastos.

i. **Comercialización de Ganado Menor y Mayor INT-C3B:** Es el uso de suelo rural destinado al desarrollo de actividades de exposición de ganado vacuno, porcino, ovino y caballar, requiere de locales independientes para su funcionamiento, áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del predio. Hacen parte de esta clasificación: Plazas de Ferias y Centros de Sacrificio Animal.

j. **Trasporte Publico de Pasajeros y Bienes INT-T3:** Es el uso de suelo rural destinado al desarrollo de actividades de movilidad colectiva publica y privada de personas y bienes como terminales de trasporte, carga y mixto, requieren de áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del predio.

k. **Deportivo para el Espectáculo INT-DR3**: Es el uso del suelo rural donde se ubican escenarios para la presentación masiva de eventos deportivos como estadios, coliseos, pistas múltiples, piscinas con dimensiones reglamentarias, requiere de áreas de cargue y estacionamiento propio e interno.

l. **Servicios Públicos Domiciliarios (INT – SPD3).** Es el uso de suelo rural destinado a la ubicación de infraestructura primaria para la provisión de servicios públicos domiciliarios y las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales y/o estaciones de bombeo.

3. Uso de gran Industria IND 3

a. **Gran Industria IND-MG3A:** Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, donde se realizan actividades de transformación de materia prima en productos nuevos elaborados, en unidad mínima de actuación o en agrupación o parque industrial. Hacen parte de esta clasificación: panaderías, harineras, la elaboración de dulces, cereales, lácteos, carnes, alimentos de frutas, legumbres y hortalizas, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, grasas, aceites, otros productos alimenticios y concentrados.

b. **Gran Industria IND-MG3B:** Es el uso de suelo rural donde se desarrollan actividades de transformación de materia prima en productos nuevos elaborados, en unidad mínima de actuación o en agrupación o parque industrial. Hacen parte de esta clasificación: Tejidos y fibras textiles, prendas de vestir y similares, curtiembres, producción de aglomerados, fabricación de papel y cartón, parafina, sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos, plásticos, llantas y neumáticos, caucho espumado, baldosas, vidrio, cemento, concreto hidráulico y asfáltico, prefabricados, ladrilleras,

industria básica del hierro y el acero, fundición de hierro y acero, zinc, cobre, plomo, y sus aleaciones, incineradores y crematorios, Fabricación de perfiles y secciones metálicas, Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, Fabricación de maquinaria liviana y pesada, Fabricación de aparatos eléctricos, Fabrica automotriz, Fabricación de muebles; producción y suministro de gas. Además se incluyen el procesamiento de materiales de desperdicios y desechos no metálicos.

c. **Agroindustrial AIN-3A.** Es el uso del suelo rural donde se permiten actividades relacionadas con la cría y levante de especies mayores y menores tales como: porquerizas, galpones de actividad avícola, caballerizas, establos, pesebreras y cuyeras y demás especies menores y su transformación en productos nuevos desarrollados en la misma unidad de producción.

d. **Silvicultura y Extracción de Madera AIN-3B.** Es el uso del suelo rural donde se permite la siembra y corte de árboles, almacenamiento, procesamiento y venta de maderas en gran escala, como: aserríos y su transformación en productos nuevos desarrollados en la misma unidad de producción.

ARTICULO 360. Actividad de Alto Impacto Psico - Social.

Son actividades de alto impacto social:

a. Uso Comercial y de Servicios para el Consumo de Bebidas Embriagantes y Ejercicio de la Prostitución CD- C4: Es el uso de suelo rural en desarrollo restringido, donde se ubican inmuebles para el consumo de bebidas alcohólicas, ejercicio de la prostitución y comercialización del sexo, independiente del nombre que adopten. Hacen parte de esta clasificación: casas de lenocinio, casas de cita, prostíbulos, burdeles, espectáculos coreográfico nudista, casas de masajes, amoblados. Requiere de áreas de estacionamiento interno y aislamiento con predios vecinos.

b. Administración Publica, Defensa y Seguridad Ciudadana INT-A4: Es el uso del suelo rural donde se ubican centros de reclusión, como colonias y cárceles de circuito o penitenciarías. Requiere de áreas de cargue, descargue y estacionamiento propio, interno y controlado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Municipal reglamentará las condiciones locativas y de funcionamiento que deben cumplir los establecimientos de alto impacto con el objeto de mitigar los efectos negativos que su implantación puede generar sobre el sector y el entorno rural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ubicación de los establecimientos de alto impacto referidos a la prostitución se hará en concordancia con del Decreto 4002 del 2004 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 361. Clasificación de los Usos según su Interrelación.

Conforme a la compatibilidad y a las características de las categorías en las que se estructura y soporta el modelo de ordenamiento rural adoptado en el presente Acuerdo, los usos se clasifican en:

1. **Uso principal:** Uso deseable que coincide con la función específica de la categoría de suelo y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.
2. **Uso compatible o complementario:** Es aquel uso que no se opone al uso principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.
3. **Uso condicionado o restringido:** Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística o ambiental, que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.
4. **Uso prohibido**: Es el uso incompatible con el uso principal del sector. No se clasifica como principal, complementario, condicionado o restringido para cada categoría de suelo.

PARÁGRAFO: En suelo rural de protección la clasificación de los usos según su interrelación corresponde únicamente a uso principal y condicionado, entendiéndose como prohibido aquellos que no se encuentren en esta clasificación.

ARTICULO 362. Áreas de Actividad en Suelo Rural.

Son áreas del suelo rural especializadas en el plano 28 delimitadas con el objeto de definirles los usos del suelo conforme a la vocación y aptitud de cada sector y en función del modelo de ordenamiento territorial para el suelo rural. Son áreas de actividad las siguientes:

1. **Área de conservación y protección ambiental**
2. **Área para la producción agrícola y ganadera**
3. **Área para la explotación de recursos naturales**
4. **Área de Conservación Patrimonial**.
5. **Área de sistema de servicios públicos domiciliarios**
6. **Área de Amenaza y riesgo no mitigables**
7. **Área de los corredores viales suburbanos**
8. **Área de los centros poblados y cabeceras corregimentales**
9. **Área de vivienda rural y campestre**
10. **Área para la localización de equipamientos.**

Especializadas en el plano 28 con sus respectivas convenciones.

ARTICULO 363. Usos en el Área de Actividad de Conservación y Protección ambiental.

El uso de suelo que se permite en la categoría de suelo de protección rural para el área de conservación y protección ambiental, según su interrelación:

Uso principal: Uso de Conservación y Protección Ambiental - **CPA.**
Uso Condicionado: TR

Todos los demás usos se entienden como prohibidos.

Localización:

1. Páramos andino-amazónicos y andinos ubicados por encima de la cota 3.400 m.s.n.m. (cuencas de los ríos Guamués, Bobo y Pasto)

2. Montaña andino amazónica ubicada en la cuenca alta del río Guamués entre las cotas 3.000 y 3.400 m.s.n.m., excepto los sectores Santa Teresita, El Estero y los Alisales, cuya cota forestal de protección va desde los 2.900 m.s.n.m.

3. Rastrojos azonales cotas entre los 2.800 y 2.900 m.s.n.m, ubicados en la cuenca alta del río Guamués (Subcuenca Río Guamués y Subcuenca Río EL Estero).

4. Páramos bajos o atípicos azonales de la subcuenca del río Guamués y el río el Estero en una cota de 2.760 m.s.n.m.

5. Montaña andina, de las cuencas río Bobo y río Pasto, comprendidas entre las cotas 3.100 y 3.400 m.s.n.m.

6. Escarpes del río Pasto ubicados entre 2.600 a 2.450 m.s.n.m., corresponde a los sectores del cañón del río Pasto.

7. Áreas de bosques naturales cobertura forestal de corrientes hídricas, bosques relictos y bosques plantados de tipo protector localizados por debajo de las cotas de preservación en las tres cuencas hidrográficas del municipio y que no son susceptibles de aprovechamiento, acorde al Estatuto Forestal vigente de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO.

8. Ríos como El Encano, Bobo, Opongoy, El Estero, Los Alisales, Pasto, Lago Guamués, laguna Negra y embalse río Bobo.

9. Áreas naturales protegidas como: Santuario de Flora y Fauna Galeras, Santuario de Flora Isla la Corota, Reserva Municipal Río El Estero, Reservas de la sociedad Civil, Humedal RAMSAR y demás áreas de especial interés Ambiental Científico y Paisajistico.

10. Predios de propiedad del Municipio de Pasto, adquiridos para la protección y recuperación de las cuencas de los ríos Pasto, Bobo y Guamuez con sus respectivas microcuencas, En este se incluye las áreas contenidas en el Sistema Local de Areas Protegidas – SILAP.

11. Las demás áreas que hacen parte del sistema de recursos naturales y ambientales.

12. Sectores de la zona de amenaza volcánica alta y media.

ARTICULO 364. Usos en Áreas para la Producción Agrícola y Ganadera:

El uso de suelo que se permite en la categoría de suelo de protección rural en áreas para la producción agrícola y ganadera, según su interrelación es:

USO PRINCIPAL	AGP	AGR-FS	
USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO	MIN	AIN-3B	AIN -3 A
	INT-SPD	TR	CD-A3B
	PROPE	R- ARG	

Localización:

Se localiza en las siguientes áreas:

1 Piedemonte andino amazónico: Donde se localiza la subcuenca del lago Guamués, subcuenca río Guamués y subcuenca del río los Alisales, franja altitudinal comprendida entre 2.800 y 3.000 m.s.n.m; exceptuando la zona de Santa Teresita (subcuenca lago Guamués) y el valle suavemente ondulado de la subcuenca del río Los Alisales, cuyas franjas altitudinales irán desde los 2.800 a 2.900 m.s.n.m. Las zonas protectoras existentes en esta franja seguirán siendo consideradas como tal sin permitir usos diferentes.

2. Piedemonte andino: Donde se localiza la cuenca alta y media del río Pasto y la cuenca alta del río Bobo, franja altitudinal comprendida entre los 2.800 y 3.200 m.s.n.m., exceptuando las zonas del corregimiento La Laguna, Buesaquillo y microcuenca de la quebrada Dolores,

pertenecientes a la cuenca alta del río Pasto, cuya franja altitudinal para estos usos irá hasta los 3.000 m.s.n.m. como máximo. Las zonas protectoras existentes en esta franja serán tratadas como tal sin permitir usos diferentes.

3. Altiplano de Pasto: Corresponde a la zona agropecuaria productiva que bordea el área urbana del municipio en los corregimientos de Catambuco, Obonuco, Mapachico, Buesaquillo, parte del corregimiento de La Laguna, zonas suburbanas de Canchala, Mocondino, Dolores, Puerres, Aranda, Tescual, Jongovito y Anganoy entre otras. Franja altitudinal comprendida entre los 2.500 y 2.800 m.s.n.m.

4. Áreas con cultivos temporales, semipermanentes y permanentes de pastoreo y ganaderia localizadas en los corregimientos de Morasurco (Tescual, Aranda), Mapachico, Genoy, El Encano, Buesaquillo, Catambuco, Santa Bárbara, Jongovito, Jamondino y Mocondino.

El uso agropecuario productivo del suelo rural del municipio de Pasto estará sujeto al Acuerdo 007 de 1998 sobre la cuenca del Guamués y a los planes de ordenamiento y manejo integral de las cuencas de los ríos Pasto y Bobo elaborados y en procesos de revisión y ajustes adelantados actualmente por la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO.

ARTICULO 365. Usos en Área para la Explotación de Recursos Naturales.

El uso de suelo que se permite en la categoría de suelo de protección rural para área para la explotación de recursos naturales, según su interrelación es:

USO PRINCIPAL	MIN	PROPE	
USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO	AIN-3 A	AIN-3B	TR R- AGR

Localización:

1. El uso minero se localiza en los corregimientos de Morasurco, Mapachico, Genoy, El Encano, Buesaquillo, Catambuco y Santa Barbara y Areas de Jongovito, Jamondino, Tescual, Aranda y Mocondino.

2. El uso de producción pesquera se desarrolla en corrientes y cuerpos de agua como ríos: El Encano, Bobo, Opongoy, El estero, Los Alisales, Pasto, Lago Guamuez, Laguna Negra y Embalse Río Bobo.

ARTICULO 366. Usos en Área de Conservación Patrimonial.

El uso de suelo que se permite en la categoría de protección rural para bienes de interés cultural, según su interrelación es:

USO PRINCIPAL	INT-A	INT-E	INT-S
USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO	CC-M1A	CC-M1B	CP-1 A
	CP-1B	CT-1	R- AGR
	CD-B2A	CH-2A	CD-B1
	INT-SPD	CP-2	TR

Localización en los siguientes inmuebles con valor histórico, urbanístico o arqueológico como:

Casa de la Hacienda Armenia
Casa de la Hacienda Villa Julia
Hidroeléctrica de Julio Bravo
Petroglifos ubicados en los corregimientos de Genoy y El Encano.
Templo Anganoy
Templo Aranda
Templo Buesaquillo
Templo Cabrera
Templo Canchala
Templo Catambuco
Templo Cujacal
Templo Dolores
Templo El Encano
Templo Gualmatán
Templo Jamondino
Templo Jongovito
Templo La Josefina
Templo La Laguna
Templo Mocondino
Templo Obonuco
Templo Pejendino
Templo Puerres
Templo San Fernando
Templo Tescual

ARTICULO 367. Usos en Áreas del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios.

El uso de suelo que se permite en la categoría de suelo de protección rural para áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, según su interrelación es:

Uso Principal:
- Uso de infraestructura para servicios públicos domiciliarios. INT-SPD.

Localización:

En los diferentes corregimientos y veredas señalados el plano No. 24, de equipamientos rurales.

ARTICULO 368. Usos en Áreas de Amenaza y Riesgo No Mitigable.

El uso de suelo que se permite en la categoría de suelo de protección rural para áreas de amenaza y riesgo no mitigable, según su interrelación es:

Usos Principal:

- Uso de conservación y protección Ambiental **CPA**
- Uso Condicionado o restringido **TR**

ARTÍCULO 369. Usos en Áreas de Suelo Suburbano.

1. Corredor suburbano de la vía paso nacional por Pasto.

USO PRINCIPAL	CC-M3	CC-V3A	CC-V3B	CC-V2A
	CC-V2B	CD- C2D	CH-2 A	TR
	CF-2 A	CF-2B	CT-1	CT-2
	CRM-2	CD-B2A	CD-A2B	CD-A3A
	CE-1	CRM-3	CE-2	CE-3
		INT-DR3	INT-DR2	CRM-1
	CRT-1	CRT-2 A	CRT-2B	INT-C3A
USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO	IND-MG2A	IND-MG2B	IND-MG3A	IND-MG3B
	AIN-3A	AIN-3B	R-AGR	CD-A3B
	CD-C3A	CD- C3B	CD – B2A	CD-C4
	INT - A3B	INT - SPD3	INT-S3C	CPA
			CH-3A	
	AGP	AGR-FS	PROPE	

2. Corredores Suburbanos de las Vías Regionales.

USO PRINCIPAL	AIN – 3 A	AIN -3B	CPA
	PROPE	AGP	AGR-FS
USO CONDICIONADO	CC-V3A	CC-V2A	CC-V2B
	CRM-2	CRM-3	CE-2
	PA-1	CH-2A	CRT-2B
	CRM-1	TR	
	CE-3		

3. Corredores Suburbanos Umbrales.

USO PRINCIPAL	CD-B2A	CH-2 A	CD-C2C
	CD-C2D	TR	CC-V3B
USO CONDICIONADO	CD-C4	CH-3A	CC-M3
	CC- V3A	CD-A2B	CD- A3A
	CD-C3A	CD-C2B	CD-C3B
	CD-C4	IND-MG2A	IND-MG2B
	AIN-3 A	AIN-3B	R-AGR
	INT-A3B	INT-SPD3	INT-DR2
	INT-DR3	PROPE	AGP
	CPA	INT-S3C	AGR-FS

PARAGRAFO: El uso industrial de mediano y alto impacto, se ubicará en el corredor regional de la Vía Paso por Pasto en el sector espacializado en el plano No. 28., la respectiva Unidad de Planificación Rural definirá sus usos complementarios, condicionados o restringidos y prohibidos.

ARTICULO 370. Usos en Áreas de Desarrollo Restringido para Centros Poblados y Cabeceras Corregimentales.

Uso principal:

a. Centros Poblados:

USO PRINCIPAL	R-C		
USO COMPLEMENTARIO	CC-M1A	PA-1	CD- B1
USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO	CP-1A	CC-M1B	IND–1A
	INT-S1	INT-E1	CT-1
	CP-1B	CTR-1	
	INT-A1A		

b. Cabeceras Corregimentales:

USO PRINCIPAL	R-C			
USO COMPLEMENTARIO	CC-M1A	CC-M1B	CP-1A	PA-1
	CP-1B	CF-2 A		INT-S2A
USO CONDICIONADO	CC-M2B	CC-M2A	CE-2	CD-B1
	CT-1	CRM-2	IND-1A	CRT-1
	CD-C2D	INT-A1B	INT-S1	INT-A1A
	INT-E1	INT-E2	CD-B2A	IND-1B
	CD-A2B	INT-S2B	CF-2B	INT-C2
	CP-2	CRM-1		

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada unidad de Planificación rural, para centros poblados y cabeceras corregimentales deberá definir los usos condicionados o restringidos, dependiendo de la vocación especifica que cada uno tenga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades clasificadas con la sigla INT-S3C, se limitaran a los actualmente existentes en cabeceras corregímentales y centros poblados.

ARTICULO 371. Usos en Áreas de Desarrollo Restringido para Vivienda Campestre.

Uso principal: R-VC

PARÁGRAFO: Las unidades de planificación rural para vivienda campestre definirán los usos complementarios, condicionados o restringido y prohibido.

ARTICULO 372. Usos en Áreas de Desarrollo Restringido para Equipamientos

Uso principal: INT-E, INT-S, INT-E1, INT-E2, INT-E3, INT-S1, INT-S2, INT-S3B, INT-S3C, INT-C3B, INT-DR1, INT-DR2, INT-SPD3.

La ubicación de este equipamiento se encuentra localizada en el plano 24. Equipamiento rural.

ARTICULO 373. Usos del Suelo en la Zona de Amenaza Volcánica Media.

Los usos en las cabeceras y centros poblados ubicados dentro de la zona de amenaza volcánica media y espacializados en el plano de Amenazas y riesgos, se restringen a los actualmente existentes.

En suelo de protección rural, solo se permiten usos de conservación y protección ambiental (CPA), agropecuario o productivo (AGP), agroforestal y agrosilvopastoril (AGR-FS).

ARTICULO 374. Usos en Unidades de Planificación Rural.

Las unidades de planificación rural definirán las condiciones y restricciones de los usos que no sean principales dentro de los límites del área de planificación de la misma y en ningún caso podrán modificar lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO 375. Incompatibilidad de Usos.

Cuando se presente incompatibilidad entre el uso actual del suelo con el adoptado en el presente capitulo, los establecimientos implantados en legal y debida forma deberán reubicarse en un plazo máximo de siete años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO 376. Restricciones en la Implantación de Usos con Venta y Consumo de Licor

a. Grupos CD-C2B, CD-C2C y CD-C3A por Área de influencia de instituciones

Todos los establecimientos de diversión y esparcimiento con consumo de comida y bebidas alcohólicas, clasificadas en los grupos CD-C2B, CD-C2C y CD-C3A, no podrán implantarse en el área de influencia de instituciones educativas (guarderías, salacunas, preescolar, escuelas, colegios, universidades e institutos tecnológicos), de salud humana (puestos y centros de salud, clínicas y hospitales), de seguridad (cuarteles de policía, ejercito, sede DAS, GAULA y SIJIN). Para efectos del presente acuerdo, el área de influencia corresponde a mínimo setenta (70) metros lineales medidos sobre los linderos frontal y laterales del predio a cada lado de manzana. Para los establecimientos ubicados al interior de centros comerciales no aplica el área de influencia.

b. Grupos CD-C2B, CD-C2C, CD-C3A

Los establecimientos comerciales clasificados dentro del grupo de diversión y esparcimiento (CD-C2B, CD-C2C y CD-C3A), se ubicaran única y exclusivamente en áreas y corredores de diversión establecidos en el plano No. 12 A, a excepción de los que se localicen al interior de los centros comerciales, sin perjuicio de la restricción establecida para el Marco de la Plaza de Nariño contemplado en el articulo 165 del presente Acuerdo.

c. Grupo CD-C2D

Los establecimientos comerciales clasificados dentro del grupo de diversión y esparcimiento CD-C2D, en el área de implantación deben mitigar los impactos sociales, urbanísticos y de espacio público que genere en el sector y su entorno.

d. Grupo CD-C4

Los establecimientos de diversión y esparcimiento de alto impacto dedicados al ejercicio de la prostitución o actividades afines, se ubicarán única y exclusivamente sobre el Umbral definido en el plano No. 28 y en los corredores regionales. En ningún caso podrán ubicarse a menos de trescientos (300) metros del perímetro urbano, de las cabeceras corregimentales, de instituciones (educativas cualquiera sea su nivel, religiosas, de salud, de seguridad, de administración pública y de justicia), centros de reclusión, central de acopio, parques y fabricas.

La implantación del uso clasificado con la sigla CD-C4, esta prohibida en el área urbana.

La Administración Municipal reglamentará las condiciones locativas y de funcionamiento que deben cumplir los establecimientos de alto impacto, con el objeto de mitigar los efectos negativos que su implantación pueda generar sobre el sector y su entorno.

PARÁGRAFO: Cuando un predio involucre dos áreas de actividad, prevalecerá el uso de menor impacto.

ARTICULO 377. Saturación de Usos Condicionados.

La Administración Municipal podrá decretar la saturación de usos condicionados en un área de actividad, para la implantación de nuevos uso. El acto administrativo se soporta en un estudio que contemple las siguientes variables: cuantificación y valoración de los usos existentes en el sector, análisis de compatibilidad con los usos existentes, impacto psico-social, urbanístico y ambiental.

CAPITULO 6
TRATAMIENTOS EN SUELO RURAL

ARTICULO 378. Definición y Objetivos.

Es el conjunto de procedimientos orientados a aplicar acciones ambientales, urbanísticas y arquitectónicas en las áreas de actividad rural, que definen obligaciones y derechos respecto de la utilización y aprovechamiento del suelo rural.

Los tratamientos regulan el desenvolvimiento de las actuaciones rurales y la materialización del modelo de ordenamiento adoptado en el Plan de Ordenamiento Territorial Pasto 2011: Realidad Posible, respetando las condiciones de cada área de actividad y las tendencias de transformación de los mismos para lograr los siguientes objetivos:

- Preservar, conservar, restaurar, recuperar, desarrollar, mejorar, prevenir y mitigar las características ambientales, culturales, rurales y de entorno.

- Compatibilizar la ocupación y el uso del suelo de las estructuras productivas, urbanísticas y de espacio público del suelo rural, soportadas en principios de sostenibilidad y calidad ambiental, en concordancia con el modelo de ordenamiento propuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 379. Clase de Tratamientos.

Los tratamientos que se adoptan para el desarrollo del suelo rural en el Plan de Ordenamiento Territorial Pasto 2011: Realidad Posible, se clasifican en:

a. Tratamientos para suelo rural categoría de protección.
b. Tratamientos para suelo rural categoría de desarrollo restringido.

Espacializados en el plano No. 29 con sus respectivas convenciones.

Articulo 380. Tratamientos para el Suelo Rural de Protección.

Para el suelo rural de protección se aplican los siguientes tratamientos:

1. Preservación.
2. Conservación Activa.
3. Restauración y Recuperación.
4. Conservación Patrimonial

5. Prevención.

ARTICULO 381. Tratamiento de Preservación.

Procedimientos tendientes al mantenimiento de las condiciones originales de los recursos naturales de un área silvestre, reduciendo la intervención humana a un nivel mínimo.

ARTICULO 382. Sectores de Aplicación del Tratamiento de Preservación.

Se aplica en zonas cuyos ecosistemas se encuentran en estado natural o primitivo, y en las cuales las medidas de manejo van dirigidas a evitar su cambio, degradación o transformación, entendiéndose como estado natural aquel que representa la situación anterior a la intervención humana, o la mas próxima posible a la misma.
A éstas pertenecen:

1. Santuario de flora y fauna Galeras, declarado por el INDERENA y administrado técnicamente por la Unidad Administrativa Especial del Sistema Nacional de Parques Naturales Nacionales, a la cual le corresponden 8.886 hectáreas.

2. Santuario de flora La Corota, localizado en la isla del mismo nombre al interior del Lago Guamuez. Es administrada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema Nacional de Parques Naturales Nacionales. Reconocida mediante resolución No. 171 de junio de 1977.

3. Superpáramos, Páramos y subpáramos andino y andino - amazónicos: localizados por encima de los 3.400 m.s.n.m, como Galeras, Bordoncillo – Patascoy, Las Ovejas, Loma Redonda, loma Peña Blanca, Cuchilla, El Tábano y Cerro El Alcalde. (En esta zona cabe resaltar el área preseleccionada por el antiguo INDERENA para ser clasificada como parque natural Bordoncillo - Patascoy)

Páramos bajos y rastrojos azonales ubicados en las subcuencas de los ríos El Estero (reserva municipal) y Guamués, entre las cotas 2.700 y 2.900 m.s.n.m.

4. Montaña andino amazónica de la cuenca alta del río Guamués comprendida a partir de la cota 3.000 m.s.n.m., exceptuando los sectores Santa Teresita, El Estero y los Alisales que va a partir de 2.900 m.s.n.m.

5. Montaña andina de los siguientes sectores hidrográficos:

a. Cuenca del río Pasto. Subcuenca alta superior del río Pasto: A partir de la cota 3.000 m.s.n.m., en la jurisdicción de los corregimientos de

Laguna y Buesaquillo. Microcuencas: Las Tiendas, El Barbero, Dolores, EL Tejar, Cabrera y Rosca Loma, abastecedoras del acueducto del Centenario. Microcuenca Río Mijitayo: Abastecedora acueducto planta de Mijitayo, a partir de la cota 3.000 m.s.n.m. Demás subcuencas del río Pasto, a partir de la cota 3.200 m.s.n.m.

b. Cuenca Río Bobo. Subcuenca río Bobo: Como abastecedora de la represa del Río Bobo, a partir de la cota 3.200 m.s.n.m. En jurisdicción de los corregimientos de Gualmatán y Catambuco microcuencas: Manduro, Acuyuyo, Los Eucaliptos, Bermejal, Jurado, El Verde y escurrimiento directo. Subcuenca río Opongoy a partir de la cota 3.200 m.s.n.m., en jurisdicción de los corregimientos de Santa Bárbara y los Bosques. Microcuencas La Troja, Río Simarrones, Marañones, Río Las Iglesias, Las Encinas, Yerbabuena, y escurrimiento directo.

6. Bosques primarios sin intervenir (relictos), localizados en cualquier franja altitudinal dentro de las cuencas de los ríos Pasto, Bobo y Guamués.

7. Zonas de preservación del recurso hídrico, cauces, lechos y rondas hídricas (representadas por una faja paralela a lado y lado de la línea de borde del cauce permanente de las corrientes hídricas, hasta de (NO MENOR 30 metros de ancho), corrientes y cuerpos de agua, existentes en las cuencas y microcuencas de los ríos Pasto, Bobo y Guamués, con sus quebradas, caños, acuíferos, huellas de quebradas, meandros, rondas lacustres, chucuas, humedales y los elementos naturales que se requieren para su protección y preservación, nacimientos de fuentes de agua (en una extensión de por lo menos 100 mts. a la ronda, medidos a partir de su periferia). Además, áreas de reserva ecológica no edificable de uso público, que contempla zonas inundables para el paso de crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico.

8. Escarpes del río Pasto: ubicado entre los 1.600 y 2.450 m.s.n.m., formando parte del cañón del río Pasto, considerada por el antiguo INDERENA como corredor biológico para ser clasificado como "Refugio de vida silvestre del cañón del río Pasto" y comprende el área desde el sector Torobajo hasta la desembocadura del río Pasto en el río Juanambú.

9. Áreas con pendiente superior al 40%, localizadas en todo el territorio rural y consideradas zonas protectoras de suelos.

10. Áreas reservadas para infraestructura de servicios públicos. Represa y trasvase del río Bobo, con su planta de bombeo; tanques de almacenamiento (Cruz de Amarillo) y canales de conducción de aguas, río Bobo y Mijitayo hasta la planta del Centenario, con un paramento de

cinco (5) metros a partir del borde del canal a lado y lado. Canal de conducción de las aguas provenientes de la represa del río Bobo hasta la planta hidroeléctrica de su mismo nombre, con un paramento de cinco (5) metros a partir del borde del canal a lado y lado.

11. Reserva municipal del río El Estero, como medio para conservar, recuperar y regular los recursos de agua y suelo, aumentar la productividad y perpetuar el uso sostenido de los recursos naturales renovables.

12. Predios de propiedad de la Alcaldía de Pasto, adquiridos para la protección y recuperación de las cuencas de los ríos Pasto, Bobo y Guamuez con sus respectivas microcuencas, En este se incluye las áreas contenidas en el Sistema Local de Areas Protegidas – SILAP.

13. Sectores en reservas de la sociedad civil debidamente avalada por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO: Los territorios declarados reservas de la sociedad civil tienen el tratamiento de preservación, sin embargo, dada su doble función protectora y productora, en estas pueden existir áreas con tratamiento de conservación activa.

ARTICULO 383. Categorías de las Áreas en Tratamiento de Preservación.

Las áreas con tratamiento de preservación atienden jurídicamente las categorías establecidas en la Ley 99 de 1993 y Decreto 622 de 1977.

PARÁGRAFO: La reglamentación, delimitación especial, declaración de categorías jurídicas definidas y procedimientos para la instrumentación de planes de manejo, se realizará previa evaluación diagnóstica detallando el estado de conservación con CORPONARIÑO o la autoridad ambiental competente y la Unidad Administrativa de Parques Nacionales.

ARTICULO 384. Acciones Y Restricciones en áreas con Tratamiento de Preservación.

En las áreas objeto de aplicación del Tratamiento de Preservación se permitirán actividades de regeneración, investigación, educación y recreación pasiva. Se restringe la intervención activa humana únicamente a la adecuación de la infraestructura mínima necesaria que permita el desarrollo de las actividades descritas en el presente articulo, las cuales en ningún caso podrán alterar el normal funcionamiento de los ecosistemas naturales y previo concepto favorable de CORPONARIÑO o la autoridad ambiental competente.

Conc. Decreto 622 de 1977 y Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las áreas de preservación en las cuales existe conflicto de uso, para su restauración deberán establecerse mecanismos e instrumentos que permitan la recuperación y rehabilitación de estas áreas, mediante planes que contemplen la participación y concertación comunitaria e Interinstitucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las áreas de preservación se tendrá en cuenta las políticas, estrategias y objetivos definidos en los planes de manejo elaborados por CORPONARIÑO y/o por las entidades ambientales competentes durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO 385. Tratamiento de Conservación Activa.

Busca racionalizar la utilización de la biosfera por el ser humano de tal suerte que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga la capacidad y potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras.

ARTICULO 386. Sectores de Aplicación del Tratamiento de Conservación Activa.

Se aplicará en las siguientes áreas:

1. Bosque protector-productor y productor, natural y/o plantado localizado por debajo de las cotas de preservación definidas en cada vertiente (andina y amazónica), con pendientes inferiores al 40% y que no formen parte de la vegetación protectora arbórea permanente de nacimientos de agua, márgenes de ríos, quebradas y cuerpos de agua.

2. Áreas dedicadas al abastecimiento de la población y desarrollo de procesos productivos agropecuarios, agroforestales y silvopastoriles, entre las cuales se encuentran:

a. Piedemonte andino amazónico: donde se localiza la subcuenca del lago Guamués, subcuenca río Guamués y subcuenca del río los Alisales, franja latitudinal comprendida entre 2.800 y 3.000 m.s.n.m; exceptuando la zona de Santa Teresita (subcuenca Lago Guamués) y el valle suavemente ondulado de la subcuenca del río los Alisales, cuyas franjas altitudinales irán desde los 2.800 a 2.900 m.s.n.m. Las zonas protectoras existentes en esta franja se consideran como tal, sin permitir usos diferentes.

b. Piedemonte andino: Donde se localiza la cuenca alta y media del río Pasto y la cuenca alta del río Bobo, franja altitudinal comprendida entre los 1.800 y 3.200 m.s.n.m. Exceptuando las zonas del corregimiento La Laguna, Buesaquillo y microcuenca de la quebrada Dolores, pertenecientes a la cuenca alta del río Pasto, cuya franja altitudinal para estos usos irá hasta los 3.000 m.s.n.m. como máximo. Las zonas

protectoras existentes en esta franja serán tratadas como tal, sin permitir usos diferentes.

c. Altiplano de Pasto: Corresponde a la zona agropecuario productiva que bordea el área urbana del municipio en los corregimientos de Catambuco, Obonuco, Mapachico, Buesaquillo, parte del corregimiento de La Laguna, zonas suburbanas de Canchala, Mocondino, Dolores, Puerres, Aranda, Tescual, Jongovito y Anganoy entre otras. Franja altitudinal comprendida entre los 2.500 y 2.800 m.s.n.m. En la subcuenca del río el Estero (reserva natural municipal) entre las cotas 2.800 y 2.900 m.s.n.m., franja de bosque protector productor de subsistencia para la población carbonera de esta zona, hasta tanto se recupere la reserva a corto plazo.

3. Áreas dedicadas a la explotación acuícola como lago Guamués, embalse del río Bobo, laguna Negra, lagunillas y ríos El Encano, Guamués, El Estero, Los Alisales, Opongoy, Bobo y Pasto.

4. Áreas dedicadas a la explotación minera, legalmente autorizadas por las autoridades competentes y ubicadas en los diferentes corregimientos del Municipio.

5. Áreas afectadas por infraestructura de servicios públicos a partir de los cinco (5) metros de la franja de preservación hasta treinta (30) metros desde el borde del canal a lado y lado, tales como el canal de conducción de las aguas provenientes de la represa del río Bobo hasta la planta hidroeléctrica de su mismo nombre, represa y trasvase del río Bobo, con su planta de bombeo; tanques de almacenamiento (Cruz de Amarillo) y canales de conducción de aguas, río Bobo y Mijitayo hasta la planta del Centenario e Hidroeléctricas de Julio Bravo y río Bobo.

6. Hidroeléctricas de Julio Bravo y río Bobo.

7. Corredores ubicados por debajo de las líneas de interconexión eléctrica. Estaciones y subestaciones de energía eléctrica de Cujacal y Jongovito

8. Acueductos y abastos rurales e infraestructuras de alcantarillado y plantas de tratamientos de aguas residuales (La Laguna-sector La Playa y su franja de protección de 30 metros a lado y lado).

9. Áreas reservadas para infraestructura de servicios públicos y equipamientos: Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de aguas residuales, centros de abastos y demás equipamientos públicos.

10. Subcuenca del río el Estero (reserva natural municipal) entre las cotas 2.800 y 2.900 m.s.n.m., franja de bosque protector productor de subsistencia para la población carbonera de esta zona, hasta tanto se recupere la reserva a corto plazo.

11. Cuerpo de agua del lago Guamués con sus respectivos lechos, cauces, rondas, zonas de amortiguamiento y planicies de inundación, ubicados en las márgenes del lago Guamués (veredas el Puerto, Casapamba, Carrizo, Motilón, Romerillo, Ramos, Santa Lucía, el Naranjal, Santa Teresita, Mojondinoy, Santa Rosa, Santa Clara y San José).

ARTICULO 387. Acciones Y Restricciones en Áreas con Tratamiento de Conservación Activa.

Se permiten acciones para actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras y pesqueras, con localización de infraestructura mínima necesaria para asegurar su desarrollo. Además, se permiten acciones de investigación, educación, recreación y aprovechamiento sostenible.

Las actividades de producción minera están sujetas a la normatividad establecida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 388.Tratamiento de Restauración y Recuperación.

Busca la recuperación de los servicios ambientales de los ecosistemas perdidos o deteriorados por causas naturales o antrópicas para lograr la estructura y funcionalidad que prevalecían antes de la alteración, el deterioro o la degradación.

ARTICULO 389. Sectores de Aplicación del Tratamiento de Restauración y Recuperación.

El tratamiento de restauración y recuperación se aplica en las siguientes áreas:

1. Corrientes de los ríos: Pasto en su recorrido por suelo rural, El Encano, río Bobo, Miraflores, Mijitayo y demás afluentes contaminados con sus respectivos lechos, cauces, rondas y espacios adyacentes a los mismos.

2. Cuerpos de agua: lago Guamués, y embalse río Bobo con sus respectivos lechos, cauces, rondas y zonas de inundación o amortiguamiento.

3. Humedales y planicies de inundación, ubicados en las márgenes del lago Guamués (veredas el Puerto, Casapamba, Carrizo, Motilón, Romerillo, Ramos, Santa Lucía, el Naranjal, Santa Teresita, Mojondinoy, Santa Rosa, Santa Clara y San José).

4. Rastrojos y páramos azonales sometidos a drenajes y acciones antrópicas ubicados en los ríos Guamués (Vereda Santa Isabel) y El Estero (vereda El Estero)

5. Páramo Morasurco, cerros El Fraile, San Miguel y Zapayurco

6. Áreas de bosque afectadas por talas, localizadas principalmente en la parte alta de la cuenca del río Pasto, cuenca Guamués (subcuenca s del lago Guamués, el Estero y Alisales) y cuenca del río Bobo (subcuencas río Bobo y Opongoy).

7. Áreas afectadas por quemas especialmente en épocas de prolongado verano, y que circundan la ciudad de San Juan de Pasto, sector del río Bobo y la región comprendida por los corregimientos de Genoy, Morasurco y La Caldera.

8. Suelos erosionados por prácticas agropecuarias inadecuadas, localizados principalmente en zonas de ladera. (Cuencas Pasto, Bobo y Guamués).

9. Áreas afectadas por heladas, avalanchas y movimientos de remoción en masa.

10. Zona de amortiguamiento del Santuario de Flora y fauna Galeras.

11. Predios adquiridos por presencia de amenaza por la Nacion, Departamento y/o Municipio como los de ZAVA.

12. Áreas sometidas a explotación indiscriminada del subsuelo, para extracción de arenas, arcillas, triturado y recebo, encontrándose minas localizadas en los sectores de Catambuco, Chávez, Obonuco, San Felipe, Jongovito, Mapachico, Genoy, Toro Bajo, Las Cuadras, Villa María, Morasurco, Tescual, Aranda, Mocondino, Dolores, El Rosario, Jamondino y Briceño.

13. Áreas sometidas a disposición final de residuos sólidos como rellenos sanitarios, botaderos de basuras y escombros a cielo abierto. Se encuentra el relleno sanitario de Plazuelas ubicado en el corregimiento de Morasurco.

14. Suelos y cuerpos de agua que presentan proceso de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos.

15. Áreas donde se desarrollan actividades industriales y/o agroindustriales cuyos impactos pueden alterar el medio físico natural y ambiental y las actividades humanas. Se menciona entre otras, las curtiembres, las ladrilleras y demás agroindustrias.

16. Taludes localizados a lo largo de las vías regionales, municipales, corregimentales e interveredales.

ARTICULO 390. Acciones Y Restricciones en Áreas con Tratamiento de

Restauración y Recuperación.

Se permiten acciones de recuperación, restablecimiento, rehabilitación y protección para evitar procesos de mayor contaminación y degradación del ecosistema, calidad ambiental y paisaje.

En ningún caso las áreas en tratamiento de restauración y recuperación podrán destinarse para actuaciones urbanísticas.

ARTICULO 391. Definición del Tratamiento de Conservación Patrimonial.

Son las acciones tendientes a valorar y preservar el conjunto de inmuebles o elementos emplazados en el suelo rural del municipio, que por su valor histórico, urbanístico, arquitectónico, artístico o arqueológico, deben ser catalogados y preservados como bienes de interés cultural.

ARTICULO 392. Aplicación del Tratamiento de Conservación Patrimonial.

Se aplica a inmuebles individuales con valores históricos, urbanísticos o arquitectónicos, artísticos o arqueológicos ubicados dentro del suelo rural como Casa de la Hacienda Armenia, Casa de la Hacienda Villa Julia, Hidroeléctrica de Julio Bravo, petroglifitos ubicados en el Corregimiento de Genoy y demás templos ubicados en las cabeceras y centros poblados.

ARTICULO 393. Sectores de Aplicación del Tratamiento de Conservación Patrimonial.

Se aplica a los bienes de interés cultural que por sus características físicas en lo arquitectónico, histórico y artístico forman parte esencial de la estructura visual de su contexto ya sea natural o construido, como:

Casa de la Hacienda Armenia
Casa de la Hacienda Villa Julia
Hidroeléctrica de Julio Bravo
Petroglifitos ubicados en los corregimientos de Genoy y El Encano.
Templo Anganoy
Templo Aranda
Templo Buesaquillo
Templo Cabrera
Templo Canchala
Templo Catambuco
Templo Cujacal
Templo Dolores
Templo El Encano

Templo Gualmatán
Templo Jamondino
Templo Jongovito
Templo La Josefina
Templo La Laguna
Templo Mocondino
Templo Obonuco
Templo Pejendino
Templo Puerres
Templo San Fernando
Templo Tescual

ARTICULO 394. Acciones y Restricciones para el Tratamiento de Conservación Patrimonial.

Las intervenciones en los bienes de interés cultural están dirigidas al mantenimiento consolidación, reintegración, adecuación funcional, reconstrucción, subdivisión y ampliación incidiendo sobre los valores que se quieran fomentar y conservar.

Se permiten acciones para la recuperación de espacios públicos como andenes, plazas, plazoletas, parques y atrios aledaños a los inmuebles patrimoniales.

El inventario de los bienes de interés cultural, deberá incluirse en la unidad de planificación rural de la cabecera y/o centro poblado.

Estos inmuebles tienen nivel de conservación II, las acciones, intervenciones y el tipo de obras permitidas, deberán ceñirse a la reglamentación que para el efecto se dispone en el Capitulo 6 del componente urbano y las que se fije en la unidad de planificación rural de la cabecera y/o centro poblado, las cuales se desarrollaran en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo y en plan especial de manejo y protección del patrimonio.

ARTICULO 395. Tratamiento de Prevención.

El tratamiento de prevención establece la normatividad, las acciones y los proyectos tendientes a evitar la exposición de la población y los elementos a riesgos generados por amenazas naturales y antrópicas.

ARTICULO 396. Sectores de Aplicación del Tratamiento de Prevención.

Se aplica a las zonas definidas en el sistema de amenazas y riesgos como áreas de riesgo no mitigable, especializadas en el plano No. 25 con sus respectivas convenciones.

ARTICULO 397. Acciones y Restricciones en Áreas con Tratamiento de Prevención.

Se permiten acciones de educación, sensibilización, información, zonificación, micro zonificación sísmica, protección, restricción y reubicación de asentamientos humanos, además de la atención de desastres.

PARÁGRAFO: Se acogerán como medidas de contingencia para cada una de las amenazas presentes en las diferentes zonas del Municipio, las definidas por la Dirección Nacional para la prevención y atención de desastres y los respectivos comités local y departamental.

Conc. Leyes 76 de 1985 y 46 de 1988. Decretos 1222 de 1986 y 919 de 1989.

ARTICULO 398. Tratamientos en Suelo Rural de Desarrollo Restringido.

Los tratamientos para la categoría de suelo rural de desarrollo restringido, definen la aplicación de normas volumétricas, aprovechamientos y cesiones, estos son:

1. Consolidación morfológica
2. Desarrollo
3. Mejoramiento integral
4. Mitigación
5. Conservación de centros poblados

ARTICULO 399. Tratamiento de Consolidación Morfológica.

Complementa y dinamiza procesos de transformación iniciados de acuerdo con condiciones morfológicas del espacio, tales como volumetría y uso, estimulando la generación y adecuación de espacio público, buscando coherencia entre las densidades y alturas a desarrollar para las actuaciones urbanísticas particulares de conformidad a lo establecido por las normas urbanísticas o las unidades de planificación rural.

ARTICULO 400. Aplicación del Tratamiento de Consolidación Morfológica.

Se aplica en los sectores construidos que presentan características homogéneas conservadas, manteniendo la unidad morfológica en su estructura física espacial. En esta modalidad de Consolidación se debe mejorar y dotar el espacio público y los equipamientos existentes y requeridos.

ARTICULO 401. Tratamiento de Desarrollo.

Regula la urbanización o parcelación de predios urbanizables no urbanizados en centros poblados, corredores viales suburbanos y áreas de vivienda campestre determinados en las respectivas unidades de planificación rural. Se permite intervenir o desarrollar actuaciones urbanísticas, integrando el aprovechamiento del suelo con la conservación de elementos ambientales,

naturales y paisajísticos de su entorno rural. En este tratamiento se presentan tres categorías:

- Tratamiento de desarrollo para centros poblados.
- Tratamiento de desarrollo para corredores viales suburbanos.
- Tratamiento de desarrollo para vivienda campestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Predios urbanizables no urbanizados, áreas que no han sido desarrollados, en las cuales se permiten las actuaciones de urbanización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Actuaciones de urbanización son el conjunto de acciones encaminadas a adecuar un predio o conjunto de predios sin urbanizar para dotarlos de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización que los hagan aptos para adelantar procesos de construcción.

ARTICULO 402. Aplicación del Tratamiento de Desarrollo.

Se aplica en las cabeceras corregimentales, centros poblados, corredores viales suburbanos y áreas de vivienda campestre, identificados en los planos No. 19 y 27 con sus respectivas convenciones.

ARTICULO 403. Tratamiento de Mejoramiento Integral.

Corresponde a las zonas de desarrollo incompleto e inadecuado, donde se localizan asentamientos humanos en condición de marginalidad y segregación socio espacial que necesitan el reordenamiento, regularización y dotación de los servicios sociales y públicos básicos, equipamiento colectivo, infraestructura de transporte, adecuado uso del suelo y reequilibrio del espacio público y privado tendiente a elevar la calidad de vida de la población.

ARTICULO 404. Aplicación del Tratamiento Mejoramiento Integral.

Se aplica a sectores de desarrollo incompleto e inadecuado ubicados en las cabeceras corregimentales y centros poblados.

PARÁGRAFO: Las normas generales para el estudio urbanístico en sectores de mejoramiento integral serán las establecidas en el artículo 221 y subsiguientes del componente urbano.

ARTICULO 405. Tratamiento de Mitigación.

Permite intervenir los factores que generan riesgo para el territorio, requiriéndose desarrollar conocimientos sobre los peligros existentes, identificar asentamientos humanos en zona de amenaza mitigable, formular políticas para su manejo y tratamiento y hacer operacional la capacidad organizativa, administrativa y comunitaria como elemento de acción en caso de amenaza.

ARTICULO 406. Aplicación del Tratamiento de Mitigación.

Se aplica a sectores donde se hace necesaria la restricción de actividades y asentamientos humanos por tener características propias de los suelos del sistema de amenaza y riesgo mitigables, como:

Zonas que hayan sido objeto de explotación minera (canteras, extracción de arcilla y socavones), zonas propensas a deslizamientos, erosión e inundaciones. Podrán ser objeto de actuaciones urbanísticas o arquitectónicas las áreas afectadas, que surtan el procedimiento establecido en el componente urbano, artículo 221 y subsiguientes.

Las zonas habitadas que actualmente formen parte de estos sectores deberán contar con los respectivos planes de contingencia debidamente aprobados por la entidad competente.

PARÁGRAFO: Las áreas sometidas a estudio donde se determine la existencia de alto riesgo no mitigable, formarán parte del suelo de protección y se realizarán los ajustes cartográficos correspondientes cuando no se encuentren incluidos dentro de esta clasificación.

ARTICULO 407. Tratamiento de Conservación en Centros Poblados y Cabeceras Corregímentales.

Se aplica a cabeceras o centros poblados que conservan la morfología del poblado fundacional en cuanto a estructura parcelaria, tipológica, valor histórico, urbanístico y ambiental para prolongar su existencia dentro del colectivo construido y paisajístico de su entorno.

ARTICULO 408. Tratamiento de Conservación en Centros Poblados y Cabeceras Corregimentales.

Se aplica a elementos urbanísticos y arquitectónicos contenidos en las cabeceras, como plazas, plazoletas, plazuelas, calles, costados de manzanas y trama de los poblados de Aranda, Tescual, Cujacal, Buesaquillo, Pejendino Reyes, La Laguna, Cabrera, San Fernando, Mocondino, Canchala, Puerres, Jamondino, Catambuco, Gualmatán, Jongovito, Obonuco y Anganoy. Estas áreas se identifican en el plano No. 23 con sus respectivas convenciones.

Las intervenciones están dirigidas al mantenimiento, consolidación, adecuación funcional, liberación, reintegración, reconstrucción, ampliación y subdivisión, sin intervenir:

1. Elementos del espacio público donde se manifiestan las expresiones artísticas y culturales que guardan memoria colectiva como plaza, plazoletas y parques.

2. Elementos típicos (formales, estructurales y volumétricos) que hacen homogéneo el sector.

3. Paramento que altere el perfil vial.

ARTICULO 409. Conservación de Cabeceras Corregimentales y Centros Poblados.

Las intervenciones en cabeceras corregimentales y centros poblados, están dirigidas al mantenimiento, consolidación, reintegración, adecuación funcional, reconstrucción, subdivisión y ampliación incidiendo sobre los valores a fomentar y conservar, como:

1. Trazado vial, restringiendo la modificación de los paramentos existentes.

2. Mantenimiento de tipologías parcelarias tradicionales, de conformidad con el patrón predominante de los predios a desarrollar.

3 Volumetrías y alturas, por lo tanto al renovar un inmueble, el índice de construcción no debe sobrepasar el existente.

CAPITULO 7
APROVECHAMIENTOS Y CESIONES EN SUELO RURAL DE DESARROLLO RESTRINGIDO

ARTICULO 410. Aprovechamiento.

Para efecto del presente Acuerdo y todos los instrumentos que lo desarrollen, se entiende por aprovechamiento los beneficios surgidos del desarrollo de actuaciones urbanísticas o arquitectónicas sobre el suelo rural del municipio.

Clasificación de los aprovechamientos.

1. Aprovechamientos Urbanísticos
2. Aprovechamientos Arquitectónicos

Aprovechamientos Urbanísticos. Se aplica a un predio o conjunto de predios urbanizables no urbanizados, en los cuales se permite las actuaciones de urbanización y parcelación, entendidas como el conjunto de acciones encaminadas a adecuarlos para dotarlos de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías, equipamientos y espacio público propios de la urbanización que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción, en cuya área se aplica las cesiones públicas obligatorias.

Aprovechamiento Arquitectónico. Se aplica a predios que cuenta con la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías y sea aptos para adelantar los procesos de construcción.

PARÁGRAFO: En ningún caso las áreas de cesión obligatoria del suelo rural suburbano con destino a vías y espacio público, podrán ser compensadas en dinero ni podrán canjearse con otros inmuebles.

ARTICULO 411. Índice de Ocupación para Usos Industriales.

El índice de ocupación para el desarrollo de usos industriales mediante unidad mínima de actuación en suelo rural suburbano, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del área útil del predio o predios que la conforman.

En Parques, conjuntos o agrupaciones industriales el índice de ocupación corresponde al treinta por ciento (30 %) del área del predio o predios que lo conforman, sin embargo y en la formulación de la Unidad de Planificación Rural, podrá autorizarse la ocupación hasta del cincuenta por ciento (50%), en los términos previstos en parágrafo primero del articulo 19 del decreto 3600 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del índice de ocupación se computaran las superficies de terreno que pueden ser ocupadas por construcciones y otras

superficies duras, como áreas complementarias, estacionamientos, áreas de circulación y otras zonas duras no cubiertas por vegetación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo anterior, dentro del índice de ocupación únicamente se computarán las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificaciones en primer piso bajo cubierta. El área de sellamiento no podrá superar el 50% del área total del predio.

La definición del índice de ocupación, construcción y cesión se encuentra establecida en siguiente la tabla

AREAS DE APLICACIÓN	TRATAMIENTO		ÍNDICES			DESTINACION DE LA AREA DE CESIÓN (del área neta urb)			Área lote Mínimo	ALTURA Pisos
			Ocupación **Io** (*)	Construcción **Ic** (**)	Cesión **Ics** (***)	**Vias**	**E.P. efect.** mínimo	**Equip.** Mínimo		
1. CABECERAS Y CENTROS POBLADOS	Cons. Morfologica		aislamiento	empate	0,40		15%	5,0%	120	3,00
	Conservación patrimonial		0,75	Empate y Perfil Urb.	No aplica				72	Normas conser.
	mejoram. Integral		0,70	1,50	0,40		15,0%		72	2
	Desarrollo en cabeceras		0,70	4,00	0,4		15%	5,0%	120	3
2. ÁREA INDUSTRIAL	Desarrollo	agrupación	hasta 50%	No aplica	Aplica Norma Nacional				no aplica	Definida en la U.P.R.
		individual	0,30	No aplica	Aplica Norma Nacional				20.000	Definida en la U.P.R
3. VIVIENDA CAMPESTRE	Desarrollo	agrupación	0,30	2,50	0,35		15,0%		500	2
4 CORREDORES VIALES SUBURBANOS	Desarrollo	agrupación	0,30	4,00	0,35		10,0%		500	Definida en la U.P.R
		individual	0,30	2,50	Aplica Norma Nacional				2.500	Definida en la U.P.R
5. AREAS PARA	Desarrollo	agrupación	0,30	2,50	0,35		10,0%		500	2

VIVIENDA RURAL		individual	0,30	2,50	No aplica				2.500	2

(*). El índice de ocupación (Io) calcula el área ocupada teniendo en cuenta el área útil del predio.
(**). El índice de construcción (Ic) calcula el área ocupada teniendo en cuenta el área útil del predio.
(***). El índice de cesión (Ics) aplica para el tratamiento de desarrollo y vacíos. Este calcula el área de cesión teniendo en cuenta el área neta urbanizable del predio.
La extensión de los parques o agrupaciones industriales no podrá ser inferior a seis (6) Hectáreas.
La extensión de las agrupaciones para usos diferentes a los industriales no podrá ser inferior a dos (2) Hectáreas.
El área de lote mínimo en desarrollos individuales establecido en esta tabla no puede ser subdividido.

ARTICULO 412. Mayores Aprovechamientos para Parque o Conjunto Industrial.

Para el otorgamiento de licencias urbanísticas que autoricen el desarrollo de parques, conjuntos o agrupaciones industriales en suelo rural suburbano, podrá autorizarse una ocupación hasta del cincuenta por ciento (50%) del área del predio, siempre y cuando sus propietarios realicen la transferencia de cesiones adicionales gratuitas.

En ningún caso, la cesión adicional podrá ser inferior a la cantidad de metros cuadrados de suelo de mayor ocupación con áreas construidas que se autoricen por encima del 30%.

ARTICULO 413. Índice de Ocupación para Vivienda Campestre

El índice de ocupación para el desarrollo de vivienda campestre mediante la unidad mínima de actuación, en los sectores espacializados y delimitados en el Plano No. 19, será de máximo del 30% del área útil del predio.

ARTICULO 414. Cesiones en Suelo Rural de Desarrollo Restringido.

Para efecto del presente Acuerdo y los instrumentos que lo desarrollen, entiéndase por cesión las áreas de un predio transferidas por el urbanizador al Municipio a título gratuito y obligatorio, con destino a zonas verdes, equipamiento comunal y vías. En aprovechamientos urbanísticos el área de cesión queda determinada en cada tratamiento por la aplicación del respectivo índice.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cesiones obligatorias incluirán entre otros componentes, las franjas de aislamiento y las calzadas de desaceleración

establecidas en el decreto 3600 de 2007 y las normas que la modifiquen o sustituyen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, las áreas de cesión obligatoria en suelo rural suburbano con destino a vías y espacio público podrán ser compensadas en dinero, ni podrán canjearse por otros inmuebles.

ARTICULO 415. Destinación de Áreas de Cesión en Suelo Rural de Desarrollo Restringido.

1. Para tratamientos de desarrollo en centros poblados: La cesión total de espacio público es del cuarenta por ciento (40%) del área bruta del lote y se distribuye de la siguiente manera:

En función del área bruta del predio

a. Áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

En función del área neta del predio

a. Vías: Vías con manejo integral, comprende las red local, peatonales y andenes, bahías de parqueo y franjas verdes de protección.

b. Espacio público efectivo: comprende zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, al cual deberá destinarse un porcentaje mínimo del quince por ciento (15%) del área neta urbanizable del terreno.

c. Equipamiento: Comprende el equipamiento social y comunal, al cual deberá destinarse un porcentaje del cinco por ciento (5%) del área neta urbanizable del terreno como mínimo, según el tratamiento urbanístico y arquitectónico definido de conformidad al siguiente cuadro.

Independiente de las áreas necesarias para infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos la sumatoria de los porcentajes para vías locales, espacio público efectivo y equipamiento, debe sumar el cuarenta por ciento (40%) del área neta.

2. Para tratamientos de consolidación morfológica en centros poblados: La cesión total de espacio público es del cuarenta (40%) del área neta del lote y se distribuye de la siguiente manera:

a. Vías: Vías con manejo integral, comprende las red local, peatonales y andenes, bahías de parqueo y franjas verdes de protección.

b. Espacio público efectivo: comprende zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, al cual deberá destinarse un porcentaje mínimo del quince por ciento (15%) del área neta urbanizable del terreno.

c. Equipamiento: Comprende el equipamiento social y comunal, al cual deberá destinarse un porcentaje del cinco por ciento (5%) del área neta urbanizable del terreno como mínimo, según el tratamiento urbanístico y arquitectónico definido de conformidad al presente Acuerdo.

Independiente de las áreas necesarias para infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos la sumatoria de los porcentajes para vías locales, espacio público efectivo y equipamiento, debe sumar mínimo el cuarenta por ciento (40%) del área neta.

3. Para tratamientos de desarrollo en corredores viales suburbanos: La cesión total de espacio público es del treinta y cinco por ciento (35%) del área bruta del lote y se distribuye de la siguiente manera:

a. Áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos, tales como fajas de retiro obligatorio, de reserva o de exclusión.

b. Áreas de aislamiento de 5 metros contados a partir de las fajas de retiro obligatorio. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas.

c. Calzadas de desaceleración cuyo ancho mínimo es de 8 metros contados a partir de las fajas de aislamiento establecido en el numeral anterior, las cuales permiten el acceso a los predios resultantes de procesos de parcelación. Los accesos y salida de las calzadas de desaceleración deben ubicarse cada trescientos metros como mínimo. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas.

d. Vías: Vías con manejo integral, comprende las red local, peatonales y andenes, bahías de parqueo y franjas verdes de protección.

e. Espacio público efectivo y equipamiento: deberá destinarse un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%) del área neta urbanizable del terreno.

Independiente de las áreas necesarias para infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos la sumatoria de los porcentajes para vías locales, espacio público efectivo y equipamiento, debe sumar mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) del área neta.

4. Para tratamientos de desarrollo en áreas para vivienda campestre: La cesión total de espacio público es del treinta y cinco por ciento (35%) del área bruta del lote y se distribuye de la siguiente manera:

En función del área bruta del predio

a. Áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

b. Vías: Vías con manejo integral, comprende las red local, peatonales y andenes, bahías de parqueo y franjas verdes de protección.

c. Espacio público efectivo y equipamiento: deberá destinarse un porcentaje mínimo del quince por ciento (15%) del área neta urbanizable del terreno.

Independiente de las áreas necesarias para infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos la sumatoria de los porcentajes para vías locales, espacio público efectivo y equipamiento, debe sumar mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) del área neta.

ARTICULO 416. Características de las Cesiones.

El 100% de la zona de cesión de espacio público efectivo se entregará en un sólo globo de terreno.

Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos, cumplirán con las siguientes características:

1. Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular.

2. Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.

3. No localizar las cesiones en predios inundables ni en zonas de alto riesgo o Pendiente de 45%.

4. Las áreas cesión para espacio público efectivo deberán quedar totalmente adecuadas y dotadas del mobiliario necesario de acuerdo a los diseños paisajísticos del proyecto o de la Unidad de Planificación Rural.

ARTICULO 417. Aprovechamientos Urbanísticos en Suelo Rural de Desarrollo Restringido Según Sus Tratamientos.

Estos aprovechamientos son los que se determinan en el artículo 412 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: En los suelos rurales de desarrollo restringido, que dentro del mapa de amenaza elaborado por INGEOMINAS se clasifique como de amenaza volcánica media no se podrá adelantar actuaciones urbanísticas de ningún tipo.

ARTICULO 418. Índice Ocupación y Construcción en Tratamiento de Conservación.

El índice de ocupación, para inmuebles de conservación en el marco de la plaza fundacional de los centros poblados, será de 0.75.

El índice de construcción será el resultante del cumplimiento de alturas y empates del conjunto, que para cada caso serán definidos en la correspondiente unidad de planificación rural.

CAPITULO 8
NORMAS GENERALES PARA ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS EN SUELO RURAL DE DESARROLLO RESTRINGIDO

ARTICULO 419. Obligatoriedad de Normas Generales para Actuaciones Urbanísticas y Arquitectónicas.

Todas las actuaciones urbanísticas y arquitectónicas, están obligadas a cumplir con las determinaciones fijadas en el presente Acuerdo o en los instrumentos que lo desarrollen en lo relacionado con áreas mínimas, alturas, frentes mínimos, aislamientos, voladizo y empates.

Los lotes individuales que hacen parte de un conjunto cerrado en centros poblados y cabeceras corregimentales, estarán sujetos a lo estipulado por el correspondiente reglamento de propiedad horizontal en concordancia con las normas establecidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 420. Desarrollo de Usos Industriales en Suelo Rural Suburbano.

La expedición de licencias para el desarrollo de usos industriales en suelo rural suburbano, se someterá de manera exclusiva a la delimitación de las áreas de actividad especializadas en el plano No. 28, y se autorizara únicamente bajo las siguientes modalidades:

a. Unidad mínima de actuación. Es la unidad mínima de terreno, que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles. Para efectos del presente acuerdo se establece como unidad mínima de actuación para usos no industriales una superficie de dos (2) hectáreas.

b. Parques, agrupaciones o conjuntos industriales. Es el conjunto de industrias afines o complementarias con condiciones comunes de ubicación, infraestructura, equipamientos y servicios, los cuales cuentan con un sistema de zonificación interna de los usos permitidos. La extensión de los parques o agrupaciones industriales no podrá ser inferior a seis (6) hectáreas.

ARTICULO 421. Subdivisión de Predios en Suelo Rural.

Con el objeto de prevenir el fraccionamiento antieconómico de la propiedad de los predios rurales, estos no podrán dividirse por debajo de una extensión de tres (3) Hectáreas. Sin perjuicio de las excepciones contempladas en la Ley y de aquellas que se establezcan por las autoridades competentes.

C.C. Ley 160 de 1994 y código civil.

ARTICULO 422. Cerramiento de Predios en Suelo Rural de Desarrollo Restringido.

En proyectos de vivienda campestre y corredores viales suburbanos, el cerramiento de los predios se realizará con elementos transparentes, los cuales se podrán combinar con elementos vegetales. En todo caso se prohibirá los cerramientos con tapias o muros que obstaculicen o impidan el disfrute visual del paisaje rural.

En las cabeceras y centros poblados los predios deberán estar debidamente cerrados hacia el espacio público, de acuerdo al tipo de lote.

Una vez efectuado el cerramiento de un lote deberá solicitar la respectiva nomenclatura, la cual se ubicara en un lugar visible.

El cerramiento de antejardines deberá cumplir las siguientes condiciones:

a. 90% de transparencia.
b. 1.80 metros de altura máxima, con muro lleno de hasta 0.40 metros.

La licencia de construcción en la modalidad de cerramiento será otorgada por las Curadurías Urbanas, observando que el antejardín es un área de protección ambiental que no puede cambiar de destinación.

En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble y será reglamentado por las unidades de planificación rural.

ARTICULO 423. Tipo de Cerramientos

Cierre tipo 1 (CT1). Lotes en cabeceras y centros poblados: Deberá Elaborarse con una altura máxima de 2.50 m intercalando vanos llenos y trasparentes, modulados y debidamente enlucidos.

Cierre tipo 2 (CT2). Lotes en cabeceras y centros poblados ubicados en sectores no consolidados y sin destinación: Deberá elaborarse en postes de concreto a una distancia de 2.50m y alambre de púas a una distancia de 0.30 m de separación entre hiladas, la altura mínima debe ser de 1.50 m.

Cierre tipo 3 (CT3) Lotes en construcción: Deberá elaborarse en laminas de zinc o telas de poliuretano sobre estructura de madera a una altura de 2.20 m como mínimo. Este tipo de cierre es permitido únicamente durante el periodo de construcción o hasta que se venza su licencia urbanística.

PARÁGRAFO: Todo cerramiento deberá sujetarse a lo establecido en la respectiva licencia aprobada por la curaduría urbana y en la demarcación urbanística expedida por la Secretará de Planeación Municipal.

ARTICULO 424. Reparaciones Locativas.

Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, las siguientes obras: El mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hacen referencia los artículo 8° y 10º de la Ley 810 de 2003 y
Decreto 564 de 2006 respectivamente o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, siempre y cuando estos predios se ubiquen fuera de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable.

Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se obliga a:

1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.
2. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

ARTICULO 425. Exigencias de Áreas de Estacionamiento para Uso Residencial.

Todos los proyectos de construcción, urbanismo o parcelación, deberán cumplir con la cuota de estacionamientos cubiertos o al aire libre de acuerdo con las características físicas del sector de aplicación y a los usos de suelo.

USO	No. Estacionamientos Privados	No. Estacionamientos Visitantes
Residencial	1 Cupo x Vivienda	1 Cupo x cada 10 Viviendas
Residencial Vivienda Social		1 Cupo x cada 10 Viviendas

PARÁGRAFO: En todo proyecto de vivienda en que se habilite parqueadero para visitantes, se debe prever como mínimo el dos por ciento (2%) de la totalidad de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

ARTICULO 426. Exigencias de Áreas de Estacionamiento para Otros Usos.

Todos los proyectos de construcción, urbanismo o parcelación, deberán cumplir con la cuota de estacionamientos cubiertos o al aire libre al interior del predio, así:

Uso	Área Construida	No. Estacionamientos Usuarios
Industrial de Mediano Impacto	> a 200 M2 y < de 350	1 x cada 75 m2 Construidos
Industrial de Alto Impacto	> a 350	1 x cada 50 m2 Constr. Adicionales
Institucional Mediano Impacto	> a 200 M2 y < de 350	1 x cada 75 m2 Construidos
Institucional de Alto Impacto	> a 350	1 x cada 50 m2 Constr. Adicionales
Servicios de Mediano Impacto	> a 200 M2 < de 350	1 x cada 75 m2 Construidos
Servicios de Diversión	Independiente del área	1 por cada 75 m2 Construidos
Servicios de Alto Impacto	Independiente del área	1 por cada 50 m2 Construidos

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo proyecto en que se habilite parqueadero para usuarios se debe prever como mínimo el dos por ciento (2%) de la totalidad de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Entidades públicas y otros establecimientos de uso institucional, deben garantizar bahías para taxis concertadas con la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 427. Zonas de Cargue y Descargue al Interior de la Construcción por Uso.

Uso	Área Construida	Área Mínima Requerida
Comercial e Industrial de Mediano Impacto	> a 200M2 y < de 350	75 M2

Comercial e industrial de Alto Impacto	> a 350 y < a 600 m 2	150 M2
Comercial e industrial de Alto Iimpacto	>600 m2	30% del Área Útil del Lote

ARTICULO 428. Volumetría.

Elementos que conforman el espacio de un inmueble y se regulan con las medidas de paramentaciones, alturas, voladizos y aislamientos, según el tratamiento aplicado donde se ubiquen las actuaciones urbanísticas.

ARTICULO 429. Accesos.

Los accesos con rampa sobre o bajo la cota del sardinel, tendrán una pendiente máxima de:

Para construcciones en cabeceras, centros poblados y vivienda campestre los accesos no superarán una pendiente equivalente al doce por ciento (12%) y deberán construirse con transición de uno con cincuenta metros (1,50 m) de piso a nivel, a partir de la línea de demarcación como mínimo. La solución podrá desarrollarse desde la línea del antejardín hacia adentro, conservando la transición mencionada y su ocupación no superará el diez por ciento (10%) del área del antejardín.

Los accesos con escalera sobre la cota del sardinel, se permitirán con un máximo de cinco escalones sin que la contrahuella exceda de 0.175 m cada una, para el caso de tipologías con antejardín.

Los accesos de ninguna manera, podrán obstruir el tráfico peatonal ni la continuidad del andén reglamentario, garantizando el libre acceso y circulación de las personas con movilidad reducida.

En el caso de inmuebles que lindan con parques, plazoletas, o jardines públicos no se permitirá construir accesos vehiculares al inmueble por el costado colindante.

PARÁGRAFO: Los lineamientos sobre accesos en los corredores viales suburbanos serán determinados en la respectiva unidad de planificación rural.

ARTICULO 430. Normas Generales Sobre Aislamientos Laterales.

Para las cabeceras corregimentales y centros poblados en construcciones continuas, cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente existente con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo y

que cuente con aislamiento lateral por dicho costado, el aislamiento lateral es opcional, pero en ningún caso se generará servidumbres de vista a menos de tres (3) metros.

En construcciones aisladas, los aislamientos son obligatorios contra los linderos laterales del predio, en los cuales no pueden haber una distancia inferior a tres (3) metros libres entre el lindero y la construcción.

PARÁGRAFO: No se permite ningún tipo de construcción cubierta en los aislamientos laterales. El acabado de las culatas en construcciones adosadas y aisladas se ejecutará en los mismos materiales y colores de acabado de fachada, en la parte correspondiente al adosamiento visible del volumen.

ARTICULO 431. Normas Generales para Aislamiento Posterior.

Para nuevas construcciones en las cabeceras o centros poblados, se exige aislamiento posterior a partir del primer piso de la edificación en forma continua y que conformen cuando menos un patio posterior, con un área mínima de nueve metros cuadrados (9m2) y tres metros de lado (3m).

En predios de esquina solo se exige un aislamiento de mínimo tres por tres metros en el vértice opuesto al de la confluencia de fachadas, en este caso los costados laterales deberán tener tratamiento de fachada.

ARTICULO 432. Casos Especiales de Aislamientos.

Los casos de aislamiento que no se ajusten a las situaciones anteriormente descritas, serán resueltos por El Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal. La decisión se adoptará por resolución como norma de aislamiento que se aplicará para casos que presenten igualdad en sus características.

ARTICULO 433. Dimensión de Voladizos.

El desarrollo de voladizos se permite con las siguientes dimensiones máximas, según el ancho de vía incluyendo andén:

ANCHO DE VÍA MAS ANDEN	DIMENSIÓN MÁXIMA
Entre 8.50 y 10.00 metros	0,60
10.00 metros y superior	0.80

Sobre perfiles de vía donde el ancho entre paramentos sea menor de ocho punto cincuenta (8.50) metros no se permitirán voladizos (incluye peatonales).

En áreas de actividad comercial y ejes comerciales, los voladizos en el primer piso deberán quedar a una altura mínima de dos punto cincuenta (2.50) metros, con respecto al nivel de andén por su parte más alta. Para áreas de

actividad residencial definidas en el presente Acuerdo, los voladizos en el primer piso deberán quedar a una altura de dos punto treinta (2.30) metros con respecto al nivel de andén por su cota más alta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las dimensiones de ancho de vía en la tabla se entienden como distancias libres entre muros de construcción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se permitirán, los voladizos contra líneas de conducción de energía de alta tensión según cartografía CEDENAR.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de proyectos entre medianeros, el voladizo deberá solucionar el empate correspondiente.

ARTICULO 434. Densidad.

Número de soluciones individuales de vivienda permitidas por hectárea de área bruta urbanizable, se regula de acuerdo al tratamiento donde se ubique la actuación urbanística.

TITULO IV
PROGRAMA DE EJECUCIÓN

ARTICULO 435. Programa de Ejecución.

Es el programa que define las actuaciones sobre el territorio o los mecanismos para lograrlas, previstas en el Plan de Ordenamiento territorial Pasto 2.011: Realidad Posible, a desarrollar en el periodo de la correspondiente Administración Municipal en correlación con lo definido en el Plan de desarrollo de cada administración.

ARTICULO 436. Adopción del Programa de Ejecución.

En el presupuesto municipal de las vigencias dos mil diez a dos mil once, se priorizará los proyectos que conforman el siguiente programa de ejecución.

Programa de Ejecución										
Ejes Estratégicos Competitividad y Productividad										
Programa Equipamiento Municipal										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**
Gestión para la construcción de equipamientos estratégicos como: Terminal mixto de trasporte, Central de abastos, Parque industrial, tecnológico y comercial, Instituto de artes y tecnologías, Escuela de artes y oficios, Recinto de ferias y exposiciones.	x	x	x	x	560.000.000	610.000.000.	640.500.000	669.322.500	2.479.822.500	Secretaria de Agricultura y Desarrollo Económico

Evaluación para la construcción por concesión de la sede administrativa municipal en el control de la Plaza de Carnaval		x	x	X						Secretaria de Talento Humano y Apoyo Logístico
Realización de estudios para la construcción de un nuevo Terminal de pasajeros			x	x						Secretaria de Agricultura y Desarrollo Económico
Gestión para buscar solución a la problemática del aeropuerto Antonio Nariño generada por su inadecuada ubicación	x	x	x	x						Despacho del señor alcalde
Apoyo a la gestión interinstitucional para la adecuación e implementación de Telecentros que permitan el acceso libre y gratuito a Internet.		x	x	x						Secretaria de Agricultura y Desarrollo Económico
Desarrollo de proyectos de adecuación o construcción de infraestructura física de plazas de mercado.	x	x	x	x						Dirección de Plazas de Mercado

Programa vías para la movilidad y Accesibilidad Rural										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**
Realización de mingas comunitarias para el mantenimiento vial.	x	x	x	x	1.950.000.000	2.500.000.000	2.625.000.000	2.743.125.000	9.818.125.000	Departamento Administrativo de Infraestructura Municipal

Mantenimiento permanente de vías rurales.	x	x	x	X						
Construcción y mantenimiento de puentes y obras de arte en el sector rural	x	x	x	X						
Construcción, recuperación y mantenimiento de sectores ecológicos y caminos históricos rurales con énfasis en la interconexión corregimental		x	x	X						
Habilitación y ampliación de caminos para el transito vehicular.	x	x	x	X						
Pavimentación de vías, con prioridad en los accesos a las cabeceras corregimientales.	x	x	x	X						
Construcción de muelles en la laguna de la Cocha.		x	x							
Implementación y fortalecimiento de microempresas de mantenimiento vial rural	x	x	x	X						
Construcción, mantenimiento y mejoramiento de andenes en las cabeceras y centros poblados rurales.		x	x	X						

Programa Vías para la movilidad y accesibilidad Urbana										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**

Pavimentación en concreto rígido, asfaltico y adoquín de vías urbanas existentes	x	x	x	x	8.615.000.000	7.014.000.000	7.364.700.000	7.364.111.500	30.689.811.500	Departamento Administrativo de infraestructura municipal INVAP
Mantenimiento y rehabilitación de vías principales, barriales y peatonales en el sector urbano.	x	x	x	x						
Construcción y mantenimiento de espacios públicos en andenes, zonas verdes, plazoletas y ciclo rutas	x	x	x	x						
Pavimentación y apertura de nuevas vías.		x	x	x						
Construcción de puentes vehiculares a nivel			x	X						
Construcción de intersección.			x	X						

Programa vías Estratégicas para el municipio										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**
Gestión para el mejoramiento de la Avenida Panamericana en su trayecto urbano					0	100.000.000	105.000.000	109.725.000	314.725.000	Despacho del señor Alcalde
Gestión para la construcción de la variante Pasto - El Encano - Santiago - San Francisco - Mocoa										

Gestión y seguimiento para la construcción de la vía oriental en su paso nacional por Pasto (doble calzada - perimetral), que incluya doble calzada Pasto Chachagui y Túnel Aranda-Daza y su articulación con la malla vial urbana										

Programa movilidad y Accesibilidad Segura										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**
Reducción de tasa de accidentes causada por vehículos.	x	x	x	x	4.421.000.000	3.636.000.000	3.817.800.000	3.990.000.000	15.864.800.000	Secretaria de Transito y Trasporte
Reducción de la tasa de muertes ocasionadas por accidentes de transito.	x	x	x	x						
Reducción de numero de lesionados por accidentes de transito	x	x	x	X						
Sensibilización de la población en competencia de movilidad	x	x	x	X						
Formación en competencias en seguridad vial a la población escolarizada.	x	x	x	X						
Incremento de la velocidad promedio en el centro de la ciudad	x	x	x	X						

Incremento de la velocidad promedio en la periferia de la ciudad	x	x	x	X						
Incremento del índice de pasajeros trasportados en vehículos de trasporte publico	x	x	x	X						

PROGRAMA ESPACIO PUBLICO										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**
Recuperación de espacio público	x	x	x	x	1,100,000,000	1,120,000,000	1,176,000,000	1,228,920,000	4,624,920,000	Dirección de Espacio Publico - Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Evaluación de la posible dotación concertada de nuevo mobiliario urbano vendedores estacionarios ubicados en el espacio publico		x	x							
Generación de nuevo espacio público		x	x	x						
Reubicación concertada de vendedores estacionarios que ocupan espacio publico		x	x	x						
Protección y control del espacio público	x	x	x	X						
Mantenimiento y mejoramiento a conjuntos monumentales de plazas y plazoletas	x	x	x	X						
Creación y consolidación de redes comunales para apoyar el buen uso del espacio público	x	x	x	X						

Realización de campañas de sensibilización y concientización para el adecuado uso del espacio público	x	x	x	X						
Gestión para la vinculación de vendedores reubicación a Banca de oportunidades o a Banca formal para financiar proyectos productivos sostenibles		x	x	X						
Creación del Fondo de Apoyo Productivos para los vendedores reubicados en los centros de ventas populares										

Programa Sistemas Estratégicos de Transporte Publico Colectivo										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**
Implementación de un sistema de semaforización, incluida la central de control.		x			0	91,500,000,000	58,000,000,000	50,500,000,000	200,000,000,000	Secretaria de Movilidad - Departamento de Transito y Trasporte del Municipio
Implementación del sistema estratégico de trasporte publico colectivo de pasajeros que optímese las rutas de trasporte publico colectivo		x	x	X						
Construcción de una central de gestión de operación de trasporte publico colectivo		x	x	X						

Integración de trasporte colectivo rural a los corredores de rutas estratégicos del sistema			x	X						
Implementación del modelo de administración para el manejo de trasporte colectivo de la ciudad	x									
Implementación del sistema de caja única y recaudo unificado para el nuevo sistema de trasporte y manejo de los riesgos	x	x								
Implementación de un sistema de pago por tarjeta electrónica				X						
Diseño, adecuación y construcción de la infraestructura vial vehicular y peatonal sobre corredores estratégicos necesarios para el funcionamiento del sistema estratégico de trasporte publico colectivo, incluida la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y las acciones de manejo ambiental		x	x	X						

Construcción de terminales de rutas de corredores estratégicos			x	X						
Construcción del equipamiento urbano para el sistema de trasporte publico colectivo			x	X						
Construcción de estaciones para el acceso al sistema estratégico de trasporte colectivo			x	X						
Implantación de un plan de manejo de carga en el perímetro urbano del municipio			x							
Reglamentación del estacionamiento para vehículos particulares		x								
Implementación de un apolítica para la presentación del servicio del trasporte publico individual de pasajeros	x	x	x	X						
Reglamentación y determinación de sectores para estacionamiento en vía publica		x								
Conservación del centro histórico de la ciudad			x	X						
Demarcación, señalización e información electrónica de transito y trasporte en el municipio			x	X						

Evaluación y gestión para el establecimiento de tarifas diferentes dentro del sistema de recudo unificado del trasporte publico colectivo para el adulto mayor y la población escolarizada y/o en edad escolar.			x	X							
Ampliación del corredor estratégico de la carreras 27 entre calle 4 y calle 24 vías existentes		x	x	X							
Aplicación del corredor estratégico de la calle 16 entre carrera 27 hasta carrera 43,		x	x	X							
Ampliación y mejoramiento corredor estratégico de la carrera 22/Av. Panamericana (Sector Caracha) hasta calle 10		x	x	X							
Ampliación corredor estratégico de la avenida las Américas desde la calle 17 hasta la loma del Centenario		x	x	X							
Construcción puente sobre el rio Pasto sector la Milagrosa			x	X							

Gestión, diseño y construcción del paso a desnivel sobre la glorieta las Banderas, Caracha y Chapal carrera 4 paso nacional por Pasto			x	X						
Gestión para la construcción doble calzada Chapal - Catambuco, que incluya la construcción de un puente peatonal a la entrada de Catambuco	x	x	x	X						
Diseño de acceso sector Aranda, (Vía perimetral paso por Pasto)			x							
Evaluación experimental y decisión de la peatonalización de la Plaza de Nariño y una cuadra a la redonda	x	x								
Implementación de un a estrategia de comunicación para la socialización y conocimiento del plan de movilidad de Pasto	x	x	x	X						

Programa Ordenamiento Territorial										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**

Actualización y ajuste concertado de los contenidos y normas del Plan de Ordenamiento Territorial que permita un uso planificado y eficiente del suelo	x				149,500,000	180,000,000	189,000,000	197,505,000	716,005,000	Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Formulación e implementación participativa y concertada de los planes maestros de equipamiento urbano espacio publico y movilidad	x	x	X	X						
Avanzar en la formulación e implementación participativa y concertada de normas e instrumentos del componente urbano del modelo de ordenamiento adoptado por el Municipio - Planes parciales		x	X	X						
Formulación e implementación participativa y concertada de normas e instrumentos del componente rural - unidades de planificación rural		x	X	X						
Legalización de asentamientos subnormales	x	x	X	X						

Continuación del proceso de renovación y revitalización urbana, iniciado con la construcción de la Plaza del Carnaval	x	x	X	X						
Revisión extraordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial, con inclusión de la gestión del riesgo.			X	X						
Mejoramiento, organización y unificación de la nomenclatura vial y residencial urbana y rural				X						

Programa Vivienda Social										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**
Mejoramiento de vivienda social en el sector rural	x	x	x	x	2,113,120,000	2,148,857,143	2,256,300,000	2,357,833,500	8,876,110,643	INVIPASTO
Mejoramiento de vivienda social para población desplazada	x	x	x	x						
Mejoramiento de vivienda social en el sector urbano	x	x	x	x						
Construcción de vivienda social en el sector rural, con garantía de servicios públicos domiciliarios, equipamiento y urbanismo	x	x	x	X						

Construcción de vivienda social en el sector urbano, con garantía de servicios públicos domiciliarios, equipamiento y urbanismo	x	x	x	X						
Construcción de vivienda social para población desplazada y en proceso de reinserción y/o reintegración	x	x	x	X						
Mejoramiento urbanística de asentamientos subnormales	x	x	x	X						
Implementación del Banco de Materiales	x	x	x	X						
Implementación Banco de tierras	x	x	x	X						

Programa Agua y Saneamiento Básico para el Campo										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**
Formulación e implementación del plan municipal de agua potable y saneamiento básico para el sector rural		x	x	x	1,208,763,000	718,000,000	753,900,000	787,825,500	3,468,488,500	Secretaria de Gestión y Saneamiento Ambiental
Construcción del acueducto multiveredal de Santa Barbará	x	x	x							

Construcción de una planta para el tratamiento de aguas residuales en la cabecera corregimental del Encano que se depositan en la Laguna de la Concha			x	X						
Construcción, optimización, mejoramiento de acueductos rurales y suburbanos	x	x	x	X						
Implementación de sistema sépticos individuales y/o colectivos para el sector rural	x	x	x	X						
Implementación de sistemas de desinfección para acueductos rurales y suburbanos	x	x	x	X						
Sensibilización ha la comunidad usuaria de los acueductos, en el uso racional del recurso hídrico para consumo humano	x	x	x	X						

Formatalecimiento de organizaciones comunitarias para que administren con criterios técnicos y con sostenibilidad financiera los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico	x	x	x	X						

Programa Alcantarillado Urbano										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**
Construcción, rehabilitación y/o reposición de redes de alcantarillado	x	x	x	x	6,776,930,868	22,190,000,000	23,299,500,000	24,347,977,500	76,614,408,368	EMPOPASTO
Ampliación de cobertura de servicio de alcantarillado urbano	x	x	x	x						
Reducción del numero de descargas directas de aguas residuales efectuadas al río Pasto			x	x						
Realización de estudios de pre inversión para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del sector urbano				x						

Programa Ciudad y Agua										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**

Construcción, rehabilitación y/o reposición de redes de acueducto	x	x	x	x	17,117,661,188	17,940,000,000	18,837,000,000	19,684,665,000	73,579,326,188	EMPOPASTO
Aplicación de cobertura del servicio de acueducto urbano	x	x	x	X						
Aplicación de la oferta de agua tratada disponible para el servicio de acueducto urbano	x	x	x	X						
Ejecución del proyecto de aprovechamiento de la quebrada las Piedras	x	x	x	X						
Mejoramiento a la calidad de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos del agua para consumo humano	x	x	x	X						
Reducción del índice de agua no contabilizada en el sistema de acueducto urbano	x	x	x	X						
Realización de estudios para identificar nuevas fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano que satisfaga la demanda en le sector humano a mediano y largo plazo			x							

Fondo de Solidaridad y Retribución de ingresos

Proyectos	2008	2009	2010	2011	Asignación 2008	Asignación 2009	Asignación 2010	Asignación 2011	Total	Responsables
Otorgamiento de subsidios a las tarifas de los servicios publico domiciliarios de agua potable, alcantarillado y aseo, de conformidad a lo estipulado en la norma y de acuerdo a la capacidad económica del Municipio	x	x	x	x	2,750,000,000	2,700,000,000	2,835,000,000	2,962,575,000	11,247,575,000	Despacho del Señor Alcalde

Programa Electrificación Rural										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**
Vinculación de nuevas familias al servicio de energía eléctrica	x	x	x	x	660,000,000	400,000,000	420,000,000	440,000,000	1,920,000,000	Departamento Administrativo de Infraestructura
Construcción de nuevas redes de energía eléctrica	x	x	x	X						
Mejoramiento de las redes de energía eléctrica	x	x	x	X						
Gestión para consecución de fuentes alternativas de suministro de energía para las veredas lejanas de los corregimientos en el Municipio de Pasto		x	x	X						
Iluminación adecuada de polideportivos rurales concertada con la comunidad	x	x	x	X						

Programa Alumbrado Público

Proyectos	2008	2009	2010	2011	Asignación 2008	Asignación 2009	Asignación 2010	Asignación 2011	Total	Responsables
Reposición de luminarias obsoletas del sistema de alumbrado público	x	x	x	x	1,271,011,000	1,283,000,000	1,350,000,000	1,410,000,000	5,314,011,000	SEPAL
Expansión o ampliación de cobertura del sistema de alumbrado público	x	x	x	x						
mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alumbrado público	x	x	x	x						
Diseño, producción y montaje del proyecto de alumbrado navideño 2008, altamente renovado	x	x	x	x						
Formulación e implementación de un proyecto de generación y comercialización de energía			x	X						
Recuperación de la hidroeléctrica río Bobo para el Municipio de Pasto	x	x	x	X						
Mejoramiento del alumbrado público en parques, plazoletas, polideportivos y monumentos del Municipio	x	x	x	X						

Programa Infraestructura para el Deporte y la Recreación										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**

Mejoramiento de la unidad deportiva y recreativa UDRA de Obonuco	x	x	x	x	1,570,000,000	1,000,000,000	1,050,000,000	1,100,000,000	4,720,000,000	Departamento Administrativo de Infraestructura
Mejoramiento de la unidad deportiva, recreativa y cultural de Catambuco	x	x	x	x						
Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos rurales	x	x	x	x						
Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos urbanos	x	x	x	x						
Construcción, dotación y terminación de escenarios deportivos, recreativos y ambientales de cobertura comunal	x	x	x	x						

Calidad ambiental										
Proyectos	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Asignación 2008**	**Asignación 2009**	**Asignación 2010**	**Asignación 2011**	**Total**	**Responsables**
Formulación de Plan ambiental del Municipio	x	X	x	x	920.000.000	966.000.000	1.000.000.000	1.086.000.000	3.972.000.000	Secretaría de Gestión Ambiental
Formulación, actualización e implementación de planes de ordenamiento y manejo ambiental de cuencas y microcuencas.	x	X	x	x						

Implementación del sistema local de áreas protegidas – SILAP			x	x						
Formulación e implementación del plan de arborización de la zona urbana pública, zonas rurales con prioridad en cabeceras corregímentales, ecosistemas estratégicos. sistemas hidrológicos y áreas susceptibles de deslizamientos.	x	X	x	X						
Manejo sostenible de áreas estratégicas para la protección y conservación de las cuencas Pasto, Bobo y Guamués.	x	X	x	X						
Consolidación de una red de parques urbanos y rurales a través del mejoramiento y/o mantenimiento anual de parques y zonas verdes	x	X	x	X						
Adquisición y manejo de áreas de importancia ambiental en la regulación hídrica de microcuencas abastecedoras de acueductos suburbanos y rurales.	x	X	x	X						

Ajuste e implementación del plan de educación ambiental, a través de la alianza ambiental municipal.	x	X	x	X						
Retiro de sedimentos, escombros y basuras depositados en la ronda y cauce del río Pasto, y demás cuerpos hídricos	x	X	x	X						
Modelación de calidad de agua del Río Pasto			x	X						
Diseño y construcción de obras civiles para prevenir y mitigar riesgos en la ronda del rio Pasto		X	x	X						
Gestión de proyectos de descontaminación de las aguas del rio Pasto	x	X	x	X						
Sensibilización a la comunidad usuaria de los acueductos, en el uso racional del recurso hídrico para consumo humano	x	X	x	X						

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 437. Documentos que Conforman el Plan de Ordenamiento Territorial: Pasto 2011: Realidad Posible.

1. Documento técnico de soporte, contiene: metodología; diagnóstico multidimensional; conclusiones, escenarios tendenciales posibles y deseables; propósitos, criterios, objetivos, estrategias, políticas, planes, programas y proyectos; programa de ejecución de inmediato plazo y cartografía correspondiente a los planos anexos a este acuerdo en escala reducida.

2. Documento resumen. Contiene una explicación sintética y didáctica de objetivos, estrategias, políticas y principales líneas de acción, que permiten visualizar los problemas a resolver y las propuestas de organización territorial urbana y rural del municipio de Pasto.

3. Documento reglamentario: Acuerdo que adopta el Plan, conformado por un articulado donde se desarrolla el componente general, urbano y rural con su respectiva cartografía.

ARTICULO 438. Ajustes y Revisiones al Plan Ordenamiento Territorial. Pasto 2011: Realidad Posible.

Los nuevos estudios e investigaciones que se adelanten durante la vigencia del presente Acuerdo, por parte de instituciones como CORPONARIÑO, IGAC, INGEOMINAS e IDEAM entre otras, sobre las cuencas Guamués, Bobo y Pasto, espacios naturales protegidos y otros componentes que puedan modificar el uso del suelo, serán acogidos por la Administración Municipal.

Se incluirá de manera obligatoria al P.O.T., el Plan Integral de Vida de la parcialidad indígena Quillacinga "Refugio del Sol", previo desarrollo de un proceso de concertación y evaluación de la viabilidad técnica, económica, financiera, social y ambiental del mismo, que se llevará a cabo entre la Alcaldía y el Cabildo Indígena.

Posterior a la aprobación de los ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial Pasto 2011: Realidad Posible, la actualización de la normatización o la expedición de nueva normatividad sobre riesgo, amenaza, vulnerabilidad, usos y otros asuntos y materias de ordenamiento territorial, serán desarrollados por equipos técnicos multidisciplinarios. Los resultados serán de manera obligatoria integrados al presente Acuerdo a nivel de reglamentación.

La administración Municipal deberá Crear el BANCO DE TIERRAS DEL MUNICIPIO, dentro de las áreas de expansión, con el fin de realizar canjes con las Asociaciones de Vivienda que cuenten con lotes no aptos para vivienda en predios ubicados fuera y/o dentro del perímetro urbano. Para lo cual establecerá el cumplimiento de las condiciones respectivas.

La incorporación de modificaciones al presente Acuerdo deberá seguir el mismo procedimiento establecido que para la adopción, procedimiento definido por la Ley 388 de 1997.

Conc. Articulo 28 y 29 Ley 388 de 1997. DECRETO 932/2002

ARTICULO 439. Reglamentación del Espacio Público, Condiciones Locativas para Usos de Alto y Mediano Impacto y Perfiles Viales del Municipio de Pasto.

Las normas necesarias para la debida y oportuna aplicación de los instrumentos y procedimientos de gestión previstos en este Plan y las condiciones locativas de implantación de usos de suelo de mediano y alto impacto, serán reglamentadas por el Alcalde Municipal, para lo cual dispondrá del término de un (1) año a partir de la aprobación del presente Acuerdo de ajuste al P.O.T.

ARTICULO 440. Régimen de Transición e Interpretación de Normas

Cuando se presente incompatibilidad entre los acuerdos, decretos y resoluciones municipales con lo establecido por el presente Acuerdo, prevalecerán las disposiciones contenidas en este último en concordancia con los textos los Documentos Técnicos de Soporte y de acuerdo a las reglas generales del derecho en cuanto a prevalencia e interpretación de normas.

En caso de inconsistencias, ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones, será Planeación Municipal quien a través de su Comité Técnico emitirá sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

ARTICULO 441. Licencias de Urbanismo y Construcción.

El presente Acuerdo acoge en su totalidad el contenido de la normatividad que reglamenta lo referente a licencias de construcción y urbanismo, el ejercicio de la Curaduría Urbana y las sanciones urbanísticas.

Las nuevas acciones y/o actuaciones urbanísticas en el territorio municipal se autorizarán previo desarrollo de estudios realizados o exigidos por autoridades competentes en los que se demuestre que el suelo no represente riesgo presente ni futuro por amenaza natural o antrópica.

PARÁGRAFO: Las licencias de urbanismo y construcción que se encuentren en trámite antes de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, seguirán su curso normal conforme a la normatividad vigente anterior a la adopción de la Revisión y Ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial Pasto: 2011 Realidad Posible, hasta la expedición del correspondiente acto administrativo que otorgue o niegue la licencia y tendrán validez conforme a la Ley.

ARTICULO 442. Incorporación de Fallos Judiciales.

Se faculta a la administración municipal para realizar mediante decreto los ajustes al P.O.T. que resulten de fallos judiciales de última instancia debidamente ejecutoriados.

ARTICULO 443. Imprecisiones Cartográficas.

De igual manera cuando existan imprecisiones cartográficas con el contenido del texto, será la oficina de Planeación Municipal quien a través de su Comité Técnico, mediante solución cartografica, adoptada por resolución motivada, realizará las correcciones del caso, de manera que se garantice:

1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano;
3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, y
4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Acuerdo.

ARTICULO 444. Entrega de Obras de Urbanismo.

El urbanizador constituirá a favor del municipio una póliza de estabilidad y calidad de las obras de urbanismo de por lo menos 5 años y las entregará a satisfacción de la Secretaría de Infraestructura y las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, mediante acta de recibo.

ARTICULO 445. Control Posterior.

Corresponde a la Administración Municipal controlar y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre espacio público, uso del suelo y normas urbanísticas del municipio de Pasto.

La Subsecretaria de Control Físico de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces y de acuerdo a la constitución y las leyes, determinará los términos y condiciones para ejercer el control del cumplimiento de las normas vigentes

sobre espacio público, uso del suelo y normas urbanísticas del municipio de Pasto.

ARTICULO 446. Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Reconocimiento de Edificaciones Públicas de Carácter Institucional Existentes en Zonas de Cesión para Equipamiento Comunal Público.

Todas las edificaciones públicas de carácter institucional, localizadas en zonas de cesión obligatoria para equipamiento comunal publico, existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 0084 de 2003, que no cuenten con licencia de construcción, podrán mantener su uso, ocupación y volumetría, siempre y cuando no se encuentren ubicadas dentro del sistema de áreas protegidas en Zonas de Ronda o de Manejo y Preservación Ambiental, en suelos de protección, en zonas de amenaza o riesgo alto y/o en zonas de reserva para la constitución de futuras afectaciones viales o de servicios públicos.

ARTICULO 447. Actuación Urbanística Permitida en el Sistema de Amenazas y Riesgos.

Para todos los inmuebles incluidos en el sistema de amenazas y riesgos, se autoriza la realización de acciones o actuaciones urbanísticas sobre construcciones existentes, que estarán dirigidas a la recuperación, estabilización y mantenimiento de los inmuebles, para garantizar la seguridad de quienes los habiten. Esta será otorgada previo estudio y valoración del Comité Técnico de la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO 448. Función Social de la Propiedad.

El Municipio de Pasto tendrá como política la preservación de lo público para fortalecer la función social de la propiedad que establece la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 449. Áreas de Cargue, Descargue y Estacionamiento para usos comerciales de mediano impacto.

Los establecimientos comerciales de mediano impacto con área hasta de 350 metros cuadrados garantizaran zonas de cargue, descargue y estacionamiento al interior o en otro predio, sin afectar el área del predio establecida en el Capitulo 5 de usos de suelo.

ARTICULO 450. El presente Acuerdo deroga las disposiciones contenidas en el Plan Parcial Centro, con excepción del inventario de inmuebles que se integrara como anexo y formará parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 451. Legalización de Barrios.

Para la legalización de los barrios o asentamiento subnormales, la administración municipal contara con seis meses, para dar respuesta positiva o negativa a los barrios Figueroa, Siete de Agosto, Villas del Rosario y La Cruz, y de tres años para las nuevas solicitudes que estén en curso, los cuales se contaran a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO 452.

Facúltese al señor Alcalde Municipal para que realice la compilación del presente Acuerdo.

ARTICULO 453. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de Octubre del año dos mil nueve (2009)

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE **SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA**
Presidente Concejo de Pasto Secretario General

Continuación Acuerdo No. 026 del 13 de Octubre de 2009

POST- SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 026 del 13 de Octubre de 2009, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: 29 y 30 de Julio de 2009, en Comisión de Plan y Régimen.

Segundo Debate: Inicia el 3 de Septiembre de 2009, continúa los días 4 al 18, 21 al 25, 28 al 30 de Septiembre, 1º al 12 de Octubre de 2009 y se realiza la aprobación total del proyecto de acuerdo el 13 de Octubre de 2009, en sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas mediante decretos números 0582 del 24 de Agosto de 2009 y 0634 del 14 de Septiembre de 2009 por medio del cual se prorrogan las sesiones extraordinarias.

Dada en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de Octubre del año dos mil nueve (2009).

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto